



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN  
MAESTRIA EN DERECHO

**EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN**

TESIS QUE CON LA ASESORIA  
DEL DR. NÉSTOR DE BUEN LOZANO,

Y PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA,  
PRESENTA:

LIC. SOFÍA ILIANA ESCAMILLA RUIZ.



DICIEMBRE DE 2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

**A MIS PADRES: LIC. J. JESÚS ESCAMILLA GONZÁLEZ Y PROFRA. SOFÍA RUIZ VEGA,** por todo su cariño, confianza y apoyo incondicional, en especial el recibido en los momentos difíciles.

Gracias. Sin ustedes, este momento no existiría.

**A MI HERMANO, ING. JESÚS IVÁN ESCAMILLA RUIZ,** por continuar a mi lado, a pesar de la distancia.

**A XIMENA Y A ZAIRA,** por lo mucho que las quiero.

**A PELLA.**

**A MI ASESOR, DR. NÉSTOR DE BUEN LOZANO,**  
mi eterno pilar profesional, constante y valioso modelo,  
promotor de mi superación personal. Inquebrantable  
presencia en la lucha por la preservación de los  
derechos sociales.

Gracias por ser mi asesor.

Con todo el cariño, respeto y admiración que soy capaz  
de expresar.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**, por brindarme la oportunidad de cumplir un sueño más y permitirme prolongar mi orgullo de ser universitaria.

**A MIS MAESTROS** por la excelencia en su cátedra.

**AL HONORABLE JURADO**, DRES. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL, GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA, ANA GLORIA ROBLES OSOLLO Y, ENRIQUE GARCÍA MOISÉS, por su contribución a esta tesis, agradezco el apoyo recibido.

**AL CREADOR**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	.08
-------------------	-----

### CAPÍTULO I LOS ORÍGENES

1. Los orígenes del Derecho del trabajo y de la globalización. ....	.12
1.1. La prehistoria del Derecho del trabajo y de la globalización. ....	.12
1.2. La unificación de las economías y de los sistemas productivos exitosos. ....	.15
1.3. Los Colegios Romanos como precursores del corporativismo y del primer sistema económico internacional globalizado. ....	.17
1.4. La servidumbre feudal, el monopolio de las relaciones de trabajo. ....	.18
1.4.1. Las gildas. Precursoras de la organización laboral. ....	.20
1.5. Las corporaciones medievales. El origen de las condiciones de trabajo y del sindicalismo. ....	.20
1.5.1. El desarrollo de la economía urbana y de las transacciones entre zonas económicas. ....	.21
1.5.2. Las nuevas formas de producción capitalista y la expansión comercial internacional. ....	.22
1.5.2.1. El Estado absolutista y sus políticas mercantilistas. . .	.23
1.5.2.1.1. Casas de trabajo y casas de corrección: un invento mercantilista. ....	.24
1.5.2.1.2. La caída del corporativismo y las nuevas formas de producción mercantilista. ....	.25
2. El nacimiento del Derecho del trabajo. ....	.26

<b>2.1.</b> La Revolución Industrial, promotora de la internacionalización de los nuevos modos de producción, de la empresa, del obrero y de su explotación. . . . .	26
<b>2.1.1.</b> El liberalismo económico en la nueva organización productiva y laboral. . . . .	28
<b>2.1.1.1.</b> El Edicto Turgot, el reconocimiento al trabajo como un derecho. . . . .	29
<b>2.1.1.2.</b> La <u>Ley Le Chapelier</u> . El reconocimiento a la libertad de elegir trabajo. . . . .	30
<b>2.1.1.3.</b> El Código Civil Francés, regulador liberalista de las relaciones laborales a favor de los dueños de los medios de producción. . . . .	30
<b>2.1.1.4.</b> El Código Penal Francés, garante del nuevo orden económico. . . . .	31
<b>2.2.</b> El nuevo orden. El régimen de la libertad industrial y el nacimiento del proletariado. . . . .	32
<b>2.2.1.</b> Consecuencias. . . . .	33
<b>2.3.</b> La misión del Estado frente al trabajo. . . . .	35
<b>2.3.1.</b> Las teorías individualistas. La concepción de un Estado gendarme. . . . .	35
<b>2.3.2.</b> Las teorías socialistas. La dignificación de la clase obrera. . . . .	36

CAPÍTULO II  
**LA EDAD HEROICA DEL MOVIMIENTO OBRERO  
Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

<b>1.</b> La organización del movimiento obrero. . . . .	39
<b>1.1.</b> El cartismo, primer movimiento político globalizador de la clase obrera. . . . .	41
<b>1.2.</b> El marxismo. La teoría de la lucha de clases, doctrina del movimiento obrero internacional. . . . .	43

<b>1.3.</b> El anarquismo, la supresión del Estado y la organización de una sociedad para el trabajo. . . . .	46
<b>2.</b> El movimiento obrero y la lucha de clases en Francia. . . . .	47
<b>2.1.</b> La Comuna de París, una nueva reestructuración económica que conlleva al término internacional de la Edad heroica del movimiento obrero y del Derecho del trabajo. . . . .	49

**CAPÍTULO III**  
**EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO**  
**Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

<b>1.</b> La Era de la tolerancia del movimiento obrero y del Derecho del trabajo. . . . .	51
<b>1.1.</b> El programa del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón, precursor de la Constitucionalización del Derecho del trabajo. . . . .	52
<b>1.2.</b> El intervencionismo estatal. . . . .	54
<b>1.2.1.</b> El Cristianismo Social, precursor de la legislación social internacional. . . . .	55
<b>1.2.2.</b> La aparición de los seguros sociales. . . . .	56
<b>2.</b> La Era del desarrollo del movimiento obrero y del Derecho del trabajo. . . . .	57
<b>2.1.</b> La Segunda Revolución Industrial, transformación de la estructura del sistema capitalista, del movimiento obrero y del Derecho del trabajo. . . . .	57
<b>2.2.</b> La reglamentación del movimiento obrero y del Derecho del trabajo...60	
<b>2.2.1.</b> Inglaterra. . . . .	60
<b>2.2.2.</b> Francia. . . . .	60
<b>2.2.3.</b> Alemania. . . . .	61
<b>2.2.4.</b> España. . . . .	62
<b>3.</b> El establecimiento de un nuevo orden y la aparición formal del Derecho del trabajo como un Derecho social del porvenir. . . . .	63

CAPÍTULO IV  
LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. La Constitucionalización del Derecho del trabajo. ....	67
1.1. La Constitución Mexicana de 1917. ....	67
1.1.1. El sindicalismo revolucionario. ....	69
1.1.2. El Constituyente de Querétaro, 1916-1917. ....	72
1.1.3. La Constitucionalización del desarrollo económico del Estado de Bienestar y de la justicia social. ....	84
1.1.4. La codificación del Derecho del trabajo y de la seguridad social....	85
1.2. La Constitución de Weimar, la igualdad jurídica del trabajo y el capital....	89
1.3. La Constitución de la URSS. El reconocimiento socialista internacional a los derechos de los trabajadores. ....	92
1.4. La Constitución de la República Española, el trabajo como una obligación social. ....	93
2. El reconocimiento y exaltación europeo legislativo laboral. ....	95

CAPÍTULO V  
LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL  
DERECHO DEL TRABAJO

1. El Tratado de Paz de Versalles. El establecimiento de la justicia social en todo el mundo. El trabajo en un nuevo orden internacional. ....	97
2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT). La inclusión del Derecho Internacional del trabajo y de la justicia social universal. ....	100
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ....	104

CAPÍTULO VI  
LA NEOLIBERALIZACIÓN DEL  
DERECHO DEL TRABAJO

- 1. La Era de la decadencia del Derecho del trabajo y de la seguridad social. . . 106
  - 1.1. Hacia el Estado de malestar. . . . . 106
  - 1.2. El advenimiento del neoliberalismo económico y el fin del Estado de Bienestar. . . . .111
    - 1.2.1. La Tercera Revolución Industrial, el nuevo modelo económico tecnológico y el abatimiento de la mano de obra. . . .113

CAPÍTULO VII  
LAS TRES ETAPAS DEL  
DERECHO LABORAL MEXICANO

- 1. Primera Etapa: de desarrollo estabilizador del país y de consagración de nuestra normatividad laboral. . . . . 116
- 2. Segunda Etapa: la de evolución industrial, la represión y reivindicación del movimiento obrero. . . . .120
- 3. Tercera Etapa: de la moderna teoría laboral de la concertación social y de la decadencia del Derecho mexicano del trabajo. . . . .124
  - 3.1. La privatización y decadencia de nuestra seguridad social. . . . .126
  - 3.2. La desvertebración del movimiento sindical. . . . .132

CAPÍTULO VIII  
LA GLOBALIZACIÓN DEL  
DERECHO DEL TRABAJO

- 1. La globalización y el Derecho del trabajo. . . . .137
  - 1.1. El Estado moderno. . . . .138

1.2. La globalización del trabajo. . . . .	139
2. Los tratados internacionales. . . . .	141
2.1. La cláusula social y las condiciones de trabajo de los países suscriptores. . . . .	141
2.2.1. El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. . . . .	143
3. Las nuevas formas de contratación laboral. . . . .	145
3.1. La intermediación laboral. . . . .	145
4. La nueva división mundial del trabajo. . . . .	147
4.1. La globalización del desempleo. . . . .	147
4.2. El neocapitalismo y el mercado mundial del trabajo. . . . .	149
5. La flexibilización de las relaciones laborales. . . . .	150
5.1. El modelo anglosajón. . . . .	154
5.2. El modelo de la Unión Europea (UE). . . . .	155
5.3. ¿El modelo...?, la realidad mexicana. . . . .	156
5.4. Tutela Estatal o flexibilización. . . . .	158
6. La reforma del Estado. . . . .	160

CAPÍTULO IX  
**PERSPECTIVAS DE LA GLOBALIZACIÓN  
DEL DERECHO DEL TRABAJO**

1. Perspectivas internacionales. . . . .	163
2. Perspectivas nacionales. . . . .	162
2.1. Las nuevas reglas del juego: la ley de la oferta y la demanda. . . . .	165
2.2. La reforma laboral. . . . .	166

2.2.1. La reforma laboral y el TLCAN, competitividad, calidad y productividad. ....	166
2.2.1.1. Los anteproyectos PAN y PRD. ....	168
2.2.1.2. El anteproyecto Zedillo. ....	169
2.2.1.3. La propuesta Abascal. ....	168
2.2.1.4. El proyecto Fraile. ....	174
2.2.1.5. El proyecto Calderón. ....	175
2.2.1.6. Consideraciones sobre la requerida reforma laboral. ....	178
2.2.1.7. Consideraciones sobre una legítima reforma laboral. ....	180
2.3. El negro futuro. ....	185
2.4. Una nueva cultura laboral. ....	188
 CONCLUSIONES. ....	 190
 ANEXOS. ....	 195
 BIBLIOGRAFÍA. ....	 207
 LEGISLACIÓN. ....	 211
 HEMEROGRAFÍA. ....	 212
 SITIOS WEB. ....	 213

## INTRODUCCIÓN

Los avances tecnológicos han marcado el rumbo de las relaciones laborales. Con la Revolución Industrial se generalizaron los nuevos modos de producción, creando la concepción del obrero y su explotación, a partir de la cual, surgen también los conceptos de sindicalismo y seguridad social, y el posterior clamor hacia su inclusión en un nuevo corpus normativo. Un innovador concepto: la globalización, nuevamente transforma los modos de producción y comercialización de los productos, afectando las relaciones entre los factores de la producción y las conquistas consagradas, desconociendo incluso, en sus extremos, la percepción del trabajador como sujeto del derecho laboral.

La globalización es un proceso de apertura mundial donde fluyen capitales, mercancías, monedas, y en el ínter, subprocesos de integración para competir regionalmente. Sus detonantes: la velocidad en los cambios tecnológicos y la aplicación de la electrónica a los procesos de producción y comunicación, que lograron transformaciones importantes entre las relaciones laborales y de poder.

Este proceso surge durante la década de los ochenta, período en el cual a los factores tecnológicos, se añaden la ideología neoconservadurista abanderada por Margaret Thatcher y Ronald Reagan y, diversos factores políticos, económicos y sociales como la caída del Muro de Berlín, la crisis de la entonces Unión Soviética y el derrumbamiento del sistema socialista.

Europa y Estados Unidos se integraron rápida y casi simultáneamente a este movimiento, liderándolo. En breve, Europa forma un bloque comercial entre los países de ese continente, aprovechando sus características y similitudes, coordinando sus grados de desarrollo de forma tal que se logra formar una unidad capaz de hacer frente a los retos que este proceso impone entre las naciones del orbe.

México también da sus primeros pasos hacia esa apertura comercial, cuando en 1982 ingresa al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), apertura que queda registrada enfáticamente en 1994, con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), integrándose con ello el bloque comercial de América del Norte.

En teoría, la suscripción del TLCAN ha sido benéfica para nuestro país. Sin la formación de dicho bloque comercial tal vez nuestra economía se encontraría aún más atrasada. Sin embargo, es también una realidad que vivimos los embates que la globalización genera para las regiones más pobres y atrasadas.

En el bloque comercial formado por México, Estados Unidos y Canadá, nuestro país dista mucho de alcanzar el desarrollo necesario para una completa integración comercial que le permitiera disfrutar de los beneficios que puede ofrecer la globalización económica. Nuestro país registra con mayor dramatismo los efectos nocivos de ese intercambio comercial que los beneficios que el mismo ofrece. Las consecuencias de esa apertura se han visto dramáticamente reflejadas en la inequidad de los ingresos entre los países desarrollados y aquellos que como el nuestro continúan viviendo en el subdesarrollo.

La embestida neoconservadora se encuentra en su cenit de predominio económico, político y jurídico; los países del orbe, desarrollados o no, se han visto obligados a asumir el modelo neoliberal impuesto. El escenario internacional parece condenado a olvidarse de las ideologías sociales, humanitarias y socialistas que abanderaban el mundo de la posguerra, filosofías que ahora son sólo consideradas utopías del nuevo siglo, haciendo a un lado períodos de historia y conquistas de luchas de clases.

¿Qué implica para el derecho mexicano del trabajo la globalización de nuestra economía?.

El objetivo de este trabajo es precisamente reflexionar sobre la respuesta a esta interrogante, considerando para ello un análisis sobre el origen, retos y consecuencias de la globalización de nuestra disciplina. Hasta el momento, los debates en el orden económico, político, jurídico, social y cultural no han sido capaces de otorgar una respuesta conciliatoria a nuestras necesidades laborales.

Indudablemente, la globalización en que nuestra economía y sistemas se encuentran inmersos, ha transformado la concentración de la producción, de la riqueza y del intercambio comercial, impactado al mundo de nuestras relaciones laborales en todos los ámbitos, tanto en el sector público como en el privado, siendo los sujetos de estas relaciones los principales afectados por este cambio.

Las transformaciones que ha traído consigo la neoliberalización de nuestra economía han impactado y disminuido el número de empleos, la estabilidad en el trabajo, las prestaciones laborales, la seguridad social y la remuneración económica de los trabajadores y empleadores no pertenecientes a las elites laborales. Ese sector mayoritario es el más desprotegido y el más susceptible a los embates de esta llamada modernidad económica.

La respuesta gubernamental ante la acometida laboral se traduce en dos palabras: reforma laboral.

El acatamiento del modelo neoliberal en nuestro país ha exigido múltiples reformas estructurales, lamentablemente, referidas en su mayoría al desmantelamiento de las garantías sociales consagradas en nuestra Carta Magna y sus leyes reglamentarias, y el empequeñecimiento y desaparición del Estado de Bienestar, de sus objetivos e ideología.

En nuestro país, a partir de Miguel de la Madrid, todos los mandatarios han asumido obedientemente el credo neoliberal, cumpliendo todas las indicaciones de los organismos financieros internacionales y las políticas hegemónicas de los Estados Unidos. Acorde a los requerimientos neoliberales, se han reformado diversos artículos constitucionales. Durante el gobierno de De la Madrid las reformas hechas a los artículos 25 y 26 constitucionales permitieron la participación de particulares en áreas antes sólo reservadas al Estado. Carlos Salinas, en su momento el más grande exponente mexicano del acatamiento liberal, realizó diversas reformas constitucionales a los artículos 3 (para cambiar la participación de los particulares y el Estado en la educación); 27 (permitieron la compra-venta de las tierras ejidales) y; 130 (legitimando la participación de la iglesia en la vida política).

Sin embargo, las reformas no han sido suficientes a pesar de la continuidad otorgada al proyecto globalizador por los mandatarios Vicente Fox y Felipe Calderón. México no será considerado un país totalmente neoliberal hasta no llevarse a cabo las restantes reformas: la energética, la hacendaría y por supuesto, la laboral.

¿Es en realidad necesaria y benéfica una reforma laboral?. ¿Qué ventajas y riesgos conlleva su realización?.

La reforma laboral ha sido tradicionalmente uno de los temas más recurrentes y delicados, habiéndose constituido en un verdadero talón de Aquiles de las reformas neoliberales en México. Hasta el momento los debates en el orden económico, político, constitucional, cultural y social sobre el tema permanecen empantanados. Dos corrientes ideológicas se enfrentan continuamente: neoliberales contra nacionalistas, sin lograr un consenso que permita de una manera socialmente digna, enfrentar los retos que la modernidad impone.

La reflexión acerca de la respuesta a esa interrogante es básicamente el objetivo de este estudio. Presentar la evolución de las relaciones y normas laborales, su presente y perspectivas.

Nuestra legislación laboral deriva de un artículo progresista en su momento, pero finalmente redactado hace más de 90 años, en circunstancias y ante requerimientos diversos a los enfrentados hoy en día. Debemos replantear los supuestos que nos sirvieron de base al Derecho Mexicano del trabajo, considerando las circunstancias impuestas no sólo por nuestro momento histórico, sino por las necesidades de los trabajadores y de la sociedad en general.

Indudablemente existe la necesidad de analizar el fondo, forma y objetivos de nuestro modelo de relaciones laborales. Pero habrá que ser en extremo cuidadosos. Una reforma laboral neoliberalista generaría un modelo de relaciones y reglamentaciones distinto al modelo de derecho social progresista establecido en el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917 y en la Ley Federal del Trabajo de 1970.

El modelo de relaciones laborales que conocemos se encuentra innegablemente en pleno proceso de transición, habiendo sido incluso modificado al margen de la ley, partiendo de consideraciones preponderantemente económicas y también políticas, pero no sociales ni jurídicas, actuación que en sí misma conlleva un gran riesgo de desestabilización social.

El desafío imp. esto es ahora lograr la modernización y maximización de la producción sin olvidar las reglas de la concertación de los factores de la producción. Habrá que evitar la concreción de una reforma laboral neoliberal considerada en sí misma como una transacción comercial en la cual se sustituya una normatividad inspirada en metas sociales y aspiraciones obreras, por una basada en los requerimientos económicos de nuestro globalizado país.

El reto consiste en evitar el retorno de los funestos años iniciales del siglo XIX. Se trata de asegurar la subsistencia de nuestra disciplina como un derecho social del presente y mejor aún, del porvenir.

## RESUMEN

El tema de estudio contenido en la tesis elaborada se encuentra referido a la transformación que la globalización impone a nuestro Derecho mexicano del trabajo.

A tal efecto, el propósito de este trabajo se encuentra enfocado al análisis histórico y contemporáneo de la interrelación e influencia que las normas laborales han registrado durante todo su existencia con los procesos productivos y fenómenos económicos sucedidos a nivel internacional, siendo su objetivo la reflexión acerca del impacto de la globalización en el mundo de las relaciones laborales, sus causas y probables consecuencias. definiendo y previendo lo que implica la neoliberalización de nuestras normas laborales.

En la elaboración de la tesis recurrí a la consulta de bibliografía diversa escrita por especialistas en el tema, en especial, analistas de lo jurídico y de lo económico, consultando también diversas publicaciones hemerográficas y sitios web, procurando la obtención de información actual.

Con base en la investigación realizada, concluyo de una manera general, resaltando la importancia de adaptar nuestros modelos productivos a las exigencias del neoliberalismo, trascendiendo los objetivos y premisas de una mera transacción comercial, evitando el sacrificio de las generaciones que presencian este momento histórico, ello solo será posible si logramos conciliar la regla de la globalización (calidad y competitividad) a los principios consagrados en nuestro Artículo 123 constitucional, procurando y garantizando la permanencia del sentido tutelar de nuestra legislación y el bienestar social.

Ello no solo augura el éxito de nuestra disciplina, sino que considero que es, la única posibilidad de garantizar la continuidad de nuestra soberanía y de asegurar una paz social.

# CAPÍTULO I

## LOS ORIGENES

### 1. LOS ORÍGENES DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA GLOBALIZACIÓN

#### 1.1. LA PREHISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA GLOBALIZACIÓN.

El trabajo y la serie de fases precedentes de los fenómenos que hoy agrupa el concepto de globalización tienen su origen en la historia misma del hombre, quien en su aparición y evolución se ve obligado a emigrar a lugares que garantizan un medio ambiente idóneo y el suministro de los satisfactores requeridos para asegurar su existencia. Para tal fin el hombre utilizó su fuerza y su capacidad de raciocinio.

En su obra<sup>1</sup> Marcos Kaplan refiere que la esencia política y la tendencia a la expansión en el espacio de la especie humana, inició entre hace 500 mil y un millón de años, como un gigantesco movimiento de apropiación de la tierra y, que entre 100 mil y 300 mil años atrás se dieron las migraciones que gradualmente expandieron a la sociedad en el planeta. En un intento por precisar los orígenes prehistóricos de la globalización, Kaplan refiere que “los primeros homínidos inician el proceso integrador global al abandonar el hoy llamado Cuerno de África hacia la cobertura del planeta”<sup>2</sup>.

A fin de afrontar y vencer los obstáculos de un mundo hostil, el hombre se organizó en grupos tribales solidarios, homogéneos e igualitarios llamados clanes, compuestos por seres que reconocían un antepasado común, así como de otros miembros adoptivos tales como clientes o esclavos de guerra los cuales se unían al clan en busca de la protección que otorgaba esa estructura. La capacidad de crear y reconocer un mundo de significados simbólicos compartidos, es cualidad exclusiva de la especie humana. Surgen los primeros líderes quienes en cuanto veían decrecer la productividad del área que habitaban, movilizaban a esos nómadas hacia los lugares que garantizaban mejores condiciones de vida. Con la aparición de la agricultura el hombre se estableció, se volvió sedentario, domesticó a los animales que habrían de procurarle alimento y vestido; cesó su tránsito constante, surgiendo las primeras aldeas y con ello una organización distinta.

En el mismo proceso se fue dando la creación y evolución de instituciones como el lenguaje y con él la comunicación, el intercambio, la mutua dependencia y el reconocimiento de códigos de conducta que regían la organización tribal. Esas instituciones irían cumpliendo específicos papeles en el proceso de globalización.

---

<sup>1</sup> Kaplan, Marcos. ESTADO Y GLOBALIZACIÓN. México. 2002. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 18.

<sup>2</sup> Ibidem Pág. 17.

Con la aparición de la propiedad rural, cambiaron inesperadamente las bases de la sociedad y de la economía. El clan cedió su lugar a una organización distinta, ya no eran los lazos consanguíneos los que unían a los hombres, sino que, ahora éstos se reunían en torno a una comunidad de domicilio y de intereses, cuyos integrantes dependían entre sí. Comenzó la división del trabajo, la cual se dió en forma natural, considerando las características físicas entre hombres y mujeres. Apareció la propiedad privada y con ella la división de clases y la explotación del hombre por el hombre. Las reglas consuetudinarias expresadas en palabras permitieron la especialización en una división del trabajo y, el intercambio de bienes y servicios vinculados a una añeja ley de la oferta y la demanda y, regulados por normas consuetudinarias y de límites demográficos y naturales.

“El capital pudo aparecer y desarrollarse a partir del momento en que existe un mínimo de circulación de mercancías y de circulación de dinero, en un marco de producción precapitalista como una comunidad campesina”<sup>3</sup>, señalando también, Augusto Sánchez que todos esos factores entre otros permitieron también la aparición de nuevas formas de acumulación y de propiedad privada.

Con las primeras civilizaciones la complejidad social tiende a difundirse. La humanidad encontró en los avances de la comunicación y el transporte los medios para acelerar la propagación de novedades que permitían satisfacer los deseos y carencias de los miembros de las distintas sociedades. A las filtraciones por medio de contactos terrestres y marítimos, se agregó el uso de balsas y botes. Las velas y los remos abrieron posibilidades para encuentros de larga distancia en las costas de los mares. Las ciudades sumerias surgen en aquellos sitios de estratégico encuentro entre las redes marítimas; esta ubicación favoreció la expansión e intercambio de conocimientos e innovaciones técnicas. Entre las más destacadas aportaciones sumerias al mundo moderno se encuentra el carro de rueda y el uso de la escritura; el primero de estos inventos acortó las distancias favoreciendo traslado e intercambio de novedades, bienes y servicios de una población a otra; la escritura por su parte, favoreció el intercambio y la preservación de la información. Los registros escritos permitieron a los gobernantes exigir la observancia de códigos de conducta y, recoger y distribuir grandes cantidades de bienes materiales de acuerdo con las reglas previamente establecidas. La escritura además favoreció el comercio e intercambio de información a larga distancia; las sociedades adquirieron una especie de sistema nervioso a través del intercambio de correo; el gobierno se volvió más poderoso y las órdenes se exigieron y cumplieron aún a larga distancia. Paralelamente, la organización militar jugó un importante papel en la difusión de información y tecnología. Violencia y comercio se complementaron.

Las nuevas condiciones y organización de vida provocaron un aumento en la población, la cual se constituía en grandes y rudimentarios grupos de

---

<sup>3</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. SISTEMAS IDEOLÓGICOS Y CONTROL SOCIAL. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. Pág. 87.

actividades entre las cuales se destacan tres categorías: agrícolas, industriales y guerreras; posibilitando una reconversión económica constituida mediante una serie de innovaciones tecnológicas que aceleraron la transformación de las prácticas y de las estructuras sociales.

Señala Augusto Sánchez Sandoval<sup>4</sup> que en los pueblos nahuatlacos del antiguo México, la división social y del trabajo se hacía por estamentos, en los que ninguno era superior a otro, siendo todos importantes en el logro y mantenimiento de la comunidad (cohuayotl), de manera que el poder y la tierra de posesión común, se distribuían a través de un complejo sistema de normas, en cada uno de ellos, y las personas cumplían sus roles, no para alguien en particular, sino como tributo de fuerza de trabajo para la cohuayotl en su conjunto, siendo los pochteca quienes tenían a su cargo los depósitos en los que se distribuían los alimentos excedentes. Al parecer no existían capataces que obligaran al trabajo a favor de alguien; si una persona no acudía estaban todos los demás cumpliendo la tarea en función social que le imponía el pertenecer a su estamento, en una visión de poder-colaboración, como un deber de servicio a la comunidad y no como un derecho para sí, de un dominante.

Esa organización constituía un modelo original de sistema social, desconocido para la sociedad europea de entonces, en la que “una hipercomplejidad se va dando a partir de los principios de jerarquía y de especialización del trabajo. La jerarquía refleja, crea y superpone por coacción una elite de poder; clases, etnias y castas dominantes y dominadas y una subclase inferior de esclavos. La coacción jerárquica se erige en principio general de organización, como la división y especialización del trabajo, que a su vez hace progresar la complejidad del sistema. La división del trabajo en efecto multiplica, en el seno del sistema las intercomunicaciones, los productos, la riqueza, los intercambios, estimulan el desarrollo estético, filosófico, científico, contribuye a la diferenciación interna de las nuevas sociedades en clases y grupos, y se moldea nuevamente según la jerarquía diferenciadora en refuerzo. Se escinden y contraponen el trabajo manual y el trabajo intelectual, la vida rural y urbana”<sup>5</sup>.

Surgieron las ciudades y con ellas un foco de complejidad económica y social, reuniendo y coordinando en un medio policéntrico las distintas clases que cohabitaban en un mismo territorio, a través de un complejo sistema que entrelazó un número creciente de elementos y conjuntos heterogéneos, grupos sociales, comunicaciones, necesidades, órdenes, desórdenes, sumisión y mando, en un medio ambiente propicio para el desarrollo tecnológico, social y cultural de las metrópolis nacientes en una creciente división territorial entre el campo y la ciudad. En lo económico, social y cultural, se favorece la separación y contraposición entre elites y masas, entre las que se establecen relaciones de complementación y antagonismo. La coexistencia y el intercambio entre

---

<sup>4</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 11.

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 22.

sociedades diferentes estimularon innovaciones, alianzas y hostilidades. Surgió la esclavitud.

La condición de esclavo era clara: no tenía derechos, sólo obligaciones. El amo gobernaba completamente sobre su trabajo y voluntad, las relaciones laborales eran de explotación, dominio y sometimiento. La esclavitud representa el sistema más simplista de relaciones de trabajo, el esclavo forma parte de las propiedades del amo, tiene enormes obligaciones y carece de derechos (retribución económica, jornadas laborales, matrimonio, patria potestad, etc.); el trabajo se realiza bajo estricta vigilancia para lograr el máximo rendimiento<sup>6</sup>.

## 1.2. LA UNIFICACIÓN DE LAS ECONOMÍAS Y DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS EXITOSOS

Esas condiciones propiciaron el desarrollo de la producción y del comercio, y un refinamiento y extensión de la división del trabajo que expresó y promovió la unificación de economías y estructuras sociales. Surgen dos grandes unificaciones imperiales, remotos antecedentes de la globalización: la helenística y la romana.

Podemos considerar a la civilización helenística como precursora de un sistema internacional, al constituirse y difundirse desde las orillas del Mediterráneo Oriental hasta Siria, Egipto, Italia, India y el Asia Central, en una unidad poblacional territorial y transfronteriza de intereses y valores comunes a sus pobladores, superando las diferencias y barreras raciales, étnicas y religiosas. La unificación política favoreció la comunicación y el intercambio comercial, fortaleciendo la economía. El ascenso del comercio extendió los límites del mundo conocido, propiciando la movilidad de la población y el aumento en la riqueza y preparación de las clases altas en general<sup>7</sup>, ampliando los horizontes y los márgenes de acción de los individuos.

Esa estrategia unificadora que valdría la pena comenzar a definirla como 'preglobalizadora', dió lugar a la conformación del Imperio Romano, el cual encuentra sus orígenes precisamente en la unión de aldeas de pastores latinos, las que una vez independizadas del dominio etrusco y fortalecidas en su identidad de valores e intereses, consagraron su desarrollo económico y sociopolítico, transitando de la aristocracia patricia a la oligarquía senatorial, rumbo a una supremacía internacional inspirada en el modelo helenístico. En la consecución de ese objetivo, Roma desarrolló sus transportes y un sistema jurídico capaz de regular y mantener la estabilidad política y social del vasto grupo poblacional que

---

<sup>6</sup> Ese sistema propició la indiferencia y el rechazo de los "trabajadores", lo que motivo su desaparición por ineficaz. El liberalismo y la Revolución francesa contribuyeron e influenciaron en su desaparición, con su filosofía de igualdad, libertad y fraternidad. En México subsistió hasta finales del Siglo XIX; en Estados Unidos hasta la Guerra de Secesión de 1861 a 1865, en la terminación de esta etapa las rebeliones de los esclavos jugaron un papel importante.

<sup>7</sup> Paradójicamente esa época de esplendor helenístico, significó un mayor empobrecimiento de los sectores mayoritarios, cuya situación se vuelve aún más precaria que en fases precedentes.

integró la sociedad romana. Clave en ello fue el reconocimiento del jus gentium como derecho común a romanos y extranjeros. Para el logro de sus propósitos y la obtención de los recursos necesarios, Roma explotó el derecho de conquista obteniendo de los vencidos, de los aliados y de los países libres que saqueaba impuestos, indemnizaciones, tierras y hombres.

La expansión del Imperio romano originó en consecuencia graves crisis económicas, sociales y políticas entre los pueblos sometidos, y aún entre los mismos plebeyos de la antigua Roma<sup>8</sup>. Campesinos libres dueños de su propio tiempo y fuerza de trabajo, resultaron arruinados por la guerra, expropiados de sus medios de producción, de su subsistencia e incluso de su libertad, sin más recursos que su propia fuerza de trabajo; encontraron como su única opción de supervivencia su integración a la creciente masa urbana, disgregando el campesinado libre que era fuente de reclutamiento del ejército y base estructural del Imperio.

La economía de guerra favoreció el desarrollo de una masa de esclavos como factores fundamentales de su sistema productivo, siendo el trabajo un simple hecho ligado a la condición de esclavo, el cual lo realizaba por cuenta de su dueño. Señala Augusto Sánchez<sup>9</sup> que en la Roma joven los elementos característicos en que se basaba el sistema productivo fueron: la propiedad privada de la tierra, la transmisión de la propiedad a los herederos, el comercio, el uso de la moneda y, la esclavitud y la liberación de los esclavos por mandato de ley o por voluntad del propietario. Predominó la pequeña unidad productiva, no se aprovecharon ni se desarrollaron los progresos técnicos del helenismo, impidiendo con ello el progreso de la mecanización y de la división del trabajo; generándose un desprecio por el trabajo manual, asociado a la esclavitud. La producción industrial comenzó a reducirse para abastecer predominantemente al mercado interno.

Hacia 150 d.C. se detuvo la expansión del imperio por la insuficiencia de recursos del tesoro, restringiéndose el comercio exterior y la caza de esclavos. El Imperio se enfrentó a la amenaza de los pueblos bárbaros con quienes sostuvo costosas guerras y escasas victorias. El sistema se contrajo y se desestabilizó. Roma importó cada vez más las mercancías que sus exportaciones no cubrían<sup>10</sup>. El déficit comercial se pagó en oro, recurriéndose a soluciones mediadoras, comenzando a perfilarse tendencias a la economía cerrada y a la autosuficiencia.

---

<sup>8</sup> Considerando que el sistema económico 'internacional' helenístico sirve de base a la consolidación del Imperio Romano, no debe extrañarnos que en Roma surja el mismo fenómeno detectado en la civilización helenística que propicia en su esplendor económico: la consolidación de una minoría privilegiada a costa del empobrecimiento de los sectores mayoritarios que se constituyen en una sociedad inconforme, predispuesta al disturbio y disponible para la guerra civil.

<sup>9</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 32.

<sup>10</sup> Augusto Sánchez en su obra citada, pág. 52, refiere que, Aristóteles vislumbraba ya las consecuencias del crecimiento de las sociedades y el rompimiento de la economía de auto-consumo, por la del mercantilismo, denunciando igualmente la riqueza que dejaba de ser finita y de ser un medio para el intercambio, para convertirse en especuladora.

El Estado controló y reglamentó la economía, estatizando los medios de producción y estructurándose una organización profesional y corporativa de grandes dimensiones y alcances.

### 1.3. LOS COLEGIOS ROMANOS COMO PRECURSORES DEL CORPORATIVISMO Y DEL PRIMER SISTEMA ECONÓMICO INTERNACIONAL GLOBALIZADO.

El régimen corporativo se constituyó y desarrolló extraordinariamente en los siglos III y IV. Artesanos, oficios y profesiones son agrupados en los colegios romanos, corporaciones de oficios que abarcaron todos los oficios y profesiones reconocidos, constituyéndose con órganos y patrimonios comunes, de pertenencia obligatoria y otorgamiento de monopolios. Esas organizaciones evolucionaron hasta alcanzar su sanción y reconocimiento en la estructura jurídica, social y económica del Estado. La sociedad romana a través de la institución de los collegia, es la primera en reconocer y sancionar de manera formal la integración y funciones específicas de las asociaciones profesionales, consolidando la estatización y el correspondiente control gubernamental de los medios de producción.

Los colegios de artesanos desempeñaron en Roma un importantísimo papel en el desarrollo de su economía y, llegaron a adquirir gran prestigio y poder por su número, organización, atribuciones y privilegios de sus miembros. Inicialmente sólo los hombres libres podían integrar dichos colegios, pero con el paso del tiempo se permitió la incorporación de libertos y esclavos. No existía en estos colegios reglamentación alguna sobre el trabajo, el aprendizaje o las categorías profesionales de sus miembros; su finalidad era agrupar a personas de actividad semejantes para incrementar la calidad y número de los productos elaborados, al tiempo en que el Estado ejercía un doble control: sobre la producción y sobre la población.

Néstor de Buen<sup>11</sup> señala que esos colegios tenían una organización, autoridades y jerarquía de índole corporativa, representada por tres grados: los cuestores, curadores o síndicos, encargados de los intereses sociales; los simples miembros del colegio, o colegiados; y los diversos magistrados que presidían las deliberaciones. La organización era democrática y las decisiones eran tomadas por la asamblea. Tenían reconocida personalidad civil y los derechos inherentes a ésta, contaban con un patrimonio propio formado con bienes muebles o inmuebles adquiridos por compraventa, herencia o legado. Para su formación era necesaria la aceptación y voto de sus estatutos, y para su desaparición se exigía una sanción legal<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Buen Lozano, Néstor, de. DERECHO DEL TRABAJO II. México. 1982. Porrúa. 9ª Edición. Pág. 590.

<sup>12</sup> Pina Vara, Rafael, de, en su Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1989, pág. 187, define a las corporaciones como una especie de persona jurídica constituida con el propósito de perseguir fines de utilidad pública de la más diversa naturaleza, independientemente de la acción desarrollada por la administración estatal. Refiriéndose a ellas como un cuerpo o comunidad.

La integración a los collegia era tentadora y codiciada por la población, debido a los privilegios otorgados a sus miembros. Al respecto Guillermo Cabanellas<sup>13</sup> señala, que los miembros de las profesiones gozaban de cierto número de beneficios además del salario al que tenían derecho. Los Colegiados estaban exceptuados de las funciones públicas y especialmente de los gravámenes municipales tan onerosos al principio del Imperio. Podían excusarse de toda tutela, en cuyo caso no se les sometía a tormento y por último, a partir de Valeriano fueron excusados del servicio militar y siendo Roma un pueblo eminentemente guerrero, ésta última era una oferta especialmente tentadora.

El aspecto negativo de estos colegios era la vinculación de por vida de sus miembros con el oficio encomendado, el cual incluso se transmitía por herencia. No existía posibilidad de reconocimiento o ascenso laboral. Las personas eran congeladas en las actividades en que por azar las había colocado el destino, la única salida para desligarse del oficio ejercitado, era huir de la ciudad en que se encontraba el colegio al cual pertenecían.

El Imperio romano establecido a través de una expansión e integración hacia el Norte y Sudeste, y de un control marítimo sobre todas las costas del Mediterráneo, perdura durante dos siglos y medio constituyendo la culminación de lo que podemos considerar 'el primer sistema económico globalizado' que permitió establecer el mundo que los conquistadores definen como 'civilizado', posibilitando a través de su sistema económico guerrero-esclavista, la estabilidad monetaria y la prosperidad productiva y comercial permitiendo el establecimiento del primer sistema económico internacional (globalizado) autosuficiente.

El colapso del Imperio romano y de su sistema económico resultó de las inconformidades gestadas en la desigual distribución de la riqueza. La caída del Imperio a manos de los pueblos bárbaros significó el fin de la organización social, económica y jurídica existente hasta ese momento. Sin embargo, el sistema corporativo implementado por los colegios en Roma, no se perdió enteramente como muchas de las grandes obras romanas, conservándose vestigios de ciertas tradiciones profesionales y vínculos corporativos entre trabajadores del mismo oficio. Serían esos restos de la organización profesional romana, los que años después fundamentarían la aparición del sistema corporativo en lo que ahora conocemos como la Europa medieval.

#### **1.4. LA SERVIDUMBRE FEUDAL, EL MONOPOLIO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.**

Con la caída del Imperio romano y de su sistema económico, Occidente entra en un enorme caos. El resquebrajamiento de la unidad mediterránea impacta y debilita su sistema económico, la moneda cede su lugar al trueque registrándose un retroceso de una economía monetaria a una economía natural, los mercados

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO. 1959. Editorial Bibliográfica Argentina. Pág. 27.

relegaron su papel en el sistema económico y el comercio prácticamente se aniquiló. En esas condiciones prevalecieron la anarquía y la autarquía locales, como un intento por sobrevivir en forma aislada a un medio colmado de inestabilidad política, guerras internas, aduanas privadas, asaltos y saqueos.

El feudalismo marcó la interrupción de la ascendente carrera globalizadora iniciada por la civilización helénica, y continuada y auspiciada por el Imperio romano y, el inicio de una nueva etapa en un proceso económico y social.

El sistema feudal es reconocido como el modo de producción característico de la Edad Media europea. Basado en el feudo, gran extensión de tierra como una unidad económica cerrada, se estructuró y funcionó en la primacía de una economía natural que definía a la agricultura como la actividad económica fundamental que nulificó el papel del mercado y casi aniquiló al comercio, propiciando un estancamiento y atraso técnico. Prevalece la subordinación de lo económico a lo religioso; la propiedad privada sobre los medios de producción y, la consecuente explotación del hombre por el hombre.

“Con el cambio que fue operándose en las relaciones de producción del Imperio Romano tardío, se comenzó a sustituir el trabajo de los esclavos por sujetos a quienes se les reconocía personalidad jurídica, pero se les hacía depender de una cosa específica de la naturaleza y seguir en su vida, el destino de la misma”<sup>14</sup>.

Al inicio de la Edad Media las clases sociales estaban perfectamente divididas en una sociedad de estamentos. La clase dominante estaba integrada por los Señores feudales, entre ellos el Monarca, la iglesia y el ejército; la clase sometida estaba formada por los siervos y los vasallos.

Durante el feudalismo, las relaciones laborales se caracterizaron por un régimen de servidumbre, que consistía en la prestación del servicio del siervo a cambio de protección del señor feudal.

Los siervos realizaban el trabajo para el señor feudal y vivían fuera de los castillos feudales, en las denominadas villas. La actividad principal dentro del feudo era la agricultura y la administración estaba a cargo del señor feudal, quien ejercía total control sobre la producción. El siervo se encargaba de trabajar la tierra, teniendo derecho a una parte de la cosecha y a protección para su persona. En esa relación de trabajo -servicio a cambio de comida y protección- los siervos carecían de derechos laborales e incluso de libertad, cuando el señor feudal vendía sus tierras, esta venta incluía a los siervos que las trabajaban<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 101.

<sup>15</sup> Al finalizar esta época un gran número de siervos se convirtieron en trabajadores independientes, organizándose así los talleres artesanales y el sistema de oficios con nuevas estructuras de autoridad en la administración.

Señala Augusto Sandoval<sup>16</sup> que el cristianismo funge como el fundamento ideológico del medioevo, teniendo las normas de derecho canónico una aplicación transnacional en las diversas comunidades del mundo cristiano, sobrepasando las fronteras de los feudos.

#### **1.4.1. LAS GUILDAS, PRECURSORAS DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL**

Al paso del tiempo surgen las guildas, agrupaciones mutualistas y religiosas cuyo objetivo era asegurar a sus miembros la protección de su persona y de sus bienes. Esas organizaciones se agrupaban en tres categorías: religiosas (o sociales), de artesanos y de mercaderes. Las guildas de artesanos realizan sus actividades en talleres, registrando en una estructura rígida y en forma excepcional a su época, una incipiente organización laboral conformada por maestros, oficiales y aprendices

En su agrupación instintiva y espontánea los artesanos, desprovistos de poderío económico pero dotados de libertad, conforman una clase intermedia que en defensa de sus intereses, se organiza en asociaciones que permitan hacer frente a la clase dominante. La supervivencia, fortalecimiento y desarrollo de esta clase social queda asegurada gracias a esa unión, lo que se ve reflejado en un aumento de la producción de los artículos manufactureros y en una disminución en el costo de los mismos, en la forma en que el comercio se va desarrollando con las necesidades de una población que aumenta y demanda mayores satisfactores. Esa clase productora fue adquiriendo mayor poderío y representatividad hasta el punto en que reclama una autonomía política y social. Surgen las Corporaciones Medievales.

#### **1.5. LAS CORPORACIONES MEDIEVALES, EL ORIGEN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DEL SINDICALISMO.**

Concebida como organismo profesional, la corporación agrupa de manera permanente y con sentido tutelar a todos los elementos del oficio, dotándolos de una afiliación profesional permanente y vitalicia, reglamentando en forma monopolizadora el ciclo económico de la época: la producción y la venta. Nadie podía producir fuera de la corporación o utilizando procesos distintos a los establecidos. La forma de producción corporativa era autónoma, es decir, sin la intervención estatal. Los talleres artesanales se encontraban coordinados en una vasta red regida por una serie de reglamentos elaborados por cada gremio, en los que se señalaba minuciosamente los procedimientos técnicos que se podían emplear. Esa organización registra un incipiente control de horarios, salarios y condiciones de trabajo. En dichos organismos se encuentra el origen del sindicalismo.

---

<sup>16</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Págs. 105 y 106.

Las actividades y condiciones de trabajo en esas corporaciones dependían de las categorías profesionales de sus miembros: maestro, oficial y aprendiz (podrían considerarse a las corporaciones, como las primeras escuelas públicas). El aprendizaje era la primera etapa del artesanado, exigía acatamiento absoluto a las órdenes y reglas del maestro o del oficial para aprender el oficio; la segunda categoría era el grado intermedio entre el aprendizaje y la maestría: el oficial, quien poseía los conocimientos suficientes para convertirse en maestro, pero carecía de los elementos económicos necesarios para ello; finalmente, el maestro era quien tenía los conocimientos y el capital necesario para poseer y dirigir un taller. Surge la concepción patrón-trabajador.

Entre sus características se destacan:

- Trabajo personal.
- Categorías (maestro, oficial y aprendiz) y separación entre ellas).
- Ascenso por méritos (exámenes).
- Reglamentación de la producción (precio y cantidad a producir).
- Salarios.
- Predominio de la ganancia lícita.

#### **1.5.1. EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA URBANA Y DE LAS TRANSACCIONES ENTRE ZONAS ECONÓMICAS.**

En esa etapa la economía urbana se desarrolló y fortaleció hasta el punto en que impuso sus dictados al campo. El comercio se intensifica y florece, estimulando el desarrollo de la economía europea y de las transacciones realizadas entre dos grandes zonas económicas: los puertos italianos (Pisa, Génova, Venecia) y las ciudades textiles del norte Europeo (Gante, Ypres, Brujas). Entre los siglos X y XIII la economía, el sistema técnico y la sociedad Occidental registran una gran transformación que entre otros factores se manifiesta por un incremento general en la productividad y a la que Kaplan<sup>17</sup> se refiere como La Revolución industrial del Medioevo.

Ese aumento en la productividad fue reforzado por grandes cambios en la disponibilidad, uso, control y medición de recursos, espacio y tiempo. Hacia el año 1100 el uso del caballo en los fenómenos productivos abrió una nueva brecha hacia la incorporación en las actividades humanas de nuevas fuentes de energía. Surgen los molinos de agua y viento utilizados en la producción de cerveza, azúcar, cáñamo, lana, papel, hierro, lino, madera y seda. Aparecen los relojes de pesas que se integran a los centros de producción. El registro del tiempo permite el dominio del ritmo de trabajo y provoca otra mutación en los procesos de producción. En adelante las horas regirían la vida productiva de los hombres.

---

<sup>17</sup> Kaplan, Marcos. Op. Cit. Pág. 72.

## 1.5.2. LAS NUEVAS FORMAS DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA Y LA EXPANSIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL.

En breve, ese incipiente boom económico manifestó sus primeros signos del estancamiento, que desembocaron en una depresión general hacia mediados del siglo XV. Economía y sociedad experimentaron drásticos y dramáticos cambios. La crisis se registró inicialmente en la economía rural, afectada por un deterioro climático que ocasiona escasez de productos y un período de hambruna. En esas condiciones la epidemia conocida como 'muerte negra' entre 1348 y 1350 mató casi a un cuarto de la población de la Europa Medieval, disminuyendo la población y con ella la mano de obra. La guerra de los cien años entre Francia e Inglaterra y, las insurrecciones internas motivadas por el descontento y la miseria aceleraron el período de devastación general.

La depresión obligó a cambios en las estructuras económicas existentes, sucedieron grandes migraciones de las zonas rurales a las ciudades. La recuperación comenzó hacia 1450. El Estado aplicó una política intervencionista y protectora en un intento por acrecentar y defender la producción y el comercio, tratando de controlar la política fiscal y monetaria, los salarios y el mercado laboral. En ese intento otorgó monopolios a comerciantes y financistas privilegiados, impuso un colonialismo urbano sobre el campo y manipuló el intercambio y los precios, al tiempo que explotaba la especulación urbana y la usura. En ese contexto emergieron nuevas formas de producción capitalista que involucraron el surgimiento de monopolios internacionales. Los ejes de la economía se ubicaron en Alemania, Suiza, España, Portugal, Inglaterra y Holanda. Europa Occidental se perfiló para transitar hacia un Estado y una economía capitalista moderna, primero nacional y luego internacional, estimulada por nuevas prácticas y organizaciones como las ferias, las hansas<sup>18</sup> y el crédito. Incluso las Cruzadas fueron factor decisivo de estímulo al comercio y disolución del régimen feudal, al contribuir a la intensificación y diversificación de las actividades económicas.

Con el dominio de la producción en las ciudades se constituyeron monopolios mercantiles corporativos y se controló el mercado urbano que impuso su colonialismo al sector rural, manipulando el intercambio y los precios, se explotó la especulación y la usura, surgiendo condiciones favorables a la internacionalización: el creciente desarrollo de ciudades en ubicaciones estratégicas (como en Italia y los Países Bajos); el incremento y la diversificación de las prácticas y los instrumentos de cambio y banca; las finanzas públicas y privadas; las sociedades comerciales; la especulación; el juego; las lonjas<sup>19</sup> y las bolsas. El comercio, los mercaderes y los mercados se consolidan y extienden, el dinero funciona como garante y símbolo de poder y medio para el pago de bienes y servicios. Se transforma el carácter de las relaciones económicas y sociales. La urbanización atrajo y dió refugio a campesinos libres y siervos; avanzó la división

---

<sup>18</sup> Antigua confederación comercial de varias ciudades de Alemania.

<sup>19</sup> Centros de contrataciones o bolsas de comercio.

del trabajo; la especialización, el artesanado y los oficios, continuaron consolidando en ese sistema la organización corporativa con poder económico y tendencia a la independencia y a la actividad política.

#### 1.5.2.1. EL ESTADO ABSOLUTISTA Y SUS POLÍTICAS MERCANTILISTAS

Un nuevo viraje histórico sucedió a fines del siglo XV: se detuvo la crisis del medioevo y el mundo occidental entró en un largo período de progreso. Surgen las condiciones necesarias y se colocan las bases del capitalismo y del mercado mundial, al converger y entrelazarse cada vez más los avances en la acumulación originaria del capital en un proceso de transferencia y concentración de títulos de propiedad de activos de la riqueza social existente y de los correspondientes derechos, por una clase capaz de convertirlos en medios efectivos de producción. Es la época de las grandes exploraciones, descubrimientos, conquistas y colonización de vastos territorios, con el subsiguiente comercio colonial y la piratería<sup>20</sup>. Florecen las monarquías absolutas (Francia, España e Inglaterra), que “desarrollaron los grandes imperios coloniales europeos, que propiciaron el sistema mercantilista, caracterizado por el establecimiento de un sistema monetario y por el proteccionismo económico gracias al intervencionismo del Estado”<sup>21</sup> y, a sus políticas mercantilistas que consideraban la existencia de la llamada propiedad original y, la enorme concentración del capital en manos de unos cuantos que realizaban un triple papel: banqueros-manufactureros-comerciantes.

Entre las tareas que cumplía el Estado absolutista destacaban las que se identificaban con la ideología y política del mercantilismo que afirma la supremacía del interés nacional y del Estado en franca competencia con otros países, propiciando y buscando la desaparición de las barreras al comercio. Se trata de robustecer la producción interior y de debilitar el proteccionismo de los demás países. Europa Occidental despega hacia el crecimiento económico, rompe el aislamiento de civilizaciones separadas, amplía sus rutas de comercio y navegación involucrándose cada vez en la naciente esfera de una futura mundialización. La economía mundial fue vista como un juego de suma cero en el cual el enriquecimiento de uno necesariamente implicaba el empobrecimiento del otro.

La violencia y brutalidad del colono, y el contagio de enfermedades mermaron la población americana. Europa provee mano de obra ‘exportando’ gran número de esclavos africanos a sus nuevas colonias, en una racista organización laboral que permitió imponer al hombre blanco europeo, como empresario y patrón, en una nueva división mundial del trabajo definida por el origen étnico. Su dominio en otros continentes transfirió riqueza a Europa, transformando así su economía de local a mundial. Por cuatro siglos el mundo se vuelve occidental.

---

<sup>20</sup> Hacia el Siglo XV se dan ocho principales culturas exploradoras en el mundo: las de China, Japón, India, el mundo islámico, la cristiandad latina, Mesoamérica, el Perú de los Incas y la Polinesia.

<sup>21</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 124.

#### 1.5.2.1.1. CASAS DE TRABAJO Y CASAS DE CORRECCIÓN: UN INVENTO MERCANTILISTA.

“El mercantilismo descontroló la economía de auto-consumo de los sistemas feudales que aún percibían y que sujetaban a ‘los siervos’ a la tierra, produciéndose la migración de éstos con sus familias hacia las ciudades y los puertos donde esperaban engancharse en las expediciones a ultramar. Pero la fuerza de trabajo campesina excede y empobrecida, no tenía lugar para vivir ni para producir, por lo que se convirtió en pordiosera y mendigante”<sup>22</sup>.

Era necesario idear un sistema que permitiera el control de esta nueva, imprevista, peligrosa y numerosa clase social. La respuesta mercantilista consistió en la creación de un nuevo delito: la mendicidad, y en la concepción jurídica del ‘hombre libre’, con derechos, capaz de trabajar y de contratarse, pero responsable y obligado a vincularse al proceso productivo. Así, el trabajo se volvió obligatorio, con cuotas, lugares y tiempos definidos y controlados por el Estado.

Considerando la migración rural, el trabajo de los anteriores siervos ya no se desarrollaría en el campo abierto del burgo, sino en un espacio cerrado, a tal efecto “se instauraron dos tipos de cárceles privadas llamadas ‘casas de trabajo’ que fueron el ámbito de segregación y de explotación de la mano de obra de los inocentes pobres: los vagabundos y los mendigos; y las ‘casas de corrección’, donde se recluían para trabajar a los pobres responsables de haber cometido, además otros delitos.

Ambos tipos de casas eran propiedad particular de los burgueses que obtenían lucro de la explotación de esa mano de obra de los reos y cumplieron el papel de formadores y reproductores de los primeros obreros. Con el pasar del tiempo se descubrió que el poner a muchos hombres a producir en esos espacios cerrados, redundaba en alta productividad a menor costo y con mayor plusvalía para el propietario, originándose así la producción a gran escala de la fábrica”<sup>23</sup>. En esa forma se tomó conciencia de la rentabilidad capitalista de la compra de la fuerza de trabajo por un salario inferior a costo obtenido del producto realizado por el trabajador.

“Las nuevas formas de producción mercantilista y fabril expandieron los límites del mundo, revitalizaron las concepciones económicas de la propiedad privada, la libre iniciativa, la nueva esclavitud y el intercambio. La economía de mercado y el uso generalizado de la moneda hicieron evidentes los procesos de acumulación originaria que fundamentaron la producción capitalista premonopólica: crecieron el capital y el trabajo, el valor, el precio, la oferta y la demanda, la renta, el interés y la ganancia. A partir de ellos se estructuró una

---

<sup>22</sup> Ibidem. Pág. 124.

<sup>23</sup> Ibidem. Pág. 139.

ideología de la cuantificación en dinero, de todas las actividades humanas, incluido el tiempo de producción o el tiempo perdido por no estar haciéndolo”<sup>24</sup>.

#### **1.5.2.1.2. LA CAÍDA DEL CORPORATIVISMO Y LAS NUEVAS FORMAS DE PRODUCCIÓN MERCANTILISTA.**

El éxito del régimen corporativo durante y después del Medioevo se tradujo en su permanencia en el sistema productivo europeo, concretándose a partir del siglo XII y continuando su vigencia hasta fines del siglo XVIII, en que inicia la era de las invenciones fabriles y comienza en Inglaterra el fenómeno tecnológico conocido como Revolución Industrial. La decadencia de ese sistema sucedió como consecuencia inmediata del monopolio del oficio por gremio. La propiedad aristocrática bloqueó la transformación del trabajo en fuerza de trabajo y su movilidad. La no competencia entre los talleres aniquiló la necesidad de perfeccionar las técnicas de producción, fortificándose en los gremios el espíritu de estancamiento y rutina. Es decir, la estructura rígida de ese sistema corporativo significó el freno de su desarrollo, al propiciar que durante siglos se mantuviera estático. Sólo a partir de la Revolución Industrial y las ideas liberales, se continuó el desarrollo en los procesos productivos hacia el llamado salto tecnológico.

La organización en las corporaciones de la división del trabajo contribuyó también al derrumbe del sistema corporativo, al obstaculizar el desarrollo del trabajador en su centro de trabajo. La maestría en forma paulatina se convirtió en un grado inalcanzable, privilegio de unos cuantos, acrecentando la separación de clases y el descontento y resentimiento de la más debilitada. La corporación se transformó en un sistema explotador, delegando el sentido tutelar con el que fue creada. La infraestructura estática del sistema corporativo, se volvió insuficiente para atender a los requerimientos de una población que crecía y demandaba satisfactores. Se perdió el equilibrio entre la producción y la venta, surgiendo la necesidad de establecer un nuevo sistema de fabricación que respondiera a los requerimientos de la época.

Inmersa en esas circunstancias, la cultura renacentista comenzó a abrirse paso, al tiempo en que se extendía el área dominada por la monarquía francesa. En ese contexto, se fueron gestando también conflictos entre el Estado y la Iglesia, iniciando un período de crisis y desprestigio de esta última, que culminó con su desintegración en Roma y la creación de múltiples centros espirituales, rompiendo así el anhelo religioso de crear un imperio religioso (papal) universal.

En contraste, el Estado afirmó su supremacía en su tránsito hacia el absolutismo, incrementando y expresando su soberanía instrumentada mediante el desarrollo e integración de una burocracia administrativa; un ejército permanente; un sistema impositivo y financiero nacional y, la elaboración y difusión de un derecho codificado. El Estado absolutista suprimió las barreras

---

<sup>24</sup> Ibidem. Pág. 140.

internas al comercio para avanzar hacia un mercado nacional unificado. La Monarquía absolutista impuso su autoridad centralizante y creó condiciones favorables a la inversión de capital en las zonas rurales y urbanas. La clase ascendente de los comerciantes e industriales se alineó al rey, tratando de lograr las condiciones necesarias que le permitieran beneficiarse con actividades comerciales nacionales e internacionales, procurando la promoción de su interés estatal-burocrático, la imposición de normas rectoras de las relaciones de producción y de los procesos de creación de plusvalía y de la maximización de la acumulación y rentabilidad del capital, para así garantizar las condiciones necesarias para asegurar su desarrollo y consolidación económica.

La hegemonía en ese sistema corresponde a la potencia primera que destaca en una aparente lucha entre iguales. Entre los Estados que intentan y logran la hegemonía se encuentran: España (S. XVI), Holanda (S. XVII), Inglaterra (S. XIX) y los Estados Unidos (S. XX), los cuales compiten y luchan por sobrevivir. Va emergiendo un sistema europeo que considera a sus Estados como miembros de una comunidad unida por lazos familiares, religiosos e históricos. Las potencias reconocen reglas internacionales. Surgen las oficinas permanentes de relaciones internacionales.

En ese contexto, la economía moderna y su división mundial del trabajo van adquiriendo marcos que imponen reglas institucionalizadas.

Hasta la caída del corporativismo, no podemos hablar de un Derecho del trabajo ni de algún tipo de movimiento u organización obrera. Este período ha sido calificado por Néstor de Buen como “la prehistoria del Derecho del trabajo”. Las condiciones materiales e ideológicas que darían nacimiento más de cien años después al Derecho del trabajo, decididamente surgen como consecuencia inmediata del fenómeno tecnológico que ocurre en Inglaterra a finales del siglo XVIII: la Revolución Industrial.

## **2. EL NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

### **2.1. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, PROMOTORA DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS NUEVOS MODOS DE PRODUCCIÓN, DE LA EMPRESA, DEL OBRERO Y DE SU EXPLOTACIÓN.**

Hasta finales del siglo XVIII la base de la economía en Inglaterra se centró en la agricultura y la producción de los satisfactores, fundamentándose en las condiciones climatológicas de cada región, siendo la industria textil el principal sustento del patrimonio campesino. Pero los requerimientos de una población creciente, aunados a la decadencia del sistema corporativo como resultado de una serie de vicios y desequilibrios registrados en el mismo, precipitaron la caída de ese modo de producción.

Inicia la Revolución Industrial, proceso conformado por un conjunto de mutaciones parciales, resultantes de la adopción de una serie de innovaciones técnicas y científicas aplicadas a la organización del taller y al trabajo productivo del obrero, marginando cualquier sentido tutelar en el desempeño de las labores del asalariado para atender a una nueva premisa: producir más y mejor utilizando los adelantos técnicos de la época, los cuales sustituían a la fuerza física del hombre, otorgando precisión a sus usuarios y, simplificando y maximizando el proceso productivo de satisfactores.

Con el aumento en la complejidad de las labores, el taller del artesano fue sustituido por la factoría que reunió bajo un mismo techo a una multitud de trabajadores, asignándole a cada uno un trabajo específico dentro de la operación conjunta, aumentando así el rendimiento productivo personal.

Las invenciones científicas y tecnológicas registradas en ese período (entre las cuales se destaca la máquina de vapor de James Watt), auguraron un nuevo sistema productivo, que sustituyendo los factores climatológicos naturales por las reglas mecánicas e industriales impuestas por el hombre mismo, garantizaba una producción planificada de satisfactores que prometían la creación de un sinnúmero de empleos remunerados y, el incremento de las ganancias percibidas en ese nuevo ciclo empresarial.

Se inicia el sistema de fábricas, donde el empresario era dueño de los medios de producción y el trabajador vendía su fuerza de trabajo. Surge la especialización obrera y la producción en serie. La administración seguía careciendo de bases científicas, caracterizándose por la explotación inhumana del trabajador (horarios excesivos, ambiente de trabajo insalubre, labores peligrosas, etc.) y por ser una administración de tipo coercitivo, influida por el espíritu liberal de la época, que otorgaba al empresario gran libertad de acción (y de explotación).

La complejidad del trabajo hizo necesaria la aparición de especialistas, incipientes administradores que manejaban directamente todos los problemas de la fábrica. El patrón, dueño de los medios de producción deja de estar a la vista y al alcance de los trabajadores. Sólo un selecto grupo de especialistas podían llegar a él. La relación obrero-patronal se vio sustituida por una relación industria-obrero.

La complejidad de ese proceso, involucró cambios intelectuales y sociales. Surgieron nuevas y diversas corrientes del pensamiento social en defensa de los intereses de los trabajadores, iniciando las investigaciones que posteriormente darían lugar a la administración científica y a la madurez de las disciplinas administrativas. Marcos Kaplan al respecto señala que, “la primera revolución industrial que comienza en Inglaterra, es la primera de una serie, y constituye una mutación sólo comparable con la revolución neolítica”<sup>25</sup>. Esa es la época en que

---

<sup>25</sup> Kaplan, Marcos. Op. Cit. Pág.109.

frente al sistema mercantilista de los siglos colonizadores se erige el sistema liberal.

### **2.1.1. EL LIBERALISMO ECONÓMICO EN LA NUEVA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA Y LABORAL**

A mediados del siglo XVIII aparecieron en escena los fisiócratas, representados por un grupo de intelectuales franceses dirigidos por F. Quesnay, proponiendo un esquema del funcionamiento del sistema económico basado en lo que denominaron: el tableau economique, que considera que la riqueza circula entre tres grupos sociales: la clase productiva (los agricultores), la clase estéril (los artesanos y los comerciantes) y los propietarios (la nobleza, el clero y los funcionarios). La función del Estado sería mantener ese orden natural mediante el establecimiento de tres reglas: el derecho a la propiedad, la libertad económica (el laissez faire, laissez passer –dejar hacer, dejar pasar-) y la seguridad en el disfrute de esos derechos y libertades.

Los fisiócratas atacaron al método intervencionista estatal y monopolista corporativo, argumentando que oprimía la libertad industrial a la cual defendían y abanderaban como premisa máxima en ese innovador orden, que dejaba a la producción en manos de la libre competencia regulada por las leyes de mercado y animada por un espíritu de competencia, que obligaba a la constante inventiva tendiente al incremento y perfeccionamiento de la producción, la cual se realizaría no en el diminuto taller artesanal, sino en una nueva concepción: la empresa

En ese período se transitó hacia la producción en masa para la multiplicación constante e ilimitada de personas, bienes, servicios, riqueza y empleos. Se afirmó la preponderancia de la industria como pilar de la economía. La combinación de un integrado, competitivo y expansivo mercado interno y de la presión de un mercado exterior, estimuló la fabricación masiva de artículos de consumo, cuya demanda aumentó de forma tal que requirió la instrumentación de nuevas tecnologías. La acumulación de capital en el comercio y las finanzas, el desarrollo de la banca, la disponibilidad de fondos a baja tasa de interés, entre otros, fueron factores económicos que propiciaron la inversión productiva de un capital circulante hacia la industria.

Preparado el terreno para ese nuevo régimen económico, era necesario propiciar las condiciones requeridas para su instauración, lo que exigía una nueva normatividad que aniquilando el sistema corporativo, respondiera y se adecuara a las necesidades productivas de la época. Se trataba de allegar a la industria nacional la innovación en su proceso productivo a través de la obra de una sociedad de trabajadores manuales, artesanos y pequeños empresarios inteligentes, hábiles y empiristas, capaces de concebir y ejecutar nuevas técnicas de producción aplicadas a su oficio. En la sociedad, se difunde un interés general por la ciencia y la técnica. Estudiosos académicos y empresarios industriales

colaboraron con las nuevas universidades, uniendo sus fuerzas en favor de la constitución de un sistema productivo global.

La Revolución Industrial Británica favoreció la disponibilidad de mano de obra a través de la producción de lo que Marx denominó “el proletariado”. Esa nueva clase social surgida de la disolución del orden feudal y de la creciente competitividad; expandida a través de los procesos tendientes a reducir los problemas de escasez de la fuerza de trabajo tales como el progreso técnico, que respondía a las nuevas necesidades de la producción y del comercio, y multiplicó las invenciones mecánicas y la atención médico sanitaria, contribuyendo al crecimiento demográfico de la población.

La Revolución Industrial, como un proceso de transición de la sociedad agraria a la sociedad manufacturera fabril, provocó una transformación en las relaciones hombre-trabajo en función de tres ejes: técnicas de producción, organización o división del trabajo y conocimientos. La producción adquirió un carácter colectivo como actividad en equipo de trabajo semimecánico (y semihumano). La división del trabajo adquirió una extensión y complejidad sin precedentes en la economía general, y dentro de las actividades productivas que posibilitaron una mutación en la mediación material de la actividad productiva, los bienes de capital conllevan el aumento de la productividad y de la ‘especialización’ sobre todo en máquinas y herramientas. A cada progreso técnico correspondían los avances de la división y especialización del trabajo. Surge la mecanización masiva del trabajo obrero y del campesino y, la necesidad de establecer un control estricto y codificado, regulador de la mano de obra que necesitaba abastecer a la industria en una cantidad y calidad capaz de adecuarse al constante cambio tecnológico que regía a los procesos productivos

Cuatro documentos tienen especial importancia, por la representatividad que adquieren en ese nuevo orden denominado liberalismo económico, sustentado y avalado por las ideas fisiócratas. Tales documentos son: el Edicto Turgot, la Ley Le Chapelier, el Código civil y el Código penal francés.

#### **2.1.1.1. EL EDICTO TURGOT, EL RECONOCIMIENTO AL TRABAJO COMO UN DERECHO.**

Expedido en 1776 por Robert Jacques Turgot, Ministro de Luis XVI en Francia, decreta la abolición del régimen corporativo, consagrando el derecho del hombre al trabajo, como la primera y más sagrada de las propiedades. Paradójicamente señalaba también que el derecho a trabajar era un derecho de la realeza que el príncipe podía vender y los súbditos debían comprar<sup>26</sup>; es decir, implícitamente imponía la obligación de comprar el derecho al trabajo, en un régimen que abanderó como premisa máxima la libertad. Turgot condena a la

---

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág.72.

desaparición de las corporaciones en un momento histórico en que la caída de esos organismos era inaplazable.

En realidad ese Edicto sólo legalizó una protesta general y la evocación a un cambio, aprovechando su momento histórico, consagrándose como el paso inicial y decisivo hacia el aniquilamiento del corporativismo. Tal abolición no fue definitiva. Meses después de su promulgación, este ordenamiento fue revocado y las corporaciones quedaron restablecidas.

#### **2.1.1.2. LA LEY LE CHAPELIER, EL RECONOCIMIENTO A LA LIBERTAD DE ELEGIR TRABAJO.**

El restablecimiento del corporativismo fue temporal y fugaz. Se había dado el primer paso hacia la implantación de un nuevo orden económico, no había marcha atrás. El 4 de agosto de 1789 en Francia, los Estados Generales votaron en favor de una reforma a las corporaciones de los oficios, dos años después, se promulgó la Ley del 17 de marzo de 1791, mejor conocida como Ley Le Chapelier, ordenamiento que suprimió todo tipo de corporación del mismo estado o profesión, eliminando el monopolio para trabajar que estas ejercían; prohibiendo además, la reunión de ciudadanos del mismo estado no sólo profesional, sino también social.

Ese aislamiento era presentado por el legislador como una condición necesaria para consolidar la libertad de todo individuo para trabajar en el oficio y lugar que él mismo eligiera, sin más limitaciones que las que en forma espontánea estableciera el libre juego de las leyes económicas naturales, garantizando con ello el ejercicio de la libertad de trabajo y de industria. Sin embargo esta Ley no amparaba los derechos de los trabajadores, por el contrario, los aniquilaba; su objetivo era en realidad proteger y promover los intereses de la burguesía controladora y poseedora de los medios de producción, garantizándole el total control de su empresa, para lo cual era necesario prohibir y condenar la libertad de asociación y de coalición a fin de evitar que la clase trabajadora se reuniera para exigir mejores condiciones de trabajo y un ingreso decoroso.

#### **2.1.1.3. EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS, REGULADOR LIBERALISTA DE LAS RELACIONES LABORALES A FAVOR DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.**

Regulaba las relaciones entre los hombres, incluyendo las establecidas entre trabajadores y patrones, garantizando una igualdad y libertad teórica, unipersonal, abstracta e inexistente, custodiada y protegida por el Estado. En su concepción individualista, propició la aparición de una normatividad dirigida a la clase burguesa propietaria de los medios de producción.

Los principios que el liberalismo impuso como rectores del Derecho civil no hicieron sino arruinar al trabajador. Se garantizó que la ley civil era igual para todos en un contexto económico de desigualdad, en presencia de perpetuos

juicios civiles impagables por los trabajadores, quienes tenían además la carga de la prueba para acreditar la procedencia de sus acciones, en procesos en los que aún cuando regía un supuesto principio de igualdad de las partes, en realidad otorgaban al empleador más credibilidad y confianza que al trabajador, dado que este último era considerado como propenso a la mentira y al fraude.

Al empleador se le garantizaba un completo y libre albedrío en la organización de su empresa por ser el dueño de los medios de producción y, se le reconocía el derecho de libertad de industria, concebido como su derecho a organizar libremente su negocio, considerando a la propiedad privada sobre las cosas, como parte de los derechos del hombre. La burguesía, abusando de su poderío económico y de la impunidad que le brindaban las normas y procedimientos civiles, exigió a sus empleados jornadas de más de 14 horas en condiciones riesgosas e insalubres, a cambio de un salario miserable. El trabajador, agobiado por el hambre, prestaba sus servicios en condiciones infrahumanas y ante la constante zozobra de un despido injustificado avalado por el principio de libertad en las contrataciones y autonomía de la voluntad.

#### 2.1.1.4 EL CÓDIGO PENAL FRANCÉS, GARANTE DEL NUEVO ORDEN ECONÓMICO.

Por su parte, el Código Penal Francés condenó cualquier acto que pudiera obstaculizar la producción, pretextando que los salarios y condiciones de trabajo serían fijados en forma natural por la Ley de la oferta y la demanda a la que nadie podía oponerse. El objetivo de este ordenamiento era proteger y preservar el nuevo orden económico, y a esos efectos destaca una serie de principios normativos dirigidos tanto a los trabajadores como a los empresarios. La premisa básica era incrementar la producción aún en contra de los intereses de la clase trabajadora, sin considerar en sus disposiciones algún sentido tutelar.

Cabe destacar que este Código consagró ampliamente el principio de la libertad de trabajo, en virtud del cual nadie podía ser obligado a trabajar dado que cada hombre era libre de arrendar su trabajo a quien eligiera y en el momento en que lo deseara, pudiendo asimismo en uso de dicha libertad renunciar a su trabajo en el momento en que lo decidiera, sin más limitación que su voluntad misma. El trabajador pagaba un alto precio por esa libertad que eliminaba cualquier obligación o responsabilidad patronal por los servicios prestados a la empresa, al señalar que a nadie puede obligarse a emplear a persona alguna o, a garantizar su trabajo o sus condiciones laborales, puesto que estas serían fijadas por el libre albedrío del productor y sus necesidades, pudiendo asimismo el empleador prescindir de los servicios de sus trabajadores cuando así lo juzgase conveniente, consagrando así el principio de “la inestabilidad en el empleo”.

## 2.2. EL NUEVO ORDEN. EL RÉGIMEN DE LA LIBERTAD INDUSTRIAL Y EL NACIMIENTO DEL PROLETARIADO.

La Revolución industrial implicó la movilización y el nuevo despliegue de recursos económicos y humanos. El sistema industrial predominó sobre el sistema agrícola. Se requirió adiestramiento de campesinos y artesanos como los trabajadores industriales que habrían de proveer a la empresa de la mano de obra que le permitiera asegurar la permanencia de ese nuevo sistema productivo. La estructura social se modificó con el surgimiento de una nueva clase: la clase obrera (proletariado) y un refrendo a los privilegios de la aristocracia.

A fin de asegurar el éxito de la empresa, la burguesía dueña de los medios de producción, ofreció al trabajador salarios miserables calculados apenas para proveer una subsistencia en las peores condiciones, lo que hizo necesaria la participación de prácticamente todos los miembros de una familia para lograr su supervivencia. La fuerza física del hombre ya no significaba diferencia alguna en el trabajo a realizar, puesto que las máquinas introducidas al proceso de producción industrial, eran instrumentos de precisión que requerían destreza y no fuerza, lo que provocó el empleo preferente y la consecuente explotación de mujeres y niños a los que se pagaban salarios aún más bajos, abaratando los costos de producción y garantizando mayores ganancias al empleador a costa del aniquilamiento de la familia obrera.

Considerando los elementos comunes de esos ordenamientos legales, podemos señalar que el régimen de la libertad industrial impuesto por este nuevo orden, implicó una cuádruple facultad:

1.-La de establecimiento: cualquier persona (nacional o extranjera), podía instalar una empresa en el lugar que eligiera.

2.- La de acceso al trabajo, consecuencia inmediata de la desaparición del régimen de aprendizaje

3.- La de elección de los procedimientos técnicos: cada empresario podía elegir libremente la técnica productiva que emplearía en su empresa

4.- La de libre contratación: el establecimiento de las condiciones de trabajo dependía exclusivamente de la voluntad de las partes.

Esa normatividad garantizó el mantenimiento de los privilegios con los que el liberalismo económico dotó a la clase burguesa, regido por la fórmula fisiócrata dejar hacer, dejar pasar. Resultado de ese régimen de libertad fue la proclamación del principio de abstencionismo estatal, en el cual la función del Estado se limitó sólo a observar el libre juego de mercado regido por la ley de la oferta y la demanda, actuando como defensor de la libertad que él mismo había consagrado en favor de la burguesía.

El Estado absolutista transitó hacia un Estado liberal que asumía y cumplía las funciones y tareas requeridas por el sistema tales como: de organización colectiva y políticas socioeconómicas; de coacción y control sociales; de cultura y educación; de relaciones internacionales; de desarrollo productivo, científico y técnico; de legitimación y consenso; y, de institucionalización y legalidad. El Estado liberal no rompió con la tradición intervencionista de la monarquía absoluta, sólo la modificó y reorientó, para crear y garantizar la existencia de las condiciones generales de producción y reproducción. A tal fin, asumió asimismo la tarea de proveer transportes para el tránsito de personas, bienes y servicios (camino, canales, ferrocarriles); comunicaciones (correos, telégrafos, teléfonos); salud pública (agua, hospitales, basura, cloacas) y la educación.

### 2.2.1. CONSECUENCIAS.

Serían precisamente esa organización y los privilegios otorgados a la burguesía los gestores de los factores determinantes en el nacimiento y evolución del Derecho del trabajo, al provocar el surgimiento de una nueva e inconforme clase social identificada y definida años después por Karl Marx como: el proletariado, la cual se constituiría como el motor de organización, equilibrio y lucha contra el capitalismo.

En ese nuevo sistema de producción las fábricas sustituyeron a los pequeños talleres artesanales del sistema corporativo, en los que maestros, oficiales y aprendices interactuaban directamente en el proceso productivo y el trabajo se desarrollaba casi familiarmente, exaltando el sentimiento tutelar del maestro hacía el aprendiz. En las fábricas el distanciamiento entre los grandes factores de la producción quedó fuertemente acentuado. Cada obrero era un desconocido para el empresario, quien sólo representaba la figura que lo explota como consecuencia de las condiciones en que se desarrollaba el trabajo. La nueva organización de la producción y la demanda de satisfactores excedentes, implicó la concentración en un solo lugar y en un ambiente hostil de un gran número de trabajadores con una peligrosa característica en común: el descontento y la miseria. Así, la clase obrera comenzó a perfilarse como una creciente e inconforme clase social producto de la emancipación corporativa y el desarrollo de la gran industria.

En esas condiciones el proletariado creció constantemente y en proporción directa al desarrollo industrial que demandaba el abastecimiento de la mano de obra. El nuevo sistema de producción era presentado a la población urbana y agrícola como una oportunidad concebida bajo la idea del progreso para lograr mejores niveles de vida. A fin de incrementar su productividad, las fábricas demandaban un incremento en la mano de obra, promocionando el trabajo en las urbes, determinando el éxodo a las ciudades de la gente del campo, atraída por la idea de participar de aquel progreso y, del imaginario bienestar que les proporcionaría, registrándose una disminución de la población campesina y un aumento en las ciudades en el número de obreros.

Así, durante el primer tercio del siglo XIX quedó definido el proletariado como una nueva clase social, surgida como consecuencia directa de la ideología del liberalismo económico, de las condiciones materiales creadas por el fenómeno técnico conocido como Revolución industrial y del proceso de producción masiva de ese sistema que propició el predominio del régimen asalariado como forma de trabajo y, caracterizada por la explotación, la miseria y la falta de protección oficial

La segunda consecuencia de la Revolución Industrial, causa directa del descontento y explotación obrera, fue la prolongación exagerada de la jornada de trabajo antes regida por la luz del sol. Ante la invención de medios de iluminación artificial tales como la lámpara de gas, la jornada de trabajo dependió del libre albedrío de los propietarios de las fábricas. Recordemos que la legislación civil reconocía el derecho de libertad de industria, que consagraba la facultad del empresario de organizar libremente su negocio, ante lo cual los empleadores en constante competencia industrial por obtener el mayor número de satisfactores, impusieron a sus trabajadores (incluyendo mujeres y niños), jornadas de trabajo de hasta doce o quince horas diarias en condiciones, denigrantes e insalubres.

Podemos agregar que a falta de moneda fraccionaria, el pago con vales o fichas canjeables en los mismos centros de producción se convirtió en una costumbre perfectamente legal entre las empresas, lo que proporcionó al patrón un mayor control entre sus empleados, al determinar unilateral y arbitrariamente el valor de las mercancías existentes en su almacén, y dada la disparidad entre los precios de los bienes y el salario otorgado a los trabajadores, los vales eran siempre insuficientes para satisfacer las necesidades de los obreros, a los que se les otorgó crédito a través de letras de cambio. Consecuentemente y a pesar de la libertad que los obreros tenían para dejar de trabajar, ante el adeudo que tenían con el centro de producción, se veían obligados a prestar sus servicios en él, recibiendo a cambio un salario aún más disminuido por los descuentos a los créditos otorgados.

La tercera consecuencia de esa transformación industrial, fue el descontento obrero y su consecuente organización. En todo tiempo las clases sometidas tienden a agruparse en forma espontánea e instintiva en defensa de sus intereses, como única posibilidad de hacer frente a los factores de explotación que las someten. Esa época no podía ser la excepción. Poco a poco las masas trabajadoras urbanas fueron tomando conciencia de sus condiciones, esforzándose por organizarse y luchar contra el capitalismo causante de su miseria. Surgen los primeros brotes de protesta proletaria. Los obreros carentes de protección oficial tomaron posiciones de defensa ante las inhumanas condiciones de vida generadas por las reglas de producción.

El proletariado comenzó a tomar conciencia de su situación y se unificó, fortificando su conciencia de clase a fin de estar en posibilidad de negociar los asuntos concernientes a su situación laboral. Esa situación de desventaja no sólo se vivía frente al patrón, sino también frente a un Estado que se negaba a tutelar sus intereses. Ante la necesidad obrera de constituirse en organizaciones

permanentes que les permitieran negociar con el capital mejores condiciones de trabajo, surgió la idea de la coalición, de la asociación y de la huelga (si era necesario cesar colectivamente en su trabajo como medida de presión para lograr sus objetivos laborales). El proletariado vislumbró la concepción de una contratación colectiva, de una libertad sindical, de huelga y de negociación colectiva que garantizaran mejores condiciones de empleo y de seguridad social, como los fines inmediatos de esa incipiente organización obrera.

Para lograr esos fines el proletariado previamente debía luchar contra una legislación liberal que prohibía y sancionaba el ejercicio de esos medios de defensa. En sus demandas agregó la solicitud de una reforma al sistema normativo existente a fin de allanar el terreno a sus propósitos de utilizar armas eficaces contra la clase explotadora formada por los empresarios. Esa situación de descontento y reclamo proletario ante la miseria que le generó la Revolución Industrial, no fue exclusiva del pueblo inglés, puesto que aún cuando hemos señalado a Inglaterra como cuna de la Revolución Industrial, ese nuevo sistema traspasó las fronteras inglesas participando de él distintos países en una sucesión de revoluciones industriales nacionales, su despliegue se fue dando también en Francia (1830-1860), Estados Unidos (1843-1860), Alemania (1850-1873), Japón (1878-1900), Rusia (1890-1914), Canadá (1896-1914), India y China.

La cuarta consecuencia de ese nuevo orden, queda enfocada a las reflexiones intelectuales de la época, lo que Mario de la Cueva ha referido como "la rebelión del pensamiento"<sup>27</sup>. Emerge un sector cultural y de gran diversidad, intelectuales, escritores y polemistas de los distintos pueblos y sectores comenzaron a cuestionarse cuál es la misión del Estado frente al trabajo. Las opiniones se encontraban divididas; algunos grupos defendían el abstencionismo gubernamental, otros, por el contrario, exigían del Estado su participación; así surgieron dos grandes teorías que pretendían exponer la misión del Estado frente al Trabajo: las individualistas y las socialistas.

## **2.3. LA MISIÓN DEL ESTADO FRENTE AL TRABAJO**

### **2.3.1. LAS TEORÍAS INDIVIDUALISTAS, LA CONCEPCIÓN DE UN ESTADO GENDARME.**

Son todas aquellas que exaltando la personalidad individual consideraron al hombre como fuente de todo poder y de todo derecho, argumentando que debían respetarse sus actividades, debiéndose abstener el Estado de regular las mismas. Establecen que los fenómenos económicos están rígidamente sometidos a un orden natural que se impone a la voluntad humana y, que este orden preside la vida de los acontecimientos económicos y rige las leyes de la época. Es el caso de

---

<sup>27</sup> De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I. México. 1998. Porrúa. 15ª edición. Pág. 14.

la ley de la oferta y la demanda y de la división del trabajo. A dicha normatividad le es atribuido un origen providencial para presentarla como buena e incuestionable.

El Estado debía adoptar una actitud pasiva frente a los acontecimientos económicos, concretando su función a velar porque las leyes naturales se cumplan libremente, y proteger esta normatividad de cualquier obstáculo que se opusiera a ella. Se trataba de un Estado gendarme que sin intervenir en el orden jurídico y económico de la época, tutelaba y garantizaba su permanencia.

Adam Smith<sup>28</sup> denuncia y se opone a esas ideas mercantilistas que consideró repercutían en la organización del trabajo asalariado, al restringir la libre competencia y oponerse a la actividad del orden natural que regula enteramente a la economía. Refería que cada hombre era libre de colocar su trabajo en el lugar que eligiera, y que el precio de su actividad sería determinado en forma natural por las leyes de la oferta y la demanda. En ese orden no debían contraponerse los intereses de los trabajadores con los del patrón, puesto que se trataba de consolidar un objetivo común: incrementar la producción.

Smith consideró que el éxito de la producción beneficiaba a todos los sectores de la población, porque al existir mayores ganancias para los productores, se incrementarían los sueldos para los trabajadores, al tiempo que serían satisfechos los requerimientos de la población y se obtendrían mejores niveles de vida, en una organización armónica, debiendo el Estado abstenerse de intervenir en la economía, reduciendo su función únicamente a vigilar que nada se interpusiera en el desarrollo de las leyes naturales.

Esa teoría omitía sin embargo, explicar la evidente miseria y el consecuente descontento de los trabajadores. Para salvar su conciencia y justificar sus acciones, los empresarios alegaban que se trataba sólo de un mal transitorio, producto del progreso y que desaparecería en forma paulatina y natural sin necesidad de una intervención estatal, puesto que el progreso mismo se encargaría de aumentar la producción industrial y, que con ello se incrementaría el flujo de capital, el cual se dirigiría a la creación de empleos mejor remunerados, terminando con ello el descontento entre las clases. Evidentemente ello no sucedió.

### 2.3.2. LAS TEORÍAS SOCIALISTAS, LA DIGNIFICACIÓN DE LA CLASE OBRERA.

El ya referido movimiento de agitación obrera estimuló la aparición de una corriente científica favorable a una política social de oposición propugnadora de la intervención del Estado en el régimen del trabajo. Se trataba de una corriente

---

<sup>28</sup> La publicación de su libro “La Riqueza de las Naciones” en 1776, es considerado el origen de la Economía como ciencia, en una época en que la industria estaba conociendo un desarrollo sin precedentes. Su preocupación principal fue el crecimiento económico y temas relacionados, como la distribución, el valor, el comercio internacional, etc. Adam Smith, tuvo muchos seguidores, los cuales componen la llamada Escuela clásica.

intelectual que pretendía la transformación del orden económico, dignificando el nivel de vida de la clase obrera.

En reacción contra el liberalismo económico generador de los dos grandes males de la libre concurrencia: la crisis de la superproducción y la situación miserable de la clase obrera, surgen en Francia las teorías socialistas que proclamaban la primacía de lo social sobre lo individual y de la colectividad frente a lo individual, otorgándole poder al Estado para regular la vida económica de la sociedad y el régimen del trabajo.

Néstor de Buen<sup>29</sup> al respecto señala que corresponde a esa situación la llamada “Conspiración de los Iguales”, cuyo principal exponente fue François Noël Babeuf, autor de un plan casi completo de comunismo proletario<sup>(6)</sup> y, quien desarrolló y reconoció por primera vez el concepto de la necesidad de una lucha de clases. En su Magna obra “El Manifiesto de los Iguales”, publicada en 1797 reclama que la igualdad expuesta en la “Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano” se convierta en una igualdad económica, exigiendo el bien común y disfrute común de los frutos sobre la tierra. Sin embargo y a pesar de sus seguidores, la Conspiración de los Iguales no tuvo el éxito esperado y terminó con la ejecución de Babeuf el 28 de mayo de 1797.

Próximo a la Revolución Francesa los campesinos recibieron algunas tierras para mejorar su situación, pero los obreros no participaron en nada de los beneficios otorgados. Tras esa revuelta su situación de miseria sólo se agudizó, inspirando a los intelectuales de la época a desarrollar una serie de teorías tendientes a atenuar o incluso suprimir las diferencias económicas entre las clases existentes, a fin de eliminar la miseria y el sufrimiento de la clase obrera.

La corriente representativa de esa época es la que Marx y Engels en su Manifiesto del Partido Comunista, denominan Socialismo Utópico. Los más destacados expositores de esa doctrina fueron en Francia el Conde de Saint Simon, Fourier, Etienne Cabet y Sismondi; y en Inglaterra, Robert Owen.

**Henry de Rouvriy, Conde de Saint Simon** (1760-1825). Centró en el Estado la dirección de la vida económica de la sociedad, considerando que esa debía ser organizada por el Estado procurador del bienestar de los pobres, incapaces de gobernarse a si mismos dada su ignorancia, razón por la cual apeló a un gobierno burgués, humanitario, consciente de las necesidades y requerimientos de la clase más desprotegida. Hizo un llamamiento a los propietarios de las fábricas a fin de que mejoren las condiciones de trabajo de sus obreros, propuso unir ambas clases sociales en contra de la nobleza ociosa, incapaz de participar en los procesos de producción. La influencia de esa ideología fue tan poderosa que generó una corriente denominada los Saint Simonianos, que se extendió por toda Europa. Cabe señalar que Augusto Comte y el propio Carlos Marx se cuentan entre sus seguidores

---

<sup>29</sup> Buen Lozano, Néstor de. Op. Cit. Pág. 143.

**François Marie Charles Fourier** (1772-1837). Perseguía como objetivo principal el bienestar humano, señalando que el trabajo debía elegirse en forma voluntaria y que a ningún hombre debía asignársele un solo trabajo, a fin de evitar el descontento y la monotonía. Propone la creación de comunidades de trabajo denominadas falansterios, integradas por mil ochocientas personas, en las que se desarrollaría el trabajo doméstico, agrícola, fabril, comercial, y de la enseñanza, así como el estudio y el uso de las ciencias y de las bellas artes. Esas comunidades se financiarían con aportaciones voluntarias de los capitalistas. La principal aportación de esa doctrina al Derecho del trabajo reside en que es el primer intento por adaptar los deseos humanos a las instituciones sociales y de producción.

**Robert Owen** (1771-1858). Señalaba que la causa del descontento de la organización obrera era la miseria que caracterizaba a esa clase social, estableciendo la necesidad de atacar el problema proporcionándole mejores condiciones de vida. Contribuyó al desarrollo del movimiento cooperativo y de la primera organización sindical más importante de Europa, el Trade Unionism. Owen tuvo la oportunidad de poner en práctica su doctrina. Como industrial, proporcionó buen trato a sus obreros en su Fábrica New Lanark, y en 1824 funda en Estados Unidos de Norteamérica la Aldea Comunal New Harmony, en la que estableció una forma de vida y producción basada en el comunismo primitivo, idea que fracasó, desintegrándose. Posteriormente, participó en la organización de la Gran Alianza Nacional de Sindicatos, de la que fue nombrado presidente. Sin embargo y pese a sus esfuerzos, esa Organización siguió la misma suerte que su aldea comunal.

**Etienne Cabet** (1788-1856). Considerado como el primer socialista de la historia, propuso la socialización de los medios de producción y la desaparición de la propiedad privada, dotando al Estado de la dirección de las principales actividades de producción, bajo el principio del respeto a la igualdad y al voto. En esa organización el Estado velaría a fin de que se proporcionara a la población mejores condiciones de vida y, acceso a la educación. Al igual que Owen, tuvo la oportunidad de poner en práctica sus ideas, fundando en Illinois una colonia conocida como Icaría, la cual no tuvo el éxito esperado, fracasó y se disgregó.

**Jean Charles Leonard Sismonde de Sismondi** (1773-1842). Propuso un socialismo humanista en que el Estado regulase y mejorase el salario y las condiciones de trabajo, garantizando una seguridad social, a fin de lograr extender a toda la población los beneficios proporcionados por la producción. Atacó al capitalismo que propiciaba una producción masiva de excedentes, afirmando que con ello disminuyen los salarios y se genera desempleo, lo cual crea una clase proletaria ignorante e inmoral.

De todas esas doctrinas, el movimiento obrero retomó la corriente intelectual y crítica del liberalismo económico, gestándose en Inglaterra bajo esa ideología, las condiciones para la organización del mismo, en torno a la exigencia de mejores condiciones de trabajo.

## CAPÍTULO II

# LA EDAD HERÓICA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO

### 1. LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO

Pasado el primer momento de ajuste de las condiciones generales del maquinismo y del sistema fabril de la Revolución industrial, comenzó a destacarse una actitud proletaria profundamente influenciada por lo que Carlos Marx y Federico Engels definen como el Socialismo Utópico, que permite el paso a una etapa posterior de organización sindical y política del movimiento obrero. La clase obrera dejó de ser un mero sector de explotación, adquiriendo la llamada conciencia de clase, motor del impulso determinante en el curso de la historia moderna. Aparecen los primeros brotes de resistencia obrera, y con ello da inicio la etapa que Mario de la Cueva denomina como: “La Edad heroica del Movimiento Obrero y del Derecho del trabajo”<sup>1</sup>.

Los brotes de protesta surgieron de la inconformidad de los trabajadores manufactureros por los bajos salarios percibidos y, de las teorías del socialismo utópico crítico del liberalismo económico al cual identificaba como la ideología culpable de la miseria obrera.

Al paso del tiempo creció el descontento de los trabajadores por sus condiciones de trabajo. El movimiento obrero culpó a las máquinas de su miseria y de la situación en que laboraban. En Inglaterra, donde tempranamente se desarrolló el maquinismo, surgió el primer gran movimiento obrero contra estas máquinas causantes, conforme a la reflexión proletaria de su explotación y el desempleo. Se trató del llamado movimiento luddista, que llevó a los obreros ingleses a destruir la maquinaria existente en sus centros de trabajo. Esa agitación tuvo su momento culminante en 1811 y se prolongó por varios años, propagándose a otros países como Alemania, Francia, Bélgica e Italia. Ante esa situación, el Estado respondió reprimiendo en forma sangrienta al luddismo. Es necesario destacar que, entre las medidas asumidas por el gobierno represor de ese nuevo movimiento, se encuentra la promulgación en 1812 de una ley que consagró la pena de muerte a los destructores de las máquinas

Al término de la guerra con Napoleón en 1815, Inglaterra atravesó por una gran crisis económica, la producción se encontraba medrada y los salarios y las condiciones de trabajo eran aún peores. Aunado a ello se incrementó el desempleo cuando los soldados, ahora desempleados, acudieron a las fábricas ofreciendo su mano de obra, situación de la que abusaron los empresarios para explotar la miseria de los trabajadores, agudizándose el descontento proletario. En

---

<sup>1</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 15.

1817 se produjo en Londres la primera de una serie de marchas y contramarchas de hambre. El conservador régimen británico respondió a esas manifestaciones con reacciones de represión. En el terreno legal se promulgó la legislación represiva más representativa de esta época: Las Seis Leyes (Six Acts) que prohibieron las reuniones de las organizaciones obreras y en general, cualquier tipo de actividad que pudiera perjudicar a la paz social. Podemos referirnos a esa legislación como la culminación de una etapa histórica formativa del movimiento obrero. En ese momento la huelga es su arma más poderosa y la causa de las más sangrientas represiones y condenatorias legislaciones contra la naciente organización obrera.

Pese a la cruel represión, el movimiento obrero adquirió fuerza e ideología. La lucha obrera centró su objetivo en la formación de sindicatos de defensa de sus intereses. Surgen una serie de clubes y asociaciones obreras, de las cuales la más importante hacia finales del siglo XVIII fue en Inglaterra la Corresponding Society, que contaba entre sus miembros a los más destacados representantes del movimiento radical burgués junto con los primeros grupos organizados obreros, quienes exigían garantías democráticas. El gobierno respondió ante esa tendencia reprimiéndola y promulgando nuevas leyes que prohibían toda clase de asociaciones.

En la legislación represiva de esa época se destacan las leyes de 1799 y 1800 conocidas como Combinations Acts, que declaraban la ilegalidad de cualquier tipo de asociación obrera. Esa actitud represiva y prohibitiva adoptada por el Estado y plasmada en sus legislaciones no era inesperada o diferente a las tendencias de la época. Sin embargo ese ordenamiento introdujo un elemento nuevo y un pequeño avance en la lucha del movimiento obrero: la obligación de agotar un proceso sumarísimo al que se sometería a quien fuese sospechoso de pertenecer a una asociación obrera y determinar que, previa comprobación de ese hecho fuera enviado a prisión, es decir el encarcelamiento para los sospechosos de pertenecer a una asociación ya no carecía de fundamento legal. No bastaba con prohibir esas asociaciones, y reprimir su formación, había que elaborar una legislación contra la violencia y las intimidaciones, a fin de no acrecentar aún más el descontento del proletariado.

En 1824 el Parlamento Inglés aprobó una Ley que derogaba las prohibiciones de las leyes de 1799 y 1800. En esa nueva ley el Estado individualista y liberal limitaba su papel al de un simple observador frente a los fenómenos económicos de la época, postura impuesta por la burguesía en defensa de sus métodos de producción y explotación proletaria. Paradójicamente, sería el mismo proletario quien años después y tras haber obtenido conquistas tales como el derecho a la negociación colectiva y a la huelga, exigiría del Estado el cumplimiento de su postura de observador a fin de no obstaculizar el desarrollo de sus conquistas sociales.

El primer intento serio de formar un sindicato, se registra en Inglaterra durante el año de 1829, cuando el irlandés John Doherty tomó la iniciativa de organizar una entidad que reuniese a todos los oficios. Así, surgió la Asociación Nacional para la Protección del Empleo. Su creación fue exitosa y de gran aceptación, sin embargo, poseía una estructura débil, que la llevó a su desintegración en 1832, incapaz de hacer frente y contribuir a la solución de la problemática obrera. Su trascendencia histórica en el movimiento sindical radica en haber dado el primer paso, que conduciría en 1834, a la formación de la primer Central de trabajadores, la Grand National Consolidated Trade Unions, cuyo objetivo era asegurar la venta de los productos fabricados en las cooperativas de producción.

En Inglaterra desde el inicio de la guerra con Francia, el movimiento obrero ya no contaba con el apoyo del referido movimiento radical burgués, que asustado por las avanzadas ideas francesas dejó de participar en esas asociaciones. Así, la reivindicada burguesía manufacturera llegó a la antesala del poder político, convirtiéndose en un enemigo más del movimiento proletario. Las masas trabajadoras urbanas en transición al sistema fabril tomaron conciencia de sus condiciones, el descontento obrero se generalizó y se esforzó por organizarse y luchar contra el capitalismo y contra el Parlamento. En 1834 el proletariado atacó violentamente a las fábricas, destruyó máquinas e incendió propiedades. El Estado afrontó el problema deteniendo a los dirigentes y aplicando todo el rigor de las leyes contra esas asociaciones. Ese severo castigo provocó el descrédito del Gobierno y el apoyo al movimiento obrero, expresado este último en una serie de manifestaciones en todo el país. De esa manera la organización obrera logró concesiones del conservadurismo liberal. Surgió un nuevo movimiento de organización profesional con el sindicalismo en las industrias modernas y, la acción económica política en grandes confederaciones profesionales.

Esas circunstancias aunadas al auge de las ideas de Owen y Fourier, y a la expansión del proletariado, crearon en Inglaterra, cuna de la Revolución Industrial, las condiciones para el nacimiento de una nueva manifestación de protesta contra el autoritarismo gubernamental: el movimiento cartista.

### **1.1. EL CARTISMO, PRIMER MOVIMIENTO POLÍTICO GLOBALIZADOR DE LA CLASE OBRERA.**

Movimiento llamado así por defender la denominada Carta del Pueblo (People's Charter), redactada con apoyo del Parlamento Inglés en mayo de 1838. Se trató de un documento suscrito por trabajadores pertenecientes a la Asociación Obrera de Londres (London Working Men's Association) entre los cuales se destacó la colaboración de William Lovett, Henry Hetherington, James Watson, Robert Haitwell y Henry Vincent, quienes contaron con el apoyo de algunos miembros del Parlamento Inglés. La relevancia histórica de este suceso radica en que constituyó el primer movimiento político de la clase obrera como tal, independiente de la burguesía.

Los seis puntos petitorios contenidos en La Carta del Pueblo eran:

1. Voto para cada hombre mayor de 21 años, cuerdo y sin antecedentes penales
2. Voto secreto para proteger al elector
3. Eliminar la exigencia de ser propietario para pertenecer al Parlamento, a fin de que los Distritos electorales ejerciesen libremente su derecho a elegir a quien los representase, fuese pobre o rico
4. Pago de un sueldo a los miembros del Parlamento, a fin de que estuviesen en posibilidad de servir a su distrito electoral en forma intensiva.
5. Igualdad de los distritos electorales para asegurar una representación igualitaria con el mismo número de electores,
6. Renovación anual del Parlamento a fin de lograr un control más efectivo sobre sus representantes.

Dada la naturaleza del Cartismo, ese movimiento agrupó en Inglaterra prácticamente a todos los sectores sociales inconformes con la forma de gobierno y sus dirigentes, porque en sus demandas no solo involucró a los trabajadores, sino a toda la sociedad. Esa globalización social que inicialmente dotó de fuerza y poderío al Cartismo, produjo posteriormente problemas para definir sus métodos y la política a seguir, así como los objetivos planteados, dado que trataba de proteger los intereses de distintos grupos sociales, factores que aunados a la falta de un programa económico y de una dirección definida, propiciaron en su desarrollo una división entre sus sectores.

Así, un Sector del Cartismo se pronunció por lo que denominó 'fuerza moral', que luego se conocería en la política de la clase obrera como reformismo, el cual proponía una alianza con la burguesía que dotara de legalidad y apoyo a sus reclamos. El otro sector se declaró en favor de lo que denominó 'la fuerza física', afirmando que el triunfo de sus exigencias se conseguirá sólo a través de la acción obrera, organizada en un agrupamiento clasista formado con obreros de distintas ciudades, rechazando cualquier alianza con la burguesía.

Esa última postura tuvo gran aceptación entre los obreros de la Ciudad del Norte, quienes organizaron en 1838 una huelga nacional prolongada a fin de presionar a los patrones, enarbolando la idea de que si los obreros no trabajaban, los patrones no ganaban; la huelga fracasó y con ella el sector de la fuerza física. El Cartismo intentó dos peticiones nacionales más durante 1842 y en 1848, sin embargo estas no contaron con la simpatía y apoyo esperado, a raíz de lo cual el movimiento se disolvió, trasformándose paulatinamente en una tendencia socialista.

La industrialización impulsó al movimiento obrero hacia el conservadurismo liberal y sus concesiones. Surgieron nuevas confederaciones profesionales que se concentraban en objetivos prácticos y limitados a favor de un desarrollo evolucionista de la democracia. El mundo se abrió forzosamente al comercio europeo, especialmente al británico. El desarrollo de las finanzas se asoció con el progreso comercial e industrial. La acumulación interna permitió inversiones fuera de los países y las ganancias fueron reinvertidas en el exterior en una espiral ascendente que enriqueció a los países que formaron parte de ella y estimuló el comercio y las relaciones entre países. Revolución industrial, economía mundial y sistema político internacional se fueron desarrollando en forma entrelazada.

## **1.2. EL MARXISMO. LA TEORÍA DE LA LUCHA DE CLASES, DOCTRINA DEL MOVIMIENTO OBRERO INTERNACIONAL.**

Karl Marx (1818-1883) pertenece a la estirpe de los grandes transformadores del mundo. Su ideología es pilar fundamental en el mundo del Derecho del trabajo.

Marx presencié la primera gran crisis del capitalismo industrial en la década de 1830 y la consecuente crisis política de 1848. Concentró sus esfuerzos en tratar de dar una explicación a esas convulsiones. La teoría que elaboró predijo la evolución socioeconómica futura, invitando a los trabajadores a participar activamente, acelerando la transformación del sistema.

Su ideología refiere que las fuerzas de producción generan las relaciones de producción y que al cambiar estas, cambian también las relaciones sociales. Presentó a las fuerzas materiales de producción como los medios de trabajo que cambian continuamente, señalando que las relaciones sociales son los vínculos que se establecen entre las personas con motivo de dichas fuerzas, y el grado de división del trabajo indica el grado de desarrollo de sus fuerzas productivas; así, a los instrumentos de piedra, corresponde el comunismo primitivo; a los instrumentos de metal, la esclavitud; al arado de hierro y telar, el feudalismo; a la máquina, el capitalismo; y a la gran industria metalizada, el comunismo moderno.

Dedujo que el salario percibido por los trabajadores equivalía al costo de producirlo. La plusvalía es la diferencia entre el valor de las mercancías producidas y el valor de la fuerza de trabajo que se haya utilizado. Las relaciones de producción en el sistema capitalista y la superestructura jurídica que emana de ellas, determinan que la plusvalía sea apropiada por la clase burguesa, propietaria de los medios de producción.

En su doctrina Marx adoptó y desarrolló la teoría de la lucha de clases. Explicó que las fuerzas del sistema empujan a la clase dominante a una continua acumulación de capital, lo que provoca la disminución de la tasa de beneficios y la concentración del capital en muy pocas manos. Señaló que la progresiva mecanización crea un permanente ejército industrial de reserva, que mantiene los

salarios al borde de la depauperación; y que la contradicción entre la concentración de capital en pocas manos y la organización por la industria en masivas estructuras disciplinadas de trabajadores, provocará necesariamente el estallido de la revolución social y la expropiación de los expropiadores.

Definió a la lucha de clases como el proceso de una continua oposición y superación de dos grandes clases sociales que están en continua lucha, una por explotar y la otra por no ser explotada. Señala que esa pugna continua es el motor del desenvolvimiento histórico, puesto que de la lucha de clases surge el progreso, el cual culminará en el triunfo inevitable del proletariado sobre el capitalismo, dando lugar al comunismo, que señala es la forma ideal en el que hombre se reconciliará con la naturaleza y con el hombre mismo.

Plasmó sus ideas en un sinnúmero de obras cuya publicación sucede en un momento histórico de lucha e inconformidad social, lo que le auguró el éxito y la adopción de su doctrina por el naciente movimiento obrero.

En 1848 publicó en Londres “El Manifiesto del Partido Comunista”<sup>2</sup>, en el que Karl Marx y Federico Engels proporcionaron al proletariado una explicación materialista de la historia en un lenguaje claro y sencillo, enarbolando una serie de ideas y principios entre las que destacan las siguientes:

1. La ley fundamental de la lucha de clases.
2. En el sistema de la propiedad privada la contradicción entre las clases es inevitable.
3. Sólo a través la revolución puede darse fin a la lucha de clases.
4. La clase trabajadora esta destinada a llevar a cabo esta revolución.
5. El fin de la explotación del hombre por el hombre sería consecuencia de la desaparición de la propiedad privada sobre los medios de producción.
6. El Estado, considerado como una creación burguesa y opresora de la clase proletaria, desaparecería frente a una sociedad dueña de los medios de producción.

Ese documento concluía con un llamado a la unión sindical internacional, expresado bajo la frase: “Proletarios de todos los pueblos, uníos”<sup>3</sup>, esa globalizada convocatoria constituía en si misma un clamor a favor de la acción sindical.

---

<sup>2</sup> En el mismo mes de febrero estalla en París la Revolución; de ello hablaremos más adelante.

<sup>3</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 17.

Marx publicó en la Ciudad de Hamburgo su obra de mayor repercusión: “El Capital” (1867), la cual constituye una verdadera radiografía del sistema capitalista del siglo XIX. En ella denunció la forma en que el capital se va localizando cada vez en forma más intensa en pocas manos, de forma tal que la sociedad se parcela tajantemente en dos grandes polos: los que poseen todo (quienes son cada vez menos) y, los muchos que carecen hasta de lo más estricto (quienes son cada día más). Menciona que como consecuencia del recrudecimiento de la competencia los capitalistas más débiles son desplazados por los más poderosos. Los desplazados engrosan las filas del proletariado. Al expandirse la oferta, debido al fenómeno proletarizador, baja el salario, puesto que la remuneración de la mano de obra se fija en relación con la existencia de la misma, considerándose en ello las filas de los desempleados. Refiere que otra consecuencia de ese fenómeno es la fusión de empresas, es decir la reducción del número de pequeñas empresas para dar lugar a empresas de mayores dimensiones, las cuales utilizan todos los avances tecnológicos, incrementando su producción de satisfactores. En esas condiciones, de no detenerse el ritmo de la producción se saturaría el mercado provocando con ello la crisis del sistema capitalista.

En su obra, Marx expuso también que como consecuencia de los bajos salarios que percibía la mayoría de la población, la compra de satisfactores disminuiría también, puesto que el sueldo que recibe el proletariado sólo cubre sus necesidades primarias, lo que ocasionaría una disminución en la compra de manufacturas. Al respecto, y considerando los dictados de la ley de la oferta y la demanda, cuanto más oferta y menos demanda, el precio de los satisfactores tiende a bajar, y con ello los salarios, obligando al trabajador a vivir en condiciones cada vez más precarias. Siguiendo el principio de la lucha de clases, señala que, en su evolución desencadenaría una revolución iniciada por el proletariado, grupo que al incrementarse en número, estaría en condiciones de oponerse a la clase poderosa propietaria de los medios de producción. Exhortó al proletariado, superior en número, a tomar el poder para establecer la llamada ‘Dictadura del Proletariado’, fase de transición entre la etapa capitalista y la etapa comunista. En esa dictadura, los proletariados tendrían la función de destruir a los pocos capitalistas que subsistieran y de apropiarse de los medios de producción, los cuales pasarían a manos de la sociedad.

Marx augura que al término de la fase de la dictadura del proletariado, se implantaría el comunismo, en el cual desaparecería el Estado, por ser su única función la de mantener sometida a la clase explotada, expone que en el comunismo no existiría tal sometimiento, sino que la Nación se encontraría constituida por el proletariado, sin distinciones de clases y por tanto, sin lucha de clases. Refiere que en esas condiciones se planearía la producción en forma racional y sistemática, y terminaría la miseria de las masas.

Las ideas marxistas avalaban los deseos y aspiraciones de un proletariado agobiado por la miseria y explotación a la que era sometido, decepcionado de esperar la ansiada protección de un gobierno cuya única finalidad parecía ser la que señalaba el mismo Carlos Marx: el sometimiento del proletariado. No debe

pues extrañarnos que estas ideas fuesen pilar fundamental en el movimiento obrero y en la lucha de clases.

### 1.3. EL ANARQUISMO, LA SUPRESIÓN DEL ESTADO Y LA ORGANIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD PARA EL TRABAJO

Se trata del establecimiento de un régimen social en el cual el individuo se encuentra emancipado de toda tutela gubernamental. Esa doctrina ideológica preconiza la supresión del Estado. Su principal exponente fue Pierre Joseph Proudhon (1809-1865).

Nacido en Francia, de una familia de clase media campesina y con ascendencia de pequeño comerciante, se opuso al igual que Sismondi a las formas productivas del siglo XIX. Llegó a ser diputado de la Asamblea Nacional en una de las épocas más violentas de la historia de Francia. Aunque su gestión no fue precisamente destacada, una de sus intervenciones le ocasionó una verdadera persecución, al proponer al Comité de Finanzas de la Asamblea un impuesto de la tercera parte sobre toda la renta de bienes muebles e inmuebles especificados por los diputados, quienes obviamente se opusieron en relación de 693 en contra y 2 a favor, siendo este el pretexto ideal para convertir este caso en un escarmiento público, Este autor plasma y difunde sus ideas en los periódicos que el mismo establece y dirige, tales como “El Pueblo”, “La Voz del Pueblo” y “El Representante del Pueblo”, los cuales son suprimidos por sus opositores. Su tendencia política lo llevó al exilio y a la prisión.

Sostuvo una breve amistad con Karl Marx, período en el cual se proclama en favor de sus doctrinas. La escisión entre Marx y Proudhon convierte a este último en enemigo acérrimo del marxismo y de las ideas socialistas, de forma tal que “cuando Proudhon publica su sistema de contradicciones económicas con el subtítulo de “Filosofía de la Miseria” (1846), en el que realiza un violento ataque en contra de la dialéctica hegeliana, Marx contesta con su “Miseria de la Filosofía (1847)”<sup>4</sup>. En particular se opuso a los métodos violentos de cambio a los que eran tan afectos los comunistas. Afirmó que la República ideal es una anarquía positiva. En su trabajo, “Idea General de la Revolución” expuso Proudhon su idea de la anarquía y sus propósitos en contra de la autoridad y del gobierno cualquiera que sea la forma que este adopte. Es por ello considerado como el fundador de esa doctrina.

En cuanto al trabajo, Proudhon afirmaba que la sociedad no tenía que estar organizada para la política, sino para el trabajo. Señaló que la división del trabajo preconizada por Adam Smith degrada a los obreros bajo el capitalismo, siendo que en un sistema de cambio libre y de producción industrial, la división del trabajo produciría abundancia para todos, sin necesidad de llegar a una subdivisión humana. Proudhon dominó la sección francesa de la Primera Internacional, la

---

<sup>4</sup> Buen Lozano, Néstor de. DERECHO DEL TRABAJO. México. Porrúa. 8ª Edición. 1991. Pág.167.

Asociación Internacional de Trabajadores en sus primeros años. Es innegable que la influencia de sus ideas fue decisiva en el avance y consolidación del movimiento obrero, traspasando las fronteras de su Nación al grado tal que incluso, como veremos más adelante, en el movimiento obrero mexicano se destaca la participación de la ideología de este autor.

## 2. EL MOVIMIENTO OBRERO Y LA LUCHA DE CLASES EN FRANCIA

En Francia, país con fuerte tradición artesanal, se resentía la influencia de la Revolución Industrial y de los movimientos sociales de protesta originados en Inglaterra, lo que aunado a la pérdida de cosechas y la crisis general del comercio y de la industria, habría de desencadenar en febrero de 1848, la Revolución Popular, proceso social que envolvió a todas las clases y sectores.

En realidad se trató de una Revolución burguesa cuyo principal objetivo era aniquilar los privilegios medievales subsistentes, inaccesibles a esa clase social, la cual planteaba los objetivos de su lucha en forma tal, que involucró las exigencias de un proletariado inconforme a fin de obtener la simpatía de la clase obrera para incorporarla en una lucha armada por derrocar a una monarquía que imponía un poder absoluto en detrimento de los intereses de las restantes clases sociales. La burguesía obtuvo del proletariado el apoyo esperado, y con ello su éxito fue contundente. Luis XVI abdicó después de varios días de sangrientas luchas.

El triunfo sobre la monarquía se definió el 25 de febrero de 1848 con la proclamación de la República Francesa sobre la base del sufragio universal. El proletariado, profundamente influenciado por las ideas marxistas, había ganado la concesión de elegir a sus dirigentes, y exigirles el otorgamiento de las prestaciones reclamadas durante la revuelta, entre las que sobresalían: la creación de un Ministerio del Trabajo (que sería un Ministerio proletario, paralelo a los Ministerios burgueses de Hacienda, Comercio y Obras Públicas) y, la consagración del Derecho al trabajo mediante el establecimiento de Talleres Nacionales, en un Gobierno rodeado de instituciones sociales.

Se estableció en Francia un Gobierno provisional en el cual se incluyeron dos representantes obreros a fin de garantizar el bienestar y el amparo del proletariado en las decisiones del nuevo orden. Sin embargo, la burguesía obtuvo de estos representantes una reacción que no consideró, puesto que no se limitaron a observar el establecimiento del gobierno y la normatividad burguesa como éstos últimos esperaban, sino que influenciados por la euforia republicana, las ideas del socialismo utópico y del Manifiesto Comunista, dirigieron al movimiento obrero llevándolo a presentar sus propias demandas, en las que plasmaron en todo su esplendor los ideales del Derecho del trabajo; al efecto sobresale su propuesta de creación de un 'Estado Social' que garantizara un trabajo y un sustento digno a los obreros y realizara un nuevo reparto de los bienes de la sociedad para mejorar la condición de los trabajadores. Podemos afirmar que si bien es cierto que la Revolución Industrial surge en Inglaterra y, es

también en ese país donde se gestó el nacimiento del proletariado, es en Francia donde las corrientes socialistas habrían de expresarse con mayor fuerza, debido a la fuerte movilización de los obreros de París; “si el liberalismo económico facilitó la explotación del proletariado, el Derecho del trabajo sería la barrera puesta por la clase trabajadora para atemperarla”<sup>5</sup>.

Como una conquista de los proletarios en ese nuevo orden, se fundan los ‘Talleres Nacionales’ organizaciones obreras cuya finalidad era proporcionar trabajo a los proletarios. El gobierno provisional también creó la Comisión de Luxemburgo, a la que encomendó la preparación de una legislación del trabajo<sup>6</sup>. Karl Marx criticó ferozmente esos talleres.

La burguesía no toleraría por mucho tiempo las concesiones otorgadas al movimiento proletario. Inevitablemente surgieron las contradicciones entre los miembros del nuevo gobierno, puesto que mientras los representantes obreros pugnaban por la consolidación de un Estado Social que tutelara sus derechos, la burguesía defendía la permanencia de un Estado liberal que garantizara sus privilegios. La tregua representada por el gobierno provisional duraría poco tiempo; burguesía y proletariado se enfrentan nuevamente. Para someter al movimiento obrero, el gobierno burgués atacó su organización, prohibió las aglomeraciones populares, arremetiendo contra la organización y fines de los Talleres Nacionales, convirtiendo el salario por día en salario por destajo y, expulsando a sus principales líderes. Finalmente en junio de 1848 decretó el cierre de esos Talleres a los que se refirió como instituciones parásitas que gravitaban sobre la economía general, lesionando la economía del país y atentando contra los intereses de Francia.

La reacción del movimiento obrero no se hizo esperar. El 22 de junio de 1848 el proletariado Francés se definió contra su gobierno, librando la que puede considerarse como la primera gran batalla entre dos clases sociales: burguesía y proletariado. Pero las condiciones de lucha eran desventajosas para el movimiento obrero, el cual no contaba con los recursos ni con la organización necesaria para enfrentarse a un gobierno que él mismo había impulsado al poder. La burguesía en respuesta a esta insurrección obrera, realizó una matanza de trabajadores, ordenando el cierre de los Talleres Nacionales.

De esa forma la burguesía francesa logró la permanencia de sus privilegios a costa del casi aniquilamiento del movimiento obrero. Era evidente que habiendo llegado al poder, esta clase no requería la permanencia de una alianza tan peligrosa con un sector opuesto a sus intereses y, que amenazaba con cobrar mayor fuerza y representatividad. La derrota del proletariado significó la consolidación de un gobierno burgués que velaría sólo por los intereses de su clase, motivo por el que había que impedir el resurgimiento del movimiento obrero

---

<sup>5</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 17.

<sup>6</sup> Lamentablemente interrumpida por el ascenso al poder del gobierno de Napoleón III, que nuevamente otorgaría el poder en Francia a la burguesía capitalista.

y, la primera medida para ello era evitar a toda costa su organización. Al efecto se clausuraron los clubes y organizaciones obreras (conquistas del movimiento proletario), se eliminaron las libertades de prensa y varias leyes laborales fueron anuladas; dos años después se suprimió el sufragio universal y la República fue reemplazada por un Régimen dictatorial representado por el Emperador Napoleón III, el cual rigió en París hasta el 4 de septiembre de 1870, año en que se derrumbó el Imperio y se proclamó de nuevo la República.

Bajo el Imperio de Napoleón III el progreso de la Revolución Industrial aumentó la riqueza de la burguesía y del Estado Francés, que permitió ciertas concesiones a los trabajadores, tales como la posibilidad de formar uniones. También se desarrolló un intenso programa de obras públicas que incluyó en 1869 la apertura del Canal de Suez, a fin de promover la comercialización de los productos franceses.

Sin embargo y a pesar de esos avances, el poderío de ese Segundo Imperio comenzó a debilitarse. Un asunto que comprometió el prestigio de Napoleón fue el envío de un ejército Francés que invadió México en 1862 para asignar al archiduque austriaco Fernando Maximiliano, en el trono de un nuevo Imperio, el cual fue derrumbado poco tiempo después de su imposición. Por otro lado el creciente poder alemán, comprometió a Napoleón a enfrascarse en una desastrosa guerra con Prusia que terminó con la derrota de los franceses. Napoleón III fue hecho prisionero en la batalla de Sedan y obligado a renunciar al trono en 1870.

## **2.1. LA COMUNA DE PARÍS, UNA NUEVA REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA QUE CONLLEVA AL TÉRMINO INTERNACIONAL DE LA EDAD HEROICA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Como resultado de la guerra Franco-Prusiana un grupo de Republicanos declaró abolido el Imperio y proclamó nuevamente a Francia como República, creándose en París el llamado 'Gobierno de la Defensa Nacional', el cual continuaría la lucha. La aceptación de este nuevo régimen se registra en el creciente y voluntario ingreso de un sinnúmero de parisinos (en su mayoría obreros armados) a la Guardia Nacional, en defensa de ese nuevo orden. Durante cuatro meses el pueblo de París resistió a los alemanes, pero al fin tuvo que rendirse ante las fuerzas francesas encabezadas por Thiers.

Por el Tratado de Frankfurt (1871), Francia cedió a Alemania las ricas provincias carboníferas de Alsacia y Lorena, y aceptó pagar a los alemanes una indemnización de un billón de dólares y soportar un ejército alemán de ocupación hasta que fue hecho el pago de la deuda.

Al finalizar la guerra con Alemania el Gobierno de la Defensa Nacional se sintió consolidado en el poder, y aniquilada la idea de una invasión de tropas extranjeras en Francia, comenzó a vislumbrarse el peligro latente que encerraba

un grupo de obreros inconformes y armados, que obviamente pasado ese momento de agitación y de lucha nacional, una vez más exigiría de este nuevo orden el otorgamiento de las anheladas concesiones y mejoras en sus niveles de vida. Recordemos que uno de los principales motivos de la derrota del movimiento obrero francés en décadas pasadas, se debió precisamente a la falta de preparación y de recursos bélicos.

En esas circunstancias, el 18 de marzo de 1871 el gobierno francés ordenó a sus tropas de línea el robo de la artillería de la Guardia Nacional. Este hecho fue considerado como una provocación por las fuerzas integrantes de la Guardia Nacional, las cuales con apoyo del pueblo parisino, declaran la guerra a ese nuevo Gobierno. El triunfo de la Guardia Nacional fue inminente, culminando cuando el 28 de marzo de 1871 se proclamó un nuevo orden gubernamental, representado y constituido por la llamada 'Comuna de París'.

El nuevo gobierno en realidad implicaba el establecimiento en el poder de un Ayuntamiento Municipal integrado por los Revolucionarios más radicales partidarios de la República. Ese nuevo orden de inmediato dictó una serie de medidas de gran contenido social, entre las cuales Mario de la Cueva<sup>7</sup> destaca la abolición del servicio militar obligatorio; la condonación de los pagos de alquiler de viviendas desde octubre de 1870 hasta abril de 1871; la suspensión de la venta de los artículos empeñados y la clausura de las casas de empeño; la apertura de las fábricas clausuradas por los patrones, exigiendo su transformación en cooperativas de obreros que integrarían una gran Unión; la supresión del trabajo nocturno de obreros y panaderos y; la eliminación de las oficinas de colocación, por considerarse formas de explotación a los obreros.

La Comuna de París y con ella una serie de transformaciones encaminadas a reestructurar la economía sobre nuevas bases, que involucraban a las nuevas condiciones conformes a las cuales se prestaría el trabajo, significó el inicio del fin de la edad heroica del movimiento obrero y del Derecho del trabajo y, el inicio (nada sencillo) de una nueva etapa de nuestra disciplina, la de su tolerancia, preámbulo inevitable hacia su etapa cumbre: la de su reconocimiento y desarrollo.

---

<sup>7</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 18.

## CAPÍTULO III

# EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1. LA ERA DE LA TOLERANCIA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO

La Edad heroica del movimiento obrero y del Derecho del trabajo, concluye con el reconocimiento de las libertades de coalición y asociación sindical<sup>1</sup>, tendencia decididamente marcada en París (1871) e importada por el movimiento obrero internacional. A partir de ese momento comienza la 'Era de la Tolerancia', definida por Mario de la Cueva como "el reconocimiento de las instituciones y de los principios fundamentales del Derecho del trabajo por la legislación ordinaria"<sup>2</sup>.

El inicio de esta nueva etapa del Derecho de trabajo varía en cada país, mientras la Constitución belga de 1831 consagraba el derecho de sus trabajadores de asociarse sin someterse a ninguna medida preventiva, el Parlamento inglés reconoció la libertad de asociación en 1824, y Francia derogó sus normas que sancionaban la formación de sindicatos y huelgas hasta 1864. Néstor de Buen sin embargo refiere que, "es a partir de 1860 cuando el movimiento obrero disminuida la represión iniciada con motivo de las revoluciones de 1848, resurge"<sup>3</sup>.

Karl Marx considerando el auge del movimiento socialista, inició en Londres en 1864 la creación de la llamada Asociación Internacional de Trabajadores, la cual consideró en sus estatutos que la emancipación económica de los trabajadores era el gran fin al que debía estar supeditado todo movimiento político, y que esta emancipación no era un problema local o nacional, sino que interesaba a todas las naciones civilizadas. El éxito de esa Primera Internacional fue contundente, agrupando en sus filas a un número cada vez mayor de obreros de varias naciones. Marx desarrolló con éxito siete congresos a los que acudieron delegados de diversos países. Sin embargo por una serie de problemas internos quedó disuelto el Congreso General de esa Asociación.

La idea se encontraba puesta en marcha. En París durante julio de 1889, tuvo lugar el Primer Congreso de La Nueva Internacional (para efectos prácticos podemos referirnos a ella como La Segunda Internacional), en el cual se destacó la intención de tratar y atacar los problemas obreros, resaltándose y reclamándose la necesidad de crear una legislación protectora del trabajo y efectiva que regulase:

---

<sup>1</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 17.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Buen Lozano, Néstor de. Op. Cit. Pág. 171.

1. Jornada máxima de ocho horas.
2. Prohibición del trabajo a los menores de 14 años.
3. Supresión del trabajo nocturno, salvo en las áreas en que fuese indispensable.
4. Prohibición del trabajo a las mujeres en aquellas áreas en que se afectase su organismo.
5. Supresión del trabajo nocturno a las mujeres y menores de 18 años.
6. Reposo semanal ininterrumpido de al menos 36 horas.
7. Prohibición de géneros de industrias y modos de fabricación nocivos a la salud.
8. Supresión del pago en especie y de las cooperativas patronales.
9. Supresión de oficinas de colocación.
10. Supervisión de los talleres por inspectores retribuidos por el Estado y elegidos al menos la mitad de ellos, por los mismos obreros.

Esa Segunda Internacional tiene una especial importancia en el Derecho Mexicano del Trabajo, puesto que contiene las bases que inspiraron al Partido Liberal de los Hermanos Flores Magón y, a la redacción en 1917, del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

#### **1.1 EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Ricardo Flores Magón, presidente del Partido Liberal Mexicano, presentó el 1º de julio de 1906, en San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el Programa de su Partido, documento base de la ideología revolucionaria en nuestro país y, pilar fundamental de la evolución del Derecho del trabajo. Su trascendencia se entiende al reconocer que su contenido es la esencia y espíritu del artículo 123 constitucional.

En el documento se determinaba que: “un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo”<sup>4</sup>; señalando al gobierno de Porfirio Díaz como la principal causa de las condiciones miserables en que se encontraba el

---

<sup>4</sup> Silva Herzog, Jesús. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. México. Fondo de Cultura Económica. 1960. Pág. 99.

trabajador mexicano, el cual agrega, en dondequiera que prestaba sus servicios era obligado a desempeñar una dura labor de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, a los cuales el patrono descontaba cuotas por conceptos de servicio médico, culto católico y fiestas religiosas o cívicas; señalando también que adicional a las cuotas los bajos salarios percibidos eran también mermados por las multas impuestas por cualquier motivo a los trabajadores, en condiciones siempre desastrosas para el trabajador, impuestas sin apelación por el capitalista soberano, condiciones que el obrero tenía que aceptar por dos razones: porque la miseria lo hacía trabajar a cualquier precio, o porque “si se revelaba contra el abuso del rico, las bayonetas de la Dictadura se encargaban de someterlo”<sup>5</sup>.

El documento también refiere que el trabajador no era ni debía ser en las sociedades una bestia condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna, sino que debía reconocerse que el trabajador es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquellos que los demás disfrutaban, para lo cual le faltan dos elementos: tiempo y dinero, y al efecto había que proporcionárselos.

Contiene dicho programa un apartado relativo a sus propuestas de reformas constitucionales, entre las cuales contempla un Capítulo denominado “Capital y Trabajo”, el cual representa una aportación trascendental en la evolución codificada del Derecho del trabajo y, en cuya parte conducente establece:

- “21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de \$1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

---

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 100.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

30. Obligar a los arrendadores de campo y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino a una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos en la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical<sup>6</sup>.

## 1.2. EL INTERVENCIONISMO ESTATAL.

El intervencionismo del Estado liberal, surge como consecuencia de la necesaria participación del Estado como garante de la unidad, independencia, seguridad (y producción) de su nación, así como de la buena marcha de los asuntos comunes a sus ciudadanos, en un ámbito de creciente interacción y competencia en el plano internacional. El Estado debería entonces actuar como la coraza de la población y su escudo hacia el exterior. En su intervencionismo, el Estado liberal se convierte en un Estado protector.

El Estado protector inicia su vigencia como la forma política específica del Estado moderno.

---

<sup>6</sup> Ibidem. Pág. 115.

Esta nueva concepción estatal influye no sólo en el gobierno y la administración pública, también revoluciona la concepción y el modus operandi del Derecho y de los juristas. Los cambios e instituciones instrumentados en forma necesaria para garantizar la permanencia y desarrollo del capitalismo, evidencian la necesidad de nuevas instituciones, legislaciones, y relaciones jurídicas. El Derecho económico debe expresar y regular la política económica interior y exterior del Estado moderno. Surge una decisiva tendencia evolutiva tendiente a establecer una sola ley del Estado que, separando el Derecho público del privado mantenga la actividad económica individual en la esfera del Derecho público y, cree, como un instrumento del poder estatal que, garantizando los derechos individuales consagre y garantice los derechos de propiedad y contratación de la libre empresa y el crecimiento económico y libre de la producción. En el ámbito internacional, las diferencias ideológicas entre las potencias no son importantes o rígidas ni obstruyen la codificación o ejercicio de la producción y comercio internacional. Estas diferencias simplemente se impenetran y combinan.

En ese nuevo ámbito gubernamental, el movimiento obrero sigue su desarrollo, ahora influenciado por doctrinas que, rechazando el abstencionismo estatal del liberalismo económico y la solución colectivista del sistema social, requieren del Estado una participación enérgica encaminada a regular las relaciones entre el capital y el trabajo, proporcionando a los trabajadores una tutela que les permita participar de los adelantos propios de la civilización moderna.

El movimiento obrero acepta del liberalismo económico la idea de la libertad industrial, el reconocimiento del interés personal y la existencia de la propiedad privada; y del naciente socialismo retoma el sentido tutelar de proteger los intereses de los trabajadores, a los que debe dirigirse una legislación que regule las condiciones en que prestan sus servicios, adecuando la producción no sólo a la ley de la oferta y la demanda, sino también a la necesidad social.

#### **1.2.1. EL CRISTIANISMO SOCIAL PRECURSOR DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL INTERNACIONAL.**

Uno de los principales expositores de las teorías intervencionistas es Ferdinand Lasal, quien da un gran impulso al llamado intervencionismo del Estado, al cual considera como una Institución encaminada a realizar el destino humano hacia la libertad, exaltando su concepción antiburguesa, y asignándole como misión la de redimir al hombre de su miseria y debilidad. Lasal funda el Partido Obrero Social Demócrata; resaltando la importancia de que la clase obrera alemana se organice en una asociación nacional que garantizase la defensa de sus intereses, creando en 1863 la llamada Asociación General de Trabajadores. Defendía la idea de que los obreros debían llegar al poder a través del voto efectivo.

Este movimiento inspirado en las ideas de Cristo se destacó en sus dos formas: católica y protestante; ambas propugnaban por la intervención del Estado en favor de los trabajadores; los católicos sometiéndose a la autoridad del Papa y los protestantes remitiéndose al Evangelio. Influenciado por esas teorías, el Obispo Ketteler funda en Alemania a mediados del siglo XIX un catolicismo social ortodoxo, que se encargó de la redacción de un programa de reivindicaciones obreras, en el cual se solicitó la intervención del Estado a fin de mejorar la situación del proletariado, incluyendo entre sus peticiones el descanso semanal y la prohibición de trabajo a los niños.

El documento trascendental en orden al cristianismo social lo constituye la famosa Encíclica Rerum Novarum, de León XIII (1891). Obra que defiende el principio del intervencionismo del Estado en el régimen del trabajo, preconizando la necesidad de la implementación de reformas sociales encaminadas a mejorar la vida del obrero, asegurándole un rendimiento suficiente a cubrir las necesidades de una vida decorosa.

Por su parte, Pío XI en la Encíclica Cuadragésimo Anno, exaltó los puntos de vista de León XIII referentes a la intervención del Estado en el orden social como instrumento del bien común, estableciendo el deber de los gobernantes para defender su comunidad y proteger los intereses de los débiles y desamparados

## 1.2.2. LA APARICIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

Las ideas de Lasal influyeron poderosamente en la legislación social de su país, plasmándose en forma especial en la gran obra de los Seguros sociales llevada a cabo años después por Bismarck, 'el canciller de hierro' y, presentada en Alemania con el propósito de amortiguar el conflicto con la social democracia.

Otto Príncipe de Bismarck (1815-1898), inició en Alemania una política social que alejaría a su economía de las ideas de la escuela económica liberal. Señalaba que el Estado ya no debería conformarse con observar los procesos productivos, sino que debía intervenir en ellos a fin de propiciar el bienestar del trabajador, promulgando con este fin en 1878, la primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo del siglo XIX, la denominada Die Gewerbeordnung.

Aun cuando Bismarck defendía muchas de las ideas fundamentales de las teorías intervencionistas, se manifestó en contra del Socialismo Cristiano, al cual atacó a través de represivas leyes tales como las Leyes de Mayo de 1873 y la Ley Antisocialista, las cuales prohibían la formación de asociaciones que trataran de modificar el régimen social, económico y político que había impuesto en su país. Bismarck era un visionario, sabedor de la importancia del apoyo y simpatía del movimiento obrero, por lo que a fin de contrarrestar los efectos de su política represora, promulgó también una de las legislaciones más progresistas de esa época, que contempló la inclusión de la Institución de los Seguros Sociales,

creando en 1881 el Seguro Social, en 1883 el Seguro de enfermedades, un año más tarde el seguro de Accidentes y, en 1889 el Seguro de Vejez e invalidez.

Es justo decir que la influencia de Bismarck en pro de la seguridad social rebasó en el ámbito jurídico-laboral los efectos de sus leyes represivas, traspasando las barreras nacionales, influyendo a otros países para la inclusión de medidas de seguridad social en sus legislaciones. Francia por ejemplo, expidió en 1889 la Ley de Accidentes de Trabajo, antecedente inmediato de la Teoría del Riesgo Profesional. El movimiento obrero alemán y el Derecho del trabajo, encontraron en su legislación, condiciones favorables para su desarrollo; siendo este el nombre propicio para designar a ese nuevo momento en el Movimiento obrero y del Derecho del trabajo.

Terminada la etapa de represión y prohibición gubernamental frente al movimiento obrero, ante lo inevitable, el Estado cede frente a la importancia y la fuerza del fenómeno y, retoma el único camino a seguir, reconociendo las proclamas y consignas enarboladas por el movimiento obrero, iniciando la reglamentación del trabajo asalariado. Se abre paso en el orden normativo a una nueva etapa: la 'Era del desarrollo', la cual provee de condiciones favorables al surgimiento de una nueva disciplina: el Derecho del trabajo

## **2. LA ERA DEL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO**

Inicia con la reglamentación del Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. Esta etapa se caracteriza por el reconocimiento y auge de organizaciones y legislaciones que regulan y protegen los principios rectores del Derecho del trabajo y, la organización del movimiento obrero en defensa de sus intereses para garantizar mejores condiciones en la prestación de sus servicios.

Ningún acontecimiento es totalmente autónomo. Sería incorrecto y peligroso tratar de deslindar el nacimiento del Derecho del trabajo del entorno histórico que rodeó al movimiento obrero internacional y, que propició la aparición y reglamentación de esta disciplina. Así, comenzaremos por presentar el panorama general Europeo antes del estallido del catastrófico fenómeno conocido como la Primera Guerra Mundial.

### **2.1. LA SEGUNDA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, TRANSFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CAPITALISTA, DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Desde el último cuarto del siglo XIX se intensifican y aceleran las tendencias a la globalización de la economía y del sistema político internacionales, a la vez que se registran decisivas transformaciones en la estructura y dinámica del sistema capitalista, para involucrarse en una ya referida Segunda Revolución

Industrial, Científica y Tecnológica, más veloz, totalizadora e impactante que la primera. Ciencia y técnica se entrelazan y dirigen todos los aspectos y niveles de la economía mundial.

Esa segunda Revolución Industrial se fue gestando en los países capitalistas industrializados, atrayendo a un número creciente de científicos y técnicos con un alto nivel de especialización y profesionalización. A ella contribuyeron los descubrimientos de las ciencias físico-naturales y sus aplicaciones técnicas, los incrementos de la productividad, la lucha por los mercados, las competencias entre grandes empresas y naciones. Estados, empresas, organizaciones militares y fuerzas políticas, tomaron conciencia de la importancia de la ciencia y la investigación para la productividad y competitividad comercial, y el desarrollo económico. El progreso técnico concebía e impulsaba el aprovechamiento de la investigación básica y la difusión de los descubrimientos. Las transformaciones impactaron todos los niveles y aspectos de las fuentes de energía, los materiales, el manejo del recurso humano y el control del tiempo.

Es la Era del ferrocarril, del barco de vapor, de la electricidad, del motor a explosión, del telégrafo eléctrico, del teléfono, de la televisión, del radar, del fonógrafo, del cinematógrafo y por supuesto del petróleo, este último que adquiere una significación primordial, perfilándose desde los comienzos de su explotación como un fenómeno internacional en el cual se basa casi exclusivamente la innovación tecnológica y la creciente mecanización de las ramas de la industria pesada que incrementan la productividad y rebajan los costos de producción. La industria de esa Segunda Revolución es devoradora de materias primas y alimentos necesarios para sustentar la vida de la población fabril y urbana.

La nueva civilización industrial del siglo XIX implicó profundos cambios en la organización del sistema productivo, lo que se reflejó en el sistema de producción continúa y en la organización de los negocios alrededor de la distribución de masas. La Segunda Revolución impulsó la concentración y la centralización, de forma tal que las transformaciones que presencia y registra la economía capitalista, se entrelazan en las grandes ciudades con la ciencia, la técnica, la cultura, la política, la religión, el Estado y las relaciones internacionales con las estructuras sociales. La polarización de clases se refuerza. Las masas de equipos y sus altos costos demandaban grandes inversiones que podían ser solventadas sólo por grandes empresas, las cuales verían recompensadas sus grandes inversiones con multiplicadas ganancias.

Las enormes inversiones de capital fijo requerían amortizaciones rápidas y regulares. A fin de garantizar su supervivencia en el mercado, las grandes empresas redujeron la competencia celebrando acuerdos en sectores específicos, para evitar luchas ruinosas entre sí. Las macroempresas monopolizan y dominan el mercado y por lo tanto, fijan precios.

Estas nuevas técnicas de producción favorecen la sincronización fabril cuyas fórmulas de producción en cadena conllevan a innovadoras y crecientes divisiones del trabajo y de nuevas categorías sociales y fabriles. Paralelamente, surge otra transformación en la empresa capitalista: el taylorismo<sup>7</sup>. El objetivo de ese movimiento es la maximización de los beneficios de la producción fabril mediante la creciente mecanización del trabajo humano, a través de la transformación técnica apoyada en la parcelación, programación y supervisión del trabajo en la macroempresa de forma tal que, se consiga acrecentar los beneficios de la producción y, la extracción de mayores ganancias y del máximo trabajo posible de los obreros mediante: 1) el aislamiento de cada trabajador o grupo de trabajadores; 2) la subdivisión de cada proceso productivo y; 3) el establecimiento de incentivos en los salarios de los trabajadores para que produzcan más. El taylorismo conlleva a una tendencia de mayor rigidez de los patrones y normas de trabajo.

Las nuevas máquinas de las empresas en esta etapa, permiten alcanzar grados superiores de acumulación de capital y, la intromisión de una nueva y más aguda división del trabajo. Las masas trabajadoras se vuelven heterogéneas y populares, abarcando asalariados y campesinos. A estas estructuras sociales se agrega una nueva: la clase media o terciaria, la nueva prole de los cuellos blancos, empleados en oficinas, comercios y otros servicios, cuadros intermedios de la burocracia pública, intelectuales y profesionales, artesanos y pequeños comerciantes.

El proceso de concentración y centralización de capitales, propició y aceleró la tendencia a la polarización de las clases sociales, se entrelaza e interactúa con los cambios y los logros tecnológicos de esa nueva revolución que provocaba una mejoría en los estándares de empleo, ingreso, capacitación y entrenamiento especializado. Inicia también la tendencia al desempleo tecnológico.

Pero esas condiciones laborales se registraron sólo en un reducido y hegemónico grupo de países capitalistas industrializados. Las diferencias en el desarrollo industrial y el poderío económico de esos países con los de menor o nulo desarrollo industrial, se acrecentaron e impulsaron la concentración de las metrópolis en producciones tecnológicamente avanzadas y el desarrollo acelerado de ciencias y tecnologías que reprodujeron y amplificaron una nueva división mundial del trabajo.

No presentaré las condiciones económicas, políticas y sociales de la totalidad de los países europeos, puesto que sin restar importancia a su impacto, ello nos alejaría del objetivo y finalidad del presente análisis; hablaremos sólo de algunos de ellos, los cuales destacan en forma especial por las aportaciones que brindan a la aparición del Derecho del trabajo.

---

<sup>7</sup> De F. W. Taylor (1856-1915).

## 2.2. LA REGLAMENTACIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.

### 2.2.1. INGLATERRA

País que presencia a finales del siglo XIX el mayor desarrollo del sindicalismo, lo que se evidencia en forma especial cuando en 1881, H. M. Hyndman funda la Social Democratic Federation, también conocida como Partido Social Demócrata. El objetivo de esa Federación, poderosamente influenciada por las ideas de Marx y Engels, era crear una sociedad con equitativos derechos sociales y políticos y con ello obtener una emancipación nacional del Trabajo.

Otro avance importante sucede en ese país cuando en 1893 se funda el Partido Laborista, que propicia el surgimiento de un movimiento obrero colectivo dotado de un poder central, regido por una ideología socialista, no marxista. Finalmente podemos señalar como un tercer gran avance en la reglamentación del Derecho del trabajo, la aprobación en 1913 de una Ley que autoriza a los sindicatos ingleses a ocuparse de cuestiones políticas.

### 2.2.2. FRANCIA

Aprueba en 1874 una disposición que prohibía el trabajo de los menores de 10 años, fijándoles una jornada máxima de 6 horas. En 1892 incrementa a 12 años la edad mínima para trabajar y, establece para los menores de 16 años una jornada de trabajo que no podría exceder de 10 horas.

En 1882 se constituye en Saint-Etienne, la Federación de Trabajadores Socialistas, que agrupó sólo a una parte del movimiento obrero francés. Destaca su importancia en el sentido de que se permitió en ese país la constitución de una organización de trabajadores, es decir, implica el cese a la persecución de la ordenación del movimiento obrero francés. Vale la pena señalar que diez años antes, encontrándose Thiers en la Presidencia del Gobierno francés, ordena la expedición de una Ley que prohíbe el funcionamiento de la Asociación Internacional de Trabajadores, también conocida como Primera Internacional, a la cual nos referimos en el Capítulo anterior.

Esta tendencia continua y se fortalece cuando el 21 de marzo de 1884, siendo Primer Ministro René Waldeck-Rousseau, se aprobó una Ley que reconocía la legalidad de los grupos sindicales, el derecho de asociación y, la personalidad jurídica de los sindicatos franceses, a los que definía como “organismos que tienen por objeto exclusivamente el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas”<sup>8</sup> (definición que en 1931 retomará en México la Ley Federal del Trabajo). En este ordenamiento además se abrogan las disposiciones prohibitivas de la Revolución, esto es, la Ley Le Chapelier y el Código Penal Francés.

---

<sup>8</sup> Buen Lozano, Néstor de. Op. Cit. Pág. 184-185.

En 1886 nace en Lyon la Federación Nacional de Sindicatos y Grupos Corporativos de Francia y de las Colonias, que 6 años después, aprobó una Huelga general. En 1892 se forma en Saint-Etienne, la Federación de Bolsas de Trabajo.

Pero sin duda, el suceso más importante de esta nueva etapa en la vida del pueblo francés, se registra cuando en septiembre de 1895, durante la celebración de un Congreso obrero en Limoges, se constituye La Confederación General del Trabajo (C.G.T.). Se trató de un organismo sindical que agrupó a todos los anteriores. Dos años después de su creación se aprobaron sus estatutos y en 1902 se integró plenamente la unidad obrera. Es decir, a través de la C.G.T. se unificó el sindicalismo francés, consolidándose con ello uno de los grandes sueños del movimiento obrero.

Ese sueño evolucionó y se fortificó en Francia. Desde su creación y hasta el inicio de la guerra en 1914, la C.G.T. enarbolando las ideas de Karl Marx, y propiciando un importante desarrollo en el sindicalismo francés. Así, en 1906, en el Congreso celebrado en Amiens, se aprobó la llamada Carta de Amiens, que no fue sino una declaración de principios que invocó como norma suprema la declaración de la autonomía del sindicalismo y del movimiento obrero. Ello implicó el deslinde de la participación estatal a fin de garantizar el completo y libre albedrío en el desarrollo del movimiento obrero francés.

### 2.2.3. ALEMANIA

No podemos sustraernos a la influencia alemana en el nacimiento del Derecho del trabajo. Ya mencionamos las grandes aportaciones que el Canciller Bismarck realiza en materia de seguridad social, cuya trascendencia e influencia ha sido decisiva en el desarrollo del Derecho de la Seguridad Social. Sin embargo, salvo esas honrosas excepciones, su tendencia hacia el desarrollo del movimiento obrero decididamente fue represiva. Por tanto no es de extrañar que el auge y desarrollo de la legislación obrera alemana suceda a partir de 1890, año en que Bismarck presenta su dimisión, motivada por la decisión del nuevo emperador Guillermo II en favor de la huelga de los trabajadores mineros.

Alemania se proclama en favor de la instauración de un socialismo no marxista, sino dotado de una finalidad e ideología propias, adaptadas a las necesidades de su nación, una social democracia. A partir de ese momento, cesa la persecución del gobierno alemán al movimiento obrero, dando inicio la etapa de su reglamentación y desarrollo. La aportación más importante que Alemania brindó en esa etapa al Derecho del trabajo, sucede cuando en 1906, Rosa Luxemburgo publica su obra "Huelga de masas, partido y sindicatos", en la que expuso la necesidad y conveniencia de una huelga masiva, orientada por el Partido Comunista.

#### 2.2.4. ESPAÑA

Poderosamente influenciada por las ideas anarquistas de Bakunin, favorece en 1869 a la constitución de la Asociación Internacional de Trabajadores (A.I.T.) en Madrid y en Barcelona; formándose un año después, en Barcelona, una Federación Española de la Anarquista Ibérica continuadora de la A.I.T. Sin embargo, pese al avance laboral que la instauración de estos organismos significaba en la vida laboral española, no podía perderse de vista el peligro que implicaba que ideas tan radicales como las del anarquismo rigieran el entorno laboral de ese país. Por tal motivo, y como una estrategia para contrarrestar esa influencia, en 1872 Pablo Iglesias, profundamente inspirado por las ideas marxistas, funda una 'Nueva Federación Madrileña' al tiempo en que la A.I.T. es declarada ilegal. Un año después se proclamó la Primera República Española, cuya vida llegaría a su fin en 1874.

Durante la corta vida de esa República, se registraron en España formidables logros en su tradición jurídica iniciada el 24 de julio de 1873, con la aprobación de una Ley sobre el trabajo de los niños. El desarrollo que alcanzaría su legislación laboral durante esa etapa fue sobresaliente, consiguiendo un impacto tal, que traspasando las fronteras sirvió de modelo e inspiró la redacción de avanzadas legislaciones sociales.

Con el derrumbe de la Primera República Española, y el restablecimiento de la monarquía, inició en ese país una época de represión al movimiento obrero. Nuevamente las organizaciones obreras se constituyen en secreto, tal es el caso del Partido Socialista Obrero Español (1879), en el cual destaca como presidente el mismo Pablo Iglesias, elegido durante el Primer Congreso celebrado en Barcelona, en 1888. Ese mismo año nace también en Barcelona la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), como una federación sindical de orientación socialista.

Manifestaciones, movimientos populares y huelgas de masas fueron duramente reprimidas en España durante el periodo que va desde la creación de la Asociación Internacional de Trabajadores de 1864, hasta la fundación de la Primera Internacional Socialista (concebida como un partido obrero europeo o mundial), al tiempo en que sucedía la explosión del socialismo en la Europa Occidental. Desde ese momento y hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial, el movimiento obrero se intensificó y reforzó, su modelo era el nacionalista que tendía a rechazar la influencia externa y los modelos únicos de organización obrera. Sin embargo traspasando fronteras e ideologías, surgió un estandarte y lenguaje universal: la huelga, enarbolada por el movimiento obrero en los distintos países como instrumento de lucha y emblema de identidad.

El descontento del movimiento obrero español se plasmó en una serie de huelgas sucedidas en Barcelona y Andalucía entre 1902 y 1905. A la problemática obrera se sumó la crisis política y económica por la que atravesó ese país. Comenzaron los mítines obreros que desencadenan una huelga general anunciada para el 2 de agosto de 1909, pero el descontento obrero se adelanta a

ella, manifestándose en una rebelión registrada durante los últimos días de julio, la cual a falta de una dirección y un objetivo bien definido, se convirtió sólo en una revoltosa protesta, derivada sólo en represión, suceso tristemente conocido como: 'la Semana Trágica'.

Sin embargo, de alguna forma ese evento serviría para concientizar y unificar al movimiento obrero español, el cual entra en auge, situación que se evidencia en forma especial cuando en 1910, poderosamente influenciada con ideas anarquistas, se funda a la luz pública la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.), al tiempo que la U.G.T. alcanza un formidable desarrollo. En ese punto, Europa se encuentra a punto de presenciar una guerra a la cual España se sustraería, lo que se tradujo en aportaciones al mundo del Derecho laboral, disciplinaría que ahora podría también considerarse económica y activa.

### **3. EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN Y LA APARICIÓN FORMAL DEL DERECHO DEL TRABAJO COMO UN DERECHO SOCIAL DEL PORVENIR.**

Hacia el último cuarto del siglo XIX la sociedad, el comercio y la inversión internacional se organizaron bajo los designios del interés del polo del eje capitalista, conformado por un reducido grupo de países industrializados. Entre 1880 y 1914, los países que conformaron ese bloque transitaron de la supremacía económica y militar, a la conquista y dominación sobre los países menos desarrollados, hacia los cuales utilizaron métodos menos directos de control, como lo son: la dependencia económica y la subordinación política. Inicia un nuevo proceso de expansión nacional en el cual los elementos político y económico se funden, transformándose las bases de la sociedad del siglo XIX.

En ese proceso, potencias y países desarrollados compiten en el equipamiento bélico con armamentos tecnológicamente avanzados; se encarecen los preparativos para la guerra, el comercio hegemónico es aquél relacionado con la muerte. Entre 1914 y 1918, Europa presenció el catastrófico acontecimiento históricamente conocido como Primera Guerra Mundial, resultado de una situación internacional en progresivo deterioro que escapaba cada vez más al control gubernamental, centrándose en el interés económico del bloque industrializado. Los países imperialistas y capitalistas de Europa se enfrentaron en busca de mejores mercados y mayor expansión comercial. Los efectos que esa guerra produjo no sólo se registraron en la economía de los países participantes, sino que modificaron también las bases de sus instituciones jurídicas.

La gran guerra sacudió y vulneró al capitalismo, asestando un golpe casi mortal al mito de su progreso infinito. El hegemónico poderío económico europeo cede su lugar a una nueva representación de la hegemonía mundial a la que ascendieron Estados Unidos, Japón y el Estado Soviético. Las fuerzas humanas y sociales escaparon a todo control, produciendo inesperadas y catastróficas consecuencias, siendo una de las más devastadoras, la miseria y la escasez en la

producción de bienes de las naciones involucradas. Esa situación volvió necesaria la intervención estatal en los procesos de producción y distribución de satisfactores, a fin de obtener los medios requeridos para la supervivencia de la población y el sostenimiento de sus ejércitos.

Esas condiciones propiciaron la conjugación de los factores necesarios para el surgimiento de un Derecho laboral económico y activo, que determinó el final de los principios de la economía liberal, desplazando el tan afamado laisser-faire, laisser-passer. Finalizó la Era del liberalismo individualista y burgués del siglo XIX.

Europa sufrió las consecuencias de esa gran guerra. Su producción, agricultura, transportes, activos en el extranjero e inversiones en el exterior se redujeron hasta el punto de casi desaparecer. La disminución de sus ingresos, el incremento de sus deudas y la inflación obligaron a los Estados a refugiarse en sistemas económicos proteccionistas en defensa de su balanza de pagos. El comercio internacional se retrajo y el mercado internacional se fraccionó. Como consecuencia se redistribuyó la participación de los continentes en el comercio mundial. Estados Unidos, emerge como el más poderoso sucesor hegemónico del comercio internacional que en su expansión abarcó a Europa, Canadá, América Latina y China; a su imperio escapó la naciente Unión Soviética.

La terrible situación vivida por la población de los países involucrados en esa guerra, concientizó a su población acerca de la necesidad de crear nuevas reglas. El sector obrero no podía sustraerse a ese momento. Los trabajadores se impusieron al Estado exigiéndole la creación de una legislación obrera que superara en forma protectora los lineamientos que regían sus actividades laborales. Emerge un nuevo orden. El mundo jurídico ya no sólo se integra con el Derecho Público y el Privado, nuestra disciplina se abre camino, brecha que conduciría años después a nuestro Congreso Constituyente, a denominarla en una de sus sesiones, como, el Derecho Social del Porvenir, definiéndolo como “un preludio a un régimen social, económico y jurídico más justo”<sup>9</sup>.

Vale la pena en este momento citar a Enrique Álvarez del Castillo que al respecto precisa al derecho social como, un “derecho de la organización de las clases y grupos sociales desprotegidos frente a la economía y de la planificación de sus actividades para la promoción y defensa de sus intereses colectivos, subjetivos y de los derechos individuales de sus miembros”<sup>10</sup>, agregando asimismo que la realidad social constituye precisamente el punto de partida para determinar el concepto de derecho, particularmente, el de derecho social.

La guerra había enfrentado a dos sistemas imperialistas. De un lado Alemania y Austria-Hungría; del otro Inglaterra, Francia y Rusia. Los trabajadores de los estados en guerra con los Imperios centrales, destacaron desde 1914 la

---

<sup>9</sup> De La Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 20.

<sup>10</sup> Álvarez del Castillo, Enrique. EL DERECHO SOCIAL Y LOS DERECHOS SOCIALES MEXICANOS. México. 1982. Porrúa. Pág. 114.

necesidad de que en el Tratado que pusiera fin a esa guerra, se incluyeran normas fundamentales que garantizaran la protección de los trabajadores, idea que se concretiza por vez primera cuando el Secretario de Estado Francés, Justin Godard propone la redacción de una Carta Internacional del Trabajo.

El Presidente Wilson decide en 1917, la intervención de los Estados Unidos en la guerra. Condición que determinó el triunfo de los aliados. Esta participación tendrá importantísimas repercusiones sociales, debido a la influencia del líder norteamericano Samuel Gompers en la redacción del Tratado que tiempo después fijaría las reglas a seguir.

Es también en 1917, cuando se produce en Rusia el acontecimiento social más importante del siglo, al estallar la Revolución, provocada entre otros factores por la crisis del avituallamiento. El 17 de marzo finaliza la monarquía y Rusia se convierte en República, pero la ideología liberal del grupo en el poder no coincide con la de los bolcheviques dirigidos por Lenin, quienes tras una serie de enfrentamientos, toman el poder. El Gobierno de Lenin proclama la redistribución de las tierras y entrega a los obreros el control de las fábricas. El 3 de marzo de 1918 Rusia firma el Tratado de Paz que pone fin a su intervención en la guerra. Surge entonces el primer Estado en que se implantan las ideas marxistas hasta ese momento meras especulaciones teóricas. La Dictadura del Proletariado se convierte en una realidad.

El establecimiento en Rusia del régimen comunista, concientizó y atemorizó a los pueblos de todo el mundo, que veían con recelo como una crisis social culminó en la instrumentación de un régimen socialista. Vislumbrando el fin del conflicto armado y ante el naciente socialismo que consideran una amenaza, los países involucrados planean lo que consideran estrategias defensivas de la paz social. Sus objetivos ahora se centran en la creación de nuevas legislaciones, tendientes a consolidar un sistema que garantizara los principios de la justicia social, preservando la paz y el bienestar de sus naciones. Para lograr esta meta, la atención y satisfacción de las demandas del sector obrero era punto clave.

La balanza se inclinó en favor de los aliados, consagrando su victoria en noviembre de 1918, cuando Alemania firma el Armisticio en Rothondes, anunciado la capitulación de su país (convertido en República dos días antes) y, con ello el fin de la guerra. En el comercio internacional emergen nuevos imperios. Gran Bretaña fortalece su poderío económico, Estados Unidos consolida su hegemonía internacional y Japón se perfila como gran potencia.

En ese momento los obreros europeos víctimas de la guerra y de la posguerra se imponen a sus Estados, exigiéndole la creación de una normatividad que inspirada en los principios de libertad y justicia social, garantizase mejores y más dignas condiciones de trabajo, que permitieran elevar sus niveles de vida y mantener la anhelada paz.

La gran guerra destruye el equilibrio económico y de poder de la preguerra, ello motivo que el reestablecimiento de un nuevo orden se vuelve tema central de la Conferencia de París de 1919, de la que Resultan los Tratados de Versalles (28 de junio de 1919), Saint-Germain-en-Laye (10 de septiembre de 1919), Neuilly (27 de noviembre de 1919) y Trianon (4 de junio de 1920). Los años posteriores a la guerra presenciaron en este entorno histórico y social, el surgimiento de los sucesos más importantes y de la normatividad más representativa, que consolidan la aparición formal -e internacional- del Derecho del trabajo. En este contexto destacan:

1. La Constitución Mexicana (1917);
- 2.-El Tratado de Paz de Versalles (1919);
- 3.-La creación de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) (1919);
- 4.-La proclamación de la Constitución Alemana de Weimar (1919);
- 5.- La Constitución de la República Española (1931).

A partir de ese momento decididamente se instrumentan las bases para el establecimiento de la política capitalista, y la conclusión de la edad heroica del movimiento obrero y del Derecho del trabajo, posibilitando el inicio de una nueva Era de Consolidación política definida como: Estado de Bienestar, que con altas y bajas permanece en el mundo hasta la caída del muro de Berlín en noviembre de 1989, cuyo desplome acompaña a la evidente crisis de los derechos sociales.

## CAPÍTULO IV

# LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

#### 1.1. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917.

Paralelamente a lo ocurrido en Europa durante la Primera Guerra Mundial y la posguerra, nuestro país vivió uno de los episodios que decididamente marcarían el rumbo de la historia en el Derecho laboral mexicano: la Revolución de 1910. Iniciada el 20 de noviembre de ese año, como un movimiento meramente político, dirigido por una burguesía inconforme con la forma de gobierno de esa época, el objetivo de ese movimiento era uno solo: el derrocamiento del General Porfirio Díaz y, el ascenso al poder de quienes convocaron a la toma de las armas, destacándose entre ellos la figura de Francisco I. Madero, quien meses antes, esto es, el 5 de octubre de 1910, publicó su Plan de San Luis Potosí, documento que contenía las bases y lineamientos para el desplazamiento del Régimen Porfirista y, la instrumentación de una nueva forma de gobierno, que habría de adaptarse, sortear y solventar las carencias y exigencias de una sociedad en crisis, consecuencia de la inviabilidad de su sistema económico.

Al respecto referiremos que históricamente el modelo de integración internacional y de desarrollo nacional, las fórmulas y las formas de economía y sociedad, de cultura, Estado, democracia y derecho, han sido importados desde los países más desarrollados de la época, a México y al resto de los países latinoamericanos, quienes los adoptan, adaptan, interiorizan e instrumentan como propios.

El fenómeno de las inversiones de origen extranjero surge a mediados del siglo XIX, cuando Inglaterra país con un alto nivel de desarrollo capitalista, comenzó a exportar capital a la India, Estados Unidos y América Latina, principalmente en el ramo ferrocarrilero. El desarrollo del capitalismo ocasionó que los países con mayor desarrollo económico, necesitaran exportar su capital excedente como única salida para evitar un colapso en su economía. Al inicio de la Primera Guerra Mundial Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos son considerados como potencias exportadoras de capital.

En México, la sociedad de esa época se incorporó a los modelos que impuso el sistema económico-político mundial, el cual involucró en sí mismo y en su desarrollo a los esquemas de la división mundial del trabajo; sin embargo, al no existir internamente los prerequisites exigidos por el modelo económico internacional para su viabilidad, no se obtuvieron los resultados de crecimiento, y modernidad esperados, así como tampoco el cambio social ni el avance cultural y científico registrado en los países exportadores del modelo económico, sino que

por el contrario, se ocasionó un desajuste a los patrones importados, registrando un atraso en su desempeño en la sociedad que los acogió.

Consecuencia de ese desajuste fue el bajo grado de división del trabajo registrado en nuestro país, el cual se manifestó en la escasa diversificación de sus actores y en la poca especialización de sus estructuras y órganos.

El año de 1910 marcó el inicio en nuestro país de una fuerte caída de la actividad económica (a excepción del auge estimulado por la Primera Guerra Mundial a la que siguió una etapa de formación que se extendió de 1921 a 1925). Esa crisis fue principalmente ocasionada por la destrucción de equipo de capital, sobre todo en algunas ramas y por la pérdida de vidas humanas (mano de obra); las escasas y poco confiables estadísticas existentes en la época armada, registraron una vertiginosa caída en la vida industrial, productiva y económica de nuestro país.

El sector de la minería también registró importantes pérdidas, ocasionando el descenso de las ventas al exterior y un considerable daño a la economía en atención a que, los minerales constituían importantes productos de exportación; sin embargo, una vez derrotado el ejército federal, y con el auge de la demanda externa ocasionado por la Primera Guerra Mundial, el valor en dólares de las exportaciones totales se recuperó rápidamente entre 1916 y 1917, excediendo en poco tiempo los niveles registrados a finales del porfiriato, pese a que las exportaciones de productos agropecuarios y minerales descendieron.

La producción manufacturera registró en su índice de volumen de 1895 a 1910, descensos pocas veces interrumpidos; es precisamente en ese último año cuando el valor agregado en las manufacturas apuntó un descenso. Resulta interesante señalar que toda la actividad industrial (manufacturas, construcción y electricidad), producía tanto en 1910 como en 1921 un valor agregado inferior en aproximadamente un 50% al registrado en los sectores agropecuario, minero y petrolero en las mismas fechas<sup>1</sup>.

Se puede comparar la situación económica del México de finales del porfiriato, con la de principios de la etapa constructiva de la Revolución, referida esta última al inicio de las instituciones y mecanismos de fomento económico y de seguridad social. Leopoldo Solís<sup>2</sup> refiere que en 1909-1910 nuestra balanza comercial registró un saldo favorable del 30% del valor de las importaciones y; que entre 1921 y 1928 México conservó un saldo comercial favorable cercano al 80% del valor de las importaciones, lo que indica que después de la Revolución aumentó el volumen de recursos internos que se transferían al exterior.

---

<sup>1</sup> Casanova Álvarez, Francisco, compilador. MÉXICO, ECONOMIA, SOCIEDAD Y POLÍTICA. México. 1985. UNAM. Pág. 303.

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 304.

Entre 1910 y 1926 las compras al exterior ascendieron en forma similar a las exportaciones totales como resultado del incremento de la capacidad para importar. Las compras de los alimentos adquirieron especial importancia como consecuencia de los trastornos agropecuarios durante el movimiento armado, debido al dramático descenso de la población campesina. El incremento en las adquisiciones de productos minerales se debió principalmente a las compras de derivados del petróleo y; en los textiles, a los artículos de lana; mientras que las importaciones de maquinaria y vehículos se debieron fundamentalmente al desarrollo de la industria petrolera y automotriz.

El entorno económico mundial y el generado en nuestro país en forma interna como consecuencia del movimiento armado, impactaron de manera contundente en el ámbito político y social, traduciéndose en contribuciones a favor de una normatividad con un sentido de la seguridad social. La gran aportación jurídica de la Revolución al pueblo mexicano y hacia la comunidad internacional, se refiere al reconocimiento y Constitucionalización de los derechos laborales y sociales en nuestro país. Principia una nueva Era que precisamente da nombre a nuestro capítulo: LA ERA DE LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En el México prerrevolucionario los derechos constitucionales se aplicaban poco o nada a las relaciones entre élites y oligarquías y, a los miembros de los grupos populares. La mayoría de la población se encontraba privada de la protección efectiva del Estado. Nuevas formas de dominación y explotación, aportadas por el crecimiento, la modernización y la integración subordinada en el sistema internacional hegemónico por las potencias económicas, se entrelazaron con las relaciones obrero-patronales. La participación política fue suprimida o limitada para la mayoría de la población debido a los efectos convergentes de las estructuras socioeconómicas, mediante una variedad de formas de violencia y dominación de quienes detentan el poder resaltando las artimañas jurídicas y las restricciones electorales de un sistema que reflejó por largo tiempo la oposición al sufragio universal; siendo precisamente la premisa de defensa hacia el sufragio efectivo, la que abanderó ese movimiento armado, cuyo máximo logro normativo se registró en la creación de un régimen constitucional jurídico y formalmente válido, dotado de un primer nivel de legitimidad legalizada.

### 1.1.1. EL SINDICALISMO REVOLUCIONARIO.

El sentido social de ese movimiento político incorporado a nuestra Carta Magna, fue gestándose en forma inesperada. La socialización de nuestra Revolución sucedió en forma gradual y paralela al desarrollo de la lucha armada. Néstor de Buen en su obra<sup>3</sup>, refiere que en la primera etapa de ese movimiento, que él denomina maderista, se aprecia un tímido renacimiento del sindicalismo en México, caracterizado por la constitución de numerosos organismos sindicales

---

<sup>3</sup> Buen Lozano, Néstor de. Op. Cit. Pág. 323.

tales como La Unión de Canteros Mexicanos; El Sindicato de Conductores de Carruajes y la Confederación Tipográfica Mexicana (que posteriormente cambió su nombre por el de Confederación Nacional de Artes Gráficas, uniendo a todos los tipógrafos de la Ciudad de México, Sonora, Guanajuato, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán); la Unión Minera Mexicana; la Confederación del Trabajo; el Gremio de Alijadores; la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana; la Cámara del Trabajo y, la célebre Casa del Obrero Mundial.

La Casa del Obrero Mundial abrió sus puertas el 22 de septiembre de 1912, bajo el nombre de La Casa del Obrero, denominación que ostentó hasta el 1º de mayo de 1912, en que a su designación se agregó la palabra Mundial. Su creación señaló el inicio y fin de una etapa decisiva en la historia de nuestro movimiento obrero, enmarcando y expresando en si misma la naturaleza del sindicalismo mexicano de aquella época.

La ideología inicial de ese organismo, correspondía a la de un sindicalismo revolucionario puro, profundamente influenciado por las ideas anarquistas de Juan Francisco Moncaleano y, por el sentimiento libertario de los Hermanos Flores Magón; carácter claramente contrario a los intereses de los dirigentes revolucionarios, lo que motivó que desde su fundación y hasta su clausura ocurrida el 2 de agosto de 1916, fuera víctima de persecuciones maderistas y huertitas.

En la última etapa de su corta vida 'La Casa' se vinculó al carrancismo, transformando aquel sindicalismo puro, en un sindicalismo reformista y politizado cuya máxima expresión la encontramos en la formación de los llamados 'Batallones Rojos', a través de los cuales los obreros afiliados a 'La Casa' tras suspender las actividades de esa organización, conformaron una división obrera que ofertaron al primer jefe del Ejército Constitucionalista para incorporarse a la lucha armada y, enfrentarse a Francisco Villa, principal oponente de Carranza.

Venustiano Carranza, de extracción netamente agraria, vio con recelo la formación de esos batallones, considerando que su ejército no necesitaba el apoyo del movimiento obrero sindicalizado, lo rechazó, siendo persuadido de aceptarlo mediante la insistencia de una Comisión formada por representantes obreros, resultando de ello el Pacto celebrado entre Carranza y la Casa del Obrero Mundial, mediante el cual el gobierno constitucionalista sin reconocer compromiso alguno para con el movimiento, aceptó la formación y participación en la lucha armada de los batallones rojos, y el establecimiento de comités revolucionarios que vigilarían la organización y colaboración de las agrupaciones obreras en favor de la causa revolucionaria.

Con esas acciones, el movimiento obrero buscó el apoyo del gobierno constitucionalista y, el cese a la persecución y represión ejercida por los líderes revolucionarios a su organización sindical; sin embargo no obtuvo de Carranza la respuesta esperada, sino que por el contrario, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista reconoció sólo la participación de los campesinos en el triunfo

sobre Villa y, desconfiando de la organización obrera mandó desintegrar los batallones rojos, a los cuales consideró incluso, una amenaza para su gobierno.

Durante su corta vida, los Batallones Rojos simbolizaron el inicio de la politización del movimiento obrero mexicano y su formal vinculación al Estado, en una primera etapa del corporativismo, característica que acompaña desde ese momento y hasta nuestros días a la organización sindical. La vida del sindicalismo puro en nuestro país duró sólo unos cuantos meses.

El advenimiento del gobierno constitucionalista no mejoró la situación del movimiento obrero, sino que por el contrario, lo empeoró. La moneda registró una devaluación que afectó dramáticamente el poder adquisitivo del trabajador; cuyas exigencias referidas al incremento en sus salarios no fueron atendidas, manifestando su inconformidad y peticiones a través del estallamiento de una huelga general ocurrida el 31 de julio de 1916, durante la cual se suspendieron los servicios de agua potable, energía eléctrica, tranvías, funerarias, transportes, panaderías, tortillerías, molinos, teléfonos, fábricas y talleres en general.

La respuesta del Primer Jefe del Gobierno a esta huelga general se tradujo en una serie de medidas represivas, excepcionalmente severas contra sus líderes y participantes, realizando acciones brutales tendientes a la reanudación de los servicios prestados por las empresas en huelga, llevando a su fracaso a ese movimiento obrero. Acorde a sus ideas represivas, Carranza expidió el Decreto del 1º de agosto de 1916, que establecía la pena de muerte a los que incitaran a la suspensión del trabajo a las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos, a los que deterioraran la propiedad de dichos establecimientos y, a los que impidieran a otras gentes prestar sus servicios en tales empresas; al tiempo que era emitida dicha reglamentación, se llevaron a cabo acciones represivas tales como la clausura de múltiples organismos sindicales, entre ellos la Casa del Obrero Mundial<sup>4</sup>.

Habiendo expedido su Decreto, Carranza sometió a los dirigentes de la gran huelga a un proceso en el que se les trató de aplicar retroactivamente el Decreto del 1º de agosto. Al efecto, Néstor de Buen refiere en su obra<sup>5</sup> dicho proceso, señalando que el Consejo de Guerra que conoció en primer término de la causa resolvió poner en libertad absoluta a los doce acusados, apoyándose en las conclusiones favorables del agente del Ministerio Público que conoció del proceso, Lic. y Coronel Antonio Villalobos. El Primer Jefe no estaba dispuesto a aceptar una rebeldía más a sus designios y, a tal fin anuló la sentencia expedida, ordenando además la detención, encarcelamiento y baja del Coronel Villalobos, iniciando el 26 de agosto de ese mismo año un Consejo de Guerra Extraordinario, el cual, en un día agotó la instrucción dejando en libertad absoluta a todos los procesados,

---

<sup>4</sup> En 1918 se establece la Confederación revolucionaria Obrera Mexicana (C.R.O.M.), organismo sindical que sustituiría a la "Casa del Obrero Mundial". En su constitución se observa un claro sindicalismo politizado, tendiente a ajustarse a los lineamientos del gobierno constitucionalista, al cual ofrece su apoyo incondicional.

<sup>5</sup> Buen Lozano, Néstor de. Op. Cit. Pág. 329.

salvo a Ernesto Velasco, último de los líderes apresados, Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas y hombre clave de la huelga, declarándolo culpable de haberse unido a otros obreros para originar un paro general que alcanzaba a afectar los talleres nacionales de armas y a los servicios públicos, señalándolo también culpable de complicidad en el delito de rebelión y por tanto, reo de la pena de muerte, conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Ley de enero de 1862, puesta nuevamente en vigor mediante el citado Decreto. Las protestas del proletariado no se hicieron esperar, Carranza sabedor del difícil momento que atravesaba su gobierno y en un afán por evitar mayores presiones sociales y políticas que hicieran tambalear su liderazgo, conmutó a Velasco la pena de muerte, por 20 años de prisión, cautiverio que termina 18 meses después gracias a la intervención del General Álvaro Obregón, siendo puesto en libertad el 18 de febrero de 1918. A tal fecha había sido ya promulgada nuestra Constitución que en su artículo 123 reconoce finalmente, el derecho de huelga.

Carranza expresó con esas acciones el decidido repudio del recién instalado gobierno constitucionalista hacia el movimiento obrero. La huelga general fracasó. Ante esos sucesos el descontento popular se acrecentaba ante los recelosos ojos de un Gobierno que inmerso en el caos político, veía peligrar su estancia en el poder.

#### **1.1.2. EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, 1916-1917.**

La Revolución Mexicana significó un cambio que afectó las bases de la organización social y política de nuestro país. La dictadura Porfirista había llegado a su fin y con ello, el de las viejas estructuras que la sustentaban. Era evidente la necesidad de la instrumentación de un modelo que se adecuara a las nuevas condiciones jurídicas y sociales del México posrevolucionario, asegurando a sus dirigentes el éxito de su gobierno. Ello se lograría sólo a través de la consolidación de la paz social

Fortuitamente es Venustiano Carranza quien dió el primer paso hacia la apremiante conciliación social, expidiendo el Decreto de fecha 16 de septiembre de 1916, mediante el cual convocó al pueblo mexicano para la elección de los diputados constituyentes que reunidos en la Ciudad de Querétaro llevarían a cabo la tarea de reformar la Constitución de 1857<sup>6</sup>. Hasta ese momento no existía en el ánimo del Primer Jefe, la intención de promulgar una nueva Carta Magna, sino solo la idea de reformar la Constitución vigente, para adecuar las condiciones necesarias a la consolidación de su proyecto de Reforma Agraria.

El Decreto promulgado, establecía las bases para la elección de los diputados que integrarían el Congreso Constituyente, disponiendo al efecto que los Estados de la República y el Distrito Federal, tendrían derecho a nombrar a un

---

<sup>6</sup> DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, 1916-1917. Congreso de la Unión. México. 1960. Pág. 392.

diputado propietario y a otro suplente por cada 60 mil habitantes o fracción que excediera de 20 mil, estableciendo que aún los Estados y Territorios cuya población no alcanzara los mínimos establecidos, tendrían derecho a nombrar a un Diputado propietario y a un suplente, inhabilitando para ocupar dichos cargos a aquellos que hubieren colaborado con fracciones hostiles al constitucionalismo. Asimismo facultaba en su artículo décimo al Señor Carranza para presentar en el acto de instalación del Constituyente un proyecto de Reformas a la Constitución, y pronunciar el discurso de apertura, a fin de delinear las bases y el espíritu de las reformas propuestas.

Concluidas las elecciones, de los 200 diputados que integraron el Congreso Constituyente de Querétaro, sólo 3 provenían del movimiento obrero sindical. El 20 de noviembre de 1916 dieron comienzo las sesiones preparatorias, siendo elegido Luis Manuel Rojas, como presidente de la Mesa directiva del Congreso. De inmediato, se pusieron de manifiesto dos tendencias: la progresista o avanzada, también llamada jacobina, apoyada por el Secretario de Guerra, Gral. Álvaro Obregón y; la conservadora, constituida por quienes incondicionalmente brindaban su apoyo y adherencia al proyecto presentado por Carranza. Integrado el Constituyente de esa forma, el 1º de diciembre el Primer Jefe inauguró las sesiones presentando su proyecto de Constitución y pronunciando su discurso.

Carranza recordó a los presentes su promesa de conservar intacto el espíritu liberal de la Constitución de 1857, señalando también la necesidad de federalizar las leyes del trabajo, en las cuales se implantarían “todas las instituciones del progreso social en favor de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y si tenga tiempo para el descanso y el solaz, y atender el cultivo del espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación”<sup>7</sup>.

En realidad, el Proyecto de reformas a la Constitución de 1857 presentado por el Primer Jefe prácticamente no incluía temas referentes a la cuestión social, salvo la inclusión de dos innovaciones al artículo 5º constitucional; la primera establecía la prohibición para el individuo a renunciar temporal o permanentemente al ejercicio de determinada profesión, industria o comercio; la segunda, limitaba a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo. Lo anterior a fin de proteger a la clase trabajadora en contra del abuso de los empresarios, así como de su propia imprevisión. El 19 de diciembre de 1916, inició la discusión del artículo 5º y con ella la querrela social del Constituyente.

---

<sup>7</sup> Ibidem. Pág. 392.

El debate constituyente referente a las reformas al artículo 5º constitucional abarcó las sesiones de los días 26, 27 y 28 de diciembre. En el dictamen presentado por la Comisión constitucional, se introdujeron modificaciones relativas al principio de la igualdad de salario, en igualdad de trabajo; derecho a recibir indemnizaciones por accidentes y enfermedades de trabajo; al establecimiento de Comités de Conciliación y Arbitraje para la resolución de conflictos entre el capital y el trabajo; la limitación para que la jornada máxima de trabajo obligatorio no exceda las ocho horas; la prohibición del trabajo nocturno en las industrias a mujeres y niños; así como al establecimiento del descanso hebdomadario<sup>8</sup> obligatorio.

El dictamen presentado por la Comisión fue sometido a discusión. Quien primero se opuso a este dictamen fue el Diputado Lizardi, afirmando que la libertad de trabajo se encontraba garantizada por los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales, argumentando que el primero de ellos garantizaba la libertad para trabajar y que el Quinto avalaba el derecho a no trabajar.

El Diputado Andrade fue a su vez el primero en defender ese dictamen; considerando que en las Constituciones deberían quedar plasmadas las tendencias y aspiraciones de los pueblos, señalando que a tal fin resultaba positivo consignar en ese artículo la limitación de la jornada de trabajo, y la prohibición de las labores nocturnas en la industria a las mujeres y los menores, como respuesta a una necesidad social.

El Diputado Victoria se mostró abiertamente como un defensor de la clase trabajadora, señalando que el constituyente había tratado en forma superficial el problema de los trabajadores, lamentando que en un proyecto que se decía revolucionario, se dejaran pasar las libertades públicas, agregando que el problema obrero no era tratado con el respeto y la atención que merecía; argumentando que el artículo quinto debía contener las bases sobre las que había que legislar en materia de trabajo.

Froylán C. Manjarrez al respecto puntualizó que estaba de acuerdo con las adiciones que se proponían, pero que era necesario que los constituyentes fijaran especialmente su atención en relación con el problema tan hondo e intenso de los trabajadores. Agregó que el problema no debía concretarse en aceptar una jornada máxima de trabajo, sino que nuestra Carta Magna debía ser más explícita sobre este punto, y “dedicar no un artículo ni una adición, sino todo un capítulo, o un Título, a fin de atender en todas y cada una de sus partes lo que los trabajadores merecen”<sup>9</sup>. Manjarrez finalizó su intervención solicitando a la Comisión, que presentara un proyecto que comprendiera todo un título, o una parte de la Constitución en que se trataran en forma especial las disposiciones protectoras de la clase trabajadora

---

<sup>8</sup> Del Griego *hebdomas-ados*, significa: semanal

<sup>9</sup> DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. Op. Cit. Pág. 392.

En ese mismo sentido el Constituyente Alfonso Cravioto, impugnó el dictamen del Artículo Quinto y propuso, se le dedicara un apartado especial al problema del trabajo, insinuando la conveniencia de que se retiraran de dicho numeral todas las cuestiones obreras a fin de que estas fueran tratadas con toda amplitud en un artículo especial que permitiera a nuestra Constitución tener el orgullo de ser la primera en el mundo en consignar los derechos de los obreros.

El Diputado Monzón, uniéndose a esa propuesta, se manifestó en favor de la redacción de un artículo especial respecto al salario, indemnizaciones y jubilaciones, la creación de comités de arbitraje o conciliación y, demás puntos trascendentales del problema obrero.

La idea había sido puesta en marcha. El Diputado Manjarrez presentó por escrito una proposición para que se procediera a la elaboración de un capítulo exclusivo dentro del texto constitucional, dedicado a consagrar los derechos de los trabajadores. Propuso asimismo que la Asamblea constituyente, nombrara una comisión integrada por cinco personas encargadas de llevar a cabo la recopilación de las iniciativas presentadas por los diputados, de todo aquello que pudiera servir para dictaminar y proponer el capítulo de referencia.

Los Diputados Rafael de los Ríos, Rafael Ochoa y José María Rodríguez, presentaron a la Asamblea una moción suspensiva a fin de paralizar la votación del artículo quinto, hasta en tanto se elaboraban los principios jurídicos que sentarían las bases para solucionar los problemas de la clase trabajadora; propuesta a la cual se unió el Diputado José Natividad Macías, quien incluso solicitó la suspensión de los debates hasta en tanto se redactaran los proyectos que fueran necesarios para resolver los problemas de los trabajadores.

El proyecto fue aprobado por la Comisión, la cual suspendió la votación del artículo quinto del proyecto original presentado por Carranza, permitiendo que una Comisión especial integrada expresamente para ello, iniciara la redacción de un 'Capítulo' dedicado al trabajo. De inmediato se integró una Comisión redactora presidida por Pastor Rouaix, Secretario de Fomento del Primer Jefe, a la cual se unían Victorio E. Góngora, Esteban Baca Calderón<sup>10</sup> y el presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, entre otros.

Las discusiones de esa Comisión se llevarían a cabo en el local de la antigua capilla de la residencia del obispo de Querétaro o Palacio Episcopal, durante los primeros días del mes de enero de 1917. Participaron además el General y Licenciado José I. Lugo (Jefe de la División del Trabajo en la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria), José Natividad Macías, Alberto Terrones Benítez, Antonio Gutiérrez, José Álvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. Chapa, Porfirio del Castillo, Carlos L. Gracidias, y Rafael Martínez de Escobar.

---

<sup>10</sup> Uno de los dirigentes de la Huelga de Cananea.

Después de prolongadas discusiones, el 13 de enero de ese año, se presentó ante la Asamblea Constituyente un proyecto de articulado denominado “DEL TRABAJO”, apoyado por 46 firmas de diversos Diputados. La Exposición de motivos fue redactada principalmente por el Diputado José Natividad Macías. El proyecto de capítulo contenía XXVII fracciones y se dió a conocer inmediatamente a Venustiano Carranza, quien lo aprobó. Ese mismo día, el proyecto fue leído y turnado a la Primera Comisión de Constitución, para su estudio y dictamen, siendo aprobado prontamente en esa misma fecha, asignándosele el Título VI de la Constitución, denominado “DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL”, puesto que contenía disposiciones que regulaban ambos ramos.

Concluido de esa forma el Capítulo que enunciaba las bases fundamentales para la legislación del trabajo, la redacción del Artículo Quinto quedó reducida a exponer en él la garantía de libertad de trabajo, formando parte de las garantías individuales consignadas en nuestra Constitución. Los Artículos 5 y 123 fueron aprobados por el Congreso en la sesión correspondiente al martes 23 de enero de 1917, con el voto afirmativo de 163 diputados constituyentes.

La redacción de nuestro Artículo 123 significó la consagración constitucional de los derechos del trabajador, lo cual revistió no sólo matices jurídicos, sino económicos, políticos y sociales.

Poderosamente influenciada por los acontecimientos ocurridos en el continente europeo, las corrientes ideológicas y jurídicas y las doctrinas enarboladas por los filósofos y juristas mencionados con anterioridad, la Constitución Mexicana de 1917, es sin duda alguna, pilar y ejemplo fundamental en la Consolidación y dignificación internacional de la disciplina que nos ocupa.

Trueba Urbina al respecto afirma que, el artículo 123 “está fundado en los principios revolucionarios del marxismo, en el principio de la lucha de clases, y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista”<sup>11</sup>. En ese mismo sentido, señala que nuestra Carta Magna reconoce la lucha de clases; la teoría del valor, que establece que sólo el trabajo otorga valor a las cosas y; la tesis de la plusvalía, dado que instituye una jornada máxima de trabajo y garantiza un salario mínimo remunerador. Para Trueba Urbina, el reconocimiento del Derecho de Huelga consagrado en nuestro artículo 123, señalaba el camino que conduciría a la revolución proletaria y al cambio de la estructura capitalista, a través de la socialización de los bienes de producción.

Néstor de Buen por su parte, refiere que en el texto original del Artículo 123 efectivamente se reconoce la Teoría de la Lucha de Clases<sup>12</sup>, pero somete a discusión la teoría de que dicho numeral exprese la teoría del valor, así como la

---

<sup>11</sup> De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. Pág. 342.

<sup>12</sup> Al respecto también agrega que en las reformas de 1962, que establecieron la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la orientación cambió substancialmente.

afirmación de que a través de la limitación de la jornada de trabajo se reconozca el principio de la plusvalía<sup>13</sup>. Niega en forma radical que el Artículo 123 condene la propiedad privada, manifestando su desacuerdo en que por virtud del reconocimiento al derecho de huelga ésta pueda ser considerada como un instrumento de transformación de la sociedad hacia el socialismo, señalando que el único objetivo del derecho de huelga profesional es el equilibrar los factores de producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital<sup>14</sup>.

Es difícil y arriesgado establecer en forma radical la doctrina que presidió la redacción del artículo 123. Coincido con Néstor de Buen al señalar que la ideología del dicho numeral, simplemente concuerda con la filosofía de la Revolución que le dió vida. En su génesis, se producen los mismos encuentros de tendencias que caracterizaron a todo el proceso revolucionario, de lo que resulta que el artículo 123 nace de una combinación, o bien, lo que De Buen refiere como una habilísima transacción en la que un Constituyente, José Natividad Macías, involucró un lenguaje marxista y una solución burguesa que mantuvo intacta la propiedad privada de los medios de producción.

Dicho artículo en su redacción original expresa:

#### *"TITULO SEXTO*

##### *DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL*

*Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.*

*I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas*

*II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años.- Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los*

---

<sup>13</sup> Reconoce sin embargo, que el principio de la plusvalía se encuentra presente en la participación de utilidades de los trabajadores de las empresas.

<sup>14</sup> De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. Págs. 341-344.

*establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.*

*III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El Trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato*

*IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.*

*V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro, y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por cada día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.*

*VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las necesidades de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.*

*VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*

*VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*

*IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en*

*cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.*

*X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.*

*XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deba aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.*

*XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías, y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.*

*XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes, y de casas de juego de azar.*

*XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.*

*XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de su establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.*

*XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.*

*XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.*

*XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando las derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las*

*personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles, militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.*

*XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesarios suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.*

*XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.*

*XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato el trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.*

*XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber formado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrono, o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o*

*familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.*

*XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados, en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otro en los casos de concurso o de quiebra.*

*XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni será exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.*

*XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.*

*XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero; deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente, y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.*

*XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:*

*(a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.*

*(b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*

(c). *Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.*

(d). *Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trata de empleados en esos establecimientos.*

(e). *Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.*

(f). *Las que permitan retener el salario en concepto de multa.*

(g). *Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de la obra.*

(h). *Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.*

*XXVIII.- Las leyes determinaran los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.*

*XXIX.- Se considerarán de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.*

*XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados”<sup>15</sup>.*

Alberto Trueba Urbina, expresa en forma por demás acertada, el significado y alcance que estas disposiciones constitucionales encarnan, al enunciar: “Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el Nuevo Derecho Social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del derecho privado, al ponerse, además, en manos del proletariado, el porvenir de nuestra patria. Por tanto, fue la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función de la revolucionaria protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles”<sup>16</sup>.

Al respecto, es también importante presentar la definición que el mismo Trueba Urbina realiza respecto del Derecho Social al cual considera como “el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”<sup>17</sup>.

Vale la pena asimismo citar a Felipe Remolina, quien afirmó que “el artículo 123 no nace por generación espontánea, es el producto de toda una tradición jurídica, cultural y social, pero principalmente surge de las carencias económicas de una clase: la de los proletariados del campo y la ciudad”<sup>18</sup>.

### **1.1.3. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BIENESTAR Y DE LA JUSTICIA SOCIAL.**

La Constitución Mexicana de 1917, incorporó en su texto a las normas que rigen la política económica y laboral de nuestro país. El otorgar las garantías laborales a los trabajadores, no fue la única preocupación constituyente. Nuestra Constitución Política consagra los principios que permiten un desarrollo económico y una justicia social, como los pilares fundamentales de la sociedad mexicana; a tal efecto consideró desde su origen la inclusión del principio de la democracia económica, al indicar en su Artículo 3º, que ésta es concebida: “...no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida,

---

<sup>15</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1917. Reproducción facsimilar del texto original. Partido Revolucionario Institucional. 1981. Pág. 171

<sup>16</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. México. Porrúa. 1972. Pág. 145.

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 155.

<sup>18</sup> Remolina Roqueñí, Felipe. EL ARTÍCULO 123. México. V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 1974.

fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.<sup>19</sup> Nuestra Constitución establece asimismo las bases de una economía mixta que garantiza una serie de derechos individuales y sociales en materia económica, limitados en su ejercicio sólo por el interés público; al efecto, en su artículo 5º establece que: “...a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de un tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando no se ofendan los derechos de la sociedad”<sup>20</sup>.

Otro de los contenidos medulares de nuestra máxima norma es la inclusión de derechos sociales, auténtico triunfo del pensamiento revolucionario, estableciendo en su numeral 3º que la educación en México sería democrática, obligatoria, laica y gratuita; y consignando en el artículo 27, inspirado en la Ley Agraria de Luis Cabrera de 1916, el ideal zapatista de “Tierra y Libertad”, otorgando y delimitando las características del ejido y la propiedad rural en general, garantizó la propiedad de las tierras y aguas que originalmente pertenecen a la nación, evitándose a través del artículo 28, la existencia de monopolios que pudieran afectar el equilibrio económico de la sociedad, otorgando ese mismo artículo al Estado, la facultad de proporcionar el servicio de banca y crédito. Complementariamente, el Artículo 25 garantizó la participación de los sectores público, social y privado, así como la rectoría del Estado en materia económica; el artículo 26 estableció la planeación democrática.

Con la inclusión de normas reguladoras de las relaciones laborales en una Ley Fundamental, México dió el paso decisivo hacia el reconocimiento y consagración de los derechos sociales, sentando las bases que decididamente servirían de ejemplo a los países de todo el mundo hacia la reivindicación del sector obrero, dando por terminado el período de liberalismo absoluto, permitiendo la acción directa del Estado en el proceso económico de la Nación.

Con la inclusión de los derechos protectores de la clase trabajadora en su Ley Suprema, nuestro país surge y se consagra como honroso precursor de una nueva y dignificante etapa en el derecho laboral, a la cual podemos referirnos como la ‘del reconocimiento e inclusión dogmática y orgánica del Derecho laboral’ o bien, como de ‘La Constitucionalización del Derecho del trabajo y de la seguridad social’.

#### **1.1.4. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Sobre esas bases continúa México registrando avances en la dogmatización de nuestras normas laborales. En cumplimiento al artículo 123

---

<sup>19</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México. 2008. Alco. Pág. 13.

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 16.

constitucional, diversos Estados de la República expidieron leyes del trabajo encaminadas a tutelar y proteger a la clase trabajadora, reglamentando en su beneficio las diversas especialidades del trabajo, entre las que destacan: el derecho de los obreros, el derecho agrícola, el de los mineros, el de los menores, así como el de los empleados domésticos, públicos y privados.

Destacan las siguientes leyes laborales:

- Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes de 6 de marzo de 1928.
- Ley del Trabajo del Estado de Campeche de 29 de noviembre de 1924.
- Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución General de la República del Estado de Coahuila de 22 de julio de 1920.
- Ley del Trabajo del Estado de Colima de 21 de noviembre de 1925.
- Ley Reglamentaria del Artículo 123 y párrafo primero del artículo 4º constitucional del Estado de Chiapas de 5 de marzo de 1927.
- Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de 5 de julio de 1922.
- Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y por la que se faculta al Ejecutivo para incautar los establecimientos industriales en caso de paro ilícito, dentro del Distrito y territorios Federales de 27 de noviembre de 1917.
- Reglamento del Descanso Dominical en el Distrito Federal del 31 de diciembre de 1919.
- Decreto del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sobre descanso semanal de 1º de octubre de 1923.
- Ley Orgánica del Artículo 4º Constitucional en lo relativo a la libertad de trabajo del 18 de diciembre de 1925.
- Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal de 8 de marzo de 1926.
- Reglamento de la Jornada de Trabajo en los Establecimientos Comerciales del Distrito Federal del 15 de agosto de 1927.
- Ley Reglamentaria del Trabajo del Estado de Durango de 24 de octubre de 1922.

- Reglamento de las Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango del 10 de julio de 1924.
- Ley de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato del 6 de abril de 1921.
- Ley que establece en el Estado de Guanajuato el descanso semanal y cierre ordinario del 14 de junio de 1922.
- Ley del Trabajo agrícola del Estado de Guanajuato del 13 de marzo de 1923.
- Ley del Trabajo Minero del Estado de Guanajuato del 1º de septiembre de 1924.
- Decreto Número 553 del Congreso del Estado de Guanajuato que deroga el Decreto 420 de propio Congreso y establece disposiciones sobre distribución de utilidades del 3 de junio de 1926.
- Ley del Municipio Libre de Estado de Guerrero que encarga a los ayuntamientos la vigilancia y aplicación del Artículo 123 constitucional del 8 de diciembre de 1919.
- Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Hidalgo del 25 de diciembre de 1915.
- Reglamento Provisional a que se sujetaran las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo de 20 de diciembre de 1917.
- Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Estado de Hidalgo, del 29 de diciembre de 1920.
- Ley de Descanso Dominical del Estado de Hidalgo del 21 de abril de 1925.
- Ley del Trabajo del Estado de Jalisco de 3 de agosto de 1923.
- Ley Reglamentaria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México del 31 de enero de 1918.
- Ley del Trabajo del Estado de Michoacán del 1º de septiembre de 1921.
- Decreto que establece los procedimientos que deberán seguirse en la Junta Central y Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit de 27 de enero de 1918.

- Reglamento Interior para la Junta Central y Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit de 16 de febrero de 1918.
- Ley de Trabajo en el Estado de Nayarit de 25 de octubre de 1918.
- Ley Constitucional que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación en el Estado de Nuevo León de 24 de enero de 1924.
- Ley sobre la Jornada Máxima y descanso obligatorio para empleados y obreros en general del Estado de Nuevo León de 10 de diciembre de 1924.
- Ley del Trabajo del Estado de Oaxaca de 21 de marzo de 1926.
- Código del Trabajo del Estado de Puebla de 14 de noviembre de 1921.
- Reglamento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla de 12 de enero de 1926.
- Ley del Trabajo del Estado de Guerrero de 18 de diciembre de 1922.
- Ley sobre la jornada máxima y descanso obligatorio del Estado de San Luis Potosí de 25 de enero de 1922.
- Ley Reglamentaria de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de 30 de mayo de 1923.
- Ley para las Comisiones que fijan el salario mínimo del Estado de San Luis Potosí de 22 de enero de 1925.
- Ley que crea el Departamento del Trabajo del Estado de san Luis Potosí de 31 de diciembre de 1926.
- Ley del Trabajo y de la Previsión Social del Estado de Sinaloa de 15 de julio de 1920.
- Ley sobre indemnizaciones sobre accidentes de trabajo sufridos en el Estado de Sinaloa de 15 de julio de 1920.
- Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación en el Estado de Sinaloa de 6 de julio de 1920.
- Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación en el Estado de Sonora de 15 de octubre de 1918.

- Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora de 12 de abril de 1919.
- Ley que aprueba el reglamento para la integración y funcionamiento de las comisiones especiales de salario mínimo del Estado de Sonora de 19 de diciembre de 1923.
- Ley del Trabajo del Estado de Tabasco del 18 de octubre de 1926.
- Ley del Trabajo del Estado de Tamaulipas del 12 de junio de 1925.
- Reglamento del descanso semanario obligatorio del Estado de Tamaulipas del 15 de diciembre de 1925.
- Ley sobre la Participación de utilidades reglamentaria de las fracciones VI y IX de los artículos 123 de la Constitución General y 128 de la Constitución del Estado de Veracruz de 6 de julio de 1921.
- Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 14 de enero de 1918.
- Código del trabajo del Estado de Yucatán del 16 de diciembre de 1918.
- Ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General de la República del Estado de Zacatecas del 1º de junio de 1927.

Grandes batallas se habían ganado; la inclusión de normas sociales en la Ley Fundamental y el consecuente reconocimiento y legislación local de los derechos laborales, cimentaron una nueva etapa en el Derecho del trabajo. México abrió al mundo laboral las puertas hacia una nueva perspectiva histórica y evolutiva.

## **1.2. LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR. LA IGUALDAD JURÍDICA DEL TRABAJO Y EL CAPITAL.**

En los años posteriores a la Primera Guerra Mundial, el orbe jurídico presenció en Europa y América, grandes aportaciones que contribuyeron decididamente al desarrollo del Derecho del trabajo. En 1919 se firmó el Tratado de Paz de Versalles, que en su redacción dió origen a la creación en ese mismo año, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los poderes públicos de las naciones víctimas de la posguerra se encontraban temerosos de las consecuencias del descontento social y del fenómeno soviético, mostrándose asimismo convencidos de la imperiosa necesidad de satisfacer las legítimas aspiraciones de la clase proletaria. Era

momento de hacer de la protección del obrero una norma constitucional, nervio de la sociedad política, obra legislativa y de gobierno. México en su Carta Magna consagró ese ideal, la Constitución Alemana de Weimar, continuaría en Europa esta noble empresa.

Posterior a la firma del Tratado de Versalles y la Integración de la OIT, la promulgación de esta Carta Magna es sin duda, el tercer gran paso de la posguerra, hacia el establecimiento de la justicia social en todo el mundo.

No es casualidad que fuese esa nación quien diera en Europa el primer paso hacia la Constitucionalización del Derecho del trabajo. Después de la Primera Gran Guerra, existía en ese país la necesidad imperativa de crear una nueva legislación que se adaptara a las circunstancias impuestas por la tendencia social-demócrata adoptada por una recién formada República, erigida entre los escombros de un país económica y políticamente dañado, que no sólo debía sufrir los embates de su derrota ante los aliados, sino el caos interno ocurrido tras la revolución de 1918 que condujo en ese mismo año, al establecimiento de esa forma de gobierno.

La ansiada repuesta a sus nuevos requerimientos, llegó el 11 de agosto de 1919, fecha en que la Asamblea Nacional de Weimar, promulgó una nueva Constitución, que en su capítulo quinto, denominado Vida Económica, establecía las bases de la legislación alemana de la posguerra, consagrando los siguientes principios:

1. Libertad de contratación (artículo 152).
2. Respeto a la propiedad (artículo 153).
3. Protección a la mano de obra (artículo 157).
4. Libertad de coalición (artículo. 159).
5. La inclusión de un régimen de seguridad social (artículo 161).
6. El deber del Estado de procurar el establecimiento de una reglamentación internacional del Trabajo que garantizara un mínimo de derechos sociales para la clase obrera de todo el mundo (artículo 162)..
7. El Deber de Trabajar (artículo 163).
8. El derecho al trabajo (artículo 163).
9. El seguro de desempleo (artículo 163).

10. La intervención de obreros, empleados y empresarios en el establecimiento de las formas de desarrollo de las fuerzas económicas de la producción (artículo 165).

Esta última es quizá la disposición más importante de la Constitución alemana puesto que, garantizó condiciones de igualdad entre obreros, empleados y empresarios en el establecimiento de condiciones de trabajo, fijación del salario, y desarrollo de las fuerzas económicas de producción; consagró asimismo los derechos de obreros, empleados y empresarios para asociarse en defensa de sus derechos económicos y sociales, al tiempo que sentó las bases para la constitución de los consejos de empresa. El artículo 165 previó la formación de Consejos de Trabajo de Distrito y del Estado (organizados de forma tal que representan a la totalidad de las profesiones), para el cumplimiento de las disposiciones sobre socialización; estableciendo asimismo la obligación de presentar ante el Consejo Económico del Estado, los proyectos de ley sobre política social y económica de importancia fundamental, invistiéndolo de la facultad para iniciar o no tales leyes. En suma, ese numeral consagró el principio de la igualdad jurídica entre el trabajo y el capital. A partir de ese momento, en Alemania las condiciones de trabajo se fijaron por acuerdos entre sindicatos y empresarios

La trascendencia histórica de esa Constitución, obedece a que es la primera en Europa que consagra los derechos laborales, a los cuales dedica un capítulo entero, equiparando con esta inclusión, los derechos de los trabajadores con los derechos del hombre, rebasando por vez primera en la historia europea, la legislación laboral a las leyes del poder legislativo<sup>21</sup>.

Vale la pena mencionar, que la República de Weimar dictó otras leyes laborales, entre las cuales en su obra<sup>22</sup>, Néstor de Buen destaca:

La proclama del Consejo de Comisarios del Pueblo (12 de noviembre de 1918).

b) El Reglamento sobre Convenios Colectivos, Comités de obreros y empleados, y Conciliación y Arbitraje de Conflictos Laborales (23 de diciembre de 1918).

c) La ley de Consejos de Empresa (4 de febrero de 1920).

d) La Ley de Mutilados (12 de enero de 1923).

---

<sup>21</sup> Hemos presentado a la Constitución Mexicana promulgada el 5 de febrero de 1917, como la honrosa precursora de la inclusión de los derechos de los trabajadores en el texto de una ley fundamental, consagrando los derechos de los trabajadores, a los cuales se refiere en el celebre artículo 123, vigente hasta nuestros días. Podemos incluso suponer que este numeral, inspiró a la Asamblea de Weimar en la redacción de la parte conducente a los derechos laborales en la Constitución Alemana.

<sup>22</sup> De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit. Pág. 201.

e) La Ley de Tribunales de Trabajo (23 de diciembre de 1926).

f) La Ley de colocación y seguro de paro (16 de julio de 1927).

La República Alemana de la posguerra, paradójicamente brindó a sus trabajadores y al mundo europeo del Derecho del trabajo, una de las legislaciones más avanzada de la época. Por primera vez en ese continente pudo hablarse del reconocimiento y consagración constitucional del sentido tutelar del Derecho del trabajo de la Seguridad social, continuando con este impulso el avance de esta disciplina en su conquista y permanencia en el ámbito normativo existente.

### **1.3. LA CONSTITUCIÓN DE LA URSS. EL RECONOCIMIENTO SOCIALISTA INTERNACIONAL A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

En Rusia la situación era grave. El país aún estaba en guerra y los bolcheviques, dueños del poder no eran más de 24 mil. En todo el territorio se producían movimientos de autonomía y revueltas, multiplicándose día a día las tentativas de contrarrevolución. El Consejo de Comisarios del Pueblo, presidido por Lenin instauró inmediatamente la Dictadura Democrática–revolucionaria del Proletariado y del campesinado, que era en su opinión, la etapa que precedía al comunismo.

Proletariado y campesinado eran los agentes de una revolución cuya meta final era el socialismo. Por lo que se refiere al proletariado, Lenin tropezaba con la realidad de un reducido proletariado al servicio de una reducida industria rusa. Una de las tareas de esa Revolución sería desarrollar una industria y con ella al proletariado, apoyado en una alianza con los campesinos, que representaban a la inmensa mayoría de la población. Lenin pensaba que el débil proletariado ruso dejaría esa alianza tan pronto como pudiera coligarse con el fuerte proletariado europeo triunfador en la inminente revolución de Occidente, pero esa revolución no llegó y el resultado fue que en Rusia se empezó a constituir una clase de pequeños propietarios campesinos en contra de los principios socialistas.

Al frente del gobierno y en contradicción con la idea de supresión del ejército, Lenin organizó el ejército rojo bajo el mando de Troski, eliminó a los partidos existentes y fundó un nuevo partido: el Partido Comunista Ruso, al que proclamó como el único partido del proletariado.

La abdicación del Zar Nicolás II y el establecimiento de una forma de gobierno socialista en Rusia, exigían la inmediata adopción de formas jurídicas que aniquilando los viejos dogmas y estructuras representativas de la estructura feudal del zarismo, normaran la constitución y funcionamiento del naciente estado socialista ruso, acorde con la ideología revolucionaria bolchevique y con las exigencias de la recién instaurada dictadura del proletariado.

En su obra, Derecho del trabajo, Néstor de Buen<sup>23</sup> refiere que en rigor, no existía un interés excesivo por la redacción y aprobación de una Constitución, porque muchos de los dirigentes revolucionarios estimaban que la situación era meramente transitoria, considerando que se vivían los tiempos previos a la formación de una república socialista de amplitud mundial, o de una federación de repúblicas. La Constitución era considerada por tanto, más que una norma suprema, un instrumento de trabajo, una especie de programa político.

El Comité Ejecutivo de toda Rusia, nombró una Comisión, entre cuyos integrantes se encontraba Stalin, como encargado de la elaboración y presentación ante el Quinto Congreso de Soviets, de ese Proyecto. El 10 de julio de 1918 el proyecto fue aprobado y, pese a los graves problemas internos, el 19 de julio de 1918 entró en vigor la Constitución de la República Soviética Federal Socialista Rusa.

Esa Constitución, retomó el proceso de Constitucionalización del Derecho del trabajo, iniciado en México en 1917, consignado también en su contenido los derechos de los trabajadores; concedió el voto solamente a los obreros, negándolo a los individuos procedentes de las clases explotadoras<sup>24</sup>. Ese ordenamiento se mantuvo en vigor hasta la aprobación de una nueva Constitución en 1977.

#### **1.4. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, EL TRABAJO COMO UNA OBLIGACIÓN SOCIAL.**

Los años posteriores a la guerra, presenciaron en España el fin del Gobierno Monárquico y el establecimiento del Régimen Republicano. Esa segunda República registró una corta duración, a pocos años de su instauración el Régimen fue derrocado por un golpe de Estado que impondría la nefasta dictadura del Gral. Francisco Franco al frente de un tiránico gobierno. Sin embargo, durante la corta vida de esa República (1931-1939), se registraron grandes avances en el desarrollo del Derecho laboral Español, el cual una vez más traspasaría fronteras y se convertiría en modelo para la naciente legislación social.

La Ley Suprema de la República Española promulgada el 9 de diciembre de 1931, brindó una trascendente aportación al avance del reconocimiento y consagración constitucional y tutelar del Derecho del trabajo y de la seguridad social, definiendo en su artículo primero a España como una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y justicia.

En ese mismo sentido, el artículo 39 constitucional consagró la libertad de asociación al establecer la facultad de los trabajadores españoles para asociarse o

---

<sup>23</sup> Buen Lozano, Néstor, de. Op. Cit. Pág. 206.

<sup>24</sup> De abril a octubre de 1918, se decreta la nacionalización del comercio y de la industria.

sindicalizarse libremente, para la consecución de los distintos fines de la vida humana; disposición con la que otorgó al proletariado español el derecho de asociación, pero no la obligación a ello, correspondiendo al trabajador la elección para decidir si formaba o no parte de alguna asociación o sindicato.

El pilar fundamental del sentido social y laboral del Gobierno Republicano se contenía en el artículo 46, que definía al trabajo en sus diversas formas como una obligación social, garantizándole la protección de las leyes. Dicho numeral también estableció la obligación de la República de asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia digna. Asimismo, consideró la obligación de proporcionar un sistema de seguridad social, al establecer la existencia de una legislación social que regulara los casos de seguro de enfermedades, accidentes, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres (especialmente la protección de la maternidad) y de los jóvenes; la jornada de trabajo, el salario mínimo y familiar, las vacaciones anuales remuneradas, las condiciones del obrero español en el extranjero, las instituciones de cooperación; la relación económico jurídica de los factores que integran la producción, la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de las empresas y, todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

La línea de consolidación y reconocimiento a la naciente legislación laboral fue continuada por el artículo 47, el cual se consignó como una medida de protección social, que el patrimonio familiar era inembargable, eximiéndolo asimismo de toda clase de impuestos; estableciendo también en favor del campesino, el otorgamiento de crédito agrícola, la indemnización por pérdida de cosechas, la instauración de cooperativas de producción y de consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación, obras para riego y vías rurales de comunicación.

Ahora bien, aún cuando hemos mencionado las disposiciones constitucionales más representativas del Derecho laboral republicano y, que son materia central de esta nueva etapa en el Derecho del trabajo, éstas no integran la totalidad de la legislación laboral de la República Española, que fiel a su tradición jurídica, mantuvo vigentes aquellas leyes promulgadas con anterioridad a esa etapa y que contenían en su texto disposiciones a favor de los derechos de los trabajadores, a las cuales se había reconocido desde su creación verdaderas conquistas sociales, lo que motivó los decretos publicados el 24 de junio y 10 de julio de 1931, en cuyo texto se declararon subsistentes las normas anteriores que crearon y regularon los derechos de los trabajadores. Así la tradición jurídica española se enriqueció mediante la promulgación de otras leyes tendientes a proteger los intereses de los trabajadores.

En cuanto a las disposiciones que integraban la normatividad tendiente al respeto y consagración de los derechos de los trabajadores, así como al avance

de la seguridad social, Néstor de Buen, en su obra Derecho del trabajo<sup>25</sup> destaca las siguientes:

1. La Ley del 21 de noviembre de 1931, sobre Contrato de Trabajo.
2. La Ley del 27 de noviembre de 1931, referente a los juzgados mixtos.
3. El Decreto del 6 de mayo de 1931, que creó una Sala Específica en el Tribunal Supremo, para entender de los recursos en materia social.
4. El Decreto del 16 de junio de 1931, que modifica los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre embargo de salarios.
5. La Ley de Colocación Obrera del 27 de noviembre de 1931.
6. El Reglamento del 6 de agosto de 1932 de la Ley de Colocación Obrera.
7. la Ley del 8 de abril de 1932, sobre Asociaciones Profesionales.

## **2. EL RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN EUROPEO LEGISLATIVO LABORAL**

Hemos presentado el camino que condujo a la legislación de la Europa de los años veintes hacia el reconocimiento e inclusión de una nueva disciplina: 'el Derecho del trabajo', la cual había alcanzado un grado de aceptación tal, que sería considerado como el estatuto del siglo, porque "actuando dentro de un mundo democrático, evitaría la explotación del trabajo y contribuiría a asegurarle una existencia decorosa"<sup>26</sup>.

El mundo jurídico de la Europa de la posguerra se desarrolló considerando sus circunstancias y experiencias, así como los anhelos y reclamos de una población que deseaba la consolidación en la legislación vigente, de aquellas normas que pudieran asegurar las condiciones necesarias para la restauración de la paz, garantizándose la intervención estatal con medidas tendientes a lograr el equilibrio de los sectores sociales a través de la intervención estatal, dirigida a la protección de los sectores más débiles de la población, favoreciendo la paz social.

---

<sup>25</sup> De Buen Lozano Néstor. Op. Cit. Pág. 203.

<sup>26</sup> De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 21.

Bajo esas premisas, el principio de la igualdad jurídica del trabajo y el capital se instituyó como pilar fundamental de la estructura normativa laboral de la posguerra, lo que garantizó el establecimiento de las condiciones de trabajo por acuerdos tomados entre sindicatos y empresarios. Atrás quedaron (al menos jurídicamente hablando) los tiempos en que las condiciones de trabajo eran definidas en forma unilateral por el empresario. Surgen las bases que sustentan el equilibrio de fuerzas que regirían las relaciones entre los trabajadores y el empresario. A partir de ese momento serían los sindicatos los encargados de las negociaciones destinadas a determinar las condiciones de trabajo que se establecieron a través de un nuevo instrumento normativo laboral: EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Esa nueva tendencia jurídica influyó poderosamente a todos los pueblos de Europa registrándose un intenso fervor legislativo laboral. En esa etapa los Contratos Colectivos de Trabajo jugaron un importantísimo papel, al concretar su misión en la superación de los beneficios otorgados a los trabajadores por las normas y leyes laborales. Se reconoce asimismo en esa nueva fase, que el Derecho del trabajo merece una autonomía, como un nuevo Derecho social distinto del civil, circunstancia que le permite un desarrollo propio, que aunado al profundo sentido tutelar que le caracteriza, le permite incursionar y destacar en la promulgación de leyes y reglamentos relativos al Derecho preventivo de los riesgos de trabajo y de la seguridad social. Se proporciona un período de paz y tranquilidad a la población europea, que presenciaba un receso en sus conflictos colectivos laborales, y hacía nacer la esperanza de que el equilibrio logrado entre los factores de producción harían perdurar la anhelada paz.

La derrota de las potencias centrales de la Primera Guerra Mundial, las obligó a firmar el 28 de junio de 1919 el Tratado de Paz de Versalles, aceptando en él todas las exigencias de los aliados, al no tener opción alguna para oponerse a ellas<sup>27</sup>. Termina la gran guerra europea y se establecen los principios que regirían durante la posguerra a las naciones participantes, fortaleciendo la Era de su consolidación<sup>28</sup>, orientando los fines de nuestra disciplina hacia el establecimiento de un Estado de bienestar.

---

<sup>27</sup> En Alemania este Tratado fue calificado como “Diktat”, es decir, imposición.

<sup>28</sup> Cabanellas en su obra ya citada se refiere a esa época como “la etapa jurídica del Derecho del Trabajo”.

## CAPÍTULO V

### LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

#### 1. EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES. EL ESTABLECIMIENTO DE LA JUSTICIA SOCIAL EN TODO EL MUNDO. EL TRABAJO EN UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL.

La primera Gran Guerra quedó registrada en la historia como la más cruel y feroz hasta entonces sucedida. Son escasos los sentimientos de reivindicación y conciliación entre vencedores y vencidos; el resentimiento inclinó el castigo implacable hacia el enemigo sometido, a fin de impedir o aletargar su recuperación y consecuentemente su revancha. Por supuesto, en esas condiciones serían los vencedores los redactores del Tratado de Paz que contendría los términos en que finaliza la Gran Guerra.

La internacionalización del Derecho del trabajo, reclamó su existencia en el Tratado de paz. Fueron los trabajadores de Estados Unidos de Norteamérica, Francia e Inglaterra quienes influenciaron poderosamente a la materialización de una normatividad trasnacional, cuando en la Conferencia de Leeds de 1916 exigieron que en el Tratado que pusiera fin a la guerra, se estableciera un mínimo de garantías de orden moral y material en la ejecución del trabajo<sup>1</sup>. En febrero de 1919, la Conferencia Internacional Sindical Socialista, reunida en Berna, solicitó que en el futuro Tratado de Paz se incluyese una carta de trabajo que indicase los puntos básicos de protección a los trabajadores, así como la creación de una Comisión permanente que vigilase su cumplimiento.

El Tratado de paz suscrito en Versalles el 28 de junio de 1919, trasciende como un suceso decisivo en la historia del Derecho del trabajo, concientizando a las naciones víctimas de la posguerra de la necesidad de la creación de un órgano mundial que fomentase la redacción de una normatividad internacional dirigida y aplicada a los trabajadores de todos los pueblos. Hasta ese momento, la existencia de un Derecho internacional del trabajo sólo había sido una más de las aspiraciones del proletariado.

La importancia que el Tratado suscrito en Versalles reviste en el mundo del Derecho del trabajo, se debe a que inspiró las bases de las legislaciones sociales de todo el mundo. Su texto otorgó importancia jurídica internacional al problema laboral y social que aquejaba a las naciones víctimas de la posguerra, a la vez que intenta solucionarlo. Se reconoció por vez primera a nivel jurídico e internacional a

---

<sup>1</sup> Ya en el siglo XIX dos industriales, el galés Robert Owen (1771-1783) y el francés Daniel Legrand (1783-1859), habían abogado por la creación de una organización internacional de este tipo. Las ideas que estos formularon, tras haber sido puestas a prueba en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901, se incorporaron en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en la conferencia de abril de 1919.

la justicia social como condición de paz universal, al tiempo que se señaló al descontento obrero como su principal amenaza.

La solución plasmada desde el punto de vista de las naciones signantes, básicamente consistía en la emisión de una serie de recomendaciones dirigidas a los gobiernos de los países involucrados, para que custodiaran y garantizaran las condiciones laborales en que los trabajadores de sus naciones prestarían sus servicios a fin de obtener mediante la dignificación del trabajo, la aceptación y respaldo del sector obrero, como uno de los pilares fundamentales para la permanencia y consolidación de la paz social. A tal efecto, el Tratado de Paz propuso en su artículo 427 la instrumentación de una serie de principios y métodos considerados como apropiados para guiar la política de la Sociedad de las Naciones y las relaciones labores de los países signantes, superando los obstáculos impuestos por el clima, las costumbres, los usos y las oportunidades económicas de cada nación, a fin de obtener y garantizar la expansión permanente de beneficios sobre los asalariados del mundo. Considerando su importancia particular y urgente, resaltan en su texto los siguientes procedimientos y principios:

- “1.- El trabajo no debe ser considerado como una mercancía o un artículo de comercio.
- 2.- El Derecho de asociación con vistas a todos los fines no contrarios a las leyes, lo mismo para los asalariados que para los patronos.
- 3.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal y como se desprende de su época y país.
- 4.- La adopción de la jornada de ocho horas, o de la semana de cuarenta y ocho, como un fin para obtener en todas partes donde no haya sido aún logrado.
- 5.- La adopción de un descanso hebdomadario de veinticuatro horas como mínimo, que, siempre que ello sea posible, deberá comprender el domingo.
- 6.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de establecer limitaciones en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.
- 7.- El principio de salario igual, sin distinción de sexo, para un trabajo de valor igual.

8.- Las reglas dictadas en cada país respecto de las condiciones de trabajo deberán asegurar un tratamiento equitativo a todos los trabajadores que legalmente residen en ese país.

9.- Cada Estado debe organizar un servicio de inspección, que comprenderá a las mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y de los reglamentos para la protección de los trabajadores”<sup>2</sup>

La participación indirecta de nuestro Congreso Constituyente en el texto de ese artículo es orgullosamente evidente. Recordemos que meses antes (5 de febrero de 1917) se promulgó en la Ciudad de Querétaro la Constitución Mexicana, que inspirada en los principios del Partido Liberal de los Hermanos Flores Magón (a su vez influenciados por la Segunda Internacional, París, 1889), contenía en la redacción de su célebre Artículo 123, las bases de una de las más avanzadas legislaciones en materia laboral, cuyas repercusiones sociales, en forma casi inmediata traspasarían fronteras, consagrándose en las bases jurídicas internacionales de esa nueva Era en el Derecho del trabajo. México ponía el ejemplo a las demás naciones acerca de la inclusión a nivel constitucional de normas protectoras de los trabajadores. La enorme similitud entre nuestro artículo 123 y el artículo 427 del Tratado de Versalles no fue una coincidencia.

Además de la poderosa influencia que por sí misma ejerció nuestra Constitución en los países de todo el mundo, cabe resaltar el influjo que también ejerció la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo que presidió el estadounidense Samuel Gompers (presidente de la Federación Americana del Trabajo en Estados Unidos); dicha comisión estuvo integrada por nueve países (Estados Unidos, Polonia, Inglaterra, Francia, Italia, Japón, Bélgica, Cuba y Checoslovaquia). Gompers, se relacionó con los principales líderes del movimiento obrero mexicano, sosteniendo una estrecha comunicación con destacados periodistas, entre ellos el Dr. Atl. La información y experiencia que Gompers adquirió en nuestro país, se vio reflejada en su participación durante la elaboración y redacción de los principios rectores del Derecho laboral contenidos en el Tratado de Versalles.

Con el advenimiento de la paz surgió un nuevo orden internacional que abrigaba la esperanza de no repetir nunca más los horrores de una guerra mundial. “Durante varios años los pueblos creyeron y las universidades enseñaron que el Derecho del trabajo estaba llamado a ser el estatuto del siglo, porque actuando dentro de un mundo democrático, evitaría la explotación del trabajo y contribuiría a asegurarle una existencia decorosa. La Constitución de Weimar y en general el Derecho del trabajo de aquellos años veinte, creó en Europa el principio de la igualdad jurídica del trabajo y el capital, pues desde entonces en forma imperativa las condiciones de trabajo se fijaron por acuerdos entre los sindicatos y los empresarios”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Buen Lozano, Néstor, de. Op. Cit. Pág. 195.

<sup>3</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 21.

Con la suscripción del Tratado de Versalles, cuya misión principal fue poner fin a la Primera Guerra Mundial, se había dado el primer paso hacia el establecimiento de la justicia social en todo el mundo, reflejando la visión global con que se debía abordar las relaciones de trabajo. La integración de la OIT, constituiría sin duda el segundo gran paso.

## 2. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA INCLUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DE LA JUSTICIA SOCIAL UNIVERSAL.

Considerando los acontecimientos a la luz de los cuales surge la Organización Internacional del Trabajo (OIT), podemos señalar que su creación obedeció a tres factores fundamentales:

- El nacimiento de un nuevo modelo económico mundial;
- La internacionalización (y agravamiento) del problema laboral y;
- La concretización de una estructura internacional del trabajo.

El anhelo de paz de los países víctimas de la guerra y, la intención de restaurar y mejorar sus condiciones de vida, quedó reflejado en un sinnúmero de conferencias durante la guerra y la posguerra. De todas ellas la más importante en el desarrollo de la disciplina que nos ocupa, fue la de Berna de febrero de 1919, donde se elaboró la llamada “Carta del Trabajo”, documento en el cual se propusieron una serie de medidas que serían plasmadas poco después en el Tratado de Versalles y, serían precisamente los países signantes quienes posteriormente determinarían la creación de la Sociedad de Naciones (SDN) como el organismo internacional encargado del cuidado de la armonía universal. Bajo la presión de las clases trabajadoras, el Pacto de Paz consideró la formación de la Organización Internacional del Trabajo, cuya finalidad quedó prevista para el establecimiento de la justicia social como condición determinante para la preservación de la paz universal<sup>4</sup>.

La creación de la Organización Internacional del Trabajo, originalmente vinculada con la SDN, de la que en dependía económica y administrativamente (situación transitoria dado que, poco después de su creación fue dotada de autonomía a fin de evitar conflictos con la SDN), fue la primera conquista lograda por los trabajadores en el ámbito internacional, significando el fin definitivo del afamado laissez-faire, laissez passer y, la creación de una conciencia universal que considera al trabajo como el valor primero de la vida social, definiendo el momento histórico de la creación de un Derecho internacional del trabajo garante

---

<sup>4</sup> La creación de la OIT se encuentra prevista en la Parte XIII, artículos 387 a 427 del Tratado de Versalles.

de todos los trabajadores, presentando al mundo el ejemplo a seguir por las legislaciones locales en el reconocimiento y creación de una legislación que contempla condiciones de trabajo a favor de la clase obrera. Mario de la Cueva al respecto señala que: “la OIT fue ante todo un medio para la realización de un fin inmediato, que es el Derecho Internacional del Trabajo, estatuto que a su vez se convirtió en un medio para un fin más alto, la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital”<sup>5</sup>.

La evolución de la economía mundial, pero sobre todo la europea, fue uno de los elementos más importantes que influyeron en el nacimiento de una normatividad laboral internacional. Sin embargo, en el preámbulo del Tratado de Versalles se exponen tres motivaciones internacionales surgidas en el contexto de la posguerra, como detonantes de la creación de esta organización internacional.

A tal efecto, como primera motivación, se destaca la preocupación humanitaria, referida a la situación de los trabajadores a los que se explotaba sin consideración alguna para su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social; situación que provocaba cada vez mayor repudio, claramente reflejado en el Preámbulo de la Constitución de la OIT en que se afirma que: “existen condiciones de trabajo que entrañan injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos”<sup>6</sup>.

La Organización Internacional del Trabajo también basó también su creación en motivaciones de tipo político, que resaltaban la prioritaria necesidad de mejorar la situación de los trabajadores, cuyo creciente número (consecuencia del proceso de industrialización), constituía un importante sector de riesgo de la población, que de no mejorar su situación, detonaría en azarosos conflictos sociales que pudieran incluso, desembocar en subversión interna o transfronteriza. Al respecto el preámbulo de la Constitución de la OIT señala que: “el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y la armonía universales”<sup>7</sup>.

El factor económico compone la tercera motivación en la creación de la OIT. Cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social, se encontraría en una situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción. El Preámbulo de la Constitución de la OIT señala que: “si cualquier nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores de sus propios países”<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> De la Cueva Mario. Op. Cit. Pág. 27.

<sup>6</sup> Internet, sitio: [www.ilo.org/public/spanish/](http://www.ilo.org/public/spanish/)

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Ibidem.

Aunado a lo anterior, los participantes en la Conferencia de Paz aportaron para la creación de la Organización Internacional Trabajo, un motivo adicional relacionado con el final de la guerra a la que tanto habían aportado los trabajadores en el campo de batalla y en la industria. Esa idea quedó reflejada en la propia frase inicial de la Constitución de la OIT, que establece que: “la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social”<sup>9</sup>.

El propósito de la OIT, quedó referido a la promoción de la adopción de medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en los países miembros. A tal efecto, el artículo 23 del Tratado de Versalles señala: “Con la reserva y de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad, o que se celebren en lo sucesivo, los miembros de la sociedad: a) Se esforzarán en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como a todos los países a que se extiendan sus relaciones de comercio y de industria, y para este fin fundarán y conservarán las necesarias organizaciones internacionales”<sup>10</sup>.

La ya referida Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instituida por la Conferencia de la Paz y presidida por Samuel Gompers, redactó la Constitución de la OIT entre los meses de enero y abril de 1919. Como resultado se creó una organización tripartita, única en su género, que reunía en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores.

El éxito de este organismo fue evidente, lo que se aprecia en forma especial desde su primera Conferencia iniciada el 29 de octubre de 1919, en la Ciudad de Washington, en la que cada uno de los Estados miembros envió a dos participantes gubernamentales (uno de las organizaciones de empleadores y otro de las organizaciones de trabajadores), lográndose resultados espectaculares, habiéndose aprobado durante dicha reunión los seis primeros Convenios Internacionales del Trabajo que se referían a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres, a la edad mínima para trabajar y al trabajo nocturno de los menores en la industria.

La OIT se estableció en Ginebra en el verano de 1920. El celo que acompañó a esta organización desde su creación y durante sus primeros años fue disipándose, cediendo lugar a la confianza internacional.

Una vez creada la OIT, debía asegurarse su continuidad como un organismo que hiciera posible y garantizara la permanencia de las conquistas de los trabajadores en el ámbito internacional; esa fue la motivación para que este organismo fuera concebido como una institución permanente dotada de autonomía. Para su funcionamiento en pos de la consecución de sus funciones se consideraron en su estructura tres órganos principales: La Conferencia General de

---

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> Buen Lozano, Néstor, de. Op. Cit. Pág. 411.

los Representantes de los Miembros, una Oficina Internacional del Trabajo y un Consejo de Administración<sup>11</sup>.

La Conferencia General es el órgano principal de la OIT y, cada Estado miembro habría de tener cuatro representantes: dos delegados gubernamentales, un delegado de los patronos y otro de los trabajadores. La Oficina Internacional del Trabajo fue su Secretariado Permanente, sometido al control del Cuerpo Dirigente que estaba compuesto por veinticuatro miembros, con una distribución tripartita en la misma proporción que la Conferencia. Finalmente, el Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Oficina Internacional del Trabajo (La Oficina es la Secretaria de la Organización). Se reúne tres veces por año en marzo, junio y noviembre. Toma decisiones sobre la política de la OIT, determina el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, adopta el Programa y Presupuesto antes de su presentación a la Conferencia y, elige al Director General.

Otros rasgos importantes en la estructura y funcionamiento de este organismo fueron el procedimiento especial para la adopción de convenciones internacionales y, las nuevas medidas de control para garantizar que los países miembros adoptaran y cumplieran sus obligaciones internacionales en ese sector. En 1926 se instrumentó un mecanismo (vigente hasta nuestros días) para supervisar la aplicación de sus normas, se constituyó asimismo una comisión de expertos, compuesta por juristas independientes cuya misión consistía en examinar las memorias sometidas por los gobiernos y presentar cada año su propio informe a la conferencia. A través de esa estructura, la OIT ha hecho una contribución importante al desarrollo técnico de las instituciones internacionales. Aunado a ello, esta organización implicaba en sí misma el estímulo que impulsaría a las legislaciones nacionales para la adopción de condiciones de trabajo que superasen la injusticia y la miseria, representando la esperanza hacia el principio del fin de la lucha de clases.

La OIT fue recibida con entusiasmo por los trabajadores de todo el mundo, puesto que su existencia, derivada de procesos de integración económica, significaba la inclusión en el mundo jurídico de una nueva materia: EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, disciplina que mediante la realización de un fin supremo, que es la justicia social, sería el instrumento que permitiría alcanzar y afianzar la paz universal, a través de su labor normativa, manifestada a través de los convenios y recomendaciones que la misma ha adoptado y sugerido como normas mínimas a reconocer en las legislaciones laborales nacionales de los países que los ratifican, jugando un importante papel en la conformación del régimen internacional del trabajo actualmente vigente en diferentes regiones del mundo.

---

<sup>11</sup> Artículo 388 del Tratado de Versalles.

## 2. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Antes de precisar las funciones y objetivos de ese Pacto, es conveniente precisar que, se consideran como derechos sociales aquellos que “garantizan universalmente, es decir, a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, el acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida dignas.

Serían el equivalente a los denominados derechos humanos de segunda generación (los económicos, sociales y culturales), propios del Estado Social de Derecho, que aparece históricamente como superación del Estado de Derecho liberal, en la Constitución de la República de Weimar, aunque tengan precedentes anteriores.

Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de igualdad y la libertad reales, pues la libertad no es posible si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

Enumerándolos, los derechos sociales serían: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación, a la sanidad, a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública<sup>12</sup>. La función y objetivos de este Derecho Social del Trabajo, no solo serían proteccionistas, sino que, considerando la condiciones que gestaron el nacimiento de esta disciplina, serían reivindicatorios de la clase social definida por Marx como: el proletariado.

Considerando la importancia del respecto internacional de los derechos sociales, procurando otorgarles a los mismos un garante internacional, fue suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU de fecha 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976.

En dicho Pacto, los Estados signantes (nuestro país entre ellos), se obligan a adoptar, por separado o mediante la asistencia y cooperación internacional, medidas (que no pueden diferirse ni condicionarse) para la aplicación de las obligaciones consignadas en dicho documento, debiendo garantizar que los derechos en él consignados se ejercerán sin discriminación.

La trascendencia que este Pacto reviste en cuanto a la internacionalización del Derecho del trabajo, se debe a que reconoce en su contenido el derecho a trabajar y a la libre elección de empleo (artículo 6), el derecho a condiciones de

---

<sup>12</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_sociales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_sociales).

trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7), el derecho de libertad sindical, el derecho de huelga (artículo 8) y, el derecho a la seguridad social (artículo 9).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (SDESC) es el órgano que supervisa el cumplimiento de dicho Pacto Internacional. Su sede se localiza en Ginebra, Suiza, encontrándose integrado por 18 expertos independientes que durarán cuatro años en su encargo, sesionando en forma ordinaria dos veces al año, encontrándose los Estados signantes obligados a informarle acerca de la aplicación de sus disposiciones. Considerando la información aportada el Comité destaca los aspectos negativos y positivos de la misma, formulando al respecto las recomendaciones que estime convenientes.

## CAPÍTULO VI

### LA NEOLIBERALIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

#### 1. LA ERA DE LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### 1.1. HACIA EL ESTADO DE MALESTAR.

En la Era de la consolidación continúa el Derecho del trabajo registrando su existencia y victorias. El reconocimiento y reivindicación de la clase obrera, implicó en sí mismo y en sus consecuencias, uno de los más trascendentales cambios en las relaciones jurídicas del mundo laboral. Las condiciones conforme a las cuales un trabajador prestaría sus servicios personales a un patrón ya no serían dictadas por el libre albedrío y a conveniencia de su empleador, característica de esta Era es la negociación con las uniones de trabajadores afines a una actividad y, la consignación de mejores condiciones laborales en un contrato colectivo de trabajo.

Europa aceptó y procuró la consolidación de esa nueva estrategia jurídico laboral, registrándose en ese continente lo que Mario de la Cueva denomina un intenso fervor legislativo. La compilación jurídica en esa etapa se integró con la inclusión de sus normas laborales en sus constituciones<sup>1</sup>, leyes y contratos colectivos de trabajo, estos últimos adicionaron a su misión original, el superar constantemente los beneficios otorgados por la ley a los trabajadores. Todo ello en su conjunto integró un nuevo ordenamiento jurídico: El Derecho del trabajo, disciplina que retomando los principios establecidos con relación al reconocimiento y otorgamiento de la seguridad social, incorpora a su contenido, la protección del trabajador a través del régimen de seguridad social que previene los riesgos de trabajo; a tal fin resurgen y se difunden los seguros sociales.

Ese clima de paz y estabilidad jurídica y social duraría muy poco. En lo económico y lo político, los países triunfadores de la guerra no logran ponerse de acuerdo respecto de la estrategia que definiese y guiase al nuevo orden internacional. Estados Unidos, el gran triunfador de la guerra, trata de imponer al mundo europeo una organización internacional invocando principios democráticos de solidaridad humana y soberanía popular.

Con sede en Ginebra, Suiza, se establece la Sociedad de las Naciones, constituida por un Consejo Permanente integrado por cinco miembros, considerando la participación de los Estados Unidos; sin embargo, el Senado de ese país le prohíbe su participación, reduciéndose a cuatro el número de sus miembros.

---

<sup>1</sup> Francia registra la aparición del primer Código del trabajo.

Concebida como un organismo dotado con funciones de prevención de la guerra mediante procedimientos de conciliación y arbitraje, desarme y sanciones al agresor a través de procedimientos de diplomacia pública y, controlada por las potencias vendedoras, carente de la fuerza ejecutiva, la Sociedad de Naciones va revelando una creciente incapacidad para crear y mantener un sistema internacional estable.

Gran Bretaña desconfía de la participación de las pequeñas naciones europeas en condiciones de igualdad y respeto hacia sus pretensiones en la Sociedad de las Naciones, mostrándose en consecuencia hostil a la regla de igualdad existente en esa Organización; a tal efecto celebra con países Europeos el Pacto del Rhin y crea un sistema propio de colaboración política y económica con su imperio. Francia reaccionó ante esa amenaza construyendo su propio sistema de seguridad mediante alianzas con países de Europa oriental, careciendo de recursos suficientes para la ayuda de sus aliados.

Debilitada por la abstención de los Estados Unidos, la exclusión de Alemania (1926) y de la Unión Soviética (1934) y, ante la falta de acuerdo entre las potencias vencedoras (Francia y Gran Bretaña), la Sociedad de las Naciones sobrevive sólo hasta 1939, alejada de los objetivos que motivaron su formación, actuando y sesionando como un simple club de debates.

Llega el año 1929, comienza la más grande crisis económica mundial del capitalismo en el siglo XX, la Bolsa de Wall Street se derrumba y como un dominó las empresas comienzan a caerse una tras otra, traspasando fronteras. La llamada Gran Crisis de 1929 fue protagonizada por el despido masivo de trabajadores de las empresas en todo el mundo, incapaces de coordinar sus acciones, ante el aumento registrado en la productividad y la producción, con la insuficiente expansión de la demanda de los mercados internos y externos. La desocupación toma proporciones increíbles, en Alemania por ejemplo, se registraron más de 6 millones de desocupados. Quiebra el sistema multilateral de comercio y de pagos apoyado en el patrón oro, ante la evidente incapacidad autorreguladora del capitalismo. Surgen nuevas estrategias económicas que exaltaban la necesaria ingerencia estatal en la regulación de las tácticas y reajustes sociales y económicos, interviniendo asimismo como árbitro gubernamental en los conflictos entre clases, en la internacionalización de fuerzas, en los procesos y conflictos, en las crisis económicas y militares y en los enfrentamientos políticos e ideológicos<sup>2</sup>.

Los empresarios reclamaron del Estado una acción global de reequilibrio económico y de recuperación del crecimiento. Asalariados y desempleados exigieron de sus gobiernos una política social que atendiese y atenuase las consecuencias de la gran crisis. El Estado se manifestó incapaz de continuar fungiendo como el protector de un tipo de organización económica

---

<sup>2</sup> En la etapa que se va gestando antes y durante la Segunda Guerra Mundial, y especialmente en la época de los 70s, el intervencionismo estatal evidencia sus insuficiencias y límites que van propiciando la aparición de un intervencionismo neoliberal.

autorreguladora. Finalizan los días del liberalismo económico, inicia su aparición el intervencionismo estatal, que conduce a la economía hacia un dirigismo en el cual el Estado refuerza su papel y multiplica sus intervenciones en el mercado, el sector privado y la producción, a fin de posibilitar y garantizar el buen funcionamiento de la empresa y de la economía capitalista en general.

En esa economía dirigista el Derecho es producido y utilizado para generalizar las condiciones estructurales del mercado y suplir sus deficiencias, atendiendo y protegiendo los intereses y necesidades de los grupos dominantes, vigilando e incluso limitando, la propia intervención estatal en la economía. A través de la normatividad, el Estado también regula ciertos aspectos y niveles de competencia en el mercado; institucionaliza la empresa y la iniciativa económica, mediante la legislación sobre sociedades, los órganos y operaciones de crédito, los documentos mercantiles, las quiebras, la calidad de los productos, las marcas y las patentes; asumiendo en forma directa la producción de ciertos bienes y servicios, mediante municipalizaciones y estatizaciones de servicios postales, telegráficos, ferroviarios, urbanos y la extensión de la instrucción pública.

El mundo vuelve sus ojos a la preservación del Estado de Bienestar. La presidencia norteamericana de Franklin Roosevelt trajo reformas importantes: promulgó la Ley Nacional de Recuperación Industrial y la Ley de Relaciones Laborales (Ley Wagner) y, con ellas la concepción (y la imposición misma) del estado de bienestar. Esas acciones tuvieron eco a nivel internacional. España promulgó la ya referida Constitución de 1931, promulgando México en ese mismo año una Ley Federal del Trabajo.

Se registra un ascenso y endurecimiento del proteccionismo entre los países industrializados y, un consecuente surgimiento de políticas monetarias y fiscales de tipo anticíclico con trabas a las importaciones. El deterioro en los términos del intercambio internacional provocó que los países industrializados sufrieran la caída de los volúmenes y precios de sus exportaciones, la fuga de capitales extranjeros y la reducción de nuevos flujos, debilitando sus capacidades de pago y consecuentemente, incrementando sus deudas.

En un intento por enfrentar y defenderse de los impactos catastróficos de esas políticas económicas, Latinoamérica aumentó la intervención del Estado instrumentando políticas de proteccionismo aduanero y cambiario, favorables a la industrialización sustitutiva de importaciones, contribuyendo de manera directa e indirecta, interna y externamente al quebrantamiento del orden internacional.

Nuevamente se gestaron las condiciones que habrían de favorecer una Segunda Gran Guerra. Surge el Nazismo. Se quebranta el orden instaurado por los vencedores, iniciándose el 3 de septiembre de 1939 el trágico conflicto armado cuyos efectos llegarían inclusive a América, paralizando el avance del Estado de Bienestar; conflicto armado que culminaría el 7 de mayo de 1945 con la incondicional rendición de Alemania.

El fracaso del sistema internacional (de paz) instaurado desde 1919, en gran medida resultó de una falta de coordinación y cooperación entre las potencias triunfadoras, que ante la heterogeneidad de su organización y sistemas de producción, se enfrentan de manera desafortunada, generando graves conflictos, que se ven incrementados con la irrupción de nuevas ideologías como el fascismo y el nacional-socialismo (gestado en Italia y Alemania, como respuesta a un sistema totalitario), las cuales durante el inicio y desarrollo del conflicto armado dividieron al mundo en bloques. Sobreviene el rápido deterioro de las reglas del sistema internacional impuesto, colapsando los sistemas de seguridad de Francia y de la Sociedad de Naciones, garantes de la seguridad colectiva y de la paz mundial.

El Derecho del trabajo sufrió los embates de esa gran crisis, los sistemas totalitarios destruyeron sus logros. Europa presencié la transformación y degeneración del Derecho del trabajo en un ordenamiento de esclavitud, cuya finalidad, señala Mario de la Cueva<sup>3</sup>, se dirigía a la utilización del trabajo para la obtención de pretendidos fines suprahumanos. Europa suspendió el avance de la Era del Desarrollo del Derecho del trabajo, los países incapaces de lograr la paz social mediante la aplicación de su normatividad local, fijaron su atención en la legislación internacional, en un gran esfuerzo para obtener de manera pacífica y legal, el equilibrio entre los pueblos.

Paradójicamente, sin embargo, durante esta Segunda Gran Guerra la seguridad social registró tanto en Europa misma como en Latinoamérica, extraordinarios avances hacia una consolidación de su contenido jurídico y social; etapa de desarrollo que continuaría durante tres décadas, culminando durante los años setenta, época en que los principios del liberalismo se posicionarían nuevamente como los rectores del sistema mundial.

Paralelamente a esos acontecimientos, en Latinoamérica el alejamiento de los Estados Unidos durante la guerra, dió oportunidad al desarrollo de su industrialización, cerrándose las fronteras a las importaciones, a fin de privilegiar a la manufactura nacional.

Al final de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos se consagró como la primera potencia militar, industrial, tecnológica, financiera y capitalista de la posguerra. Inicia su Edad dorada. Paralelamente se consolidó la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), imponiendo una nueva estructura del poder mundial, caracterizada por la hegemonía bipolar de esas dos superpotencias y la redefinición de la política y las relaciones internacionales acorde a los lineamientos e intereses dictados por sus líderes.

La posguerra inmediata, generó el ideal de la economía: el pleno empleo. Ello en atención al tristísimo número de bajas que esa gran guerra generó. A partir de esa destrucción Europa resurge, inicia su reconstrucción y posteriormente su

---

<sup>3</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 22.

industrialización. Sobraba mano de obra y su población demandaba insumos. La idea de la Cogestión presente en la Constitución de Weimar, trataba de crecer juntos (trabajadores y empresarios) y después repartir el producto del desarrollo.

En esa etapa de transición en el orden internacional, en lo social se registró un desarrollo de las clases medias; las masas urbanas, integradas con un alto grado de heterogeneidad, aumentaron en número y peso específico. El movimiento obrero (tolerado y aceptado) se organizó en sindicatos de elites militantes que en su actuación y demandas, combinaron las conquistas económicas y sociales del grupo que representan, con distintos planes de transformación política.

Estados Unidos, temeroso de la influencia socialista que pudiera infiltrarse en su movimiento obrero, buscó neutralizar el atractivo que para los trabajadores organizados pudiera tener esa nueva ideología, y a tal fin incrementa los salarios a costa de los consumidores, de los trabajadores no organizados, de las minorías étnicas y del mercado mundial.

El orden jurídico internacional fue definido por las nuevas superpotencias, que determinaron y condicionaron las políticas internas y externas de las naciones pequeñas y medianas formalmente independientes, legitimando sus exigencias e intervenciones ante sí mismas, sus habitantes, el resto del mundo e incluso ante sus propias víctimas.

En su obra<sup>4</sup> Marcos Kaplan señala que “para la inmensa mayoría de las 140 naciones, la combinación de las diversas dimensiones de poder da una baja capacidad promedio para la autonomía nacional, en términos de adopción de modelos de desarrollo, de sociedad y de políticas internas, así como de independencia de comportamiento en el sistema internacional. La relación de subordinación hacia las superpotencias, constituye para casi todos los otros países del sistema de referencia fundamental; determina primordialmente sus estructuras internas y sus conductas domésticas, y externas, les impone una situación y una dinámica de explotación, conformación a las pautas homogeneizantes y totalizantes que provienen de los centros desarrollados. Cuanto más débil y pequeña es una nación, mayor influencia ejercen los factores externos sobre su política exterior. Una colonia no tiene política exterior. Una excolonia tiene una política exterior determinada por la expotencia colonizadora, o quien la ha reemplazado en dicho papel. Una nación pequeña y débil, pero formalmente independiente, tiende a adoptar una política exterior alineada a la esfera de influencia de la superpotencia en que está ubicada”.

En las primeras décadas de la posguerra, la producción industrial y el volumen del comercio mundial alcanzaron una tasa de crecimiento sin precedentes. Por primera vez el comercio en manufacturas excedió al de los productos primarios, el Derecho del trabajo continuó su expansión, misma que se

---

<sup>4</sup> Kaplan, Marcos. Op. cit. Pág. 233.

vio brutalmente detenida en la década de los setenta en que se perfilan y acentúan las tendencias críticas en el sistema global y, de manera diferenciada, en distintas regiones y países a consecuencia de la revolución petrolera (1973) que coincidió con la primera crisis del mercado de la posguerra.

Los países (capitalistas) líderes de la posguerra culpan de esa crisis de mercado, entre otros factores, a las prestaciones otorgadas a los trabajadores por el Derecho del trabajo y por los sistemas de seguridad social. Inglaterra y Estados Unidos liderean una campaña de desprestigio contra el Estado de Bienestar publicitando los beneficios del libre comercio internacional.

La propuesta capitalista fue entonces (como lo sigue siendo) la privatización, partiendo del supuesto (lamentablemente cierto en la mayoría de los casos), de que el estado no sabe administrar. Los graves errores económicos registrados y evidenciados con la gran crisis, tratan de ser salvados, mediante nuevas (y privadas) inversiones que lo único que crean es déficit público e inflación. El planteamiento general considera la privatización y su expresión máxima: la economía de libre mercado, como una fórmula mágica de solución inmediata a la escasez de empleo y a la miseria que ello genera.

Los líderes capitalistas exigen entonces (como lo siguen haciendo) el retorno de las concepciones del liberalismo económico, ahora globalizado en atención a la modernización y las ventajas de las comunicaciones y transportes internacionales. La nueva propuesta del capitalismo, pretende cancelar las acciones del Estado de bienestar y de su principal exponente: la seguridad social.

Y lo logran...

Finaliza la Era de la hegemonía intencional del Estado de bienestar, inicia la concepción de lo que en su obra<sup>5</sup> Néstor de Buen define como el Estado del malestar comenzando con ello, la ERA DE LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO y de la seguridad social.

## **1.2. EL ADVENIMIENTO DEL NEOLIBERALISMO ECONÓMICO Y EL FIN DEL ESTADO DE BIENESTAR.**

La decadencia del Derecho del trabajo inicia entonces, con el advenimiento de las nuevas ideas de liberalismo económico: el denominado neoliberalismo económico, que es sólo un facsímil de su antecesor histórico. Representa no sólo la brutal detención del desarrollo social sino lo que es peor, un retroceso, una negación a la construcción de la justicia social (Querétaro 1917, Versalles, Washington, OIT, Weimar 1919, España 1931) y, lo más trágico: su destrucción.

---

<sup>5</sup> Buen Lozano, Néstor, de. EL ESTADO DE MALESTAR. México. 1997. Porrúa. Pág. 3.

Lo anterior se explica, si consideramos los puntos esenciales del neoliberalismo:

1. El libre mercado.
2. La no intervención estatal en la economía<sup>6</sup>.
3. La cancelación de la seguridad social.
4. La debilitación del Derecho del trabajo y de las fuerzas sindicales.
5. La disminución del gasto social (menor inversión en educación, salud, deporte y cultura).

Esa reaparición es gradual, como sus efectos. Así, el neoliberalismo apareció en forma progresiva en el escenario internacional.

La crisis petrolera evidenció la obsolescencia del modo de producción fabril que colocaba en un mercado restringido insumos caros, tanto por el precio de la materia prima, como por los costos que implicaba el pago de la mano de obra organizada en sindicatos y protegida por la legislación. La solución considerada fue, como hemos visto, una reducción de los costos de producción, mediante la sustitución de la mano de obra por la robótica y la cibernética, esa reconversión industrial provocó el advenimiento de los temidos fantasmas del capitalismo: la inflación y el desempleo.

Un intento por atenuar los costos sociales de esa gran crisis inicia en el Sur de Europa (especialmente España e Italia), región en que los países de Europa proponen la concertación social como remedio inmediato para la solución del problema apremiante. Se trataba de atenuar la inflación mediante el control de precios y de salarios mediante la firma de pactos entre los sectores de la producción. Esa medida sin embargo sólo logró abatir los salarios de los trabajadores que con su poder adquisitivo cada vez más disminuido intentaban enfrentarse a los estragos de una inflación creciente.

Los países capitalistas líderes de la posguerra, temerosos aún de la influencia del socialismo ante la evidente crisis de su sistema productivo, presentaron el seguro del desempleo como una medida protectora de la clase trabajadora, pero ello no hizo sino multiplicar el gasto interno y los costos de un deficiente modo de producción. Este paliativo sin embargo, debido a sus costos, sólo pudo ser concebido por las economías capitalistas líderes. En América Latina, los efectos de este desempleo pleno se resienten sin medidas curativas, su población obrera sólo registra los embates de esta crisis, es decir, se acentúa su

---

<sup>6</sup> Ello solo se aplica respecto a la no intervención en las políticas de comercio internacional, puesto que si atiende y responde a las exigencias empresariales de pago de subsidios y protecciones arancelarias, o de la celebración de tratados comerciales internacionales.

miseria. A falta de un seguro de desempleo surge la economía informal, la subterránea (Vicente Fox podría referirse a ella como la microempresarial), en resumen, nuestra clase trabajadora percibe la pérdida de sus privilegios laborales y sociales a cambio de absolutamente, nada.

Estados Unidos y Gran Bretaña, conciben una nueva política de producción empresarial: la privatizada, en la cual presentan a la seguridad social como el gran enemigo de la economía. Se concibe entonces la idea de terminar con el Derecho de la seguridad social y con la concepción tutelar del Derecho del trabajo, derrumbando con ello las columnas que sostenían la permanencia del (hoy añorado) Estado de bienestar.

Esa nueva política (de Estado de malestar) se tradujo en la puesta en venta de las empresas estatales, enarbolando la evidente ineficacia del Estado (benefactor) como administrador del sistema de producción; transacción que los inversionistas exigen libre de compromisos laborales (y por supuesto de seguridad social); si no se puede lograr la cancelación de estas obligaciones, se plantea por lo menos, su reducción a una mínima expresión. La venta va entonces ligada al desempleo pleno acelerado y, a la pobreza extrema. Surge una nueva división mundial del trabajo: el trabajador con empleo (sin importar las condiciones en que oferta su fuerza laboral) y, el trabajador sin empleo. El sacrificio obrero es concebido entonces como la solución a la crisis económica y, como el principal sostén del sistema de producción capitalista.

En México, la revocación a la nacionalización de la Banca (1990) y su posterior venta (a particulares primero nacionales y, sexenios después a extranjeros), enmarca el inicio de las innumerables privatizaciones de las empresas de participación estatal y, de la acelerada pérdida de empleos mexicanos.

Bajo esas circunstancias se despliega, a finales de la década de los ochenta la segunda fase de la posguerra, antagónica en el ámbito social a la primera. Los nuevos estándares del capitalismo exigen una industrialización regida bajo diversas (y perversas premisas) laborales. Nuevas fábricas y plantas industriales (con tecnología de punta desempleadora) fueron creadas en todo el mundo. Inicia la Tercera Revolución Industrial, aún más siniestra que sus antecesoras.

### **1.2.1. LA TERCERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, EL NUEVO MODELO ECONÓMICO TECNOLÓGICO Y EL ABATIMIENTO DE LA MANO DE OBRA.**

Ubicada en un proceso de cruel reestructuración de la industria y de los flujos de comercio e inversión internacional, sucede una enorme y compleja mutación tecnológica cuyos principales ejes son los países industrializados de la posguerra. La investigación se convierte en factor decisivo, condicionante y fuerza motora de ese desarrollo; pero no todos los Estados tienen acceso a ese agente,

por ello, la investigación es realizada principal y casi exclusivamente en los países avanzados, siendo promovida con la óptica exclusiva del beneficio particular, con motivaciones de rentabilidad, poder político y militar y, de capacidad competitiva general nacional, pero sobre todo internacional. La investigación es concebida ahora como una forma de inversión, y ésta, como un requisito de aquélla

En un ánimo de posicionamiento mundial, se acelera una carrera tecnológica en la que participan las potencias hegemónicas, destinando sus recursos a la investigación y desarrollo industrial, como una respuesta a las necesidades de competitividad entre empresas. En un intento por ratificar su hegemonía, el gasto destinado a la investigación, financiado por el sector público crece aún más que la actividad económica de esos países. La mayor parte de las inversiones se registran en algunas ramas del sector manufacturero<sup>7</sup>.

Este nuevo modelo económico-tecnológico responde a los objetivos y necesidades del capitalismo internacional, es por ello abanderado y organizado por sus líderes (y sus macroempresas), intensificando la competencia global. Surgen las empresas transnacionales<sup>8</sup>, algunas veces asociadas a institutos de investigación, los cuales registran los más destacados esfuerzos de innovación.

---

<sup>7</sup> Electrónica, maquinaria, químico-farmacéutica, aeronáutica y armamentos.

<sup>8</sup> La empresa transnacional, resulta de la aplicación de la ciencia a sus procesos productivos, se estructura fortaleciendo su organización fuera del alcance y tutela del Estado, con quien se relaciona en un ámbito paralelo, sin permitir que sus políticas influyan o sometan su organización y proceso productivo. Constituye una macrounidad reunida en el espacio tecnológico-económico-comercial que expresamente ha creado para sí misma, englobando los medios y la estructura necesaria para una producción a gran escala, determinando sus estrategias, sus métodos de organización, planificación, gestión y de control en un centro único de decisiones, validado por la autosuficiencia que le proporciona el auto financiamiento de su producción, que le permite actuar en su propio mercado.

Este tipo de estructura propicia el avance de los procesos de acumulación, inversión, centralización empresarial, distribución y control de la producción por sectores, ramas y unidades. La tecnología que aplica posibilita la maximización de su producción (en serie), el acceso a la compra de materia prima y mano de obra a bajo costo, aumentando sus ganancias y posibilitando el control del mercado y del comercio internacional. Conscientes del poder y control autónomo que ejercen, facilitan o contrarían las políticas y las acciones económicas del Estado en el cual se ubican, generando incluso desequilibrios internacionales.

El éxito comercial de las empresas transnacionales, obedece a la combinación de elementos del libre mercado y de la competencia oligopólica, aunado a sus conocimiento y acceso directo a los sucesos económicos internacionales que afectan el mercado relacionado a su producción (precios, innovaciones, demanda). En su estrategia considera las particularidades de cada nación, tratando de adaptarse o de influir en el ámbito en que se encuentran sus filiales. Realizan sus inversiones considerando el libre comercio pero también la conveniencia política, económica y diplomática de su Estado de origen.

Ante el poder desplegado por estas empresas, el Estado reacciona propiciando una convivencia armónica, apoyándolas y apoyándose en ellas para la consecución de sus fines, garantizando la continuidad y estabilidad de sus condiciones de producción; arbitrando sus conflictos con los particulares e incluso, a nivel internacional con otros estados al tiempo en que extiende su espacio al de los recursos de la empresa que controla y de los países que penetra.

El objetivo y principal característica de esta nueva Revolución se refiere y traduce en la aplicación de la ciencia a la tecnología industrial y, al proceso de producción. Se destaca la importancia de las materias primas y la tecnología que debe aplicarse a ellas para extraer su máxima utilidad. El conocimiento y la información (y su transmisión), se convierten en los principales ejes del sector productivo, equiparándose en importancia a la otorgada al capital y al trabajo. La industria se recrea a partir y a través de la modernización de los procesos productivos, la evolución del diseño y el desarrollo de la microelectrónica. La miniaturización y la automatización transforman los modos de producción y, por supuesto, del empleo y del trabajo.

Se conjugan de esa manera, los factores que propician el surgimiento y desarrollo de actividades y fenómenos político-económicos, tales como el neoliberalismo económico, la Tercera Revolución Científico-tecnológica, la transnacionalización, la nueva división mundial del trabajo, el ascenso y la crisis del Estado-nación, la globalización y el neocapitalismo, acciones que nuevamente modificarán la normatividad y el desarrollo del Derecho del trabajo, al introducir en su desarrollo nuevas concepciones: flexibilización, movilidad, productividad, competitividad, calidad, etc.; acompañados estos de medidas de privatización de los servicios de seguridad social. Auge pleno de un Estado de malestar.

---

En la construcción del sistema global, las empresas transnacionales juegan un papel primordial. Marcos Kaplan, Op. Cit. señala que provocan en los países en que se ubican, tres órdenes de efectos interconectados: especialización, descapitalización y subordinación.

La especialización se refiere a que esas empresas solo aportan desarrollo a las ramas y países que coinciden con sus esquemas de su división internacional del trabajo y en la medida en que favorecen las ganancias de su producción. La descapitalización es consecuencia del manejo del comercio exterior, de las inversiones extranjeras y del financiamiento internacional que se traducen en fuga de recursos que no compensan las entradas financieras que originan. Los efectos de subordinación son consecuencia del monopolio científico y tecnológico y del control total y directo del mercado que, por sectores y ramas claves, ejercen estas empresas en el comercio internacional, y del respaldo político-diplomático y militar de sus Estados de origen, que les permiten fijar políticas y acciones económicas.

## CAPÍTULO VII

### LAS TRES ETAPAS DEL DERECHO LABORAL MEXICANO

#### 1. PRIMERA ETAPA: DE DESARROLLO ESTABILIZADOR DEL PAÍS Y DE CONSAGRACIÓN DE NUESTRA NORMATIVIDAD LABORAL.

Paralelamente a esos acontecimientos internacionales, en México se gestan y desarrollan lo que Baltasar Cabazos define en la Segunda Reunión de la Academia Iberoamericana de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social<sup>1</sup>, como las tres etapas del Derecho Laboral Mexicano, las cuales indica, transcurren a partir de la Constitucionalización de nuestro Derecho del trabajo y hasta principios de la década de los 90s.

Baltasar Cabazos ubica que la primera de dichas etapas inicia con la aparición del artículo 123 constitucional, momento en el cual, el Derecho mexicano del trabajo surge y se reconoce como marcadamente protector de la clase trabajadora. Esa etapa, transcurre de 1917 a 1963, años en los cuales se consagró esa normatividad, iniciando en México la constitución de un Estado de Bienestar.

Los principios consagrados en la Constitución mexicana, entre los cuales se destacan el derecho a un salario mínimo y a una jornada máxima, la obligación patronal de prever la existencia de un contrato individual, el derecho en favor de trabajadores y patrones para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos y asociaciones profesionales y, el derecho a la huelga y al paro, por su trascendencia jurídica, social e histórica, prontamente derivan en la creación de una Ley Reglamentaria.

La Ley Federal del Trabajo fue promulgada el 18 de agosto de 1931, por el entonces Presidente Pascual Ortiz Rubio. Su trascendencia histórica se debe a distintos factores, sin lugar a dudas el primero de ellos es el de unificar a nivel nacional los principios que rigen y consagran los derechos laborales, condición que decididamente contribuyó al reestablecimiento de la paz social en un momento de profunda inestabilidad política y económica. A tal efecto esa Ley en su artículo 14 transitorio, declaró derogadas todas las leyes y decretos que en materia de trabajo hubieran expedido con anterioridad las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión. La década de los treinta ha sido conocida como de Desarrollo estabilizador del país.

El segundo factor de trascendencia histórica de esa Ley queda asimismo vinculado a la factibilidad de la paz social, favoreciéndola y posibilitándola mediante la promoción de la industrialización y el desarrollo económico de nuestro

---

<sup>1</sup> Buen Lozano, Néstor, de. Coordinador. PRESENTE Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO DEL TRABAJO. UNAM. 1991. Pág. 67.

país dentro de un desarrollo equilibrado de las relaciones obrero-patronales, a través de sus disposiciones reglamentarias del derecho de asociación sindical, de la contratación colectiva y de huelga. Ese ordenamiento permaneció vigente hasta 1970, año en que entró en vigor una nueva Ley en la materia.

Previo a la expedición de dicha Ley, el 17 de septiembre de 1927, el Presidente Plutarco Elías Calles, con apoyo en lo previsto por la fracción I del artículo 89 constitucional expidió un Decreto en que se acuerda establecer la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con el refrendo de Luis N. Morones, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y, líder de la CROM, como respuesta a la necesidad de resolver de manera pronta y practica los numerosos conflictos de trabajo que afectaban a la economía y a la estabilidad estatal y nacional, expidiéndose el reglamento a que debía sujetarse su organización y funcionamiento el 3 de octubre del mismo año. Ese decreto se declaró también reglamentario de las leyes de ferrocarriles, petróleos y minería, las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales. La Ley Federal del Trabajo legitimó su existencia al asignarles competencias específicas en sus disposiciones.

Contando el país con esa plataforma normativa, garante de la estabilidad social, surge en el año de 1936, durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río, la más importante organización obrera de México bajo la denominación de Confederación de Trabajadores de México (CTM) y, la dirigencia del más destacado líder obrero de ese momento histórico: Vicente Lombardo Toledano<sup>2</sup>, prestigiado intelectual y profundo conocedor del marxismo. En la declaración de principios de la CTM, Toledano propone la nacionalización del trabajo y la capacitación, como medios para lograr una transformación social; prevé a la huelga general revolucionaria como el medio a emplear contra cualquier intento de dictadura, pronunciándose por la fraternización del ejército y el pueblo y, por la lucha en contra de los credos religiosos; apunta como meta mediata para el proletariado la abolición del régimen capitalista, aceptando el internacionalismo proletario y otorgándole un carácter socialista al sindicalismo.

Sin embargo y, pese a esa inspiración marxista, la CTM no constituyó nunca una organización de combate. El objetivo de su creación obedecía a una idea de unificación del movimiento obrero. Ya se habían uniformado las normas laborales, era necesario terminar con los conflictos gremiales y agrupar al movimiento obrero bajo una sola dirigencia, concebida como un instrumento de control gubernamental ejercido sobre los asalariados, como condición garante de la requerida paz social, elemento necesario para el pretendido desarrollo industrial y económico de nuestro país.

---

<sup>2</sup> Quien a su vez se apoya en un equipo de trabajo integrado por Fidel Velásquez, Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero.

Logrado ese control gubernamental, el movimiento obrero entró en auge, al no manifestarse como oponente del régimen sino como aliado de él, recibe todo el apoyo gubernamental necesario para su desarrollo; ello al tiempo en que se sucede la expropiación petrolera e inicia una reforma agraria, consolidando con ello el General Cárdenas, la armonía que requería nuestro país para superar sus conflictos posrevolucionarios en un momento de desorden mundial.

El término del sexenio de General Lázaro Cárdenas marca el inicio de la declinación del movimiento obrero mexicano. Le sucede el Gral. Manuel Ávila Camacho, en un momento de guerra en el exterior. El sucesor transforma el régimen gubernamental revolucionario, en una forma moderada y de evidentes inclinaciones hacia la derecha, que paulatinamente quita al movimiento obrero el poder recién otorgado dando paso a la represión del mismo. Las restricciones comerciales europeas generadas por la guerra son aprovechadas por los empresarios mexicanos que especulan y encarecen sus productos, ocasionando una crisis inflacionaria que sólo beneficia a la clase patronal que rápidamente recupera sus posiciones en un reciente período de industrialización nacional.

Honrosa excepción en ese momento histórico es la publicación de la Ley que crearía el régimen del Seguro Social y, la creación de la Confederación de Obreros y Campesinos de México (COCM).

Concluido el sexenio de Ávila Camacho, Miguel Alemán ocupó la presidencia de México, caracterizando su período las notables contradicciones económicas (un grave proceso de inflación al momento en que sucede un auge en las inversiones) y, un concepto de franca y total decadencia respecto del movimiento obrero mexicano. Es precisamente durante ese período cuando se acentúa la represión y encarcelamiento de los líderes obreros de oposición, iniciando con el arribo de Jesús Díaz de León 'El Charro', el impopularmente denominado 'charrismo sindical', modalidad de control sindical de nefasta memoria para el movimiento obrero, entre cuyas características resaltan: el empleo de violencia y fuerzas armadas del poder público para apoyar una dirección sindical; permanente violación de los derechos sindicales de los trabajadores; total abandono de los métodos democráticos; malversación y robo de los fondos sindicales; tráfico de los intereses obreros, complicidad de los líderes sindicales con el gobierno capitalista; en fin..., corrupción en todas sus formas.

Durante el período presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), suceden una serie de movimientos emancipadores del 'sindicalismo charro' y, a tal fin se integra el Bloque de Unidad Obrera, el Movimiento Revolucionario del Magisterio (severamente reprimido), el conflicto intergremial del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, abanderado por su Secretario General, Demetrio Vallejo. Se trató de un movimiento que "intenta la anulación del líder sindical como cauce institucional de resolución de las demandas y que toma cuerpo, también, entre los trabajadores petroleros"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Buen Lozano Néstor, de. DERECHO DEL TRABAJO. Op. Cit. Pág. 372.

Sin embargo y pese a esas manifestaciones de evidente inconformidad de los sindicatos gremiales más representativos del país en contra de la política mediatizadora del movimiento obrero y de las soluciones democráticas gubernamentales otorgadas a los mismos, ese sexenio se caracterizó por una afirmación de las políticas negociadas y de las posiciones otorgadas por el régimen anterior. Las expresiones de repudio que sucedieron durante el mismo, quedaron sólo en eso, continuando y reafirmando el movimiento obrero oficialista, ahora al mando de Fidel Velásquez, su carácter mediatizador.

El aparato sindical instrumentado durante el sexenio cardenista se encuentra colapsado cuando Adolfo López Mateos (1958-1964) asume la Presidencia de la República. En todos los gremios se escuchan manifestaciones contrarias a la CTM, pero es el Sindicato Ferrocarrilero el que apoyado por maestros y trabajadores petroleros, ignorando la función mediadora de esa organización, presenta sus peticiones de revisión de Contrato Colectivo de Trabajo tendientes a la mejora y rentabilidad del servicio y, de las condiciones laborales de los trabajadores ferrocarrileros, realizando una serie de paros en toda la República, desestabilizando el sistema de transportes en pleno período vacacional. La respuesta otorgada por el gobierno a esa movilización fue absoluta y tristemente represora, los principales líderes del movimiento fueron encarcelados, realizándose asimismo un sinnúmero de despidos de los trabajadores ferrocarrileros, maestros y petroleros. Esas medidas gubernamentales emitidas por quien era considerado la esperanza del progreso social de los trabajadores mexicanos<sup>4</sup>, significaron el retroceso más agudo y doloroso del movimiento obrero mexicano, su peor descalabro histórico desde la promulgación de nuestro artículo 123.

Tras haber realizado esas acciones represoras y escarmentadoras del movimiento obrero nacional, consciente tal vez de lo vergonzante y desmedido de sus prácticas, López Mateos realizó algunas obras tendientes, al menos en apariencia, a reivindicar al lastimado movimiento obrero. A tal fin, en el año de 1960 designó una comisión para que preparara un anteproyecto de ley de trabajo, reuniendo para ello al entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, con los presidentes de las Juntas Local del D.F. y Federal de Conciliación y Arbitraje y, a Mario de la Cueva, para que integraran una comisión de estudio a las reformas que deberían hacerse a la Ley Federal del Trabajo, análisis de los cuales la referida comisión dedujo la necesidad de realizar modificaciones a las fracciones II, III, VI, IX, XXII Y XXXI del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional a fin de "armonizar la legislación con la conciencia universal"<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> En el Gabinete de Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos se desempeñó como Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, lo que le proporcionaba un profundo conocimiento del movimiento obrero y una presumible sensibilización ante el mismo, siendo considerado por el desempeño de esa gestión gubernamental como inteligente y progresista.

<sup>5</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág.55.

Concluida la labor de esa comisión y contando el proyecto con la aprobación presidencial, se envió al poder revisor de la Constitución esa iniciativa, siendo aprobada en el mes de noviembre de 1962, año en el cual el Presidente López Mateos ofreció al Poder Legislativo la iniciativa para la reforma de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Las propuestas contenidas en el anteproyecto elaborado por esa Comisión, motivaron durante ese sexenio la realización de significativas reformas a la Constitución Mexicana, modificando el artículo 123: por cuanto se refiere al trabajo de las mujeres y menores, elevando la edad laboral a los 14 años, estableciendo zonas económicas para el sistema de fijación de salarios mínimos, redefiniendo la manera en que sería fijada la participación obrera en las utilidades de las empresas y, definiendo y proclamando los principios de la estabilidad en el empleo. También es durante ese mandato que se adiciona el apartado “B” al Artículo 123 constitucional consignándose en él los derechos laborales de los trabajadores del Estado.

Esas reformas constitucionales, más aparatosas que eficaces, fueron tristemente eclipsadas con la introducción en nuestro régimen laboral de la figura de la requisa, creada para enfrentar al Derecho de huelga y, a ese mismo fin se legisló sobre el delito de disolución social.

La represión del movimiento obrero llevada a cabo durante ese sexenio, oficializando a las grandes centrales sindicales como factores de poder capitalista y gubernamental, le asentó un golpe de magnitud tal, que marco el fin en nuestro país de la Era de la Consolidación del Derecho Mexicano del Trabajo, finalizando con el sexenio también, la primera<sup>6</sup> de las tres etapas referidas por Baltasar Cabazos, es decir, la referente a la consagración de nuestra normatividad laboral.

## **2. SEGUNDA ETAPA: LA DE EVOLUCIÓN INDUSTRIAL, LA REPRESIÓN Y REIVINDICACIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO.**

Al término del sexenio presidido por Adolfo López Mateos, inició el período en el cual nuestro país se esfuerza en consolidar su evolución industrial, fase que enmarca la duración de la segunda etapa de nuestro Derecho del trabajo, que transcurre de 1963 a 1985. Al respecto, señala Baltasar Cavazos que “se empezó a pensar que el Derecho del trabajo no podía ser un simple derecho de clase en donde el trabajador tenía que arrancar, incluso por la fuerza, ‘conquistas’ a la clase empresarial. Se empezó a escribir que la teoría del conflicto tenía que ser sustituida por la teoría de la colaboración, que no entrega, de los factores de la producción”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> De 1917 a 1963.

<sup>7</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 69.

Gustavo Díaz Ordaz asumió la presidencia de México en el inicio de esa etapa. Durante su mandato, en el año de 1965 se registró el primer gran intento del movimiento obrero por resurgir: el abanderado por los médicos que protestaban por la forma y condiciones laborales en que se pretendía socializar a la medicina institucional. La respuesta gubernamental otorgada a sus manifestaciones continuó la línea marcada por su predecesor: la represión, expresada en encarcelamientos y despidos masivos; medidas que, al igual que en 1959, motivaron la crítica social, despertando viejas inquietudes sociales.

En medio de ataques sociales, y tal vez para apaciguarlas en un intento por presentar a su gobierno como democrático, Gustavo Díaz Ordaz retomó la idea referente a la reforma a la Ley Federal del Trabajo y, a tal fin, integró nuevamente a la comisión redactora del primer anteproyecto, para que preparasen un segundo proyecto de reforma laboral. La Comisión quedó integrada por: Mario de la Cueva, Cristina Salmerón de Tamayo y Ramiro Lozano, incorporándose a ella posteriormente Alfonso López Aparicio. Los trabajos quedaron concluidos en el año de 1968, decidiendo el Presidente Díaz Ordaz que se enviase una copia del mismo a todos los sectores interesados para que formularan su opinión y remitieran sus observaciones, requiriéndoles a que designaran representantes que se reunieran con la comisión para un cambio de impresiones que permitiera la conclusión del proyecto que sería presentado al Poder Legislativo.

Iniciaron las sesiones de la Comisión redactora del proyecto laboral con representantes de los sectores patronal y obrero, cada uno de los cuales claro está, defendía los intereses de su clase. Al respecto, Mario de la Cueva, participante de esa Comisión y de las sesiones de discusión ante los sectores refiere que, por cuanto hace a la representación patronal, “su postura fue totalmente negativa, pues no sólo hicieron una crítica inconsciente de las ideas y principios generales del anteproyecto, sino que rechazaron todas las normas que se proponían mejorar las prestaciones de los trabajadores”<sup>8</sup>, concluyendo que en todo caso debían sólo reformarse los aspectos procesales de la Ley de 1931. La postura de la representación obrera fue esencialmente distinta, “partieron de la tesis de que si bien la Ley de 1931 había sido una aplicación magnífica de la idea de la justicia social a las condiciones de la época en que se expidió, las transformaciones operadas desde entonces en la vida nacional exigían un ordenamiento que generalizara las conquistas obreras y elevara los niveles de vida de todos los trabajadores, otorgándoles una participación más justa en los resultados de la producción y distribución de bienes. Aceptaron que el anteproyecto satisfacía sus aspiraciones en buena medida, pero sostuvieron que podía mejorarse”<sup>9</sup>.

Al tiempo en que sucedía el proceso de reforma laboral, el 2 de octubre de 1968, ocurrió la más cruel represión a un movimiento social. El respeto hasta ese entonces expresado hacia la figura presidencial se perdió, dando paso en su lugar a la crítica abierta y aguda hacia las instituciones oficiales encabezadas en primer

---

<sup>8</sup> Ibidem. Pág. 56.

<sup>9</sup> Ibidem. Pág. 57.

termino por la presidencia, dicha crítica fue referida también hacia los mediatizados líderes sindicales, quienes encabezados por Fidel Velásquez decididamente manifestaron su apoyo y adhesión al sistema y medidas gubernamentales brutalmente impuestas para la permanencia del orden jurídico, el cual se consiguió a través del resquebrajamiento de las estructuras que lo sostenían, situación que dañó profunda e irreversiblemente a la nación, cortando las aspiraciones jurídicas planteadas en esa etapa del Derecho laboral mexicano relativas a la conveniencia de promover una especie de evolución de nuestra normatividad laboral, que consideraba que el Derecho del trabajo del futuro debía encontrarse sustentado en tres principios generales: Respeto mutuo de derechos entre trabajadores y patrones; Comprensión recíproca de sus necesidades y; Coordinación técnica de sus esfuerzos. El futuro del Derecho laboral mexicano, fue uno de los grandes costos sociales de la represión de octubre del 1968.

Cercado en esos acontecimientos y sin llegar a un total acuerdo entre sectores, la Comisión redactó un proyecto final de anteproyecto de Ley, que presentó al Presidente de la República, quien en el mes de diciembre de ese mismo año, lo envió a la Cámara de Diputados, como su Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo. Continuaron en un foro público y legislativo, las discusiones entre los polarizados sectores de la producción, los cuales nuevamente manifestaron las posturas previamente externadas ante la Comisión redactora de la nueva Ley.

Resultado de ese proceso, fue la aprobación de una iniciativa de Ley adicionada con modificaciones introducidas por el Poder Legislativo. El texto final conservó los principios, instituciones y normas fundamentales propuestas por la comisión redactora, pero, restringiendo muchos de los beneficios que la iniciativa propuesta había considerado en pro de los trabajadores, en suma, no se incluyeron en la nueva ley disposiciones que significaran nuevos derechos o mejores prestaciones a favor de los trabajadores. Las ideas y ansias de justicia consignadas en el texto presentado ante el Congreso, se toparon con los sucesos integrantes de la llamada segunda etapa de nuestro Derecho laboral post-constitucional.

La promulgación de una llamada nueva Ley laboral, no constituyó una conquista ni una reivindicación del movimiento obrero, significó sólo una respuesta gubernamental a los cuestionamientos sociales referidos a la represión ejercida durante ese sexenio, un intento por presentar una imagen de respeto a las instituciones y a los procesos democráticos y, un premio a los líderes 'charros' del sector obrero ante la lealtad mostrada a la postura gubernamental asumida ante los sangrientos sucesos del México de 1968.

La nueva Ley entró en vigor el 1º de mayo de 1970. Vale la pena citar a Mario de la Cueva, honroso participante del grupo de estudiosos del Derecho del trabajo reivindicador de la democracia y del movimiento obrero, cuyas ideas progresistas trataron de incorporar a la normatividad mexicana, cuando señala que: "La Ley nueva no es, ni quiere, ni puede ser, todo el Derecho del trabajo; es

solamente una fuerza viva y actuante, que debe guiar a los sindicatos en su lucha por mejorar las condiciones de prestación de los servicios y a los patronos para atemperar la injusticia que existe en sus fábricas. Tampoco es una obra final, por lo que deberá modificarse en la medida en que lo exija el proceso creciente del progreso nacional, para acoger los grupos de trabajadores aún marginados y para superar constantemente, hasta la meta final, las condiciones de vida de los hombres sobre cuyos cuerpos esta construida la civilización”<sup>10</sup>.

El nuevo ordenamiento, fue sin duda, un avance en la legislación y conquistas de nuestro Derecho del trabajo. Refleja la ideología progresista y reivindicadora del movimiento obrero de Mario de la Cueva y, la frustración patronal e incluso gubernamental. La ley vigente, también llamada ‘de las primas’, consideró estas prestaciones económicas para casos de antigüedad, vacaciones, trabajo en los días domingo. Lamentablemente también incluye disposiciones contrarias al progreso laboral como lo es la eliminación del ahora muy conveniente, contrato de aprendizaje y, la discriminación laboral a los trabajadores de confianza, a los cuales niega derechos y estabilidad en el empleo, manteniendo el control gubernamental sobre los sindicatos.

Los buenos augurios que sobre el tema laboral surgieron a partir del aparente auge económico y de este nuevo ordenamiento, fueron sin embargo interrumpidos por el embate registrado en nuestro país, consecuencia de cinco factores internacionales: la referida crisis económica (y petrolera) de los años setenta; la concepción de un libre mercado; el desarrollo de la tecnología; la aparición de las empresas multinacionales y; la cancelación de la guerra fría entre los bloques del Oeste y del Este. La solución (capitalista) planteada para atacar esos embates consideró como remedio para atender un mercado restringido, el retorno de la ideología (hegemonía) liberalista, las novedades de una tecnología internacional (tercera revolución industrial) que hizo efectivo el principio de que para lograr mayor productividad hay que disminuir el gasto que implica el pago de la fuerza de trabajo (el trabajo asalariado se subordina a los requerimientos y directrices que señala la nueva tecnología), arrasando así los mercados (y los derechos) laborales.

En el ámbito internacional, en plena crisis del Estado de Bienestar, los sectores sociales resolvieron entrar en arreglos de diversos tipos, todos en detrimento de los derechos laborales. A tal efecto se plantea: la reducción de la jornada de trabajo, el establecimiento de contratos de trabajo a tiempo parcial, la disminución de las prestaciones de seguridad social. El desplome del peso mexicano en el año de 1982, colapsó nuestro Derecho laboral, situación que continuó agravándose en los años posteriores. Aunado a los efectos del desastre económico internacional, en 1985 sucede el terremoto que devastó a la Ciudad de

---

<sup>10</sup> Ibidem. Pág. 60.

México, agravándose la crisis económica a tal magnitud, que marca el fin de esa segunda etapa<sup>11</sup>.

### **3. TERCERA ETAPA: DE LA MODERNA TEORÍA LABORAL DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL Y DE DECADENCIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.**

Ubicada en nuestro país a partir de 1985, y denominada como “De la Moderna Teoría Laboral de la Concertación Social”<sup>12</sup>; esta tercera etapa implicó un sacrificio consciente (y forzoso para los trabajadores) de los sectores de la producción y del gobierno de los países en que se encuentran, de forma tal que, del sector patronal se requiere un mayor control en los precios de sus productos; de los trabajadores y, moderación (disminución) salarial; mientras que el sector oficial, se solicita una drástica disminución del gasto público. Inicia nuestro Estado de Malestar y de decadencia del Derecho mexicano del trabajo.

Acorde a esa teoría (y forzado por el entorno internacional), se suscriben en México dos pactos que buscan disminuir los efectos de la crisis económica: el Pacto de Solidaridad Económica (celebrado durante el gobierno de Miguel de la Madrid<sup>13</sup>); y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (suscrito siendo presidente Carlos Salinas de Gortari<sup>14</sup>). Sin embargo y pese al sacrificio obrero, los resultados obtenidos no lograron satisfacer las expectativas presentadas: no detuvieron el acelerado avance de la pobreza, ni el inminente desplome de la moneda ni del Derecho laboral.

El avance tecnológico y sus efectos económicos (y sociales), encaminaron sus pasos hacia América Latina y por supuesto a nuestro país, con una rapidez que supera desproporcionadamente nuestros intentos por atenuar los efectos de la crisis económica provocada precisa y paradójicamente, por esa nueva tecnología industrial de los países ejes del comercio y de la producción internacional y, que al cabo del tiempo provoca cambios paulatinos en las condiciones de trabajo. “En la perspectiva de Jeremy Rifkin, la tecnología deberá significar el final del factor trabajo. Así es como a ese propósito se manifiesta el referido autor: desde sus albores la sociedad humana se estructuró en gran parte, en torno al trabajo. Hoy, por primera vez, el trabajo humano viene siendo sistemáticamente eliminado del proceso productivo; en el próximo siglo el trabajo

---

<sup>11</sup> Es precisamente durante esta etapa (desde los años 80s), que la globalización emerge y se difunde, en sus diferentes conceptos y usos, entre científicos sociales, ideólogos, profesionales de los medios de comunicación masiva, gobernantes y administradores, dirigentes sindicales y corporativos.

<sup>12</sup> Surgida en Caracas Venezuela, esta etapa registra sus antecedentes en los Pactos de Monclava, España y los Acuerdos de Scotti, en Italia, en donde se vislumbra que el acuerdo económico entre trabajadores, patrones y estado sería la única posibilidad de sacar adelante a sus países de sus deterioradas condiciones económicas.

<sup>13</sup> 1982-1988.

<sup>14</sup> 1988-1994.

de masas, en la economía de mercado se encontrará probablemente cancelado en casi todas las naciones industrializadas del mundo”<sup>15</sup>.

Carlos Salinas de Gortari observó pionera y fielmente los requerimientos de esa nueva política ‘comercial’, plegándose a los requerimientos de su líder capitalista: los Estados Unidos. Durante su gobierno dedicó buena parte de sus energías al aniquilamiento de la inversión paraestatal, vende todo (incluida su patria), aún aquellas empresas de evidente rentabilidad y envidiables prestaciones laborales: La Banca, Teléfonos de México, Luz y Fuerza del Centro, Ferrocarriles Nacionales de México..., medidas que contribuyeron a aumentar los bolsillos de las clases gobernantes, empobrecer los ingresos estatales y, acrecentar las filas de la pobreza extrema.

Evidentemente la privatización no fue la solución, ni siquiera un paliativo, al menos en el caso de nuestro país, sólo aceleró la desgracia de sus trabajadores. En el mejor de los casos, aquellas empresas que con su privatización generaron mayores ganancias, lo hicieron a expensas de las cuotas de seguridad social, de los créditos de los proveedores, de los impuestos y, lo que es peor, de los trabajadores.

Es también durante esa etapa, que México firma acuerdos de libre comercio internacional, que forman parte de las exigencias comerciales del neoliberalismo, las privatizadas empresas interactúan en el ámbito internacional promoviendo el libre tránsito de bienes y servicios, en una competencia francamente desigual (y desleal) para nuestra insipiente industria nacional, abatiendo aún más las oportunidades laborales de los trabajadores y de su seguridad social. De ello hablaremos más adelante.

En esa etapa, la crisis del derecho laboral afectó también a las estructuras sindicales, la recesión de la economía (y sus nuevas políticas) y, el desempleo, produjeron el doble efecto de reducir el número de trabajadores afiliados y de variar la composición profesional de los sindicatos, lo que a su vez provoca el retraimiento de la acción sindical debido al temor (y corrupción) de sus dirigentes y agremiados de perder el trabajo, además de una notoria disminución de sus ingresos (al disminuir las aportaciones obtenidas por las cuotas de sus miembros) Aunado a los viejos y nuevos vicios del sindicalismo, la falta de propuestas ante las nuevas (y privatizadas) realidades, la tercera etapa del Derecho laboral mexicano presencia una desvertebración del movimiento sindical.

Y dado que, el principal exponente del Estado de bienestar era la seguridad social, el nuevo modelo económico, exige, la privatización nada menos que (el colmo) de la seguridad social, desestatificación que, también se registra en esta tercera etapa, bajo el sexenio de Ernesto Zedillo (1996-2000), con la promulgación

---

<sup>15</sup> Buen Lozano, Néstor de. Coordinador. MEMORIAS DEL NOVENO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO. México. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 1997. Pág. 116.

de una 'nueva' e inconstitucional Ley del Seguro Social, puesta en vigor el 1º de julio de 1997 y, la aparición de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Afores.

Finalmente podemos agregar que, esta tercera etapa, para la subsistencia del Derecho del trabajo, sobre todo de sus fines, requiere, una modificación a nuestra legislación laboral, que contemplando y legislando nuestra actual realidad (nacional e internacional), adapte nuestra normatividad a los requerimientos que impone el modelo globalizador, sin desconocer ni renunciar a los fines tutelares del Derecho laboral mexicano, honroso pionero de la reivindicación internacional del movimiento obrero.

### **3.1. LA PRIVATIZACIÓN Y DECADENCIA DE NUESTRA SEGURIDAD SOCIAL**

La historia de la seguridad social va orgullosa e inevitablemente ligada a la del Derecho del trabajo. Su evolución y futuro continúan innegablemente vinculados. Sería impermissible la concepción de un México sin una normatividad que tutelara los derechos de los trabajadores y, mucho menos, en un sistema que pudiera suprimir la seguridad social o sustituirla por mecanismos privados, como pretende el neoliberalismo económico y la globalización...

La privatización sugerida, de la seguridad social en México, se anuncia durante la referida tercera etapa de nuestro Derecho del trabajo, en la década de los noventa. Sin embargo, el espectro del modelo privatizador registra su aparición en América Latina en el año de 1980, siendo ¿casualmente? impuesto por el régimen militar autoritario chileno (A. Pinochet), país en que surgen las Administradoras de Fondos de Pensiones, como sociedades anónimas (muy privadas) encargadas de administrar los fondos de pensiones (invertirlos en valores de estado, depósitos a plazo fijo en instituciones financieras, en papel bancario o, en acciones de sociedades anónimas abiertas, aprobadas por la Comisión Calificadora de Riesgos, a fin de que sus inversiones generen mayores ganancias a sus beneficiarios) y otorgar a los asegurados, las prestaciones que establece la ley (la buena noticia). Sin embargo, en el mercantilismo nada es gratuito. Como pago por los 'buenos oficios' de esas sociedades anónimas, las administradoras tienen derecho a 'cobrar' a los asegurados un porcentaje que se 'deduce' de sus fondos de inversión (la mala noticia).

La muy mala noticia, es que, debido al tipo de inversiones en los que las Administradoras de Fondos de Retiro colocan los ingresos de los afiliados, la seguridad social no se sustenta en un régimen plenamente confiable, se encuentra obviamente sujeto, a las variaciones del mercado de capitales. La muy, muy mala noticia, es que dichos ingresos le son plenamente sustraídos al régimen ordinario de pensiones, el cual, pese a sus beneficios, se encamina a su extinción.

Este novedoso (y dudoso) sistema, inicia su aparición en México el 24 de febrero de 1992, durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las Reformas a la Ley del Seguro Social, que introducen un nuevo (y desagradable) concepto: el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)<sup>16</sup>.

Al respecto, Néstor de Buen define al SAR de la siguiente manera: “en lo sustancial consistió en el establecimiento del pago a cargo de los empleadores de un dos por ciento sobre la nómina, tomando en cuenta el salario base de cotización del trabajador que habrían de depositarse por el patrón en una institución de crédito. Allí se abriría a nombre de cada trabajador una cuenta de depósito (cuentas individuales del sistema de ahorro), con la obligación del patrón de entregar al sindicato titular del CCT una relación de las aportaciones hechas a favor de sus agremiados (artículo 183-C).

El Banco de México asumió desde el principio el compromiso de dictar las disposiciones de carácter general necesarias. Los trabajadores quedaban comprometidos a proporcionar a su nuevo empleador el número de la cuenta en caso de cambio de empleo ya que se estableció (parte final del artículo 183-C) que ‘El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro’.

La fórmula maquiavélica para hacer llegar esos mismos fondos al Estado se estableció en el artículo 183-1 que ordenaba que las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales depositaran las cuotas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, ‘en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en crédito a cargo del Gobierno Federal’<sup>17</sup>.

La mala noticia, es que la administración del SAR incluía, el ‘pago’ de una comisión por manejo de cuenta, a cargo del trabajador y en beneficio de la institución crediticia, la comisión máxima de este cargo la determinaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México, los intereses generados a favor del trabajador por su subcuenta de retiro, evidentemente se considerarían una vez descontada dicha comisión y no podría ser superior a un generoso 2% anual.

El privatizado SAR, preveía que llegado el momento del retiro de las aportaciones, una institución financiera podía atraer los fondos ahorrados del trabajador para otorgarle de manera directa (y sin pasar por el IMSS) una pensión vitalicia (y seguramente raquítica). La muy mala noticia, es que esta maniobra desvía fondos al IMSS (recursos que el sistema de seguridad social empleaban en

---

<sup>16</sup> Nuestra versión de las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas.

<sup>17</sup> Buen Lozano, Néstor, de. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MANUAL México. 2006. Porrúa & UNAM. Pág. 73.

la construcción y mantenimiento de hospitales y unidades de medicina, en investigación, en la ampliación y mejora de sus servicios, y en fin, en otorgar a la población los medios para subsistir mayor tiempo en mejores condiciones de salud), regalando a la Banca un capital cuantioso sin causa de intereses, convirtiendo al Estado en el beneficiario de un crédito baratísimo, a costa del bienestar social.

La inclusión del SAR en nuestra legislación, significó el inicio del fin de la solidaridad social, pilar sostenedor de las prestaciones de seguridad social. Enmarca el inicio de la individualización de la seguridad o, al menos de los intentos por alcanzarla.

El proceso de individualización o privatización de la seguridad social siguió su curso económico (y por supuesto, normativo). El Gobierno de Ernesto Zedillo expuso su determinación de ya no depender el desarrollo nacional de los créditos externos, proponiendo utilizar como base para el crédito estatal nada menos que, los fondos de pensiones (sugerencia hecha por el Fondo Monetario Internacional).

A este propósito obedece la presentación ante el Congreso, el 19 de noviembre de 1995, de la iniciativa para una nueva Ley del Seguro Social, “en la cual propuso un cambio radical en la seguridad social en el que, respetando los principios originales de la misma, se actualiza su contenido valorativo a las circunstancias actuales. Las formas concretas de otorgar la seguridad social, se estableció, deben cambiar para hacer efectivos los principios de solidaridad, universalidad, redistributivos del ingreso y tutelares de los derechos de los trabajadores”<sup>18</sup>. Nada más alejado de la realidad.

La Nueva Ley fue promulgada el 19 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 1º de julio del 1997. Su expedición no obedeció (ni lejanamente) a un sentido social o de protección al trabajador; las razones que motivaron la transformación de los seguros que integraban en nuestro país el esquema de protección que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se dividen en dos grandes rubros:

1. La exigencia de los Gobiernos neoliberalistas, de empresas trasnacionales de los países desarrollados y, de las instituciones financieras internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo) de minimizar los costos (de producción) que implica el otorgamiento de prestaciones de seguridad social.

2. La imposibilidad (de un país en crisis financiera) de hacer frente al pago de pensiones nacidas bajo el esquema de la ley anterior.

---

<sup>18</sup> Valls Hernández, Sergio. SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO. México. 1997. PITSA Impresores S. A de C.V. Pág. 15.

Esta Ley, vigente hasta nuestros días, contiene los mismos principios de la Ley de 1943, prevé la existencia de atención médica, la existencia de pensiones derivadas de los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como la existencia de guarderías... ¿qué fue lo que cambió?, la transformación radica en que la Nueva Ley establece un nuevo esquema para otorgar las prestaciones del seguro social.

El nuevo plan, ratifica las reglas de su antecesor, el SAR, adicionando dos nuevas figuras del sector privado: las AFORES Y LAS SIEFORES. Las primeras, son instituciones financieras privadas mexicanas que administran fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y están encargadas de manejar los fondos de retiro de los trabajadores. Funcionan con base en cuentas individuales con los aportes del beneficiario, del empleador y del Estado.

Las AFORES crean 4 subcuentas individuales:

1. Retiro, Vejez y Cesantía.
2. Aportaciones voluntarias.
3. Vivienda.
4. Aportaciones adicionales.

Dichas cuentas son capitalizadas por los ingresos que generen las inversiones efectuadas a través de una Sociedad de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), cuyo objeto exclusivo es invertir, de manera segura (básicamente en valores emitidos por el Estado, a fin de que ese recurso continúe financiando indirectamente al propio Estado), los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores afiliados a alguna AFORE, a fin de que éstos no pierdan su valor y se vean incrementados con el tiempo.

Su funcionamiento está autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y son supervisadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), hoy controladora principal en esta materia, con el protagonismo del Banco de México y la presencia testimonial del IMSS, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISFAM) y, de una comisión de fiscalización y vigilancia de los representantes de los sectores (cuya opinión nunca se escucha, se trata sólo de un formalismo).

En resumidas y aterradoras cuentas, se trata de beneficiar a la Banca (receptora de las cuotas que antes financiaban el sostenimiento del IMSS y, cobradora de altísimas comisiones); al Estado (aprovechador de los fondos a partir de las inversiones obligatorias en su papel hechas por las SIEFORES); a las SIEFORES (detentoras de altísimas ganancias por su rol de administradoras) y; a las compañías de seguros en los casos en que sean ellas quienes otorguen las

pensiones a los ¿beneficiarios? de las mismas. Todo ello en detrimento del IMSS, y en quebranto de la seguridad social. La gran víctima: la población no millonaria que habita nuestro país.

No conforme con la privatización del régimen de jubilaciones y pensiones, y dado que el IMSS disminuyó dramáticamente sus ingresos, careciendo de los medios para ampliar o modernizar sus instalaciones y servicios médicos, la seguridad social vuelve sus ojos hacia la posibilidad (prevista desde 1973 y mantenida en la Ley de 1996) de privatizar, ¡perdón!, subrogar los servicios médicos.

Esta posibilidad se ve forzada y reforzada a partir de otra nueva Ley dictada el 15 de diciembre del 2000 que obliga a todas las empresas privadas prestadoras de servicios médicos, a convertirse en compañías de seguros, con la evidente intención de volverlas subrogatorias de las obligaciones que (aún ahora y haciendo un gran esfuerzo) presta el IMSS en materia médica, a través de contratos celebrados con empresarios, que podrán con ello, llevar a cabo la reversión parcial de las cuotas de la seguridad social.

Se trata de la privatización de los servicios médicos, a fin de que el IMSS ya no gaste en construir hospitales, clínicas, compra de equipo, mantenimiento, salarios y prestaciones laborales del personal; en atención a que ya no hay presupuesto para ello, porque les fue otorgado a los sujetos anteriormente mencionados y, el Estado (de malestar), lo que menos quiere es destinar recursos al mantenimiento de sus pobres.

Este es el mismo destino del sistema de guarderías del IMSS, aún no se ha emitido una ley al respecto. Sin embargo existen las muy populares Guarderías de SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social) en las cuales, mediante la firma de convenios de concertación, el gobierno federal faculta y asigna pequeñas cantidades mensuales a los particulares para que sean estos quienes otorguen los servicios de estancia infantil que se requieran, autorizando al DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) para que por si mismo o a través de terceros, capacite al personal que habrá de hacerse cargo del cuidado de los infantes. Se trata de subrogar a los particulares estos servicios. Ni el IMSS (porque no tiene recursos) ni el Gobierno Federal destinaran recursos a este rubro tan socorrido por las mujeres de la clase... no millonaria.

A esta reforma, siguió otra menos anunciada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, durante el gobierno de Vicente Fox<sup>19</sup>. Las modificaciones agregadas a la ya modificada seguridad social, son: determinación del salario base de cotización, que incluye a las propinas en caso de ser acordadas por los trabajadores y el patrón; definición de saldos en contra y a favor de los patrones mediante cédulas de determinación con la opción de una aclaración administrativa; supresión de la posibilidad de revisar el grado de

---

<sup>19</sup> 2000-2006.

incapacidad y las cuantías de las pensiones después de dos años de su otorgamiento, eliminando además la disposición que permitía el reparto de la pensión de viudez entre varias concubinas; limitación de los convenios de colaboración en servicios médicos que sólo se podrán celebrar con organismos públicos; conservación de los derechos en el seguro de enfermedades y maternidad por ocho semanas a partir de la baja; formación electrónica del expediente clínico; privatizaciones en lo esencial, del seguro de prestaciones sociales; modificación de la forma de pago del seguro de salud para la familia de tal manera que en lugar de cotizar como grupo, la cotización considerará la edad de cada uno de los miembros de la familia; determinación de emolumentos y prestaciones a favor de los consejeros y comisionados obreros y patronales, a propuesta del Director General; sometimiento a los trabajadores de confianza "A" del IMSS (clasificación derivada del CCT) a un reglamento interior que expedirá el Ejecutivo Federal a propuesta del Consejo Técnico; precisión de la forma de establecer la sustitución patronal de tal manera que si los socios o accionistas son mayoritariamente los mismos del sustituido, será condición indispensable que se trate del mismo giro mercantil; reiteración del carácter potestativo del recurso de inconformidad disponiendo de manera precisa que las controversias entre el IMSS y los patrones deberán tramitarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; e incremento de las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez que no podrán ser inferiores al salario mínimo en el Distrito Federal<sup>20</sup>.

No conforme el Gobierno Federal con esta abatidora reforma, el 11 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una segunda (y no menos aterradora) modificación que pretende nada menos que cerrar los caminos al Plan de Jubilaciones y Pensiones que forma parte del CCT suscrito entre el IMSS y su Sindicato, particularmente a los trabajadores que ingresen al IMSS con posterioridad a esta reforma. En lo sustancial, se condicionó el manejo por el Consejo Técnico del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Carácter Legal o Contractual, a la previa aprobación de la SHCP; prohibiéndose al Instituto destinar al Fondo para el financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones los recursos provenientes de las cuotas a cargo de las patronas y destinar recursos para dicho fin. Todo indica que la llamada 'seguridad social' ha dejado de ser un derecho de los trabajadores, "y se ha convertido en un aparente auxilio para indigentes, que se da en hospitales e instituciones todavía públicas, a donde ahora acuden los trabajadores pero sin encontrar una respuesta efectiva"<sup>21</sup>.

Hoy el IMSS vive momentos de agonía. Se acabó el presupuesto para su desarrollo, no más construcciones de clínicas ni hospitales y, en las existentes no hay medicamentos (los asegurados compran sus propios medicamentos, o esperan optimista e indefinidamente su llegada), el personal médico es insuficiente para la atención de los asegurados (las citas también se extienden por meses), los plazos para estudios médicos y cirugías se alargan infinitamente, las guarderías

---

<sup>20</sup> Decreto de Reformas a la Ley del Seguro Social. Revista Laboral. México. 2002. Núm. 113, Pág. 5.

<sup>21</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 55.

se encuentran saturadas y se tiene que pagar por el cuidado de los hijos..., en fin, todo lo que antes otorgaba y garantizaba la seguridad social, ahora debe ser pagado con el mermadísimo salario de los ¿asegurados?.

El panorama es negativo, la insuficiencia de recursos del IMSS le impide superar esta crisis, la economía informal no genera cuotas, los raquícos salarios generan raquícas cuotas y las mismas son captadas en un porcentaje indignante por el sector privado y para colmo, el Estado no pretende incrementar su contribución económica a este sistema (no rentable).

Parecería que se pretende cumplir un encargo neoliberal: acabar con la seguridad social.

Y lo más aterrador, es que esa comisión se esta consumando

### 3.2. LA DESVERTEBRACIÓN DEL MOVIMIENTO SINDICAL

La historia del movimiento sindical, como la de la seguridad social, inevitablemente se encuentra ligada al desarrollo, mutaciones y perspectivas del Derecho del trabajo y del sistema político<sup>22</sup>, por ello, en el inicio de este siglo también el sindicalismo registra una profunda crisis cuyos síntomas y efectos son cada vez más evidentes y alarmantes.

La devaluación, la inflación, la deuda externa, la fuga de capitales, el desempleo y la constante pérdida del poder adquisitivo de los salarios, enmarcan un presente muy doloroso, de un neoliberalismo iniciado sutilmente en 1982 con la entrada de México al GATT<sup>23</sup> y, consolidado por Carlos Salinas de Gortari en el sexenio de la firma de tratados de Libre Comercio, destacando por su importancia el suscrito en noviembre de 1992 con Estados Unidos y Canadá, decisiones y transformaciones que inevitablemente han embestido al movimiento obrero organizado.

Al respecto, Carlos De Buen refiere que: “La falta de democracia, el autoritarismo, el centralismo, la corrupción y otras características propias del sistema político mexicano, se presentan también en el sistema sindical que paralelamente se vino construyendo, como una de las estructuras fundamentales de ese sistema. Hay una relación simbiótica entre ambos modelos y por ello, así

---

<sup>22</sup> El conocido sindicalismo oficial surge desde 1915 con la suscripción del Pacto de la Casa del Obrero Mundial, en que se concreta la participación de los Batallones Rojos en la lucha armada, apoyando al carrancismo en contra de las fuerzas campesinas de Villa y Zapata; continúa con la alianza entre Álvaro Obregón y Luis N. Morones, quien fuera líder del Sindicato Mexicano de Electricistas; se fortalece con la unión entre Lázaro Cárdenas y Vicente Lombardo Toledano, fundador y Líder de la CTM, registrándose en 1936 la institucionalización del sindicalismo, con la incorporación de esa Confederación al entonces partido oficial PNR; institucionalización que continua y fortalece al movimiento sindical transformándolo en columna de nuestro sistema político (encontrándose por ello ligado su origen y desarrollo al de las estructuras del PRI).

<sup>23</sup> Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Tarifas, por sus siglas en Inglés.

como la estabilidad de uno supone la del otro, también las crisis respectivas se impactan mutuamente”<sup>24</sup>.

En este sentido, no debemos perder de vista que en nuestro país, las concepciones sindicalistas de los primeros mártires prerrevolucionarios, de hacer del sindicalismo un mecanismo de lucha y mejoría de las condiciones de vida de los trabajadores, fueron prontamente rebasadas por la moderna concepción que aún sostiene su existencia, en la del diseño y permanencia de los sindicatos como instrumentos que coadyuvaran a un determinado proyecto de desarrollo nacional.

Por ello, no es de extrañar que las crisis de nuestros sistemas político y productivo impacten (y prácticamente derrumben) a un sindicalismo desarrollado con base en los privilegios otorgados por un sistema totalitario en el cual, la premisa de sus líderes era conservar y agrandar sus espacios de influencia y poder político en un ámbito en que ni el gobierno, ni los empresarios, ni los ‘representantes de los trabajadores’ se preocuparon por fortalecer la productividad de las empresas en que se desempeñaba el trabajo asalariado, mismas (que al igual que el sindicalismo) atraviesan las dolorosas medidas de ajuste que las fórmulas neoliberales han impuesto a los trabajadores, siguiendo las políticas económicas del Fondo Monetario Internacional (FMI).

No es de extrañar que el movimiento sindical se encuentre en crisis, incapaz de afrontar los retos que impone el neoliberalismo económico y nuestras actuales circunstancias políticas (en las que el Partido en el poder, es distinto de aquél con el cual institucionalizaron su existencia), si tomamos en cuenta las principales características conforme a las cuales, Carlos de Buen<sup>25</sup> considera, se sustenta la creación y funcionamiento de nuestro modelo sindical:

1. Como vías para obtener masivamente los votos de los trabajadores;
2. Como medio de legitimación de las decisiones gubernamentales;
3. Como vía de movilización social y de circulación de las élites;
4. Como forma monopólica de control gubernamental sobre las organizaciones de los trabajadores, que se ejerce a través del Partido oficial y con el auxilio de las autoridades laborales;
5. Como un método de presión y control del Gobierno sobre los empresarios, a través del impulso o represión de las huelgas;

---

<sup>24</sup> Buen, Lozano, Néstor, de. Coordinador. MEMORIAS DEL NOVENO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO. Gobierno del Estado de Tlaxcala, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. México. 1997. Pág. 295.

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 319.

6. Como una forma despótica de ejercer el poder, sin ningún valor democrático;
7. Como un modelo de relaciones laborales totalmente improductivo;
8. Como un modelo de confrontación de intereses entre trabajadores y empresarios;
9. Como un medio absolutamente corrompido.

Considerando el origen, desarrollo y características de nuestro modelo sindical, este sólo es viable en condiciones de estabilidad política y económica, circunstancias en las cuales obtienen y conceden beneficios a las clases política y empresarial. Sin embargo, ante los embates de una crisis económica en la cual, los salarios pierdan poder adquisitivo, se cierran las fuentes de empleo, surgen nuevas formas de producción y proliferan las contrataciones invocando una legislación civil y no laboral que mengua el número de cuotas sindicales y, la disminución de los costos de producción, en nuestras actuales condiciones, el movimiento sindical sucumbe.

Nuestro sistema corporativo esta sufriendo (sin estar preparado para ello), los efectos de una acelerada adecuación a las nuevas circunstancias impuestas por las profundas transformaciones económicas; la globalización; la regionalización de la economía; los tratados de libre comercio; la reforma del Estado y la disminución de la planta productiva y del aparato estatal (y su austeridad); sucesos que conducen a la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de trabajo, situación que muchas veces se ha traducido en la reducción de personal y en la inclusión de nuevas formas y modelos de producción (flexibilidad, calidad total, justo a tiempo, competitividad...), perfilando a la nueva empresa mexicana que depende fundamentalmente del capital externo, cuyo poder económico le permite imponer sus reglas de competitividad en el mercado nacional e internacional con una nueva división del trabajo, dirigida por una nueva generación de empresarios mexicanos interesados en maximizar sus ganancias minimizando sus costos de producción (incluida en este rubro, la disminución de los costos que les genera la afiliación sindical).

Esta transformación exige de las organizaciones sindicales una plataforma de renovación paralela que permita sostener los principios básicos de defensa de los derechos de la colectividad trabajadora y enfrentar las exigencias de la globalización comercial. Sin embargo, el sindicalismo no ha registrado la evolución requerida por los nuevos tiempos; su permanencia estática ha derivado en saldos negativos para los trabajadores en materia de empleo, salario, prestaciones y seguridad social.

El llamado ajuste de nuestro sistema sindical hasta ahora se ha limitado a seguir la ruta que le traza el corporativismo y el Estado, por supuesto, que implica un reforzamiento de los mecanismos corporativos, transformando las relaciones

colectivas de trabajo, mediante la suscripción de nuevos modelos de contratos colectivos favorables a la empresa, que ahora funcionan como una herramienta más en beneficio de la productividad (tal es el caso de las maquiladoras).

Evidentemente nuestro movimiento sindical atraviesa por una crisis derivada principalmente de la pérdida de plazas en el sector formal, que disminuye su poderío económico y social y, justifica que los esfuerzos en todo caso desplegados se refieran casi exclusivamente a la defensa de las fuentes de trabajo; crisis agravada por la corrupción de dirigencias, el rechazo social a su discurso obsoleto y, su falta de propuestas ante las nuevas realidades. Todos esos problemas estructurales han llevado al movimiento al momento a lo que algunos autores denominan como su desvertebración.

Esta crisis sindical, se encuentra caracterizada por el cuestionamiento cada vez más frecuente y severo acerca de su representatividad, vigencia y utilidad.

Los sindicatos deben mostrar y demostrar a la clase obrera la vigencia de su permanencia en el ámbito nacional, ejerciendo su función de auténticas coaliciones de trabajadores constituidas en defensa de sus intereses, deben constreñirse a demostrar y mantener su posición de defensa; a exhibir su capacidad generadora de beneficios para los trabajadores y a ejercer su influencia en el desarrollo social; deben mantener un liderazgo sustentado en sus políticas y estrategias, dentro del seno de las relaciones laborales en los escenarios nacional e internacional, deben incorporar a sus agendas temas como lo son el tipo, la forma y los mecanismos de participación de los trabajadores y de sus organizaciones en la definición de la introducción de nueva tecnología, los efectos en la formación de los trabajadores, las características y eventuales efectos de una redistribución de personal, de reasignación de puestos, de compromisos patronales en la formación y capacitación de los trabajadores, de los criterios para despidos, de los mecanismos de protección de los ingresos, de los traslados, de las prestaciones de seguridad social, etc.

Deben asimismo demostrar a la clase patronal y al Estado mismo su conveniencia como mediadoras de conflictos surgidos entre capital y trabajo y, por tanto, como garantes de la paz y la estabilidad sociales tan necesarias en tiempos de crisis económicas; como partícipes del acrecentamiento de la productividad de las empresas, como difusoras y proveedoras de la capacitación y adiestramiento permanente a sus agremiados respecto de los procesos de producción y de la nueva tecnología que a ellos se incorpore; como garantes de la calidad en el trabajo que prestan sus agremiados; minimizando los costos que su manutención implique a la empresa anulando cláusulas que obliguen al empresario a efectuar gastos excesivos por conceptos de mantenimiento de la organización y; participando activamente con la empresa en la maximización de su productividad y sus ganancias, a fin de que de estas últimas se conserven e incrementen sus fuentes de empleo y, se fortalezcan los salarios de sus agremiados.

Los tiempos actuales exigen la permanencia de un nuevo sindicalismo, capaz de hacer un replanteamiento de sus posiciones frente al contexto económico, político y social que los rodea; participar de manera activa y productiva en los cambios que los procesos de producción y de trabajo están exigiendo, sin limitarse a una economía nacional, sino tratando de advertir los efectos que los procesos de integración y globalización de las economías en curso puedan tener en sus estrategias, defendiendo y rescatando en todo momento y acción sus fines primigenios que permitieron en su concepción original, considerarlo como un instrumento de mejoría de los trabajadores.

Se requiere un sindicalismo libre, heterogéneo, incluyente, tolerante, abierto, dialogante, regional y no central ni nacional (salvo los de industria), con estructuras renovadas, con programas sectoriales regionales de capacitación y adiestramiento para sus agremiados, que abandone la dimensión política del corporativismo, desvinculándose de la estructura y los fines del partido oficial, convirtiéndose en un verdadero interlocutor de clase, replanteando y reestructurando sus relaciones con el sector empresarial y con el propio Estado.

Para que ello sea posible, se requiere cambiar el marco jurídico, hacer reformas que permitan garantizar su autonomía frente al Estado y a los empleadores. Existen en nuestras leyes demasiadas intervenciones oficiales en la vida interna de los sindicatos que comprometen seriamente sus posibilidades de libre funcionamiento.

Decididamente considero que la reestructuración del modelo sindical en nuestro país, resulta un factor indispensable para su progreso.

## CAPÍTULO VIII

# LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

### 1. LA GLOBALIZACIÓN Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

El Derecho del trabajo se encuentra inmerso de un proceso de continúa transformación que afecta y modifica sus límites, sus perspectivas y su evolución. Ahora, presenciarnos (y sufrimos) el proceso de globalización en que se encuentran anegadas las relaciones laborales.

Octavio Bueno Magaña<sup>1</sup>, señala que globalización significa, actuación en el espacio universal. La acción a que se refiere se presenta principalmente como de naturaleza comercial y financiera. La tendencia es que la producción se proyecte cada vez más, no dentro de los límites de un país, sino en el global village. No fue otra la razón por la que se constituyó el 1º de junio de 1995 la Organización Mundial del Comercio, con el objetivo de fiscalizar el buen funcionamiento de la comercialización, desde una óptica universal.

Por su parte, Marcos Kaplan<sup>2</sup> define a la globalización como la culminación de la internacionalización, considerada como una tendencia histórica universal, resultado y constituida por la convergencia, el entrelazamiento, el mutuo refuerzo y la acumulación de fuerzas. Unas y otras existen y actúan ante todo como coproductores y coorganizadores de la globalización, debiendo ser retomados y considerados en tanto contribuyen al desarrollo e intervención del Estado y de su soberanía y, limitantes a esta última.

Se trata, de la formación de una unidad económica mundial, mediante un proceso económico que favorece y permite el libre mercado de capitales, bienes y servicios.

Néstor de Buen<sup>3</sup> refiere que el auge de ese proceso económico coincide con un fenómeno político: la caída del Muro de Berlín, es decir, el fin de la Guerra fría; destacando que a partir de ese momento las energías que antes se destinaban a la preparación bélica, ahora se orientan a la creación de centros de Poder Económico que desbordan fronteras y dejan en el olvido a las viejas soberanías políticas. Las ventajas económicas que otorgaba al capitalismo la existencia de conflictos armados, ahora se sustituyen por aquellas que le provee el control mundial de los mercados.

---

<sup>1</sup> Buen Lozano, Néstor, de. Coordinador. MEMORIAS DEL NOVENO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO. México. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 1997. Pág. 114.

<sup>2</sup> Kaplan, Marcos. Op. Cit. Pág. 307.

<sup>3</sup> Buen Lozano, Néstor, de. LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO. México. Porrúa. 2001. Pág. 127.

La globalización representa, luz y sombra en sus aspectos económicos, laborales y culturales. A la innegable ventaja que constituyen los mercados ampliados, se contrapone la afectación humana. Se le imputa, ser un proceso desgobernado, porque sólo admite regulaciones mínimas, incurriendo en contradicción con sus propios términos al liberalizar el libre traslado de bienes y capitales mientras que, paralelamente, restringe los flujos migratorios. Se acusa también a este proceso, de tener un efecto socialmente excluyente, toda vez que si bien aumenta el comercio, la inversión y los movimientos de capital, también incrementa el número de desempleados y de pobres, en especial, los de extrema pobreza<sup>4</sup>. Un sector muy amplio de la fuerza laboral se incorpora al sector informal y no representa beneficios al Producto Interno Bruto. Finalmente se sostiene que la globalización importa un proceso de desinstitucionalización, en la medida en que las instituciones (Vgr. las de Seguridad social) resultan justificadas sólo en relación con su funcionalidad en el mercado.

Por sus efectos, la globalización impacta la estructura, organización y funciones del Estado benefactor haciéndolo entrar en una crisis manifestada y caracterizada por los límites a su desempeño y la afectación de su capacidad de atención y de respuesta a las demandas de seguridad y bienestar sociales. El Estado se ve obligado a redefinir y reubicar su estructura y funciones en la sociedad y en el sistema internacional.

## 1.1. EL ESTADO MODERNO

El Estado moderno surge como consecuencia de su interacción con una economía mundializada que le exige, por un lado, el cumplimiento de las normas estrictamente locales y, por el otro, de las internacionales. El acatamiento de las nuevas exigencias restringe y coacciona su soberanía y política económica, el nuevo Estado reacciona conformando alianzas (tratados) de intercambio y cooperación dentro de marcos multinacionales que crean, refuerzan y entrelazan redes de tomas de decisiones. En su estrategia estabilizadora, pone en marcha una política privatizadora de empresas públicas, señalándola como parte de una cruzada de capitalismo popular, finalizando la expansión y limitando la función del Estado en el sector público como protector y generador de empleos

En el ámbito internacional, el Estado promueve indiscriminadas políticas de apertura comercial y financiera, favoreciendo a la inversión extranjera, interactuando en medio de desfavorables balanzas comerciales de pago. La desigualdad en la cantidad y precios de las exportaciones de los países latinoamericanos y el aumento y encarecimiento de sus importaciones, incrementan la tendencia al deterioro en términos comerciales y, a una marcada dependencia de los movimientos especulativos del capital transnacionalizado. El

---

<sup>4</sup> Incluso en las medianas y grandes empresas la situación no es halagüeña para los trabajadores, el número de quienes son ocupados permanentemente no es significativo, mientras que el resto corresponde a trabajadores precarios de alta rotación.

endeudamiento de estos países se vuelve permanente, aumentan las condiciones de sobreexplotación de trabajo y desempleo agravando los conflictos derivados del desequilibrio de los factores de la producción, y con ello las tensiones entre los representantes del capital y del trabajo <sup>5</sup>.

En un intento por conciliar las demandas y presiones de las clases dominadas, el Estado funge como promotor del crecimiento de la empresa privada, interviene en la disponibilidad de recursos y la producción y la distribución de bienes y servicios, al tiempo en que proclama su atención a las necesidades y exigencias de la sociedad; arbitra los conflictos entre clase empresarial y asalariados y, asume funciones de organización colectiva, de política económica y de relaciones internacionales.

## 1.2. LA GLOBALIZACIÓN DEL TRABAJO.

“La evolución del sistema productivo provoca el acomodamiento de la ideología-derecho que le sirve para justificarlo’. El sistema de producción capitalista produjo la ideología liberal de la modernidad y en la actualidad el sistema productivo neoliberal está produciendo el sistema ideológico-jurídico posmoderno”<sup>6</sup>.

El Derecho del trabajo inevitablemente se incorpora al universo y efectos de la globalización; las condiciones surgen como resultado de la expansión mundial del capital, de los avances tecnológicos que posibilitan el traslado de personal técnico o directivo de cualquier país a otro, prácticamente en un solo día, del contacto directo con los movimientos de capital y producción de empresas ubicadas en distintos países y de la habilidad de trasladar el trabajo hacia aquellos países en los que el costo de la mano de obra y producción es inferior.

Vale la pena resaltar que, en cuanto al traslado de personal de un país a otro, el trabajador ‘viajero’ y su trabajo se globalizan, conforman una relación laboral que traspasa una frontera, comprometiéndose la eficiencia de la representación de sus intereses asalariados otorgados en su país de origen, acogiendo al trabajador extranjero, la legislación laboral del país sede del desempeño de la fuerza laboral, puesto que ese es el espacio que corresponde al campo de validez de las normas y del posible ejercicio de la coacción estatal.

Evidencia asimismo esta globalización laboral, la existencia de estándares transnacionales propuestos considerando las normas de diferentes países, que exigen de los países miembros de su coalición el acatamiento de determinadas

---

<sup>5</sup> En su obra, RAZÓN DE ESTADO Y JUSTICIA SOCIAL, México. 1991, Porrúa, pág. XI, Néstor de Buen define a la globalización como “Acuerdo de Libre Comercio, con maquiladoras de acá de este lado y dólares abundantes, con cargo a los miserables salarios mexicanos, para los empresarios norteamericanos y su intento, más que conseguido, de convertirnos en taller de mano de obra baratísima”.

<sup>6</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 173.

normas y condiciones laborales, estableciendo los niveles competitivos de la prestación del trabajo personal subordinado.

Esta globalización del trabajo no beneficia a todos por igual, si bien, no aspira a ser un proceso orientado a una distribución igualitaria de la riqueza, sus ventajas, por las razones obvias señaladas con anterioridad, son mejor aprovechadas por los países desarrollados. A consecuencia de ello, se incrementan notablemente las diferencias sociales, económicas y por supuesto laborales, entre los países industrializados y los países subdesarrollados. En esta última clasificación se encuentra precisa y tristemente, nuestro país.

El subdesarrollo de un país, desde un punto de vista económico, se le concibe como lo propio de una estructura social “en que la plena utilización del capital disponible no es condición suficiente para la completa absorción de la fuerza de trabajo a nivel de la productividad correspondiente a la tecnología que prevalece en el sector dinámico del sistema”<sup>7</sup>. Más allá de esta definición, podemos señalar que ese subdesarrollo precisamente “existe como resultante no sólo de estructuras internas inadecuadas, sino también de un sistema económico mundial profundamente injusto”<sup>8</sup>.

Podemos señalar que el principal efecto de la globalización en el ámbito del Derecho del trabajo, es la disminución del procedimiento de tutela y la sustitución paulatina de este, por los mecanismos de autocomposición (hecho que se confirma con el creciente mercado clandestino de trabajo). Ejemplos de ello son México y Brasil.

Los efectos de una crisis en nuestra disciplina se manifiestan en múltiples factores, entre ellos la inflación, el desempleo, los déficits insuperables, el endeudamiento interno y externo y, el agotamiento de los modelos de desarrollo que rigen en el mundo. Es impostergable la toma de medidas emergentes para intentar superar los factores que ocasionan esta nueva crisis laboral mundial.

El Derecho, ahora camina de la mano con las ciencias económicas, en ello radica su eje y su principal desubicación. La economía pertenece al mundo normativo del tener y, el derecho, al del deber ser. Es imperativo concertar estos universos.

Evidentemente, las naciones y por supuesto nuestro país, deben consolidar y adaptar sus empresas trabajadoras (y su economía en si), a las nuevas condiciones de producción exigidas por esta Tercera Revolución Industrial, conciliando los procesos de tutela y flexibilidad, en protección y permanencia de los sectores de la producción que coexisten en el espacio globalizado de las relaciones laborales.

---

<sup>7</sup> Furtado, Celso. DESARROLLO Y SUBDESARROLLO. Argentina. Edit. Buenos Aires. 1964. Pág. 78.

<sup>8</sup> Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz. 1975. Punto 14.

## 2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

### 2.1. LA CLÁUSULA SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS PAÍSES SUSCRIPTORES.

El contexto económico internacional, cambiante y poco estable, obliga a buscar nuevas reglas y estrategias que permitan establecer nuevos esquemas de intercambio comercial acordes con las nuevas condiciones de la economía mundial. Las nuevas reglas del juego poco a poco toman forma de acuerdos comerciales internacionales, los cuales traen consigo una serie de efectos colaterales, entre los cuales se destacan su impacto en los centros de trabajo y en particular, en los derechos laborales de los trabajadores.

El impacto laboral en la suscripción de los tratados internacionales, poco ha ganado espacio en sus textos, siendo ahora tema crucial en las relaciones interestatales y regionales, la necesidad de incluir compromisos de tipo social, inmerso o paralelo a los compromisos internacionales estrictamente comerciales surgidos como producto de la integración económica. Paralelo a las discusiones y acuerdos comerciales internacionales, se analizan las ventajas comparativas de tipo laboral que los países participantes en el proceso de integración económica ofrecen.

Dichas ventajas, se traducen en lo que se ha denominado como dumping social<sup>9</sup>, provocado por el hecho de que en las actuales (y desiguales) condiciones de globalización, las economías se internacionalizan pero las instituciones y mercados laborales continúan y se desarrollan conforme a sus estándares regionales. La existencia de un mercado laboral globalizado exige la búsqueda de regulaciones laborales que eviten esa 'ventaja desleal'.

Este temor provocó que en abril de 1994 algunos países, especialmente Estados Unidos y Francia, insistieran en que la Organización Mundial de Comercio (OMC) que se estaba creando, debía introducir una llamada 'cláusula social' en el sistema de comercio mundial, exigiéndose en ella el respeto de un mínimo de normas sociales (incluidas en esta concepción las normas laborales), que tendrían que ser determinadas en cada caso y, la imposición de sanciones a los países que no respetaran esas normas.

Surge entonces la exigencia de que en los convenios internacionales de comercio se incluya una cláusula que, como garantía de juego limpio, fije normas mínimas o equitativas de trabajo, que obligue a los socios comerciales a constituir, mantener y cumplir normas laborales que equilibren el costo social de la producción de mercancías o servicios, como condición para beneficiarse de las

---

<sup>9</sup> Entendido este como una práctica de comercio en la cual una empresa realiza contrataciones en el mercado internacional en condiciones (de seguridad social y de derechos laborales) y salarios inferiores a los que contrataría en su propio mercado nacional.

ventajas que surgen de la suscripción de esos tratados debido al desigual desarrollo de sus socios.

Se ha señalado que “la finalidad de una cláusula social es mejorar las condiciones de trabajo de los países exportadores, mediante la autorización de sanciones en contra de los productores que no cumplan normas mínimas. La autorización de una cláusula social típica en un acuerdo de comercio internacional autoriza a limitar o a prohibir las importaciones, tanto ordinarias como preferentes de productos procedentes de países, de ramas de actividad o de empresas en las que las condiciones de trabajo sean inferiores a determinadas normas mínimas. Los productores que no cumplan los requisitos mínimos tienen que optar entre las modificaciones de las condiciones de trabajo y el riesgo de tropezar con mayores obstáculos comerciales en sus mercados de exportación”<sup>10</sup>.

Sin embargo y, pese a su definición y argumentos a favor, la inclusión de la cláusula social en los tratados internacionales es un tema polémico y por lo general recibe críticas de los empleadores, de muchos gobiernos y se reclama como una necesidad por parte de las organizaciones de trabajadores.

Los países en vías de desarrollo por ejemplo, surgen como el principal grupo opositor a ligar el comercio internacional a una cláusula social, por considerarla fruto de un proteccionismo encubierto, como una exigencia desleal que perjudica a los países pobres incapaces de competir en tecnología y salarios, y que corren peligro de perder su propio mercado.

“Estamos, pues, en presencia de una supuesta contradicción entre las reglas exigentes del mercado y las que imponen bases laborales de difícil consecución. Por un lado se alienta la competencia, y por el otro la elevación del nivel de vida de los pueblos pobres pero no en base a inversiones o ayudas, sino a la adopción de normatividades laborales generalmente incompatibles con su desarrollo”<sup>11</sup>.

En el caso de nuestro país, es tarde para señalar la conveniencia de adoptar o no cláusulas sociales en nuestros tratados internacionales. Ello es ya un hecho (o una imposición de nuestros socios comerciales primer-mundistas). Podemos señalar que la suscripción del Acuerdo de Cooperación Laboral (ACLAN) anexo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá (TLCAN), es el más claro ejemplo de la influencia, realidad y efectos de la inclusión de la cláusula social en nuestro comercio y normatividad.

---

<sup>10</sup> Van Liemt Gisjbert. NORMAS LABORALES MÍNIMAS; ¿RESULTARIA VIABLE UNA CLÁUSULA SOCIAL?. Revista Internacional de Trabajo. Vol. 108. 1989. Número 3. Para Ermida Uriarte Pág. 7, la finalidad es evitar el Dumping Social.

<sup>11</sup> Buen Lozano Néstor, de. EL ESTADO DE MALESTAR. México. Porrúa. 1997. Pág. 193.

## 2.1.1. EL ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE.

A este efecto, señalamos que entre los objetivos de ese Acuerdo se establece:

- a) Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorio de cada una de las partes;
- b) Promover al máximo los principios laborales establecidos en el Anexo 1;
- c) Estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de calidad y productividad crecientes;
- d) Alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las partes;
- e) Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo;
- f) Promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes; y
- g) Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral<sup>12</sup>.

En ese mismo sentido, el artículo 2 del referido ACLAN consigna el compromiso general de que, cada una de las partes garantice que sus leyes y reglamentos laborales prevean altas normas laborales congruentes con lugares de trabajo de alta calidad y productividad. Por su parte, su artículo 3 establece el compromiso de cada una de las partes de promover la observancia de su legislación laboral y su aplicación efectiva a través de medidas gubernamentales adecuadas, entre las cuales se encuentra la de iniciar de manera oportuna procedimientos para procurar sanciones o soluciones adecuadas por violaciones a su legislación laboral, posibilitando asimismo el seguimiento y tramites de las solicitudes que presenten 'personas interesadas' para que se investigue cualquier presunta violación a la legislación laboral de la Parte. El ACLAN prevé también en sus disposiciones (Art. 45), el compromiso de las Partes a procurar establecer acuerdos de cooperación con la OIT para aprovechar los conocimientos y experiencia de dicho organismo internacional.

---

<sup>12</sup> TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. TEXTO OFICIAL. México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa y Secretaria de Comercio Industrial. 1994. Pág. 1152.

El ACLAN propone en su contenido la observancia y aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las partes. El artículo 49 define lo que debe entenderse por legislación laboral, materias que son las mismas que las partes se comprometen a promover al máximo y que son:

- “a) la libertad de asociación y el derecho a organizarse;
- b) El derecho a la negociación colectiva;
- c) Derecho de huelga;
- d) La prohibición del trabajo forzado;
- e) Restricciones sobre el trabajo de menores;
- f) Condiciones mínimas de trabajo tales como el pago de salario mínimo y pago de tiempo extra, que comprenden los asalariados incluyendo los no cubiertos por contratos colectivos;
- G) la eliminación de la discriminación en el empleo por motivos tales como la raza, la religión, edad, sexo u otros que fijen las leyes internas de cada una de las partes;
- h) El salario igual para hombres y mujeres;
- i) La prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales;
- j) La compensación en casos de lesiones de trabajo y de enfermedades ocupacionales;
- k) La protección de trabajadores migratorios”<sup>13</sup>.

Sin embargo las disposiciones de naturaleza de cláusula social contenidas en el ACLAN, no protegen ni nuestra legislación laboral ni a nuestros trabajadores, ni a los empresarios mexicanos. Néstor de Buen<sup>14</sup> refiere que no se trató de una carta social y ni siquiera de un conjunto de normas que comprometan. Si se mencionan los derechos de los trabajadores es sólo porque su violación puede implicar ventajas comerciales para el país en que se haya cometido la infracción. Los objetivos generales del TLCAN y del ACLAN son evidentes: productividad, competitividad y calidad. Los derechos de los trabajadores son un simple pretexto.

---

<sup>13</sup> Ibidem. Pág. 1181.

<sup>14</sup> Buen Lozano, Néstor, de. LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO. México, 2001. Porrúa. Pág. 237.

Considero un acierto la inclusión de la cláusula social en los tratados comerciales internacionales que suscriba nuestro país, siempre y cuando su objetivo se plasme (y se cumpla) considerando la consecución de los objetivos de la definición original de esta cláusula: el mejorar las condiciones de trabajo de los países exportadores.

Sin embargo, en la práctica ha sucedido todo lo contrario. Un rechazo pleno a la inclusión de esta cláusula a partir de sus resultados (contradictorios con su objeto inicial) no nos llevará a ningún lado. Por eso es necesario elaborar una alternativa que considere que la solución de las desigualdades laborales debe ser abordada con políticas sociales, tales como educación y capacitación y, la necesidad de una supervisión internacional (si es posible universal) de los derechos laborales en una estructura económica mundial desigual e injusta; que ponga énfasis en la responsabilidad de las empresas transnacionales y del trío Banco Mundial-Fondo Monetario Internacional-Organización Mundial de Comercio y; asegure una aplicación de los derechos laborales más una política, participativa y democrática vinculada al gobierno del Estado y a la OMC..

### **3. LAS NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL.**

En el tema de los contratos de trabajo, la nueva tendencia es la elusión de las responsabilidades laborales a fin de disminuir los costos de la producción. Los temas principales de evasión sin duda son:

1. Eliminar los costos que supone el otorgamiento de la estabilidad en el empleo para así disponer libremente de mano de obra barata;
2. Eludir el reparto de utilidades a los trabajadores;
3. Evitar el pago de los costos de seguridad social y salvarse de los conflictos colectivos de trabajo.

A tal fin surge una nueva figura antes sólo considerada civil y mercantil: la intermediación laboral.

#### **3.1. LA INTERMEDIACIÓN LABORAL.**

El calificativo 'laboral' se agrega ya sólo como una distinción para justificar su inclusión en el mundo del Derecho del trabajo y distinguirla de los conceptos mercantilistas, el mote otorgado en nada une a ese concepto con los preceptos laborales que consideran la dignificación del 'ser humano' que presta sus servicios personales a un patrón a cambio de un salario. La inmersión del hombre en la intermediación no hace sino despojarlo de esa naturaleza otorgándole el carácter de 'cosa', 'bien' o 'servicio' que como tal se vende o alquila.

Al respecto, Mario de la Cueva brinda la definición que desde los años 70s y hasta ahora es la más precisa respecto de esta 'práctica laboral', refiriendo que: "la intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre, para no decir que el hombre mismo, el mercader que compra la mercadería a bajo precio y la vende en una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene una fácil y elevada plusvalía"<sup>15</sup>.

Lo más grave es que esta práctica se encuentra prevista precisamente en nuestra Ley Federal del Trabajo (LFT), que considera la suscripción de los contratos de protección. Así bajo el amparo legal proliferan las nuevas tendencias de contratación enfocadas a que mediante la intermediación, el patrón eluda sus responsabilidades laborales y se las encargue a un tercero que tiene arreglos sindicales.

La Ley Laboral no consideró la inclusión de los contratos de protección para favorecer la evasión de las obligaciones patronales. Ello sólo ha sido astutamente utilizado para la inclusión de la intermediación, vinculado en un principio a la idea de las agencias de empleos, quienes conforme a lo dispuesto por el artículo 123 deben prestar sus servicios en forma gratuita para los trabajadores. Sin embargo, una interpretación a contrario sensu de la LFT posibilitó el ejercicio de esa práctica desleal. Esto es, el artículo 13 determina que si el intermediario no cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, la responsabilidad sobre ellos será de quien recibe los servicios. Por lo tanto, en sentido inverso, si el intermediario si cuenta con los recursos suficientes, será quien asuma las funciones de patrón frente a los trabajadores que envió a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Si al punto anterior agregamos que en nuestra legislación nada obliga a las empresas y a los establecimientos a contar con trabajadores, dado que la misma Ley define a las primeras sólo como unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios y, a los establecimientos como unidades técnicas que como sucursales, agencias u otras formas semejantes sean parte integrante y contribuyan a la realización de los fines de la empresa; tenemos el sustento requerido y sin necesidad de reforma legal para el uso y lo que es peor, el abuso que ahora presenciamos de la intermediación, el cual se ha incrementado tanto desde los últimos 20 años que, ahora proliferan bajo el amparo de 'la intermediación' verdaderos centros de trabajo que amparados en una 'receptoría' de empleados, carecen de trabajadores propios y, por lo tanto, de obligaciones laborales.

A este amparo se acogen en nuestro país los sistemas de out sourcing, en los que las grandes empresas transnacionales y multinacionales han 'encargado' a empresas independientes la realización diversas tareas que antes llevaban a cabo

---

<sup>15</sup> De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 160

en forma directa como lo son la limpieza, la vigilancia, los servicios de instalación y mantenimiento de equipos, etc.

Las ventajas que mediante la intermediación encuentran las grandes empresas, han favorecido también (desde la Segunda Guerra Mundial), a la agrupación de empresas constituidas legalmente como autónomas y vinculadas entre sí por una sociedad tenedora principal de las acciones del grupo, conocidas como holdings, que distribuyen entre las demás las tareas requeridas como lo son: capacitación, elaboración de la materia prima, su transformación, su comercialización, las labores administrativas y, la contratación de los trabajadores que servirán al grupo. Bajo este modelo, entre otras consecuencias se observa que los funcionarios que durante años prestan sus servicios a sus diferentes 'sociedades' en sus distintas naciones, no generan antigüedad.

“En las relaciones laborales globalizadas, el patrón ya no es patrón, sino un subarrendador de personas, que son arrendadas por otro. El patrón ya no tiene obligaciones ni los costos de ser patrón, pues se convirtió en un agiotista que recibe en préstamo personas, para la producción de bienes y servicios”<sup>16</sup>.

Se evidencia una predisposición de recurrir nuevamente a los ámbitos civiles y mercantiles para la regulación de las relaciones laborales y, lo que es peor, al transformar la naturaleza del trabajador de 'hombre' a 'cosa' el patrón recobra también sus anteriores conceptos de 'esclavitud', respecto de quienes les prestan sus servicios.

Evidentemente, es necesaria la toma de acciones que limiten las prácticas de intermediación al ámbito eminentemente mercantil y civil evitando que continúe su utilización en el campo laboral. En la reforma a la LFT deben redefinirse los conceptos de patrón, empresa y centro de trabajo; considerando en ello los elementos objetivos (capital, fuerza de trabajo, organización, dirección, poder de mando, obediencia, etc.), subjetivos (empresarios y trabajadores) y, teológicos (el fin común consistente en la producción y/o distribución de los bienes y servicios) que las conforman.

La globalización tiene definido su precio laboral. Los legisladores deben también tener bien definida su función garante del Derecho del trabajo.

## 4. LA NUEVA DIVISIÓN MUNDIAL DEL TRABAJO.

### 4.1. LA GLOBALIZACIÓN DEL DESEMPLEO

El nuevo modo de producción exige la reclasificación de los trabajadores derivada de la especialización obrera, a su vez requerida por esta nueva forma de

---

<sup>16</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 53.

producción basada en la ciencia<sup>17</sup> y en las estrategias del libre (y monopólico) comercio internacional, condiciones que provocan el surgimiento de una nueva división mundial del trabajo.

La especialización obrera es ahora condicionante de permanencia laboral, propiciando a muy corto plazo el abaratamiento de la mano de obra y el incremento del número de trabajadores desplazados del mercado laboral. Los puestos afectados se recuperan tardíamente o no se recuperan.

Ese desplazamiento laboral (desempleo), comienza por afectar a los trabajadores menos o no calificados, pero la aceleración del cambio tecnológico y la automatización de los procesos de producción extienden estos efectos, que en poco tiempo alcanzan a los obreros calificados y a los profesionales de cuello blanco. “Se sostiene que la incorporación en fábricas y oficinas de la computadora, la automatización y el robot, de equipos cada vez más sofisticados, baratos y productivos, en el corto plazo destruye empleos, produce y mantiene la desocupación, amplifica tensiones en el mercado de trabajo, y en la sociedad”<sup>18</sup>.

Las posibilidades para compensar a los trabajadores desempleados generando más y mejores empleos es escasa y en todo caso una promesa a mediano o largo plazo. Sólo un reducido grupo de países (muy) desarrollados pueden vislumbrar la posibilidad de desplegar sus industrias volviéndolas más productivas y competitivas.

La economía industrial tiende a la desvinculación de la producción y del empleo. La automatización de la producción y, la nueva estructura y estrategias de mercado de la empresa, abaratan la materia prima y la mano de obra. Para sostener adecuados niveles de competitividad internacional, la producción debe aumentar con menos empleos o, empleos de menor costo. Se transita de la industria manual que para mantener adecuados niveles de producción requiere de un número significativo de personal, a la industria automatizada que utiliza un reducido número de trabajadores especializados.

“De esta manera se ejerce contra el trabajador la violencia de la necesidad, cuyo derecho laboral justificatorio no puede ser ético porque no reconoce al otro, aunque lo presente como un sujeto autónomo y libre”<sup>19</sup>.

Sin embargo, en las nuevas condiciones de producción (¿y desarrollo?), el abaratamiento de la mano de obra ya no es una ventaja significativa en los costos de producción y en la competencia internacional que ahora se define por la capacidad de innovación y diversificación de manufactura tecnológica. El mercado internacional es ahora liderado por las exportaciones de productos terminados. La creciente interdependencia dificulta definir el carácter nacional del un producto; las

---

<sup>17</sup> Microelectrónica, informática, biotecnología, modelado por computadora, robótica, etc.

<sup>18</sup> Kaplan, Marcos. Op. Cit. Pág. 226.

<sup>19</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 188.

partes, los componentes, los bienes y, la mano de obra se entremezclan e intercambian, interactuando en un mercado financiero mundial, electrónicamente integrado por bases de datos que posibilitan el intercambio inmediato de información financiera. En este contexto surge y se desarrolla un nuevo mercado: el mercado mundial del trabajo.

#### 4.2. EL NEOCAPITALISMO Y EL MERCADO MUNDIAL DEL TRABAJO

La incertidumbre y el desplazamiento de empleos que genera el cambio tecnológico afecta de manera global tanto a los países industrializados como a los no desarrollados. La eficiencia y la productividad de las empresas en el ámbito nacional y, sobre todo en el internacional, demandan el incremento constante de la producción con un número decreciente de trabajadores.

El desempleo mundial, genera un fenómeno migratorio internacional de aquellos trabajadores de bajos salarios o desempleados, de Asia y América Latina a los países tecnológicamente más desarrollados, con industrias y empleos industriales mejor remunerados. Paralelamente, se registra un desplazamiento masivo de industrias y empleos industriales hacia los países no desarrollados, movilidad posibilitada por la transnacionalización, la competencia global, la liberación de las relaciones económicas internacionales, las mejoras a los sistemas de comunicaciones y transportes y los bajos salarios que se registran en esas naciones.

En el mercado mundial de trabajo, convergen y compiten trabajadores de países industrializados y en proceso de industrialización; contienen la mano de obra calificada y la semi o no calificada (más barata y controlable). La mejora en el sector de comunicaciones y transportes, las redes cibernéticas que permiten la comunicación simultánea, los conflictos y las crisis económicas nacionales e internacionales, aumentan el número de desempleados y de refugiados que emigran hacia otros países regresando o no a sus naciones de origen, creando un flujo permanente de mano de obra internacional.

El nuevo orden internacional y la consecuente nueva división mundial del trabajo, marcan el camino hacia el neocapitalismo, auspiciado y controlado por las empresas transnacionales y los países industrializados.

En este esquema la tecnología es generalmente incorporada por las empresas transnacionales, que proveen a los países receptores sólo la innovación tecnológica necesaria y asociada a su producción, sin promover la investigación requerida para el desarrollo, situación que no hace sino agravar la inferioridad y el atraso registrado en esos países.

El neocapitalismo asocia a las empresas transnacionales que cohabitan con empresas y áreas económicas poco productivas o atrasadas, de aquellos países o regiones que no alcanzan niveles adecuados de competitividad industrial (como

es el caso de México y Latinoamérica), registrando en consecuencia crisis en sus sistemas productivos y económicos.

Los beneficios del neocapitalismo son monopolizados por grupos minoritarios de países industrializados que liderean el mercado internacional. Las ventajas de este nuevo sistema no son suficientes para toda la población, registrándose en consecuencia disminución del ingreso, depresión en los niveles de empleo y frustración en la satisfacción de las necesidades de la mayoría de la población, evidenciándose como productor de pobreza y de una polarización social de grupos mayoritarios y multiplicador de tensiones y conflictos.

Los países subdesarrollados en un intento por atenuar esos efectos, intentan en su estrategia de integración a ese nuevo orden, adaptarse a las bases de producción, consumo y comercio impuestas por el mercado internacional, modernizando sus sistemas. En este esfuerzo combinan el uso de su mano de obra (abundante y barata) y de una tecnología importada, con la política intervencionista del Estado.

El tránsito violento hacia el nuevo orden internacional sin contar con los elementos y experiencia requeridos por los líderes del mercado internacional, provoca crisis económicas en los países no industrializados y, un endeudamiento creciente ocasionado por los préstamos e inversiones del exterior al financiamiento por la exportación que se procura.

Los efectos de esta metamorfosis también impactan la estructura social, cultural, ideológica, política y normativa del Estado y de las relaciones internacionales, al propiciar un veloz y desigual reparto de los beneficios de esta revolución en los países del sistema internacional.

En lo político (y en México), se debilita y extingue la figura del Estado benefactor. Se vislumbra el surgimiento de un mundo laboral marcado por la heterogeneidad, que ya no se ajusta a nuestra legislación laboral clásica de carácter rígido y proteccionista. Inicia una nueva Era en el Derecho laboral: LA ERA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.

## **5. LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.**

Las relaciones individuales de trabajo, descansan en general sobre la combinación de contratos de trabajo, y de los poderes que el orden jurídico, concede al empleador. En cuanto a los contratos de trabajo, estos generan y legitiman la subordinación de los asalariados, es decir, legalizan su sometimiento al patrón. La formación y ejecución de las condiciones bajo las cuales se genera el trabajo (mano de obra) son objeto de un conjunto de reglas de origen estatal o convencional. Esto último lo determina cada sistema nacional.

La normatividad laboral tiene por objeto, en principio la protección del trabajador, limitando los poderes patronales; esto es, garantizar condiciones mínimas de seguridad social, una duración humana (se supone justa) de la jornada laboral, la estabilidad o permanencia en un empleo, el pago efectivo de un salario y, la libertad de asociación colectiva, entre otras, incluyendo procedimientos jurídicos que permitan al trabajador hacer valer su punto de vista o defenderse del empleador.

Esta regulación laboral, permite y garantiza también una confrontación equitativa entre los trabajadores y sus empleadores, a través de la negociación colectiva, permitiendo a los asalariados y a sus patronos poner en juego medidas de conflicto como la huelga y el paro, para apoyar sus pretensiones o reivindicaciones laborales.

El Derecho del trabajo entonces, procura no sólo el equilibrio entre los factores de la producción (concepción marxista aún vigente) y la protección del trabajador, sino que contribuye también a forjar una normatividad que tienda a provocar la penetración de valores y mecanismos de la democracia en las relaciones de trabajo. Ello otorga a nuestra disciplina, su reconocimiento como un 'Derecho de la política' en un contexto de democracia capitalista.

Los recientes sucesos internacionales, han provocado como hemos señalado, una 'flexibilización' de los sistemas que conforman este modelo laboral, provocando que este fenómeno signifique una disminución de lo que los empresarios denominan como: las rigideces de las relaciones laborales, esto es, de las disposiciones jurídicas de seguridad y estabilidad de las condiciones de trabajo (y por tanto de la situación de los trabajadores), así como de los medios de resistencia a la formalización de su contexto y de las conquistas consignadas en el Derecho del trabajo.

La flexibilización resulta entonces, consecuencia de los embates sufridos por el Derecho del trabajo, que señalan que los postulados y derechos que comprende, implican una rigidez que se traduce en costos excesivos que impiden que las empresas se encuentren en condiciones de competir tanto en los mercados nacionales como en los internacionales.

Los argumentos vertidos por los empresarios, exigen elasticidad contra la rigidez y, sustitución de la estabilidad en el empleo por la multiplicación de las ofertas de trabajo. La ocupación permanente bajo condiciones invariables de trabajo, se encuentra en extinción.

Cinco áreas sociológicas se han identificado y ligado al fenómeno de la flexibilización:

1. La de la política salarial flexible;

2. La de la movilidad externa, es decir, la de mayor libertad de la empresa para contratar o despedir personal;
3. La de la movilidad interna, que significa la facultad del empleador de efectuar transferencias de trabajadores o de introducir modificaciones en el proceso productivo;
4. La de la adaptación a los tiempos de trabajo y producción y;
5. La de la pluralización de las relaciones de trabajo con la multiplicación de los contratos atípicos.

Por su parte, Manuel Alonso Olea<sup>20</sup> destaca los siguientes efectos de la flexibilización:

1. Multiplicación de los contratos atípicos;
2. Mayor incidencia de los contratos de tiempo parcial;
3. Debilitamiento del principio de estabilidad;
4. Mayor utilización de los contratos por tiempo determinado;
5. Surgimiento del trabajo a domicilio;
6. Decadencia del sistema semanal;
7. Difusión de la subcontratación;
8. Expansión de la multiplicidad de empleos;
9. Mayor incorporación de las mujeres al mercado de trabajo;
10. Crecimiento de la economía sumergida;
11. Ambivalencia de la convención colectiva con admisión de efectos in meius e in peius;
12. Utilización del contrato de aprendizaje como medida de fomento del empleo y;
13. Revisión de la seguridad social con objeto de reducir los gastos respectivos.

---

<sup>20</sup> Olea, Manuel Alonso. CUESTIONES LABORALES. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1988. Pág. 122.

Evidentemente, el sector empresarial ha sabido aprovechar las ventajas que a sus costos de producción implica esta etapa flexibilizadora de las relaciones laborales, para disminuir, so pretexto de una crisis económica, los derechos que a lo largo de la historia se han reconocido a los trabajadores. Nuevamente se encuentra el obrero a merced de la clase empresarial.

Debemos tener presente sin embargo, que si bien, esta situación ha sido calurosamente acogida por los empleadores, a nivel internacional, no ha sido provocada por ellos, no fue una batalla ganada al sindicalismo sino que, como define Raffaele de Luca, “la creciente demanda de flexibilidad por parte de los administradores no es una simple prepotencia política contra el sindicato, sino que es un hecho objetivo que nace de múltiples cosas que han cambiado en las características de los mercados y en los mecanismos de la producción, empezando por las transformaciones tecnológicas”<sup>21</sup>.

Jorge Jiménez Alonso señala que el avance de los estudios acerca de este tema, ha dado como resultado el establecimiento de tres enfoques o dimensiones de la flexibilización laboral:

1. Desde el punto de vista de la organización de la empresa.  
Considera aspectos de organización y producción, es decir, en cuanto a la capacidad para variar el volumen de la producción e introducir nuevos modelos y productos con procesos rápidos y eficaces
2. Desde el punto de vista de la mano de obra.  
En este sentido, la flexibilización incluye la calificación del perfil del trabajador para realizar diferentes funciones, la rotación de tareas y la participación del trabajador en algunas decisiones del proceso de producción. Se trata de racionalizar el proceso de producción, empleando menos trabajadores, menos esfuerzo humano, menos espacio y menos tiempo.
3. Desde el punto de vista de las políticas de empleo.  
Esto ha dado como consecuencia la adecuación de los modelos salariales en función de la medición de la productividad individual, determinada esta a partir de la naturaleza de la producción de cada empresa. Ello propicia ajustes en los horarios de trabajo, la capacidad para contratar y despedir asalariados atento a las necesidades de producción, el uso de contratistas para ciertas actividades, pagos por tiempo parcial y trabajo a domicilio.

En el ámbito internacional, para contrarrestar los embates laborales de esa revolución industrial, se organizan políticas referidas a la creación de empleos y a la capacitación de los trabajadores; sin embargo estas son concebidas como una invitación a la inversión extranjera, al ser interpretadas como una posibilidad de

---

<sup>21</sup> Ibidem. Pág. 244.

optimizar las ganancias de la moderna empresa, al permitir incrementar su producción mediante la utilización de trabajadores que, ante el espectro del desempleo, ofrecen su trabajo calificado a bajo precio, adaptando sus condiciones laborales a las necesidades de la empresa. En los países subdesarrollados, esta invitación se vuelve aún más atractiva al permitir el acceso a una materia prima de bajo costo.

La flexibilización se refiere entonces, por una parte a una tendencia de evolución o cambio de las reglas escritas; por otra, involucra también al conjunto de prácticas tanto legales (apegadas a la normatividad vigente), como irregulares (operaciones de precarización del empleo de los asalariados o de externalización de la mano de obra), tendientes a incrementar la producción y a bajar sus costos. Dadas sus características, sólo una (muy) minoría de prácticas ilegales o de montajes fraudulentos, dan lugar a una reacción que involucre la participación del estado para fines de control o regulación.

Sin ahondar en estos conceptos, baste decir que en cuanto a la precarización, implica el detrimento de las condiciones laborales a partir de la utilización incorrecta (pero legal) de las disposiciones reglamentarias. Por ejemplo se precariza la estabilidad en el empleo mediante la suscripción de contratos de trabajo por obra o tiempo determinado; se precarizan los derechos laborales en los casos de subcontratación (cuando un trabajador es contratado por una empresa especializada pero presta sus servicios en una empresa distinta a la de su empleador), evitándose legalmente la existencia de algún vínculo laboral. En cuanto a la externalización de la mano de obra, ello sucede también cuando se recurre a la contratación temporal, a fin de evitar despedir directamente al asalariado.

Es claro que los países desarrollados que cuentan con un alto índice de inversión y productividad, pueden permitirse el 'lujo' de minimizar estas prácticas y reconocer a sus trabajadores importantes beneficios laborales; ello dado que sus economías cuentan con la solidez necesaria para asumir los costos (económicos) que ello implica; inversamente, los países subdesarrollados, no aspiran en la globalización, a reconocer costos semejantes en su producción.

Para una mejor comprensión del tema, se presenta un breve análisis internacional, considerando los tres modelos de flexibilización laboral que Jorge Alberto Bustos expone en la Revista de sociología del Trabajo XXI.

## 5.1. EL MODELO ANGLOSAJÓN

Desarrollada en los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, este modelo se basa en el predominio de la eficiencia económica sobre la solidaridad social, evitando la regulación laboral, y aperturándose a la legislación civil, claro está, con el fin de evadir la aplicación de los principios laborales en los sistemas

de producción, a fin de abaratar los costos de fabricación e incrementar las ganancias.

Este sistema, deja las soluciones de los conflictos a la iniciativa individual de las partes, en menoscabo de la estabilidad del trabajador, puesto que en un conflicto entre el empleador y el asalariado, en el cual ambos tienen la facultad de decidir 'libremente' las condiciones en las que presta el trabajo, el empleador tiene la potestad de elegir a su trabajador de entre millares de filas de desempleados, ansiosos por obtener la remuneración ofrecida; el trabajador por su parte, tiene la facultad de elegir entre adaptarse a los requerimientos de producción patronal, o morir de hambre.

El modelo anglosajón se caracteriza entonces por una intensa desregulación laboral y, una masificación de los empleos precarios, situación que ha impactado en detrimento del derecho laboral, generando una ampliación de la brecha salarial, un incremento de la injusticia y, un retroceso a las conquistas laborales.

## 5.2. EL MODELO DE LA UNIÓN EUROPEA (UE).

Contrario a la experiencia anglosajona, la Unión Europea (UE) ha procurado un modelo de maximización de la producción y mantenimiento del bienestar de la clase trabajadora.

A pesar de que la UE desarrolla un modelo de producción empresarial y políticas laborales, inmerso en el contexto y las exigencias internacionales de la globalización económica (como en la experiencia anglosajona), universo en el cual se ha atacado al proteccionismo y la tutela estatal y, generalizado (e impuesto) la 'opción' de la flexibilización de las relaciones laborales, la UE busca redefinir las condiciones de prestación de trabajo personal subordinado, ahora en condiciones de exigencias de eficiencia económica y competitividad empresarial. En este modelo, la UE procura nuevas estrategias de producción que permitan mantener las nuevas metas de producción y el bienestar de los trabajadores, propiciando para ello el desarrollo de un trabajo flexibilizado, bajo condiciones de equidad y de seguridad laboral. Francia y Bélgica por ejemplo, han reducido sus jornadas laborales, procurando el acceso a salarios suficientes, a fin de incrementar el número de fuentes de trabajo, y atacar los índices de desempleo. Esta medida significa asimismo, un incremento en el producto interno bruto de esas naciones, al incorporar al mercado laboral a aquellos marginados del empleo.

La propuesta francesa de jornada laboral de 4 horas, reduce la existencia de despidos masivos, incrementando la productividad de los empleados, puesto que en dicho período, los trabajadores laboran de manera más intensa, lo que se traduce en un incremento de la producción de la empresa, optimizando el uso del capital y de los equipos. En el ámbito laboral, estas medidas generan un clima de bienestar y certidumbre en el trabajo y, confianza en el empleador, mejorándose

las relaciones entre los factores de la producción, beneficiándose también a la negociación colectiva y la percepción de la población acerca del Estado (benefactor).

Este modelo, redefine el papel del trabajo en la sociedad bajo una visión de solidaridad social, incentivando la gestión colectiva de las transformaciones económicas y sociales.

### 5.3. ¿EL MODELO...?, LA REALIDAD MEXICANA

La evolución tecnológica y las exigencias de la globalización, alcanzaron y rebasaron a nuestros modos de producción y organización laboral. Vivimos en un estado de simulación, en que imperan maravillosas prerrogativas laborales consignadas en una de las legislaciones más avanzadas del mundo, reivindicatoria del movimiento obrero internacional, consignas cada vez más alejadas de la realidad, cada vez más inaplicables, más eludidas, más 'letra muerta'.

Paradójicamente nuestra legislación laboral (la teoría) tutela los derechos y el bienestar del trabajador, en tanto que nuestro sistema económico (la realidad), los precariza.

En el mundo laboral mexicano decrecen la estabilidad en el empleo, las condiciones de indemnización en caso de despido injustificado y, las condiciones de seguridad social, cediendo su lugar a la precarización del trabajo, la terminación unilateral (y arbitraria) de las relaciones laborales, la contratación temporal, la subcontratación y, la contratación a través de disposiciones civiles.

Disminuye la contratación formal y la prestación de un trabajo vinculado a los sectores de la economía formal, aumentan dramáticamente los índices de economía informal, con su evidente evasión no sólo a los derechos laborales, sino a su contribución al Producto Interno Bruto. Se trata de una nociva y nueva, cultura de las relaciones laborales informales o, ilegales.

En cuanto al Estado, éste no sólo cede su función protectora del asalariado, sino que incluso legisla a favor de la microempresa, de acuerdo a sus necesidades y a las exigencias que se le plantean. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje se adaptan también a los nuevos requerimientos, evitando la aplicación justa de las disposiciones legales e incluso constitucionales.

Estas modificaciones a los sistemas productivos no sólo dañan al trabajador y a su familia, sino al Estado mismo y al medio ambiente, puesto que las bajas condiciones laborales y los míseros salarios, ofrecen un paraíso laboral a empresas extranjeras que producen en nuestro país amparadas en nuestros estándares laborales y el apoyo gubernamental (incluido el fiscal), condiciones que les permiten minimizar sus costos de producción al pagar bajos salarios y evitar

las prestaciones de estabilidad laboral y de seguridad social, y al operar con maquinaria obsoleta y nociva para el trabajador y el medio ambiente del lugar en que se asienta. La ganancia obtenida, regresa a su país natal. Evidentemente, el Estado mexicano (incluido gobierno y población) registra enormes pérdidas laborales (incluidas claro esta las económicas) y, las empresas trasnacionales migratorias, incrementan su riqueza y la de su país de origen.

Nuestro modelo empobrece a su población, polariza las diferencias existentes con las naciones desarrolladas, minimizando la tutela estatal y extinguiendo la figura del Estado benefactor.

Para el logro de sus objetivos, el Estado tiende a separarse de la economía y de la sociedad, posicionándose por encima de ellas, con crecientes funciones de intervención, de regulación, de control y de rectoría económica, ejercidas a partir y a través de su autoridad, jugando un papel primordial en la acumulación del capital, extrayendo recursos de la sociedad y usando su poder para realizar sus gastos y consolidar su hegemonía, creando, produciendo y garantizando de manera directa e indirecta, como rector de la economía, las condiciones para el logro de óptimos niveles de producción, estableciendo e imponiendo los patrones de la dominación política y del manejo y control de las relaciones y problemas internacionales.

Son precisamente las acciones de salvaguarda del Estado, las que cubren las características generales del sistema y garantizan las condiciones particulares de valorización de empresas individuales con papeles decisivos para la estabilidad económica y política. Pero el mantenimiento de estas condiciones a menudo no es rentable para la economía de un país inmerso en un proceso de globalización, en especial si se trata de un país subdesarrollado, con una producción de satisfactores subdesarrollada también, en cuyo caso esta manutención es deficitaria y riesgosa.

Con el advenimiento del llamado neoliberalismo, la economía y la política se involucran con las funciones del Estado<sup>22</sup>, sometiéndolo y menguando a la justicia social. Ante el imperio de la economía, sucumben los fines sociales del Estado. Nicolás Maquiavelo (1469-1527), conceptualiza por vez primera este fenómeno, definiendo a esta realidad, como la “razón de Estado”, la cual se refiere a no cumplir las normas por causas superiores, quedando “vinculada entonces a esa coordinación entre la seguridad pública, el sistema de producción y un sistema impositivo que no sea expropiatorio”<sup>23</sup>. La globalización trae consigo una gobernabilidad sustentada en esa razón de Estado, imponiendo frecuentemente

---

<sup>22</sup> El Estado, supremo actor político, conforma un sector público integrado por actividades, instituciones, órganos e instrumentos que forman parte de su estructura o que se encuentran bajo su control directo, influyendo y dirigiendo la estructura, orientación y funcionamiento de la economía y de la sociedad, y por supuesto del Derecho del Trabajo.

<sup>23</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. Pág. 123.

normas contradictorias con la legislación existente, y en franca negación con el sentido de justicia social consagrado durante los años de reivindicación social<sup>24</sup>.

Ante el Señorío de la economía sobre los fines del Estado y, los requerimientos de un mundo inmerso en: 1) un proceso de desregulación de las economías nacionales; 2) cambios en los procesos de producción; 3) nacimiento y expansión de las empresas multinacionales; 4) movimientos migratorios, procesos de integración económica regional y; 5) composición de bloques regionales de naciones que confluyen en movilizaciones político-financieras<sup>25</sup> que conforman regiones económicamente homogeneizadas. Inevitablemente se han redefinido la presencia y funciones a cargo del Estado.

De dicha redefinición depende en gran parte el futuro del Derecho del trabajo, pues es el Estado quien con sus decisiones, tiene la potestad de influir directamente en nuestra disciplina y hacer que sus reglas cambien para bien o para mal. El Derecho del trabajo y el Estado han permanecido vinculados durante toda su existencia, aún cuando a nuestra disciplina no se le reconocía autonomía, el Estado participaba e incluso dictaba (por vía administrativa y legislativa), las normas relativas a la prestación del servicio personal subordinado.

Se abre un nuevo debate: ¿tutela estatal o flexibilización laboral?

#### 5.4. TUTELA ESTATAL O FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

Con esta interrogante, iniciamos por establecer que decididamente, el Estado debe asumir una función protectora de los trabajadores, avalando la permanencia y bienestar de la familia (como núcleo social), que afectada y debilitada por el propio desarrollo capitalista, se vuelve incapaz de atender sus propias necesidades con los ingresos provenientes de la venta de la fuerza de trabajo de sus miembros.

El Estado benefactor debe crear y sostener las infraestructuras de servicios necesarias para la subsistencia del trabajador (y su familia), mediante el uso de instrumentos y mecanismos de regulación de las condiciones de trabajo tales como la higiene en el trabajo, jornada laboral, descansos, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, salario mínimo, y estabilidad en el empleo. El Estado debe procurar la seguridad económica de los trabajadores y su seguridad social, incorporando a su estrategia planes de pensiones, seguros y servicios de salud

---

<sup>24</sup> Existe un vínculo incuestionable entre el derecho del trabajo y el Estado, debido a que este tiene su origen precisamente en el Estado, a través de su participación (e imposición) en el orden nacional, por las vías legislativa, administrativa y judicial, y a fin de lograr un equilibrio entre fuerzas y voluntades, creando a las instituciones, los órganos e instrumentos para dar apoyo a la voluntad más débil, preservando a la justicia social.

<sup>25</sup> Tal es el caso de la Cuenca del Pacífico, la Unión Europea y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

entre otros<sup>26</sup>, estableciendo así las condiciones necesarias al mantenimiento de relaciones menos conflictivas entre el capital y el trabajo, reduciendo la necesidad de métodos policiales o militares de control, preservando la armonía social y, convirtiéndose en factor decisivo de legitimación y permanencia de un Estado de bienestar.

En su función rectora, el Estado debe mantener y asegurar una postura protectora, sobre las protestas que al efecto externen los empresarios demandantes de la implantación de un régimen laboral más flexible. Compete entonces a los órganos estatales de concertación social, definiendo la cuantía mínima de los derechos laborales de carácter pecuniario con alcance general a los trabajadores y, asignando a la negociación colectiva la tarea de promover el incremento de tales mínimos conforme las condiciones lo permitan.

El sueño es, que las reformas estatales (tal y como ejemplifica el modelo francés), resulten de una combinación de protección al trabajador en el marco de una política pública de empleo, que privilegie la reducción del tiempo de trabajo, sin afectar el poder adquisitivo del trabajador, con la apertura de facultades de incremento o derogación de condiciones laborales, por la vía de la negociación colectiva, afirmando la importancia de los derechos fundamentales en las relaciones de trabajo<sup>27</sup>. Ello a fin de procurar un equilibrio entre los factores de la producción, en la ERA DE LA GLOBALIZACIÓN.

Es decir, que cada trabajador labore menos horas para que todos trabajen y perciban un salario justo, acorde con las disposiciones contenidas en nuestro honroso artículo 123 constitucional, que establece el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, promoviéndose al efecto la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley, agregando a esta concepción laboral que “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”<sup>28</sup>.

Corresponde a un viejo debate con nueva vigencia, determinar si las normas más flexibles en materia laboral contribuyen a generar empleo o si inversamente, un régimen más protector desincentiva la generación de puestos de trabajo. Anticipándome a ese resultado, considero, que no existen bases determinantes para sustentar que una reducción generalizada de los derechos de los trabajadores atenuaría los efectos económicos de la globalización. La adopción de esa medida sólo implicaría un despojo.

---

<sup>26</sup> Aunado a ello, debe incorporar a su estrategia planes de pensiones, seguros y servicios de salud entre otros, proveyendo el mantenimiento de los grupos desvalidos de la sociedad (ancianos, niños, incapacitados, enfermos, etc.).

<sup>27</sup> Libertad de pensamiento, derechos derivados de la vida privada y, derechos sociales como lo es la libertad sindical.

<sup>28</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Texto vigente. Art. 123.

¿Qué debe entonces considerar una reforma del Estado?

## 6. LA REFORMA DEL ESTADO.

Ante la evidente incapacidad de que los países afectados por estas nuevas formas de producción y flujo comercial internacional, desarrollen propuestas de solución o mejora, son los Gobiernos y empresas transnacionales de los países desarrollados y las instituciones financieras internacionales<sup>29</sup> quienes conciben la necesidad de crear una reforma del Estado en las naciones afectadas, que les permita su supervivencia y por supuesto, el pago de su deuda externa, para con ello, lograr una estabilización de la economía mundial.

Surgen dos posibles soluciones para atenuar los efectos de esta crisis económica y por supuesto laboral. La primera de ellas considera una reforma de la ley para enfrentar las contingencias que obligan al control de los salarios, a flexibilizar las relaciones laborales y a disminuir la presencia del Estado en la Economía<sup>30</sup>. La segunda opción se pretende conducir mediante la razón del Estado, que concibe que el poder debe ser producto de la razón; trata de imponer (mediante la intervención del Estado) soluciones a partir de la aplicación de la ley, considerando tanto la interpretación de la normatividad existente (incluida en ella la de leyes que no son aplicables al caso que se trate) y, la creación de nuevas disposiciones cuyo proceso legislativo generalmente se encuentra en duda.

Esa concepción del Estado evidenciaría la insuficiencia de los marcos constitucionales y legales para hacer frente y legislar sobre situaciones no previstas que por tanto, no pueden ser resueltas con apoyo de las normas. Esta razón del Estado implica la necesidad de crear normas prácticas capaces de resolver los nuevos conflictos sin debilitar la función y presencia del ordenamiento rector del sistema jurídico: la Constitución.

La segunda opción, evidentemente coloca en gran riesgo la presencia y la eficacia del sistema normativo, incrementando las posibilidades de que se acompañe al régimen de derecho de una estructura de valor superior fundada en normas prácticas dictadas en cada ocasión al arbitrio del gobernante en turno y, conforme a ello, desplazar los fines del derecho: justicia, seguridad jurídica y bien común, los cuales quedarían subyugados a una exigencia económica. El combate a la inflación justificaría el exterminio de las garantías sociales.

Ante la eminente presencia de una concepción liberal que presagia dirigir la escena internacional y exige para ello las condiciones requeridas, es precisamente

---

<sup>29</sup> Tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>30</sup> También se sigue la línea del consenso, como fue el caso de España con el Estatuto de los Trabajadores, ordenamiento congruente con el Primer Pacto Social, el Acuerdo Marco Interconfederal (AMI) del 5 de enero de 1980, celebrado entre la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), y la Unión General de Trabajadores (UGT).

este personaje, el Estado, quien posee los elementos necesarios para hacer que en su entorno las reglas del juego cambien. La idea de reforma concebida, pretende reemplazar la industrialización sustitutiva de importaciones con fuerte proteccionismo estatal, por una industrialización orientada a la exportación y a la atracción de inversiones extranjeras, con amplia apertura comercial y financiera. Se trataría de establecer una economía transnacionalizada y reestructurada por la nueva división mundial del trabajo. Es difícil separar al Derecho del trabajo, del Estado.

Al respecto, Marcos Kaplan<sup>31</sup> refiere que la Reforma del Estado es colocada bajo el signo de la liberalización económica, como premisa e instrumento para el pago de la deuda, la estabilización financiera, la superación de la crisis y el logro del crecimiento. Se busca darle una ubicación secundaria y una función supletoria respecto a las áreas económico-financieras, ante quienes subordina los aspectos sociales y políticos.

Bajo estas concepciones, la reforma del Estado considera:

a) El saneamiento y la estabilización de las finanzas públicas;

El control de la inflación;

Rígidas políticas monetarias, crediticias y fiscales;

Renegociación de la deuda externa;

Una reforma fiscal;

La desregulación de la empresa privada, de la competencia y el mercado, y la apertura externa de lo comercial y financiero. Parte considerable de los poderes de control económico y social es transferida del Estado al mercado;

Adelgazamiento o desmantelamiento del Estado, con la reducción de los gastos públicos, el personal, las inversiones y actividades productivas, la seguridad social, las funciones rectoras y promotoras;

La privatización de empresas estatales;

Prácticas de downsizing y reenfneering con las bajas del empleo y los salarios reales, con miras a la llamada “flexibilización” del régimen asalariado y del mercado de trabajo, y a la reducción de la seguridad y el bienestar sociales.

---

<sup>31</sup> Kaplan, Marcos. Op. Cit. Págs. 354-355.

Las propuestas de reestructuración estatal, surgen como consecuencia de los requerimientos impuestos por la composición internacional, la concentración global del poder, la nueva división mundial del trabajo, la naturaleza y efectos del neocapitalismo, las estrategias de crecimiento y las crisis internas e internacionales. Se pretenden obtener los máximos beneficios otorgados de la combinación de las ventajas de los mercados nacionales y de la competencia internacional, que permitan avanzar hacia una industrialización más integrada y la consecuente recuperación de los empleos, del poder adquisitivo de los salarios y, las mejoras en el consumo y bienestar social de la población.

Se trata de lograr a través de la uniformidad de estándares de producción, la conformación de un mercado unificado en que surjan y se organicen esquemas específicos de división y especialización regional del trabajo. Se trata entonces, de legislar a partir de una globalización del Derecho del trabajo.

## CAPÍTULO IX

# PERSPECTIVAS DE LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO

### 1. PERSPECTIVAS INTERNACIONALES.

Las reflexiones prospectivas acerca del trabajo en mundo globalizado, han sido tema de innumerables ensayos y, estas por supuesto, varían atendiendo a la residencia de su propositor. Las ventajas que la globalización ofrece no son homogéneas para los países industrializados y para los países subdesarrollados, ello en función de los rigores del mercado internacional y de la situación (económica) particular de cada nación.

En esa línea, en 1988 la OIT emitió la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, recogiendo un limitado número de convenios en materia de Libertad Sindical y Negociación Colectiva, No Discriminación y, de Proscripción del Trabajo Infantil y del Trabajo Forzoso; convenios a los que concede preeminencia obligatoria para todos los países miembros. En el numeral 2<sup>1</sup> de dicha Declaración se establece el compromiso de las naciones partícipes, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los Derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

- (a) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- (b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) La abolición efectiva del trabajo infantil; y
- (d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

En esa Declaración, asimismo, la OIT reconoce su obligación de ayudar a sus Miembros en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, alentando a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones (de conformidad con el artículo 12 de su Constitución), a respaldar esos esfuerzos:

- (a) Ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;

---

<sup>1</sup> Internet, sitio: [www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.INDEXPAGE?var\\_language=SP](http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.INDEXPAGE?var_language=SP) - 50k.

- (b) Asistiendo a los miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios, en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios y;
- (c) Ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.

Establece también dicha Organización en su Declaración, que las normas de trabajo no deben utilizarse con fines comerciales proteccionistas y; que no debe en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de esa Declaración y su seguimiento.

Por su contenido y alcances, dicho instrumento debería operar como una cláusula social de alcance universal, pudiendo asignarse a esa Organización la determinación y supervisión de su adecuado cumplimiento, debiendo la comunidad internacional observar sus recomendaciones, aplicando aranceles punitivos a los países que no observen su contenido.

El mercado global establece como objetivos de su producción y mercado: competitividad, calidad y productividad, premisa a las cuales debe adaptarse la regulación del trabajo personal subordinado. Nuestra globalizada realidad indica, que la política mercantilista coloca al trabajo al servicio de la economía.

La globalización del Derecho del trabajo involucra, en el ámbito internacional, un proceso de adaptación y tránsito al 'trabajo formal' en aquellos países en que impera y prolifera el 'trabajo informal', es decir, el que se desarrolla al margen de la normatividad laboral y de la tutela estatal. Corresponde a las naciones en lo general, desarrolladas y subdesarrolladas (entre los cuales infortunadamente se encuentra nuestro país), asumir los retos de esta globalización, maximizando las enormes posibilidades de expansión económica que este proceso les ofrece, pero exigiendo simultáneamente a la comunidad internacional que en las relaciones comerciales patentice de manera efectiva un reconocimiento universal a los derechos humanos consagrados en su más elemental expresión, en los principios fundamentales postulados por la OIT.

La interdependencia entre países es una realidad. Lo ideal sería que en sus relaciones los países respetaran las normas de justicia (precios justos, apropiadas tecnologías, créditos adecuados y respeto a las identidades nacionales) y; de la solidaridad universal, que considera ayuda a las carencias de los países más débiles en alimentación, higiene, vivienda, salud, empleo y alfabetización. Lo ideal también sería que en los casos de endeudamiento, éste fuese prudentemente contraído, sabia y honestamente administrado con eficiencia y eficiencia por parte de los deudores y, por parte de los acreedores, exigidos con justicia y solidaridad.

Pero ello son sólo ideales...

## 2. PERSPECTIVAS NACIONALES

Considerando las circunstancias en que subsiste y se desarrolla, nuestro Derecho del trabajo tiene un destino incierto y poco halagador. Ha sido breve el período transcurrido para que nuestra disciplina transite de su época de consolidación al momento de incertidumbre que hoy registra. Reflexionando a partir de nuestros antecedentes históricos y realidad jurídica, es pertinente comenzar señalando que en este ensayo prospectivo, existe (en mi caso) una tendencia involuntaria de confundir hipótesis con anhelos normativos.

Para hablar de este tema, debemos precisar varios aspectos básicos, entre los que destacan las nuevas reglas del juego, la reforma laboral, nuestro futuro inmediato (lamentablemente negro) y, la creación de una justa y humanitaria cultura laboral.

### 2.1. LAS NUEVAS REGLAS DEL JUEGO: LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

Si bien a nivel internacional ya se habían fijado las nuevas bases de la producción, es en el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá, en el que por primera vez se consignan los propósitos de competitividad, calidad y productividad como principios fundamentales de una política laboral globalizada.

En este nuevo entorno competitivo-laboralista, se procura, la presencia de mano de obra barata en empresas extrañamente insolventes (a pesar de sus multimillonarias ganancias) y por tanto, incapaces de repartir utilidades entre sus empleados. Se trata de empresas pequeñas que proveen a grandes empresas (receptoras) mano de obra barata, desprovista de derechos individuales y colectivos. La nueva política laboral reduce y cancela la libertad y la actividad sindical, librándose de las pesadas cargas que le impone el Derecho colectivo, todo ello bajo la permanencia de un principio de igualdad entre las partes (en la realidad una más débil que la otra) en el Derecho procesal del trabajo.

Esta nueva ¿cultura? o modalidad laboral, atiende al principio mercantilista de la ley de la oferta y la demanda. Ante la escasez de empleos, impera el miedo y los trabajadores se conforman con mucho menos (de lo que les otorga nuestra legislación laboral), se resignan de forma pacífica a perder sus prestaciones laborales y de seguridad social y, ya sólo aspiran a conseguir trabajo y a conservarlo el mayor tiempo posible. Sólo unos cuantos laboristas bien intencionados pretenden rescatar la libertad sindical tan ofendida por los mecanismos corporativos y gubernamentales, defendiendo la existencia de un derecho de huelga libre y flexible, al tiempo que claman por la recuperación de los salarios y se oponen a que sean fijados sólo en términos económicos de productividad, que ignoran y abatan los intereses y derechos del trabajador y de su familia.

## 2.2 LA REFORMA LABORAL.

### 2.2.1. LA REFORMA LABORAL Y EL TLCAN. COMPETITIVIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD.

Reformada constantemente, la Ley Federal del Trabajo en vigor desde el 1º de mayo de 1970, ha tenido múltiples intentos de reformas integrales, la mayoría de ellas con más tintes políticos que sociales.

Y han sido sólo eso, intentos...

Carlos Salinas de Gortari durante su campaña política hacia la presidencia de la República (1987), refirió su propósito de reformar la LFT. Sin duda sus intenciones al llegar a la presidencia eran las de cumplimentar su compromiso empresarial, vinculado al neoliberalismo destructivo que abanderó. La reforma afortunadamente no se concretó, a pesar de haber ordenado a su Secretario del Trabajo y Previsión Social (Arsenio Farrell) la constitución de una comisión que se encargara de esa reforma y, no obstante el inicio de los trabajos requeridos para la misma. Dicha Comisión (y sus trabajos) fueron disueltos poco tiempo después<sup>2</sup>, sin registrarse la anunciada modificación a nuestra Ley laboral.

El entonces presidente de la COPARMEX, ante la inminente firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, proclamó la necesidad de reformar la LFT a fin de adecuar nuestra legislación laboral a la de EUA y Canadá. Entre sus propuestas consideró la desaparición del reparto de utilidades a los trabajadores, dado que ello no se considera en la legislación de nuestros socios comerciales. Afortunadamente, Fidel Velásquez, entonces (y desde hacía mucho) líder de la CTM respondió a esta propuesta con un rotundo NO.

Sin embargo, ante la urgencia neoliberalista de reformar la legislación laboral y la tardanza que implicaba el cumplimiento del protocolo legislativo, la reforma se dió de manera práctica y no legislativa y, sin considerar las exigencias y conveniencias obrero-patronales, sino considerando sólo lo que Maquiavelo denominó razón de Estado.

La idea de una reforma laboral, obedecía a la necesidad del Estado (representado por Carlos Salinas), de crear las condiciones necesarias para la suscripción del TLCAN (compromiso contraído con EUA presuntamente durante su campaña presidencial). Sin embargo, el compromiso no era fácil de cumplir. El representante del P. Ejecutivo se encontró ante una serie de obstáculos que

---

<sup>2</sup> Una posible (y lógica) motivación para dicha disolución, fue la forzada (y no deseada) incorporación en dichos trabajos de especialistas de derecho laboral de afamada tendencia izquierdista, quienes días antes habían publicado un desplegado en el Periódico La Jornada, dirigido a la Cámara de Diputados, exigiendo su participación en esta Reforma. Los trabajos hasta entonces secretos, se dieron a conocer en un Foro Público en que intervinieron más de cincuenta especialistas exponiendo sus puntos de vista. Casualmente, fue a partir de ese momento en que Arsenio Farrell, disolvió su famosa y ya no secreta comisión de reforma laboral, quedando los trabajos guardados en algún cajón, en espera de mejores tiempos.

imposibilitaron la reforma prometida (a los EUA) en el lapso acordado para ello; barreras entre las que destacan la premura del tiempo (dado el apremio de suscribir el ALCAN) y, el descontento y la desconfianza social (proveniente en gran medida a un presunto fraude electoral).

Imperó como ya dijimos, sobre el proceso legislativo, la razón de Estado. Se trataba de 'adaptar' nuestras 'prácticas laborales' a las exigencias de nuestros socios comerciales. Y dado que la reforma era precisamente para asegurar una suscripción conveniente (para los EUA) de un tratado de libre comercio, entonces, qué mejor que consignar en el documento a suscribir, las nuevas reglas del juego.

Paralelo (y anexo) al TLCAN, los tres socios comerciales suscribieron durante 1993 el denominado Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, en cuyo artículo 51<sup>3</sup> se establece que entraría en vigor el 1º de enero de 1994, inmediatamente después de la entrada en vigor del referido Tratado de Libre Comercio y, una vez intercambiadas las notificaciones escritas que certificaran la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias.

Es precisamente ese Acuerdo comercial el instrumento 'normativo' que posibilitó al presidente de México cumplir los compromisos contraídos. No era tan urgente o necesaria la reforma a la LFT, si en el texto mismo de un acuerdo comercial internacional era posible plasmar los nuevos propósitos o principios fundamentales de una nueva (y globalizada) política laboral: competitividad, calidad y productividad.

En lo tocante a esta 'práctica reforma laboral' en el Preámbulo del ACLAN<sup>4</sup> se establece la determinación conjunta de estimular la competitividad de sus empresas en los mercados globales, reconociendo que la prosperidad mutua depende de promover la competencia fundada en la innovación y en niveles de productividad y calidad crecientes y; reconociendo que la protección de los derechos básicos de los trabajadores propiciaría la adopción de estrategias competitivas de alta productividad en las empresas; agregando la resolución de promover en el marco de sus propias leyes el desarrollo económico, basado en altos niveles de capacitación y productividad en América del Norte, mediante la promoción de niveles de vida más altos a medida que se incremente la productividad.

En el anexo I de dicho documento, se establecieron asimismo los lineamientos que las partes se comprometían a promover, bajo las condiciones que sus legislaciones establecieran, pero sin que constituyeran normas comunes mínimas para esa legislación. Conforme al ACLAN, los principios laborales a observar son: libertad de asociación; derecho a la negociación colectiva; derecho de huelga; prohibición de trabajo forzado; restricciones sobre el trabajo de menores; condiciones mínimas de trabajo (tales como salario mínimo y pago de

---

<sup>3</sup> TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. Op. Cit. Pág. 1183.

<sup>4</sup> Ibidem. Pág. 1149.

tiempo extra para los trabajadores asalariados, incluyendo a quienes no están protegidos por un contrato colectivo de trabajo); eliminación de la discriminación en el empleo (con la salvedad de ciertas excepciones razonables tales como en su caso, requisitos o acreditaciones para el empleo, así como prácticas establecidas o reglas que rijan las edades de retiro que se establezcan de buena fe, y medidas especiales de protección o apoyo a grupos particulares, diseñadas para contrarrestar los efectos de la discriminación); salario igual para hombres y mujeres; prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales y; protección de los trabajadores migratorios (a fin de proporcionarles a los trabajadores migratorios en territorio de cualquiera de las Partes la misma protección legal que a sus nacionales, respecto a las condiciones de trabajo).

Sin embargo y, pese a la adaptación de nuestras condiciones de prestación del trabajo personal subordinado a los requerimientos neoliberales, la LFT seguía estática. Los resultados se tradujeron en una serie de prácticas empresariales 'paralelas' a la Ley y, en detrimento de los derechos de los trabajadores, siendo el más afectado el quizás también más importante: el derecho a la estabilidad en el empleo. Proliferan a partir de ese momento las contrataciones laborales sustentadas en la vía civil. Inicia el auge de los contratos de prestación de servicios profesionales convenidos por honorarios y, el despojo de los derechos laborales de los trabajadores asalariados.

#### 2.2.1.1. LOS ANTEPROYECTOS PAN Y PRD.

En el año de la entrada en vigor del ACLAN continuaron los intentos por reformar la LFT. A mediados de 1994, Gabriel Jiménez Remus y Juan de Dios Castro, diputados del Partido Acción Nacional (PAN), encargaron a Néstor de Buen Lozano y a Carlos de Buen Unna, un memorándum sobre lo que serían las bases de una reforma a la LFT. Los laboristas en respuesta, redactaron un anteproyecto de una nueva Ley. "En esencia se trata de un proyecto pensado en beneficio de los trabajadores, con ciertas flexibilizaciones tolerables, mejoría en las condiciones de trabajo y una prima de antigüedad de mayor volumen y sin condiciones que bajo ciertas circunstancias puede sustituir los salarios vencidos en juicio. Pero lo importante es la cancelación del corporativismo con mecanismos de plena libertad sindical, un derecho de huelga de decisión democrática y un convenio colectivo (denominado por error pacto colectivo de condiciones de trabajo ya que debió llamarse pacto normativo de condiciones de trabajo) que celebrarán los trabajadores a través de delegaciones de personal o comités de empresa, siguiendo el modelo europeo. Eso cancela la posibilidad de los contratos de protección. En materia orgánica se suprimen la juntas de conciliación y arbitraje (previa propuesta de reforma constitucional) para poner en manos de jueces de lo social los problemas laborales y de la seguridad social"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Buen Lozano, Néstor, de. LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO. Op. Cit. Págs. 252-253.

El 12 de junio de 1995 dicho proyecto fue presentado para su discusión ante la Cámara de Diputados, con la adición de un capítulo que otorgaba a los trabajadores el derecho de adquirir con cargo a su participación en las utilidades de las empresas, acciones de goce. Sin embargo el proyecto no prosperó, fue congelado por la mayoría priísta, desvaneciéndose sus esperanzas de concreción debido a las relaciones de poder existentes en el Congreso de la Unión.

Un año después, en 1996, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) elaboró su propio anteproyecto de reformas a la LFT. Los documentos básicamente, coincidían, de forma tal que si se hubiese aprovechado ese momento de inesperadas coincidencias entre esos antagónicos partidos políticos, se habría llegado a la obtención de un solo documento que contuviera los principios de la verdadera, necesaria y congruente reforma laboral. Pero no sucedió. Las mejores propuestas de reforma habrían que esperar un mejor momento.

#### **2.2.1.2. EL ANTEPROYECTO ZEDILLO.**

En 1999 el gobierno priísta de Ernesto Zedillo intentó reformar la LFT mediante una nueva táctica: se fingió la convocatoria de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a un debate entre los supuestos (y muy escogidos) sectores de la producción para la creación de lo que se denominó un nuevo Código Procesal del Trabajo. Se trataba de una reforma disfrazada y fraccionada. Se pensó que sería más fácil una reforma laboral si se omitía la frase 'reforma a la LFT' y se sustituía por la de creación de un Código procesal. El primer paso sería modificar el procedimiento, para otorgar mayores garantías corporativistas e iniciar un encubierto aniquilamiento de los derechos laborales; hecho lo cual, proseguiría la reforma sustantiva.

Afortunadamente ese intento tampoco prosperó y, se debió precisamente a las exigencias empresariales de: someter los procedimientos de firmas de los contratos colectivos de trabajo y de la titularidad de los mismos a un mecanismo de certificación previa que permitiera impedir los emplazamientos a huelga de los sindicatos que no fueran de su conveniencia y limitar la posibilidad de que los trabajadores pudieran abandonar el sindicato que los patrones impusieran. Para ello, debía llevarse un juicio de titularidad del contrato colectivo; facultar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a condicionar las demandas colectivas a una serie de informaciones previa proporcionadas por quienes intentaban el registro de un contrato colectivo o de cambio de titularidad contractual, información que sólo serviría para añadir más obstáculos a dicho procedimiento y lo que es peor, a obtener con mucha anticipación los datos de los trabajadores que pretendiesen realizar tales acciones para que de considerarlo necesario, fuesen oportunamente reprimidos. Se sometía a la huelga y la contratación colectiva al capricho empresarial. Ese tema se convirtió en el corazón mismo del proyecto zedillista de reforma laboral y fue cobijado de inmediato por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

El objetivo era claro: otorgar confianza a los inversionistas propiciando para ellos las condiciones requeridas por el neoliberalismo. Zedillo continuaba la senda trazada por su predecesor. Con el sometimiento de la huelga y de la contratación colectiva el mensaje a los empresarios era claro: no se preocupen por la ley, sólo los sindicatos autorizados podrán exigir condiciones laborales y emplazar a huelga y nosotros, los empresarios, elegiremos a esos sindicatos.

Zedillo reforzó sus promesas empresariales y la confianza de los empresarios con acciones. No obstante que se trataba sólo de un anteproyecto de Código Procesal, que distaba de ser aprobado y de entrar en vigor, desafiando los requisitos establecidos en la Ley que sí estaba vigente, simplemente recomendó (ordenó) a los tribunales del trabajo que exigieran el cumplimiento de los requisitos señalados por ese anteproyecto a los sindicatos para otorgarles su reconocimiento (membresía). Los tribunales obedecieron. Los resultados fueron desastrosos para los trabajadores. Sin embargo las autoridades presumían como un logro, el haber reducido drásticamente los intentos por lograr la firma de un contrato colectivo o por cambiar de sindicato.

Algunas organizaciones democráticas como la Unión Nacional de Trabajadores (UNT)<sup>6</sup> combatieron por la vía del amparo estas ilegales condiciones, demostrando que carecían de sustento y que sólo servían para que los empresarios contasen 'oportunamente' con información privilegiada otorgada por sus representante en las Juntas, acerca de los trabajadores 'revoltosos' información con la cual, los empresarios simplemente los despedían, antes de que estos ocasionasen problemas. Los argumentos se encontraban jurídicamente avalados, siendo por ello que en diversas resoluciones se declararon ilegales esos condicionamientos.

Durante las sesiones de debate del anteproyecto de Código, la UNT alegó que los procedimientos exigidos por los tribunales a los trabajadores eran violatorios de la Constitución, de convenios internacionales (especialmente del Convenio 87 de la OIT<sup>7</sup>) e incluso de los derechos humanos. La respuesta gubernamental ante esos argumentos fue sencilla y rotunda: se desecharon por completo esos alegatos y se instó a la Secretaria del Trabajo a dejar de convocar a las reuniones.

De esa manera, sucede en el sexenio zedillista otra reforma laboral procedimental no escrita y, nefasta, cuyo objetivo fue dar seguridad a los empresarios abatiendo la libertad sindical, la libre sindicalización, la autonomía, la democracia y el pluralismo sindicales.

---

<sup>6</sup> Organización presidida por Francisco Hernández Juárez, que aglutina a más de 200 organizaciones obreras y campesinas entre las cuales destacan el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos.

<sup>7</sup> Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

### 2.2.1.3. LA PROPUESTA ABASCAL

Al ocupar la presidencia de la República, Vicente Fox hereda y asume (gustosamente) el compromiso de una reforma laboral acorde a los intereses neoliberalistas empresariales. A tal fin, presenta ante la Cámara de Diputados, el 12 de noviembre de 2002 (el período de sesiones concluía el 15 de diciembre próximo), una iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo elaborada (para no variar) al interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La presentación transcurrió en un ambiente de contradicciones y fue acompañada de un discurso desvinculado del texto, considerando que no era conveniente referir el pavoroso contenido y alcances del proyecto presentado. Ni siquiera era favorable darlo a conocer, se entregaron sólo tres ejemplares, uno para el Consejo Coordinador Empresarial, otro para el líder de la CTM y uno más para la Secretaría del Trabajo. Evidentemente se esperaba el voto a 'ojos bien cerrados'.

La Exposición de motivos no tenía nada que ver con las motivaciones de dicha ley. Mañosamente sólo hace referencia a cuatro propuestas de orden general y a diez de orden específico. Las propuestas del orden general, tan absurdas como el resto de la ley, se limitaron a distraer la atención con modificaciones banales, innecesarias y redundantes con las contenidas en la ley vigente.

En cuanto a las propuestas del orden específico, estas contienen una serie de falsas afirmaciones. Evidentemente, el objetivo de ese nuevo proyecto, al igual que el del anteproyecto zedillista, era debilitar el movimiento sindical controlando el registro de los sindicatos y de los emplazamientos a huelga; sin embargo, en la Exposición de motivos sólo dos puntos se relacionaban con los temas colectivos (corazón mismo de la nueva ley) y, lo hacen de la manera más absurda.

El punto seis refería una gran mentira: invocaba el fortalecimiento de la libertad sindical, de la libre sindicalización, de la democracia y del pluralismo sindicales. Pero no mencionaba cómo es que pretendían fortalecerlos. La realidad era que, en el texto del proyecto se debilitó la libertad sindical al crear nuevas causales para cancelar el registro de los sindicatos, reducir la tipología de los sindicatos obreros y poner en manos de los patrones y de los líderes sometidos a ellos el derecho de huelga y de contratación colectiva, condicionando la firma de un contrato colectivo de trabajo, fortaleciendo la práctica de que sea el patrón el que escoja al sindicato de su preferencia, ya que los emplazamientos a huelga prácticamente desaparecerían, nulificando también el derecho de los trabajadores a cambiar de sindicato. Y como si estas medidas de control gubernamental-empresarial no fuesen suficientes para controlar a los trabajadores, la nueva ley preveía una más: establecía que cuando exista un juicio por la titularidad de un contrato colectivo de trabajo no se daría trámite a otro más de una misma empresa, lo que se traduce en que, cuando un sindicato no avalado por el patrón, milagrosamente hubiese superado los obstáculos procedimentales y estuviese a

punto de obtener su registro, el patrón pudiese organizar a otros trabajadores que reclamen la titularidad del contrato colectivo y, eternizar el juicio los años que considere conveniente, mismos en que por supuesto se dedicaría a acosar a los trabajadores disidentes.

La reforma propuesta, en su texto impone un conjunto de requerimientos inconstitucionales, porque viola el derecho a la libre asociación profesional y pone en riesgo la conservación del trabajo de los asalariados y en algunos casos, su integridad misma. El proyecto de nueva ley, evidentemente atacaba la columna vertebral del Derecho del trabajo. En cualquier sistema moderno de relaciones laborales es esencial el respeto de la autonomía sindical y la supresión de los mecanismos de control estatal y patronal. Pero ello no se mencionó en la Exposición de motivos.

Cabe mencionar que esas medidas protectoras de la clase patronal y controladora de la clase obrera, a la larga, se vuelven contraproducentes. Otro de los tantos puntos ignorados por el Estado presidencialista. Al cancelarse las vías legítimas y sobre todo pacíficas de solución de conflictos colectivos y, al no existir instancias legales para la solución de controversias obrero-patronales, sólo queda el camino de la protesta y de la lucha física de clases.

El segundo tema colectivo referido en la citada Exposición de motivos, se contiene en su punto siete, el cual refiere el establecimiento de la obligación de los sindicatos de registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje según sea el caso. Nada más absurdo. Dicha obligación no es ninguna innovación, precisamente así esta prevista en la Ley vigente.

Era evidente la intención de disfrazar la presentación de la reforma con el fin de que la población no tomase conciencia de la gravedad de los indignantes cambios que se proponían. Una Exposición de motivos congruente con el contenido de la nueva ley, debía haber mencionado la propuesta de condicionar a la aprobación de patrones y sindicatos controlados el ejercicio del derecho de huelga para acceder a la contratación colectiva o al cambio de la titularidad contractual, nulificando aspectos fundamentales de la huelga, la contratación colectiva y el derecho de asociación.

En cuanto al derecho individual, por citar algunas propuestas, se modifican los criterios de responsabilidad de los empleados de confianza los cuales ahora obligan con sus actos al empleador; se suprime la garantía del trabajador de ser notificado por escrito de las causales que motivaron la rescisión de su relación laboral (ahora tendrán que adivinarlas); promueve la flexibilidad de los contratos individuales de trabajo al regularlos por temporada, a prueba y de capacitación inicial. Busca legalizar la ampliación de la jornada de trabajo y la creación del banco por horas (para evitar el pago del tiempo extra); pretende favorecer la multihabilidad de los trabajadores (mil usos); reconocer y regular los out sourcing (simulación laboral); reducir las obligaciones en materia de reparto de utilidades

(pretende eliminar el 10% de reparto de utilidades que señala la ley, con la excusa de que van a dar bonos); cancelar la representación obrera en los litigios laborales, modificar el carácter tutelar a favor del trabajador que consigna la ley vigente y, otras reglas por el estilo, todo ello, en abierta oposición a las bases constitucionales, a los derechos humanos y a los convenios suscritos con la OIT.

La iniciativa era verdaderamente innovadora y monstruosa. No retomó uno sólo de los antecedentes panistas (mucho menos de otros partidos) de reforma laboral. No consideró en modo alguno el contenido del referido anteproyecto PAN, precisamente su antítesis; tampoco retomó propuesta alguna contenida en los programas de acción del PAN, ni consideró nada que no fueran los intereses empresariales. La iniciativa fue sólo el producto de abogados litigantes al servicio de las grandes corporaciones, que como tales conocían los puntos débiles de las empresas en el proceso laboral y las fortalezas de los trabajadores en el mismo. Se trataba simplemente de asegurar la victoria judicial de quienes ellos representan. La desigualdad en el proceso laboral la garantizan desmoronando el poder sindical.

Dado el alcance y verdaderos objetivos de este proyecto de ley, su negociación tuvo gran parecido con la técnica utilizada por Ernesto Zedillo. Se impidió a los verdaderos representantes del sector obrero y a laboristas bien intencionados conocer y participar en su contenido. El gobierno estableció desde un inicio una convocatoria muy acotada. Participaron los vendidísimos líderes de la CTM y, de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) por parte del sector obrero (se invitó a otros líderes 'menores' a los que no permitieron intervención alguna en el texto). Por parte del sector empresarial se invitó a los representantes del Consejo Coordinador Empresarial y de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), ignorando a otras agrupaciones empresariales como la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA). El proceso fue liderado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos María Abascal. De ahí el sobrenombre otorgado a ese anteproyecto de ley.

Las reglas del juego fueron fijándose por un pequeño grupo de abogados de empresa. La propia Secretaria daba apoyo total a sus propuestas, al igual que los referidos 'representantes' empresariales y de los trabajadores. Sancionaba los textos y fijaba el ritmo de la negociación. A fin de dar cierto grado de legitimidad publicitaria, fortuita y afortunadamente se invitó a la UNT y a algunas organizaciones disidentes del Congreso del Trabajo como lo es el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), siendo estas conjuntamente con el Frente Sindical Mexicano, (FSM) las organizaciones más numerosas y representativas del sindicalismo alternativo en nuestro país.

En un esfuerzo por atenuar las propuestas empresariales, y creyendo que existía la posibilidad de ser tomada en cuenta, la UNT redactó y presentó sus propuestas modernizadoras y congruentes con una verdadera y esperada reforma laboral, orientadas a seis ejes básicos: lograr la igualdad de los trabajadores ante

la Ley eliminando los apartados de excepción; favorecer la transparencia y la democratización de las organizaciones gremiales, suprimiendo la intervención del Estado en los controles de registro y de la organización interna de los sindicatos; el fortalecimiento de la contratación colectiva favoreciendo el logro de acuerdos de mutuo interés entre trabajadores y patrones; la necesidad de generar una cultura productiva responsable, que fortaleciera el salario y la seguridad social, sugiriendo la creación de un Instituto de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades; se propuso la recuperación de la función jurisdiccional por parte del Poder Judicial, para lograr una justicia autónoma y eficiente. Finalmente, propone vincular las facultades de las comisiones de derechos humanos con los temas laborales.

Evidentemente las propuestas presentadas por la UNT eran contrarias (y ofensivas) a los intereses patronales y a la pretendida reforma empresarial. Avalados por la Secretaría del Trabajo, las proposiciones fueron desechadas una por una, aceptándose en su totalidad las propuestas (condiciones) del sector empresarial, mismas que integraron el texto de la Iniciativa para una nueva y terrorífica ley laboral. En la recta final la negociación se redujo a un intercambio de textos entre los despachos patronales y esa Secretaría.

El siguiente paso se refería a una campaña publicitaria gubernamental para presentar la nueva Ley como una modernización gradual del Derecho del Trabajo. Los primeros en oponerse fueron algunos sindicatos del Congreso del Trabajo, destacándose notablemente el esfuerzo del Sindicato Minero Metalúrgico, que ahora paga el precio de su rebeldía.

Afortunadamente la 'propuesta Abascal', no fue aprobada. Transcurrió el sexenio de Vicente Fox sin poder concretarse las promesas realizadas a los empresarios. Hasta ese momento se trató sólo de un aterrador intento.

#### 2.2.14. EL PROYECTO FRAILE

Ante la multiplicidad y diversidad de los proyectos presentados y el no consenso obtenido, en el último período de la legislatura anterior, diversos legisladores encabezados por el senador Francisco Fraile, enfocaron sus esfuerzos a la obtención de un proyecto de dictamen que intentara conciliar las pretensiones expuestas. En la elaboración de esa propuesta, se estableció al proyecto Abascal como eje de los trabajos, pero considerando las aportaciones realizadas por el PRD y la UNT y, a tal fin, suprimir las principales deficiencias (abusos) y los 'errores técnicos'. El resultado de ello se tradujo en la elaboración de un proyecto que intentaba conciliar la flexibilización de diversas normas laborales especialmente en materia de contratación y jornadas laborales (preocupación central del proyecto Abascal), con un fortalecimiento de la democratización del movimiento sindical y el avance hacia la imparcialidad de la justicia laboral (principal interés del referido anteproyecto PAN y de las propuestas del PRD y de la UNT).

El proyecto Fraile mantiene las propuestas relativas a la ampliación de las formas de contratación temporal, a prueba, de capacitación y de temporada y, de flexibilización de las jornadas laborales, para distribuir la jornada en razón de las necesidades productivas de la empresa, dando un importante paso: la exigencia de que esa flexibilidad dependa del previo consenso con los trabajadores, afiliados o no a un sindicato. En el ámbito colectivo, el proyecto considera el reconocimiento de la libertad de los integrantes de un sindicato para determinar su ámbito de agremiación; el del voto secreto para toda la elección sindical y, apoya la creación de un registro público de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, con facultades en materia de registro de asociaciones y certificación de mayorías para la firma y titularidad de los contratos colectivos.

La propuesta Fraile significó, una segunda oportunidad (la primera surgió de las grandes coincidencias existentes entre los Anteproyectos PAN y PRD) de conciliar los distintos intereses partidistas y sectoriales en un solo proyecto legislativo. Valdría la pena reconsiderarla.

#### 2.2.1.5. EL PROYECTO CALDERÓN

En septiembre de 2007, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron diversas reformas al artículo 65 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, al artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación, reformas que no hacen sino restar beneficios económicos a las prestaciones derivadas de los contratos de trabajo, y que modificaron de manera sustancial las condiciones laborales de los trabajadores del sector público no sindicalizados, de los apartados "A" y "B" del artículo 123 constitucional. Dicha reforma, vulnera el principio básico de la legalidad, puesto que sin observar el procedimiento requerido para ello, modifica la LFT, y lo que es peor, simple y sencillamente, contradice y viola a la constitución.

Felipe del Sagrado Corazón de Jesús, siguiendo el camino y tácticas neoliberalistas y maquiavélicas de sus antecesores, concreta otra 'práctica' reforma laboral.

La aplicación de la reforma presupuestal, se estima que en algunos sectores afectará a más del 60% de los trabajadores y, lo que es peor, es el Preámbulo y el inicio de la contrarreforma laboral anunciada por el gobierno calderonista y, vistos los antecedentes neoliberalistas existentes, se prevé que existe una pretensión gubernamental de aniquilar los derechos laborales consignados en nuestra legislación.

Inicia el proceso gubernamental de imposición de la contrarreforma laboral. A este respecto, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón y su equipo de colaboradores, han manifestado la intención de presentar una propuesta de reforma laboral al Legislativo, argumentando que la misma trata de favorecer al empleo, la productividad, la competitividad y 'modernizar' algunos

preceptos y 'eliminar trabas' dando paso a una legislación 'flexible'. Considerando los antecedentes al respecto, la presentación realizada y las opiniones de los analistas, se trata de otro proyecto a favor de los empresarios, que pretende transformaciones que impactarán a la clase trabajadora de forma más dramática que el proyecto Abascal.

En esta ocasión, como lo fue en la anterior, y en la anterior a esa, se repite la ausencia de un diálogo abierto, de cara a la sociedad, omitiéndose también un análisis público que aproveche las reflexiones de los últimos 20 años y, las experiencias vividas por otros países, especialmente de Latinoamérica.

Aparentemente no se conoce ningún documento de propuesta, pero ello no quiere decir que no exista, ya que en ocasión al Seminario Panorama Laboral 2007-2008, realizado por esa Secretaría con el Club de Banqueros de México, en noviembre del año pasado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) señaló que promovería la reforma laboral, y que luego de haber estudiado 196 iniciativas de reformas laborales identificó como propuesta más viable la que presentó el 12 de diciembre de 2002 el diputado de aquel entonces Roberto Ruiz Ángeles, enfatizando que el asunto no se abriría a consulta pública, dándolo por visto. Lo que quiere decir, en pocas palabras que la STyPS nuevamente promueve los principios que integraban la nefastísima reforma Abascal.

La propuesta mantiene vigentes los principios referidos en la Propuesta Abascal en materia de contratación temporal; plantea el reemplazo del salario mínimo por el pago por hora; la creación de bancos de horas (para hacer un depósito de horas extras que los trabajadores no tendrán seguridad de que se las paguen), el patrón podrá decidir cuántas horas se trabajen al día; elimina los escalafones; la antigüedad y la prima de antigüedad; reduce el derecho al diez por ciento del reparto de utilidades, sustituyéndolo con incrementos sustentados en la productividad (que en el actual esquema ausente de democracia gremial se convertirán en una simulación), modifica también la tabla de enfermedades profesionales y el régimen de pensiones; sugiere derogar la cláusula de exclusión por separación, sin incluir garantías para la no intromisión patronal a fin de hacer efectiva la autonomía y la libertad de asociación; plantea simplificar los procedimientos de clausura de los centros de trabajo que afecten la seguridad de los trabajadores y actualizar los montos de las sanciones económicas, sin considerar un nuevo sistema de inspección y fiscalización del Estado con otra visión institucional. De igual forma, considera como información pública la relacionada con registros sindicales y contratos colectivos de trabajo (tema que pudiera ser positivo si dicho registro se llevara en un organismo de nueva creación, verdaderamente autónomo). En síntesis, la reforma busca eliminar el constitucionalismo social y laboral.

La STyPS ha sostenido de manera reiterada desde hace más de 20 años la necesidad de reformar la LFT, pero ello siempre ha sido, sin considerar el contexto de empobrecimiento y sobreexplotación en el que se hayan los trabajadores y, los altos índices de desempleo en el país y, sin atender las exigencias internacionales

de negativa al respecto. Esa dependencia también refiere que la reforma 'Calderón' no requiere modificaciones al artículo 123 constitucional; como una pretendida garantía de respetar las consignas que integran ese artículo. Sin embargo y, en atención a los hechos, ello no garantizaría nada. El gobierno ha dado muestras de cinismo y arbitrariedad, al atreverse a poner en marcha la primera parte de esa reforma al promulgar leyes contrarias a la Constitución, como lo es el caso de la Ley del ISSSTE y las anteriores reformas a la Ley del Seguro Social, habiendo el Gobierno entregado a las grandes corporaciones la seguridad social, pilar fundamental del Derecho del trabajo.

Desaparecer, limitar o disminuir la legislación del trabajo con el pretexto de una reforma laboral, sólo favorecería a los empresarios (amos), al darles el control total sobre sus trabajadores (esclavos), a éstos últimos les anularía sus derechos de estabilidad en el empleo, salario remunerador, jornada razonable, contratación colectiva, huelga y libertad de sindicalización. Sería contraria a los postulados de constitucionalismo social de 1917 y, colocaría a los trabajadores mexicanos en la situación de precariedad y esclavitud por ellos vivida hace dos siglos. Todo ello en función de un servicio a las políticas globales de capitalismo salvaje que sostiene el Estado mexicano, cuyo fin primero se traduce en salvaguardar los intereses de los grandes capitales y, hacer a los empresarios aún más ricos a costa del superempobrecimiento de los trabajadores. En este sentido, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ha fungido como un cómplice gubernamental, del modelo de pobreza que sufre la mayor parte del sector obrero, con la caída dramática y progresiva del poder adquisitivo de los salarios muy mínimos.

Al invocar el imperativo de promover la productividad, la competitividad y la generación de más empleos, para supuestamente beneficiarnos de las bondades que nos concede la globalización, como invoca en su Plan de Desarrollo Felipe Calderón, legaliza una de las últimas fases del proyecto neoliberal de nación: la contrarreforma laboral, que considera eliminar o reducir las prerrogativas de los trabajadores y someterlos a la tiranía del mercado libre en condiciones más desventajosas, pretendiendo desarticular, debilitar y, someter en mayor medida a los sindicatos a la dinámica de la producción y de la máxima rentabilidad de las empresas; legitimar el abandono del papel del Estado benefactor y protector de la clase obrera, como árbitro que busca equilibrar los intereses económicos de las clases sociales y colocarlo en un lugar de cancerbero de la acumulación privada. La propuesta calderonista como hemos visto, no es original, continúa el camino trazado por nuestros gobernantes desde los años ochenta, pero ahora pretende establecer en la versión mexicana una de las últimas etapas del modelo neoliberal impuesto en Chile a sangre y fuego en la dictadura de Pinochet y, exportado luego a otras naciones por el FMI y el Banco Mundial.

Calderón no busca imponer una reforma que armonice las relaciones entre los trabajadores y los empresarios bajo las nuevas normas de la acumulación capitalista; no pretende instituir la inexistente justicia laboral, ni el respeto por los derechos de los trabajadores. La reforma laboral que propone el Gobierno neoliberal calderonista, asesta un duro golpe a la democracia y al sindicalismo,

retrocede y desmantela las conquistas de los trabajadores y, los coloca en las condiciones vividas antes de nuestro artículo 123; situación no aconsejable por razones políticas, económicas, culturales, sociológicas, jurídicas e históricas, pues se corre el grave riesgo de que se convierta en detonante de grandes movimientos sociales, el despertar de un México agobiado y bronco, que podría desencadenar el inicio de una tercera revolución social.

Tomas del Toro del Villar, presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados ha confirmado que aunque formalmente la STyPS aún no remite el documento al Legislativo, ha tenido reuniones personales con el Secretario del Trabajo para discutir el tema, adelantando que, su postura como presidente de la Comisión será que se reformen los aspectos de la Ley que tienen que ver con las áreas de oportunidad, que para efectos de productividad y competitividad deben ser actualizados, señalando también que contrario a lo sucedido con el proyecto Abascal, actualmente existe consenso para aprobar el proyecto Calderón.

Respecto de esta contrarreforma, Néstor de Buen ha manifestado que, de aprobarse la propuesta de Javier Lozano, cuyos planteamientos son violatorios del artículo 123, la medida emergente que deberán tomar los trabajadores será ampararse, recurso legal al que pueden recurrir para evitar que se vulneren sus derechos, en tanto la Suprema Corte de Justicia determina la inconstitucionalidad de esa nueva Ley.

#### **2.2.1.6. CONSIDERACIONES SOBRE LA REQUERIDA REFORMA LABORAL.**

Casi 20 años han transcurrido desde aquél histórico y no muy bien intencionado anuncio realizado el 1º de diciembre de 1988, por Carlos Salinas de Gortari al tomar posesión presidencial, de preparar un proyecto de reforma a la LFT. A la fecha, no se ha logrado el consenso necesario para una reforma laboral.

Dados los antecedentes enunciados y, a excepción de los citados Anteproyectos PAN y PRD y, de la propuesta Fraile, la reforma laboral no ha sido afortunada, considerando las intenciones metamórficas de nuestros últimos cuatro mandatarios.

México necesita una reforma laboral, pero no como la que promueve la STyPS. Es falso que una reforma laboral neoliberal como la que se plantea, vaya a solucionar el grave problema de desempleo que vive nuestro país. Por el contrario, ahondaría la desocupación y la contratación precaria, a partir de las características de la economía mexicana y de los efectos de la recesión estadounidense que por cierto, el régimen reconoce, estableciendo programas de apoyo a la economía, fijando frívolos beneficios generales, con subsidios a empresarios y por supuesto, nada para los trabajadores. Se cancela la oportunidad que tenía el gobierno de lograr un verdadero avance, con el apoyo y no a costa de la clase obrera.

Se ha acreditado que para transitar a una reforma laboral y productiva en beneficio de los verdaderos sectores de la producción, son cuatro los pilares fundamentales que han de ser tomados en consideración y, a saber son:

1. Contar con un sistema de justicia laboral a través de árbitros imparciales y profesionales que resuelvan con eficacia y prontitud los juicios individuales y los procesos colectivos del trabajo, hasta hoy sometidos al control gremial y patronal. Para ello, es necesario que los tribunales laborales dejen de formar parte y, de estar sometidos al Poder Ejecutivo, deben contar con un espacio autónomo y propio, con jueces de lo social, adscritos al Poder Judicial de la Federación.

2. Preservar y fortalecer el principio de igualdad de las partes en el proceso. Para lo cual es necesario suprimir los apartados de excepción que lesionan a los servidores públicos de base, a los trabajadores de confianza y, a todos aquellos sometidos por la Ley, a un apartado especial.

3. Promover una democratización gremial que extraiga del control y de la corrupción a los trabajadores sindicalizados, hoy inmersos en un sinnúmero de contratos de protección patronal. En este apartado se deben considerar las propuestas de voto secreto para la elección de dirigentes y aquellas medidas tendientes a garantizar la autonomía de los sindicatos a fin de que estas organizaciones actúen de un modo democrático.

4. Fortalecer la contratación colectiva legítima, sustentada en el diálogo regional y de cadena productiva en el que se concilien responsablemente los intereses de los trabajadores y de los patrones.

La reforma laboral no debe llevarse a cabo con la política de secreto gubernamental y de puerta cerrada a las verdaderas voces progresistas. Pocos son los sectores de la economía que hasta ahora habían escapado a las reformas políticas, constitucionales y jurídicas que han legalizado la política neoliberal inaugurada en diciembre de 1982. Uno de ellos había sido el laboral, pero ahora se le pretende incluir en esas adecuaciones; de ahí el impulso dado a las reformas estructurales para dismantelar las garantías sociales en las constituciones y en las leyes, para disminuir y desaparecer al Estado de Bienestar y para ridiculizar, minimizar y eliminar todas aquellas formas políticas, sociales, económicas, jurídicas y culturales que no estén de acuerdo con la filosofía (religión) neoliberal.

Las motivaciones neoliberales han promovido e impuesto una política antijurídica que no respeta las reglas, y que pretende desaparecer las normas salariales, la estabilidad en el empleo, el derecho de huelga y de libre organización sindical; medidas que se han traducido en salarios de hambre, desempleo, miedo y desesperanza; propiciando el abandono de nuestro territorio en busca de condiciones laborales que permitan a las familias sobrevivir con el salario

asignado a los trabajadores<sup>8</sup>. Sin embargo, la migración de miles de mexicanos ha sido cínicamente presentada como anécdotas estadísticas y, en el mejor de los casos, como un problema de relaciones exteriores, de Derecho internacional y, de seguridad nacional y, por tanto, ignorada de una agenda de reforma laboral.

#### 2.2.1.7. CONSIDERACIONES SOBRE UNA LEGÍTIMA REFORMA LABORAL.

Indudablemente se requiere reformar nuestra actual legislación, pero el tránsito a su 'modernización' debe ser gradual y necesariamente sustentado en nuestros antecedentes históricos y económicos y, en la realidad en que vivimos, en las experiencias internacionales (en especial de aquellos países con coincidencias históricas e ideológicas y con una situación de desarrollo similar a la que vivimos, como es el caso de los países de América Latina) y, en el marco de una convocatoria nacional sustentada a su vez, en un proyecto de reforma del Estado, que agrupe y considere los intereses de los verdaderos sectores de la producción y los estudios, análisis y propuestas presentadas por los iuslaboralistas conocedores y partícipes de nuestra realidad jurídica y social.

A este respecto, Arturo Alcalde en la obra "La Reforma Laboral que necesitamos ¿cómo transitar a una auténtica modernización laboral?"<sup>9</sup>, ha señalado que en la discusión de las distintas propuestas se han generado seis temas fundamentales, que a saber son:

1. El alcance de la Reforma.- A este respecto señala que la Representación del Congreso del Trabajo (con el apoyo empresarial) ha sostenido que la reforma debe limitarse sólo al ámbito de la Ley, sin considerar modificaciones constitucionales. Quienes más han insistido han sido los líderes obreros de la CTM, temerosos de que dicha reforma afectara la existencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, organismos en los cuales esta organización sustenta gran parte de su apoyo.

2. Los principios protectores de la legislación laboral.- En este punto la discusión se centra particularmente en la estabilidad en el empleo, las cargas probatorias durante el proceso y los derechos individuales relacionados con la admisión, el ascenso y la capacitación de los trabajadores.

3. Las propuestas de desregulación o flexibilidad laboral.- Tema especialmente vinculado a las nuevas formas de contratación individual (capacitación, a prueba y de temporada), la ampliación de la jornada laboral dentro

---

<sup>8</sup> Según el Banco Mundial, entre 2000 y 2005 salieron 2 millones de mexicanos a buscar trabajo en EUA. Entre 1990 y 1995 lo hicieron 1.8 millones. En el primer año calderonista aumento a 550 mil, sobre todo de mujeres y hombres entres los 14 y los 29 años de edad. Lo mismo sucedió con el número de muertos que intentaron cruzar la frontera Norte. En 2006 fallecieron aprox. 375 y en 2007 más de 500. en promedio 1.5 mexicanos migrantes mueren por día.

<sup>9</sup> Bouzas Ortiz, José Alfonso, coordinador. LA REFORMA LABORAL QUE NECESITAMOS ¿CÓMO TRANSITAR A UNA AUTÉNTICA MODERNIZACIÓN LABORAL?. México. UNAM. 2004. Págs. 24-26.

de límites semanales o mensuales (bancos de horas), así como en aspectos relacionados en el ámbito funcional de los puestos de trabajo, tema último planteado como una exigencia empresarial de mejora de la productividad.

4. Libertad, democracia sindical y una legítima contratación colectiva.- Las referidas propuestas se han sustentado en la necesidad de facilitar y transparentar la vida interna de los sindicatos y sus formas de organización frente a los patrones y al Estado. Al respecto, se sostiene que el régimen corporativo y el alto nivel de corrupción y de simulación que impera en nuestro país impiden el tránsito hacia una concertación legítima y responsable, que proporcione beneficios mutuos a los factores de la producción y al ámbito de contratación colectiva.

5. El procedimiento laboral.- En este punto, señala, en esencia se han retomado las propuestas elaboradas durante la administración zedillista a la luz del 'Diálogo obrero-empresarial hacia una nueva cultura laboral', promovidas por el entonces subsecretario del Trabajo, Javier Moctezuma Barragán.

1. Los órganos de Justicia Laboral.- La discusión se centra en la existencia o desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, señaladas como órganos parciales y arbitrarios, sometido a los designios del Poder Ejecutivo, carentes de la alta especialidad que la impartición de la justicia requiere y poco propicios para promover y desarrollar la agilidad en el proceso laboral. Vale la pena en este punto retomar la propuesta contenida en el referido anteproyecto PAN y considerada también por el PRD y la UNT, que propone sustituir esos organismos tripartitos por jueces laborales o de los social, incorporados a la esfera del Poder Judicial en el ámbito local o federal, según sea el caso.

Respecto de los dos últimos puntos, vale la pena reflexionar sobre las propuestas que en la citada obra refiere Carlos de Buen<sup>10</sup>, las cuales se encuentran contenidas en el mencionado Anteproyecto PAN:

1.- Posibilitar que los representantes sindicales acrediten su representación mediante cualquier medio idóneo.

2.- Prever la posibilidad de emplazar a juicio al demandado en el extranjero.

3.- Permitir interrogatorios libres en el desahogo de confesionales y testimoniales.

4.- Considerar a la declaración de parte como un medio de prueba específico.

5.- Moderar la presunción que deriva de la falta de exhibición de documentos por parte del empleador.

---

<sup>10</sup> Ibidem. Págs. 217-218.

6.- Prohibir que el presidente de la Junta intervenga en la revisión de sus propios actos de ejecución.

7.- Que la junta fije la litis y distribuya la carga de la prueba al concluir la etapa de demanda y excepciones.

8.- Corregir la desigualdad de trato cuando no se justifica, como en el caso de la inasistencia de las partes a la audiencia inicial. En este sentido, debe permitirse que el demandado conteste la demanda previamente y que cualquiera de las partes pueda formular su ofrecimiento de pruebas también antes de la audiencia.

9.- Derogar el artículo 924 de la ley vigente, que en casos de huelga impide a terceros ejecutar sentencias, sin brindarles la oportunidad de defenderse.

10.- Corregir el aparente error del artículo 926 que impide diferir en más de una ocasión la audiencia de conciliación en el período de prehuelga, pero que no evita que la fecha de estallido se prorrogue por todo el tiempo que las partes lo deseen.

11.- Establecer el arbitraje obligatorio después de cierto tiempo de estallada la huelga.

12.- Prever la posibilidad de que la junta declare que una huelga es imputable parcialmente a ambas partes y condene al pago de los salarios caídos en forma proporcional a la culpabilidad.

13.- Eliminar la figura de la insumisión al arbitraje prevista en el artículo 947.

14.- Limitar las publicaciones del remate a los tableros de las tesorerías de los lugares en donde se lleve a cabo el juicio y donde se encuentre el inmueble.

Al respecto añade que son dos las reformas de mayor importancia y urgencia para mejorar la justicia laboral:

1.- El cambio de las Juntas de Conciliación por jueces del trabajo o de lo social, pertenecientes desde luego al ámbito del Poder Judicial, dotándolos de competencia para conocer sobre los asuntos vinculados al trabajo y a la seguridad social. Al respecto, considera también que la integración tripartita de las juntas es incompatible con la imparcialidad que debe regir la actuación de un tribunal. Ello dado a que los intereses que pretenden salvaguardar los representantes de cada sector.

Agrega que los jueces que en adelante conociesen de los procedimientos laborales, deben ser profesionales expertos en la materia y deberán auxiliarse de peritos conocedores del medio en que ha surgido el problema y las circunstancias

de la economía nacional o regional, a fin de que sean capaces de acercarse al juzgador a los hechos, sin limitar su libertad para emitir una sentencia.

En su propuesta, Carlos de Buen señala que en esta transformación de las Juntas, deben rescatarse los elementos valiosos del proceso laboral. En este sentido, los tribunales que al efecto se constituyan deben continuar con el principio de la procuración de la solución conciliatoria de los conflictos a lo largo de todo el procedimiento y, conservar los principios de gratuidad, sencillez, concentración, inmediatez, oralidad predominante y, tutelares a favor del trabajador.

2.- La necesaria ponderación de las presunciones, con la consecuente afectación de las cargas probatorias, para que a partir de lo que se considere que probablemente ocurrió (auxiliado probablemente de los referidos peritos expertos) sea como se distribuyan las cargas probatorias para que sea aquel en cuya contra opere la presunción, el que deba desvirtuarla, ponderando las circunstancias particulares de las partes y, considerando también en su caso, qué parte es la que cuenta con mejores elementos para acreditar su dicho.

Hoy nuestra disciplina vive su peor etapa desde su edad heroica. La globalización económica involucró al Derecho del trabajo, los cambios tecnológicos inciden en el trabajo, la globalización modificó los sistemas de producción y a las propias relaciones de trabajo. Ahora el desempleo global y la competencia internacional entre trabajadores por un puesto, caracterizan el mundo de las relaciones laborales. La globalización posibilita que las empresas se instalen y desaparezcan con una velocidad que supera a la de la regulación e impartición de la justicia laboral. Es entonces, condición inaplazable para la supervivencia de nuestro Derecho, revisar el marco normativo en su conjunto y modernizarlo.

La transformación propuesta, debe acompañarse y sustentarse en sistemas alternativos y paralelos de una modernización educativa, capaz de proporcionar los conocimientos necesarios y, de promover los valores éticos, ambientales, productivos y distributivos requeridos para mejorar de manera conjunta nuestro sistema productivo y las condiciones de trabajo en que se ejerce, brindando asimismo la capacitación adecuada para enfrentar los nuevos estándares internacionales, beneficiando e incrementando la producción, en un marco de reconocimiento y defensa de los derechos laborales.

La reforma laboral debe sustentarse en suma, en una nueva cultura laboral, pero no como propuesta para efectos de discursos, campañas y presentaciones de proyectos fraudulentos, sino aquella derivada de un análisis objetivo y minucioso de nuestras experiencias y, del análisis de los logros y fracasos de otros sistemas productivos y laborales.

El Estado, debe necesariamente retomar su papel benefactor en este proceso modernizador. Las experiencias del laissez faire, laissez passer, históricamente han sido registradas como de aniquilamiento obrero y descontento

social. El Estado debe propiciar las condiciones necesarias para enfrentar una realidad económica que se pretende resolver y alcanzar una solución que considere y parta del equilibrio necesario que permita la modernización y mejora empresarial, al tiempo que procure el desarrollo del trabajo, la defensa de la seguridad social y la impartición de una justicia equitativa y competitiva.

Al efecto, Arturo Alcalde<sup>11</sup> expone lo que denomina tres reflexiones a modo de sugerencias, a considerarse en el proceso de una reforma a la LFT. La primera de ella se refiere que una reforma laboral debe favorecer el desarrollo productivo del país y la satisfacción de las necesidades colectivas de los trabajadores. La reforma debe enfocarse a un uso racional de los recursos humanos. En este planteamiento el sector empresarial y el gobierno deben reconocer la conveniencia de fortalecer (y no aminorar) el sindicalismo, fomentar su instrumentación legítima, concertante y de equidad social.

Una segunda reflexión se encuentra enfocada a la necesidad de realizar cambios en el sistema de administración de justicia del trabajo. Es insostenible la evidente parcialidad, corrupción y consecuente desprestigio con que funcionan las juntas de conciliación y arbitraje, especialmente cuando resuelven sobre asuntos de contratación colectiva. El carácter tripartito con que funcionan estos tribunales inevitablemente los convierte en juez y parte en su toma de decisiones. Debe modernizarse este sistema que funcionando como hasta ahora, aniquilaría cualquier propuesta de reforma legal. La experiencia internacional confirma la ineficiencia de sus funciones y la desaparición que en consecuencia experimentan. La propuesta de un registro verdaderamente independiente y autónomo de sindicatos y contratos colectivos de trabajo es un aspecto que debe ser incluido en la reforma laboral, puesto que favorecerían e incluso garantizarían la imparcialidad, transparencia y profesionalización de los aspectos fundamentales del Derecho colectivo y, su puesta en marcha podría ser inmediata, fortaleciendo nuestro sistema de justicia y la confianza que en él se generaría.

La tercera reflexión, considera la elaboración de una agenda de democratización gremial que incluya el registro libre de sindicatos, su autonomía, su voto secreto y el acceso a la titularidad de los contratos colectivos considerando la voluntad de los trabajadores

Evidentemente, no basta con citar los temas fundamentales de la reforma, ello sólo es uno de los pilares que la sustenten. La coincidencia sobre los temas a 'modernizar' es sin duda un paso fundamental. El siguiente, y el más arduo es concertar las ideas, requerimientos e incluso miedos, que sobre los mismos tienen todos los sectores participantes. La desconfianza que en general siempre provocan las reformas se acrecienta si se formulan propuestas de inaccesible discusión. Por ello es necesario abrir los canales de comunicación y de propuesta, gran (y perverso error) de las propuestas Zedillo y Abascal. El mundo del trabajo y

---

<sup>11</sup>Ibidem. Págs. 27-29.

su reforma no es un tema exclusivo del sector que lo propone, sino de la sociedad en su conjunto.

La reforma laboral exige convocatorias y foros abiertos, resulta fundamental convenir los principios que la rijan y ello sólo se logra, si se exponen y sustentan de manera firme los propósitos que persiguen los planteamientos que se realicen, explicar los nuevos escenarios que se pretenden construir y los fines de ello y, sobre todo, avalar de manera sustentada, que el aumento en los estándares de producción va ligado al beneficio de la población, garantizando en este proceso la permanencia de las grandes conquistas laborales que sustentan al Derecho del trabajo y el bienestar de los trabajadores, principios que traspasan las fronteras de nuestro país.

Los tiempos que vivimos, y los antecedentes de reforma laboral desde el sexenio salinista, hacen de su planteamiento, sin duda el tema más arduo que es la conciliación de intereses de los verdaderos sectores de producción y del gobierno federal. Nadie quiere perder sus ventajas y beneficios adicionales. El sector patronal buscará, claro está, el máximo beneficio de la producción, es decir, el incremento de sus ganancias a costa incluso, de la explotación laboral y de la evasión de cualquier pago por concepto de seguridad social. Por su parte, los trabajadores, no están dispuestos a disminuir y mucho menos a renunciar a aquellos conceptos legales que le garanticen una inamovilidad laboral casi a prueba de cualquier causal (trabajadores de base) y, el pago en algunos casos, de prestaciones superiores a la capacidad económica del empleador (que se ha llegado a traducir en la ruina de las compañías). Las organizaciones empresariales, tampoco están dispuestas a enfrentarse a sus agremiados con nuevas exigencias laborales de flexibilidad o capacitación en el trabajo. Finalmente, los partidos políticos, tampoco están dispuestos a realizar ante el Congreso, una defensa objetiva de reforma legal, que afecte a algún sector productivo (o a ambos), por temor a los costos que en simpatía popular, votos y apoyos económicos les pudiera significar.

Lograr conciliar verdaderos sentimientos de progreso y paz social entre los propositores de una reforma laboral, es el aspecto más difícil de lograr, pero también constituye sin duda alguna, el pilar fundamental de una transformación en el Derecho Mexicano del Trabajo.

### **2.3. EL NEGRO FUTURO**

En cuanto al futuro laboral en tiempos de la contrarreforma calderonista, partiendo de los hechos, y lo que es peor, de las intenciones gubernamentales, los augurios no son muy alentadores, por el contrario, son muy preocupantes.

Podemos iniciar refiriéndonos al aumento desmedido del desempleo. La falta de empleo formal se debe a la ausencia de crecimiento. En la era neoliberal, iniciada en los ochenta, continuada hasta nuestros días y proyectada hacia el

futuro desconocido, la economía sólo se ha expandido un 2.5% en promedio anual (2007). En el primer año calderonista fue de un mediocre 3%, tasa inútil para generar empleos. Los 895 mil puestos que oficialmente se dice se han creado al 2007 son un misterio. Pero aún aceptando que sea cierto, hay varias cifras que empañan el milagro: 467 mil de estos (52%) son eventuales por tanto, en cualquier momento desaparecen (tal vez ya desaparecieron); 40% se concentran en la Capital, Estado de México, Nuevo León y Jalisco; la mayor aportación se concentra en la capital (16%), gracias al gobierno de centro-izquierda que se niega a reconocer al panista y, que por cierto es el único que anuncia una protección a los desempleados mediante una medida paliativa y populista, pero medida al fin, ofreciéndoles un seguro de desempleo de 4,500 pesos al mes (a 20 mil 442 personas), para malestar y oposición de los calderonistas, ya que extrañamente y a pesar del oficial aumento de empleos, los desocupados ascendieron de 1 millón 601 mil, a 1 millón 751 mil durante 2007, sin que Felipe Calderón ponga en marcha (o al menos lo intente) alguna medida efectiva a favor del apoyo de las víctimas del estancamiento económico de nuestro neoliberalista país. La tasa de desempleo entre los jóvenes es de poco más de 7%, casi el doble de la media nacional, afectando en mayor medida a las mujeres. Casi el 11% de la población en edad de trabajar no tiene ninguna esperanza para ser contratada (casi 5 millones) y 4 de cada 10 trabajadores ganan menos de 50 pesos diarios; además de los 42 millones de trabajadores ocupados, 19 millones laboran en el sector informal.

El problema no se limita a la creación de empleos. En nombre de la productividad, la competitividad y la rentabilidad, se han sacrificado la calidad en la prestación del servicio y los ingresos pagados a los trabajadores. Actualmente, la mitad de los empleados no reciben prestaciones sociales, y de los 42 millones de ellos, 3.8 millones no reciben ingresos, 5.3 millones apenas ganan un salario mínimo diario (SMD); 8.9 millones sólo reciben hasta dos SMD, ello en contravención con los grandes salarios percibidos por servidores públicos como Mariano Azuela, que perciben 109 mil 512 pesos mensuales, más compensación por ocupar su cargo<sup>12</sup>.

En esa lamentable línea contrarreformativa, se encuentra la creación artificial de un antidemocrático Sindicato Minero impuesto por el foxismo y continuado hasta nuestros días. Los 65 muertos de Pasta de Conchos son producto del ahorro en el gasto de seguridad social; la persecución del legítimo Secretario del Sindicato Minero, Napoleón Gómez Urrutia y la aprobación de ocho sindicatos paralelos y congruentes con el gobierno, evidencian el 'libre' ejercicio de los asalariados y la aplicación particular de la ley.

Siguiendo esa corriente, a los empleados bancarios, los nuevos dueños les han modificado sus condiciones laborales y las prestaciones como se les ha pegado la gana y, ello sucede ante la indefinición de su situación legal y sobretodo, ante el temor de ser despedidos.

---

<sup>12</sup> <http://www.revistafortuna.com.mx>. Año V. No. 59. Diciembre de 2007.

Para no variar la línea impuesta por las tendencias neoliberales, a la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación, la STyPS y Mexicana de Aviación, quisieron imponerles la figura del 'conflicto colectivo de naturaleza económica' para supuestamente garantizar la estabilidad económica de la empresa, con el objeto de modificar unilateralmente el contrato colectivo de trabajo y reducirles en más del 50% las prestaciones sociales (tiempo extra, viáticos, etc.). Dicha norma no se había utilizado desde 1931, durante el gobierno cardenista y sirvió como uno de los argumentos para nacionalizar la industria petrolera. Al final, un Tribunal Colegiado en materia laboral rechazó ese laudo.

Por su parte, a espaldas de sus agremiados, la dirección del Sindicato del Instituto Mexicano del Seguro Social 'negoció' con el director de ese organismo, Juan Molinar, el cambio en el régimen de jubilaciones y pensiones de los empleados de nuevo ingreso (aumento de la edad a 60 años y después de 35 de servicio para el caso de los hombres y de 34 para mujeres, actualmente es de 30 y 28 años), el cual será manejado como los fondos privados que 'garantizan' una pensión equivalente al 30% del último sueldo. En estos momentos los empleados reciben una superior al 100% del último pago. Si no se llegara a un acuerdo con los nuevos trabajadores contratados, entonces se les cubrirá una jubilación 'garantizada' equivalente a un salario mínimo. Según los abogados laboristas Néstor de Buen y Arturo Alcalde<sup>13</sup> ese 'pacto' violenta la Constitución, que considera que para los trabajos iguales se deben pagar iguales salarios y prestaciones sociales. Lo peor de todo es que esa estrategia no soluciona la crisis financiera del IMSS provocada como hemos visto, deliberadamente por el gobierno y los empresarios, que así evaden el pago de las cuotas pese a que se les redujo, así como la falta de empleos formales.

En cuanto a los 32 mil empleados de confianza de Petróleos Mexicanos, se les impone un nuevo, unilateral e ilegal contrato laboral en condiciones desventajosas. Además, las empresas contratistas que realizan anticonstitucionales obras para la paraestatal (Limited Drilling, Price Central America, Nabors Perforaciones de México, Perforadora de Campeche, Mexdrill Offshore, Noble México Limite y Goimar, Del Rivero, Catemar, Cotejar), se caracterizan por las infames condiciones de trabajo. Los recientes desastres naturales, dejaron al descubierto las condiciones de semiesclavitud de los trabajadores. Durante 2008, Felipe Calderón, apoyado por los diputados priístas y panistas del Congreso de la Unión, decidió eliminar las prestaciones a los empleados contratados por honorarios, fenómeno que, como hemos visto, se ha generalizado en la administración pública. Al igual que el subcontratismo (empresas que contratan trabajadores a otras, con frecuencia del mismo grupo, para evadir el pago de prestaciones laborales y reducir los salarios nominales).

En el caso de los trabajadores rurales, la situación es aún más dramática. Si los urbanos carecen de protección legal, en el campo es mucho peor y común la explotación del trabajo infantil. Pero ¿qué otra cosa puede esperarse si Adrián

---

<sup>13</sup> Ibidem.

Serrano, funcionario del Programa Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social, señaló hace poco que no vale la pena construir albergues para los trabajadores indígenas emigrantes que laboran en los campos agrícolas de Jiménez, Chihuahua, argumentando para ello que esos trabajadores “son sucios, no se bañan, ni limpian sus cuartos”<sup>14</sup>.

Si no fuera suficiente, si los trabajadores no tuvieran suficiente con este abominable proyecto de reforma, Néstor de Buen, en entrevista para la Revista Contralínea, ha señalado que la administración de Felipe Calderón pretende también crear una Ley para que los juicios en contra del IMSS, del ISSSTE y del INFONAVIT se manejen en forma independiente. Es decir, que se dé trato diferente a cada sector de trabajadores y, no igualitario como ordena nuestra Constitución, agregando que “este es un retroceso con un anticipo de un retroceso mayor, un aviso de lo que será la reforma Lozano. Lo que se busca es arrebatar a los trabajadores del país todos sus derechos”<sup>15</sup>.

#### 2.4. UNA NUEVA CULTURA LABORAL.

En los albores del siglo XXI la globalización y la integración económica, así como el avanzado desarrollo tecnológico, constituyen fenómenos que han modificado la dinámica económica mundial. En consecuencia, en distintas latitudes del orbe y en diversos ámbitos se han registrado transformaciones tendientes a crear condiciones más favorables para responder a las actuales circunstancias y desafíos del nuevo entorno económico. Nuestro país no es una excepción.

De la consistencia, profundidad y eficacia de los cambios que se lleven a cabo dependerán, sin duda, el desarrollo y la competitividad de nuestro país en el escenario económico en que vivimos y en el de las próximas décadas.

México no ha sido ajeno a las transformaciones globalizadoras. En la esfera laboral, a través de la contratación colectiva sindicatos y empresas se han ido registrando y afectando los constantes cambios del entorno productivo y de la organización del trabajo.

El diálogo obrero-empresarial hacia una Nueva Cultura Laboral debe escribirse en este contexto de cambio continuo y, dotarse de empeño y actitud abierta, decidida y responsable de las organizaciones obreras y empresariales y, del Estado en su papel tutelar de los intereses sociales y, consciente de la necesidad de enfrentar los cambios que se registran en la actividad productiva, tanto a nivel nacional como mundial.

---

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> <http://www.contralinea.com.mx/archivo/2008/enero2/htm/endurece-calderon-politica-lab>.

El esfuerzo conjunto debe orientarse a exhortar la cooperación entre los factores de la producción, impulsando y fortaleciendo los procesos educativos y de capacitación tanto al interior de los centros de trabajo y fuera de ellos, como los medios privilegiados para la valorización del trabajo humano, el aumento de la productividad y la satisfacción de las necesidades de los trabajadores y sus familias, esfuerzo y labor que implica igualmente el reconocimiento de su cada vez más amplia capacidad de contribución a los procesos productivos.

El desarrollo de una Nueva Cultura Laboral implica un difícil y largo proceso de dialogo, concertación y construcción de consensos que supone un esfuerzo continuo, permanente y corresponsable de los factores productivos y del gobierno, en su función mediadora y tutelar, proceso que tendrá que materializarse en la experiencia diaria, en las fábricas, los centros de trabajo, los sindicatos, las empresas y las escuelas, que constituyen los lugares idóneos para superar cualquier confrontación, contribuir a afianzar la cultura democrática y alcanzar el desarrollo de nuestro país, con justicia social

## CONCLUSIONES

Desde su gestación y hasta su globalización, el Derecho del trabajo ha recorrido un largo camino. Su más importante victoria: su incorporación en las leyes fundamentales de los Estados, consagración honrosamente otorgada por el Constituyente de Querétaro (1916-1917) y, sancionada por nuestro decoroso artículo 123.

La Constitucionalización de nuestra disciplina, abrió casi simultáneamente el paso hacia su internacionalización. El Tratado de Versalles (1919), instrumento jurídico culminante del primer gran conflicto armado, reconoció la importancia de nuestra disciplina, consagrando en su artículo 427 la instrumentación de una serie de principios y métodos tutores y garantes de las relaciones laborales entre los países signantes, como reconocimiento a las luchas y necesidades obreras y sobre todo, como avalista de la paz social.

A partir de ese momento, el Derecho del trabajo obtiene su aceptación como disciplina iniciando nuevas batallas hacia la conquista del reconocimiento a su especialidad.

Tras la consagración de nuestra disciplina y de las partes que la integran, principia su ascenso en el ámbito jurídico e histórico-mundial. Iniciando su marcha hacia un camino de reivindicación legislativa y social. Acontecimientos locales e internacionales de motivación preponderantemente económica pautan el camino de su evolución. Tal es el caso de la Segunda Guerra Mundial, catástrofe armada que detuvo por poco tiempo su marcha, siendo también a su culminación, notable impulsora de la expansión del Derecho del trabajo y de la seguridad social, como soportes de la necesidad del reestablecimiento de las economías de los países del orbe.

El análisis de la influencia de los acontecimientos históricos y de los eventos económicos que han rodeado el desarrollo de nuestro Derecho del trabajo, inevitablemente exigen la reflexión del impacto de la economía y de la tecnología en el desarrollo de nuestra disciplina que aunque especial y autónoma, es inseparable del viraje financiero-científico internacional.

De esta forma, como ya hemos señalado, es la Revolución Industrial, máximo acontecimiento tecnológico industrial del siglo XVIII, el parteaguas de las relaciones laborales y, el evento que impone la necesidad de su regulación, determinando el origen del Derecho del Trabajo (aún cuando encontramos antecedentes también en incipientes formas de regulación laboral, que más bien era civil, tales como los contratos romanos de arrendamiento de obra y de servicios, las guildas, los gremios y las corporaciones de oficio).

Los avances tecnológicos, inevitablemente impactan el desarrollo de las relaciones laborales y su consecuente respuesta económica-social. La Revolución Industrial trajo consigo la iluminación con gas, la maquinaria y, la sobreexplotación del hombre (mujeres y niños) por el hombre. Este evento económico también incorporó un evento imprevisto: el nacimiento de la conciencia de clase (obrera) y de su organización. Es éste un ejemplo histórico de cómo la tecnología aplicada a la producción, rápidamente traspasa las fronteras de su país de origen adoptándose en diversos Estados y regiones; es decir, se internacionaliza. Habrá que considerar también en el análisis de este tipo de fenómenos que, los exportados nuevos modos de producción llevaron también consigo el descontento obrero a sus nuevas sedes, generalizándolo, creando conceptos universales adheridos a esa tecnología multiplicadora de riqueza. Tal vez el concepto adjunto más sobresaliente haya sido el de una conciencia de clase internacional, y con ello el mundial descontento social, los enfrentamientos entre los factores de la producción, nuevas corrientes ideológicas, la concepción del socialismo y la necesidad internacional de regular los derechos de los trabajadores a fin de obtener paz social y la continuidad de su desarrollo productivo.

Superado el período de la Revolución Industrial y sus luchas de clases, al momento actual corresponde la globalización de las economías y de sus efectos, entre ellos, la modernización y globalización de las formas de producción y por tanto, la globalización del Derecho del trabajo.

La globalización ha traído consigo el inicio de una era productiva en la que la tecnología disminuye considerablemente el volumen de trabajo disponible ante los ojos de una población activa que aumenta también considerablemente. El progreso tecnológico es ineludible, su adopción asegura la continuidad de las empresas y, por supuesto su negación, conlleva a la quiebra de los centros de trabajo. Es decir, en los lugares en los que la tecnología no se ha impuesto aún de manera rotunda, la insuficiencia salarial ha terminado con el trabajo reglamentado, engrosando las filas de la economía informal.

La globalización provoca y desarrolla la concentración de la producción, el intercambio comercial, las decisiones, el progreso tecnológico y la riqueza... pero sólo en unos cuantos países y en pocos cientos de empresas. Las repercusiones negativas del no acceso de los beneficios de este proceso a los países y sectores más desprotegidos de la población ha traído múltiples repercusiones negativas que van desde la creación de nuevos pobres y la migración masiva de gente de países en desarrollo, al aumento de la delincuencia y los sentimientos xenofóbicos y discriminadores, acentuando aún más la marginalización de los Estados y territorios pobres debido a la disminución notoria de la inversión extranjera y al acceso y transferencia de tecnología.

El impacto de la globalización en el mundo de las relaciones laborales no ha sido sólo cuantitativo, no únicamente se traduce en una disminución numérica de los trabajadores y de las empresas que cierran ante su incapacidad por adquirir y utilizar la tecnología en la forma que requiere la modernidad; el problema se

traduce también en la afectación que sufre la regulación de las relaciones laborales y la seguridad social. Pareciera que una de las exigencias de la globalización fuese el desplazamiento del sentido tutelar de la norma laboral del trabajador hacia la empresa.

¿Después de siglos de enfrentamientos plasmados en nuestra legislación, tendría sentido la existencia de normas laborales que no tutelan al trabajador, sino a la empresa?. Evidentemente NO. El Derecho del trabajo surge precisamente como un instrumento de justicia social a favor de la clase obrera. La concepción de un Estado de bienestar parte también de ese mismo supuesto, como garante de las garantías sociales amparadas por una legislación progresista y reivindicadora, pero sobre todo, conciliante y garante de la paz social.

¿Cómo conciliar los fines del Derecho del trabajo con los objetivos de la globalización?.

En la actualidad el mundo se encuentra dividido entre las diferencias existentes entre Estado y libre mercado. Un planteamiento extremo de la globalización pugna por la desaparición de las instituciones que brindaban estabilidad y seguridad a los gobernados y, por la del llamado Estado benefactor, lo cual representa una cuestión muy seria, pues presupone el relegamiento de las garantías laborales y de seguridad social, asegurando que el libre mercado resuelve todo. Las posturas contrarias más radicales exigen que el Estado solvete todas las necesidades de la sociedad.

El problema central de la globalización es que no se ha regulado el mercado internacional y que no existe una figura que ejerza la autoridad formal y real para normar sus desviaciones, lo que provoca que el capital y sus leyes (la oferta y la demanda) se vuelvan muy poderosas, y que quienes las esgrimen (los detentadores de los grandes capitales) incurran en prácticas monopólicas u oligopólicas. Estas desviaciones frecuentemente provocan desorientaciones muy serias en la economía, minando la respuesta de las naciones ante la fuerza y el impacto del mercado internacional, colapsando sus regímenes internos, su normatividad y, sus funciones reguladoras y sociales.

En este proceso globalizador, Estados Unidos, precisamente nuestro ¿socio? comercial se ha consolidado como el gran líder de la nueva hegemonía del sistema de mercado impuesto en la mayor parte del mundo por la vía económica, política, ideológica y militar. El neocapitalismo se presenta e impone como el único sistema viable, realista y funcionalmente eficiente para la organización de las economías y sociedades del mundo del siglo XXI.

Nuestro momento histórico se encuentra regido por los detentores de la riqueza que son los llamados países del primer mundo, los centros financieros y las organizaciones internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los que

afirman sus posturas críticas de repudio al socialismo, al humanismo, a la solidaridad y a la continuidad de las funciones del Estado Benefactor.

Sin embargo, una de las grandes paradojas de la neoliberalización es que son precisamente los países altamente industrializados los que en consecuencia detentan las economías más poderosas y, los que recomiendan e imponen la adopción indiscriminada del modelo neoliberal a los demás países del mundo, pero no aplican su propio modelo al interior de sus fronteras. Es decir, los países desarrollados líderes de este movimiento globalizador continúan manteniendo los beneficios del Estado de Bienestar en sus economías nacionales. De hecho, Estados Unidos, líder del movimiento globalizador, se caracteriza por ser en extremo protector de sus mercados internos y de sus fronteras.

Las anteriores posturas sólo avalan la importancia y conveniencia de la permanencia del Estado de Bienestar. El abanderamiento del neoliberalismo es sólo una estrategia de dominio y enriquecimiento de los países desarrollados, a costa, de los intereses de la población que vive fuera de sus fronteras. Debemos enfatizar que a este objetivo, Inglaterra y Estados Unidos, destinaron durante los gobiernos de Thatcher y Reagan grandes sumas de dinero a la formación de proyectos y de centros de investigación para la formación y defensa de la ideología de la nueva derecha. Los resultados fueron base para el diseño de las políticas financieras y crediticias de los organismos internacionales para el segundo y tercer mundo, poblaciones que dadas sus características, aceptaron incondicionalmente la imposición de ese nuevo modelo, manifestándose ávidos de firmar y cumplir pronta y formalmente cualquier convenio que otorgara más préstamos a sus endeblés economías.

¿Qué implica la neoliberalización de nuestras normas laborales?. La respuesta a esa interrogante fue básicamente el objetivo de este estudio. Presentar la evolución de las relaciones y normas laborales, su presente y perspectivas. Podemos concluir de manera general que, una reforma laboral neoliberal generaría un modelo de relaciones y reglamentaciones distinto al modelo de Derecho social progresista establecido en el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917 y en la Ley Federal del Trabajo de 1970. Una reforma laboral neoliberal, en los términos que ha sido exigida por la llamada extrema derecha, implicaría en sí misma una transacción comercial: cambiar una normatividad inspirada en metas sociales y aspiraciones obreras, por una basada en los requerimientos económicos exigidos a nuestro globalizado país.

Indudablemente existe la necesidad de analizar el fondo, forma y objetivos de nuestro modelo de relaciones laborales. Nuestra legislación laboral deriva de un artículo progresista en su momento, pero finalmente redactado hace más de 90 años, en circunstancias y ante requerimientos diversos a los enfrentados hoy en día. Debemos replantear los supuestos que nos sirvieron de base en nuestra actual legislación laboral, considerando las circunstancias impuestas no sólo por nuestro momento histórico, sino por las necesidades de los trabajadores y de la sociedad en general, pero sin olvidar el sentido social, tutelar y conciliador de sus

normas, conceptos pilares no sólo de nuestro derecho laboral, sino de la paz social.

El desarrollo de nuestro país dista mucho del requerido por la comunidad internacional para estar en igualdad de circunstancias económicas que permitan un progreso basado en los principios neoliberales. Las relaciones comerciales con nuestros socios comerciales del norte, están repletas de inequidades en materia de salarios, productividad, y condiciones de vida en general, de la población.

La globalización es un proceso de apertura comercial que en condiciones como las existentes en nuestro país, y sus referidos socios comerciales (cuya figura se asemeja cada vez más a la de nuestros patrones comerciales), deja fuera de sus beneficios a grandes (y pobres) sectores de la población. Un sinnúmero de nuestras pequeñas empresas quedaron a la deriva frente a las grandes corporaciones y, muy difícilmente podrán crecer y reinsertarse en el mercado. En México, la mayoría de las microempresas se encuentran en situaciones apremiantes, ante el embate de las grandes corporaciones muchas de las cuales pertenecen precisamente al globalizado capital extranjero.

Para enfrentar los desafíos y embates del neoliberalismo debemos comenzar por entender y aceptar nuestra situación de subdesarrollo y no sólo renegar de ella buscando fórmulas mágicas que nos permitan creer que podemos compararnos con los hegemónicos países desarrollados. Debemos pues, empezar por comprender que nuestro capitalismo no puede adaptarse a la dinámica que le impone la globalización mundial, si antes no se plantea una estrategia modernizadora nacionalista que permita y procure la consagración de la garantía y el derecho de nuestra población a una vida digna.

El reto consiste en adaptar la regla de la globalización consistente en: calidad y competitividad, a los principios consagrados en nuestro artículo 123 constitucional que establecen el derecho al trabajo digno y socialmente útil, remunerado en forma tal, que “deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”. En el ámbito de la legislación laboral la transformación debe encauzarse a los caminos adecuados, flexibilizando ciertas disposiciones y defendiendo y manteniendo nuestros derechos irrenunciables, procurando la permanencia del sentido tutelar de la legislación laboral y un bienestar social, familiar y social que permita un verdadero avance hacia una modernidad que no exija el sacrificio de las generaciones que presencian este momento histórico.

La actitud que asumamos al respecto, definirá la permanencia de nuestra soberanía, cuyos pilares radican en nuestra Carta Magna, en las leyes que de ella emanan y, en especial, en el Derecho mexicano del trabajo.

## ANEXOS

### ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE.

#### **“TITULO SEXTO Del Trabajo y de la Previsión Social**

**Art. 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos

extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajadores de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deba aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesarios suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato el trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber formado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones,

tendrán preferencia sobre cualquiera otro en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni será exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos de su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero; deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente, y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trata de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores

XXVIII. Las leyes determinaran los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

1. Textil;

2. Eléctrica;

3. Cinematográfica;

4. Hulera;

5. Azucarera;

6. Minera;

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y los medicamentos.
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o la fabricación de productos de tabaco; y
22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; respecto a las obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B) Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores;

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajado extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni tres veces consecutivas.

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos;

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos por las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrán prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley;

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiese adquirido en relación por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Además disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de su remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII-bis. El Banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en este apartado.

XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán los beneficios de la seguridad social”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente. Págs. 119-128.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez del Castillo, Enrique. **EL DERECHO SOCIAL Y LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS MEXICANOS**. México. 1982. Porrúa. 126 Págs.
- 2.- Arriola, Carlos, compilador. **TESTIMONIOS SOBRE EL TLC**. México. Porrúa y Diana. 1994. 293 Págs.
- 3.- Bensunsan Areous, Graciela, coordinadora. **LAS RELACIONES LABORALES Y EL TLC**. México. Porrúa. 1992.
- 4.- Bernald Guillochon. **LA GLOBALIZACIÓN. ¿UN FUTURO PARA TODOS?**. Colección Larousse, el mundo contemporáneo. Edición original. España. 2003. Spes Editorial, S.L. 126 Págs.
- 5.- Bouzas Ortiz, José Alfonso, coordinador. **REFORMA LABORAL, ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROYECTO ABASCAL DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2003. 260 Págs.
- 6.- Bouzas Ortiz, José Alfonso, coordinador. **LA REFORMA LABORAL QUE NECESITAMOS ¿CÓMO TRANSITAR A UNA AUTÉNTICA MODERNIZACIÓN LABORAL?**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. 300 Págs.
- 7.- Buen Lozano, Néstor, de. **COMPILACIÓN DE NORMAS LABORALES COMENTADAS**. Primer Tomo. México. Porrúa. 2002. 393 Págs.
- 8.- Buen Lozano, Néstor, de. **COMPILACIÓN DE NORMAS LABORALES COMENTADAS**. Segundo Tomo. México. Porrúa. 2002. 363 Págs.
- 9.- Buen Lozano, Néstor, de. **DERECHO DEL TRABAJO**. Tomo I. Octava Edición. México. Porrúa. 1991. 643 Págs.
- 10.- Buen Lozano, Néstor, de. **DERECHO DEL TRABAJO**. Tomo II. Novena Edición. México. Porrúa. 1992. 921 Págs.
- 11.- Buen Lozano, Néstor, de. **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**. Segunda Edición. México. Porrúa. 1990. 640 Págs.
- 12.- Buen Lozano, Néstor, de. **DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. México. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. 368 Págs.
- 13.- Buen Lozano, Néstor, de. **EL DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SU DECADENCIA**. México. Porrúa. 2005. 96 Págs.

- 14.- Buen Lozano, Néstor, de. **EL ESTADO DEL MALESTAR**. México. Porrúa. 1997. 254 Págs.
- 15.- Buen Lozano, Néstor, de. **EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y OTROS TEMAS LABORALES**. México. Porrúa. 1982. 241 Págs.
- 16.- Buen Lozano, Néstor, de y Buen Unna, Carlos, de. **EL TRABAJO, EL DERECHO Y ALGO MÁS**. México. Porrúa. 1995. 270 Págs.
- 17.- Buen, Lozano, Néstor de, Coordinador. **INSTITUCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1997. 881 Págs.
- 18.- Buen Lozano, Néstor, de. **LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO**. México. Porrúa. 2001. 253 Págs.
- 19.- Buen, Lozano, Néstor de, Coordinador. **MEMORIAS DEL NOVENO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO**. México. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 1997. 377 Págs.
- 20.- Buen, Lozano, Néstor de, Coordinador. **MEMORIAS DEL DÉCIMO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO**. México. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 1998. 305 Págs.
- 21.- Buen, Lozano, Néstor de, Coordinador. **MEMORIAS DEL XIII ENCUENTRO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJO**. México. Gobierno del Estado de Puebla. 2002. 320 Págs.
- 22.- Buen Lozano, Néstor, de. **RAZÓN DE ESTADO Y JUSTICIA SOCIAL**. México. Porrúa. 1991. 224 Págs.
- 23.- Buen, Lozano, Néstor de, Coordinador. **SEGUNDA REUNIÓN DE LA ACADEMIA IBEROAMERICANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1991. 442 Págs.
- 24.- Buen Lozano, Néstor, de. **SEGURIDAD SOCIAL** México. Porrúa. 1995. 235 Págs.
- 25.- Cabanellas, Guillermo. **DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO**. 1959. Editorial Bibliográfica Argentina.
- 26.- Cámara de Diputados. **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917-2000**. México. Cámara de Diputados. 2001. 241 Págs.

- 27.- Casanova Álvarez, Francisco, compilador. **MÉXICO, ECONOMÍA, SOCIEDAD Y POLÍTICA.** México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1985. 380 Págs.
- 28.- Cavazos Flores, Baltazar. **EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO A PRINCIPIOS DEL MILENIO.** México. Trillas. 2000. 184 Págs.
- 29.- De La Cueva, Mario. **EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.** Tomo I. Decimoquinta Edición. México. Porrúa. 1998. 776 Págs.
- 30.- Delgado Moya, Rubén. **EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE.** México. Doctrina Jurídica Contemporánea. 2003. 414 Págs.
- 31.- Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores, coordinación. **LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES (PERSPECTIVA IBEROAMERICANA).** Tomo I. México. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. 1985. 208 Págs.
- 32.- Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores. Coordinación. **LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES (PERSPECTIVA IBEROAMERICANA).** Tomo II. México. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. 1985. 191 Págs.
- 33.- El Colegio de México. **HISTORIA GENERAL DE MÉXICO.** Tomo I. Segunda Edición, Segunda Reimpresión. México. Harper & Row Latinoamericana, Harla, S.A. de C.V. 1987. 734 Págs.
- 34.- El Congreso de la Unión. **DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1971.** México. Congreso de la Unión. 1960.
- 35.- Falk, Pamela & Torres, Blanca. **LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT.** El Colegio de México. México. 1989. 332 Págs.
- 36.- Furtado, Celso. **DESARROLLO Y SUBDESARROLLO.** Argentina. Buenos Aires Editorial. 1964
- 37.- Jaime, Edna y Barrón, Luis, coordinadores. **LO HECHO EN MÉXICO.** México. Cal y Arena. 1992. 280 Págs.
- 38.- Kaplan, Marcos. **ESTADO Y GLOBALIZACIÓN.** México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2002. 457 Págs.
- 39.- Kurczyn Villalobos, Patricia, Reynoso Castillo, Carlos y Sánchez Castañeda, Alfredo. **DERECHO LABORAL GLOBALIZADO.** México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2007. 117 Págs.

- 40.- Martínez, Ángel y González-Tablas. **ECONOMIA POLÍTICA DE LA GLOBALIZACIÓN**. España. Ariel. 2000. 380. Págs.
- 41.- Olea, Manuel Alonso. **CUESTIONES LABORALES**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1988. 245 Págs.
- 42.- Pina, Vara, Rafael, de. **DICCIONARIO DE DERECHO**. México. Porrúa. 1989. 509 Págs.
- 43.- Sánchez Sandoval, Augusto. **SISTEMAS IDEOLÓGICOS Y CONTROL SOCIAL**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. 190 Págs.
- 44.- Silva Herzog, Jesús. **BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**. México. Fondo de Cultura Económica. 1960.
- 45.- Silva-Herzog Márquez, Jesús. **EL ANTIGÜO REGIMEN Y LA TRANSICIÓN EN MÉXICO**. México. Planeta. 1999. 415 Págs.
- 46.- Trueba, Urbina, Alberto. **NUEVO DERECHO DEL TRABAJO**. México. Porrúa. 1972.
- 47.- Torres Maldonado, Eduardo José y Lóyzaga de la Cueva, Octavio F. Coordinadores. **REFORMA LABORAL Y GLOBALIZACIÓN EN MÉXICO**. México. Porrúa. 2007. 221 Págs.
- 48.- Universidad Autónoma Metropolitana. **ECONOMÍA INTERNACIONAL CONCEPTOS, TEORÍA Y ENFOQUES**. Serie de Investigación 7. México. Universidad Autónoma Metropolitana. 1992. 194 Págs.
- 49.- Valls Hernández, Sergio. **SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO**. México. Instituto Mexicano del Seguro Social. 1997. 90 Págs.
- 50.- Vidal, Gregorio, coordinador. **ECONOMÍA INTERNACIONAL**. Serie de Investigación 7. Universidad Autónoma Metropolitana. 1992. 194 Págs.
- 51.- Weintraub, Sydney. **MÉXICO FRENTE AL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CANADÁ-ESTADOS UNIDOS**. Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. México. Diana. 1992.
- 52.- Witner, Jorge & Jaramillo, Gerardo. **EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, DEL GATT AL TRATADO TRILATERAL**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1991.

## LEGISLACIÓN

**1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917**, Reproducción facsimilar del texto original. Edición del Partido Revolucionario Institucional, Comité Ejecutivo Nacional, Secretaria de Información y Propaganda. México. Porrúa. 1981. 179 Págs.

**2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Texto vigente.

**3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** México. Texto vigente.

**4.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.** México. Texto vigente

**5.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.** SECOFI. México. Texto vigente.

**6.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. ACUERDOS PARALELOS.** SECOFI. Tomo I. México. Texto vigente

## HEMEROGRAFÍA

**1.- REVISTA BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Publicación trimestral. México. Año XXXII. Número 95. Mayo-Agosto de 1999.

**2.- REVISTA COMERCIO EXTERIOR.** Banco Nacional de Comercio Exterior. Publicación mensual. México. Volumen 50. Número 10. Octubre 2000.

**3.- REVISTA FORO INTERNACIONAL.** Colegio de México. Publicación trimestral. El Colegio de México. México. Vol. XLVI. Número 1. Enero-marzo de 2006.

**4.- REVISTA INTERNACIONAL DE TRABAJO.** Publicación trimestral. México. Vol. 108. Número 3.

**5.- REVISTA ISTMO.** Centros Culturales de México, A.C. Publicación bimestral. Año 43, Número 257. Noviembre-diciembre de 2001.

**6.- REVISTA ISTMO.** Centros Culturales de México, A.C. Publicación bimestral. Año 44, Número 261. Julio-agosto de 2002.

**7.- REVISTA LABORAL.** Publicación bimestral. México. 2002. Número 113

## SITIOS WEB

**1.- CONTRALÍNEA**

<http://www.contralinea.com.mx/archivo/2008/enero2/htm/endurece-calderon-politica-laboral>

**2.- EL UNIVERSAL.** [http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi\\_150510.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_150510.html)

**3.- WIKIPEDIA.** [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_sociales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_sociales).

**4.- GACETA LABORAL.**

[http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttex&pid=s1315-5972005000300006](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttex&pid=s1315-5972005000300006)

**5.- LA CRÓNICA.** [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=33911](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=33911)

**6.- LA JORNADA.**

<http://www.jornada.unam.mx/2007/11/24/index.php?section=politica&article=016a1pol>

**7.- LA JORNADA.**

<http://www.jornada.unam.mx/2007/07/11/index.php?section=politica&article=045n3soc>

**8.- SITIO OFICIAL OIT.** <http://www.ilo.org/publish/spanish/>

[www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.INDEXPAGE?var\\_language=SP-50k](http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.INDEXPAGE?var_language=SP-50k)

**9.- REVISTA TRANSICIÓN 2001.**

[http://www.cetrade.org/v2/revista\\_transición/2001/revista\\_35\\_nueva\\_cultura:laboral](http://www.cetrade.org/v2/revista_transición/2001/revista_35_nueva_cultura:laboral)

**10.- SENADO DE LA REPÚBLICA.**

<http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/laboral/antecedentes.doc>